



III LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1

México D. F., a 26 de diciembre de 2003.

No. 38

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 4
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 4
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2003.	Pag. 5
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES.	Pag. 8
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag. 9

Continúa en la pag. 2

INICIATIVA DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN. Pag. 15

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 274 BIS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS. Pag. 59

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 28. Pag. 62

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y DEL ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 35, 53, 54, 55, 75, 78, 80, 82, 97, 114, 117, 118, 119, 138-BIS, 148, Y 361 DEL PROPIO DICTAMEN. Pag. 65

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, REMITA A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN JUICIO EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES. Pag. 84

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y NOTARIADO POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL Y LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 89

DISCUSIÓN DE LOS DICTAMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RELATIVOS A LOS PROYECTOS DE DECRETO PARA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 116

Continúa en la pag. 3

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EQUIDAD Y GÉNERO Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 145 Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 146, 147 Y 148 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL EN SUS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN II Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 14 BIS 1, 14 BIS 2, 14 BIS 3, 14 BIS 4, 14 BIS 5, Y 14 BIS 6; Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145 Y 148 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS 6 Y 16 BIS 7 A LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE RESERVA AL ARTÍCULO 145 DEL PROPIO DICTAMEN.

Pag. 147

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EMITIR UN EXHORTO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, DÉ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE METAS Y PROGRAMAS A LOS QUE SE DESTINEN O SE HAYAN COMPROMETIDO LOS 107,063,408 PESOS, POR CONCEPTO DE RECURSOS FISCALES, MATERIA DE CONTROVERSIA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN MIGUEL HIDALGO.

Pag. 164

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, 62 Y 64 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Pag. 169

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE DESARROLLE MECANISMOS Y ACCIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 175

PUNTO DE ACUERDO PARA HACER UN RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POLICIAL POR PARTE DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.

Pag. 176

A las 11:30 horas.

LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- Sírvase la secretaría pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 49 diputados. Hay quórum.

LA C. PRESIDENTA.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día de esta sesión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 26 de diciembre de 2003.

1. Lista de asistencia.
2. Lectura del orden del día.
3. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Comunicado

4. De la Comisión de Asuntos Político-Electorales.

Iniciativas

5. De decreto de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que presenta el diputado Efraín Morales Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

6. De Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que presenta la diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

7. De decreto que Adiciona el Artículo 274-Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que presenta el diputado Christian Lujano Nicolás, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Dictámenes

8. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Educación y de Cultura a

la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para crear la Secretaría de Educación y Cultura; se adiciona el Artículo 32-Bis y se reforma el artículo 28.

9. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.

10. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar a la Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, remita a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe pormenorizado de los asuntos que se encuentran en juicio en contra del Gobierno del Distrito Federal en materia de indemnizaciones.

11. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Notariado, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Aguas del Distrito Federal, Ley de Vivienda del Distrito Federal y Ley del Notariado para Distrito Federal.

12. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Equidad y Género y de Salud y Asistencia Social con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

14. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Presupuesto y Cuenta Pública a la propuesta con Punto de Acuerdo relativa a exhortar al Gobierno del Distrito Federal dé Seguimiento al Cumplimiento de Metas y Programas a los que se destinen o hayan comprometido los 107 millones 63 mil 408 pesos por concepto de recursos fiscales, materia de controversia en el Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo.

15. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Juventud, con proyecto de decreto que reforma los artículos 61 y 62 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal en materia del Consejo Consultivo del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

16. Discusión y en su caso aprobación de los dictámenes que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativos a los nombramientos de los CC. Carmen Aída Bremauntz Monge, José Cruz Estrada y Manuel Luna

Ruíz, como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Propuestas

17. Con Punto de Acuerdo sobre una Estación de Bomberos en la Delegación Cuauhtémoc, que presenta el diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

18. Con Punto de Acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorgue un reconocimiento al Mérito Policial, que presenta la diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Asuntos Generales

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Secretaria.

Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, esta secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, diputada Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta.

No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputada Presidenta.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA LUNES VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LORENA VILLAVICENCIO AVALA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día lunes veintidós de diciembre del año dos mil tres, con una asistencia de cuarenta y siete diputados y diputadas, la Presidenta declaró abierta la sesión.

Se procedió a dar lectura a el orden del día. El acta de la sesión anterior fue aprobada en votación económica.

Conforme lo establecido en el artículo 107 del Reglamento Interior, se consultó a la Asamblea en votación económica, si se declaraba el Pleno, en sesión permanente; autorizándose.

Acto continuo, se dio lectura a un comunicado enviado por el Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal; quedando debidamente enterada la Asamblea, ordenando hacerlo del conocimiento de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Posteriormente, se dio lectura a un Acuerdo de la Comisión de Gobierno, por el que se establece el proceso para la conmemoración del Día del Policía; en votación económica se consultó al Pleno si era de aprobarse el acuerdo de referencia a propuesta de la diputada Irma Islas León, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública; resultando aprobado, quedando debidamente enterada la Asamblea.

Acto seguido, se dio lectura al oficio de remisión de una Iniciativa con proyecto de decreto, por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; turnándola para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Enseguida, la presidencia ordenó se diera lectura a una Iniciativa de decreto por el que se autoriza la regularización de los usos de suelo para los inmuebles en los que operen micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de comercio, industria y prestación de servicios, clasificados como de bajo impacto, remitida por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; turnándola para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Como siguiente punto del orden del día, se sometió a discusión y en su caso aprobación el dictamen, respecto al proyecto de Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal; que presentó la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; en virtud de no haber sido distribuido el dictamen como lo establece el artículo 115 del Reglamento Interior, se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; aprobándose la dispensa. Acto seguido, se concedió el uso de la tribuna para fundamentar el dictamen por la comisión mencionada con antelación, al diputado Francisco Chiguil Figueroa; la presidencia abrió el registro de oradores, no habiendo quien hiciera uso de la palabra; se concedió el uso de la palabra para razonar su voto, hasta por 10 minutos al diputado Mauricio López

Velázquez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Institucional; al diputo Obdulio Ávila Mayo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; a la diputada Guadalupe Chavira de la Rosa, del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática; acto seguido, la diputada independiente Martha Delgado Peralta, se reservo los artículo 5º y 7º; se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en los artículos no reservados en lo particular, aprobándose con 33 votos a favor, 0 en contra y 22 abstenciones.

Acto seguido se concedió el uso de la tribuna a la diputada independiente Martha Delgado Peralta, para referirse a los artículos reservados; la Presidenta abrió el registro de oradores, concediéndole la palabra como oradora en contra, hasta por 10 minutos a la diputada Guadalupe Chavira de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se dio la palabra en pro de la propuesta a la diputada Martha Delgado Peralta; posteriormente, se consultó a la Asamblea en votación económica si eran de aprobarse las propuestas de modificación presentadas, desechándose las mismas, se procedió a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular en los términos del dictamen; aprobándose con 35 votos a favor, 1 en contra y 21 abstenciones; ordenando remitirse al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto continuo, se procedió a someter a discusión y en su caso aprobación el dictamen, respecto del proyecto de decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; que presentaron las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; en virtud de no haber sido distribuido el dictamen como lo establece el artículo 115 del Reglamento Interior, se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; aprobándose la dispensa. Acto seguido, se concedió el uso de la palabra al diputado Obdulio Ávila Mayo, para fundamentar el dictamen por las comisiones referidas. Acto continuo, la presidencia abrió el registro de oradores, no habiendo quien hiciera uso de la palabra; se concedió el uso de la palabra para razonar su voto, hasta por 10 minutos al diputado Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; al diputado Obdulio Ávila Mayo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; al diputado Pablo Trejo Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, aprobándose con 57 votos a

favor, 0 en contra y 1 abstención; ordenando remitirse al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, se procedió a someter a discusión y en su caso aprobación el dictamen, respecto del proyecto sobre los remanentes del Ejercicio 2002; que presentó la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; en virtud de no haber sido distribuido el dictamen como lo establece el artículo 115 del Reglamento Interior, se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; resultó aprobada la dispensa. Reconcedió el uso de la palabra al diputado Francisco Chiguil Figueroa, para fundamentar el dictamen por la comisión dictaminadora

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ALFREDO CARRASCO BAZA**

Acto continuo, la Presidencia abrió el registro de oradores, no habiendo quien hiciera uso de la palabra; se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, aprobándose con 55 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
LORENA VILLAVICENCIO AYALA**

La presidencia, ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La presidencia ordenó se diera lectura a la solicitud de los coordinadores de los distintos grupos parlamentarios representados en este Órgano Legislativo, a efecto de que el punto relativo a la efeméride del Día del Policía fuera abordado en este momento; se consultó en votación económica si era de aprobarse, autorizándose; acto continuo, se rindieron honores a la bandera; acto seguido, se guardó un minuto de silencio en memoria de los policías que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber.

A continuación, para fijar posición por los grupos parlamentarios, se concedió el uso de la tribuna hasta por 10 minutos, a las diputadas Irma Islas León, del Partido Acción Nacional; Sara Figueroa Canedo, del Partido Verde Ecologista de México y Lourdes Alonso Flores, del Partido de la Revolución Democrática. Se entonó el Himno Nacional y se despidió la Bandera Nacional.

Enseguida, se desahogó la discusión y en su caso aprobación del dictamen, relativo a la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal

correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2004; que presentó la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; en virtud de no haber sido distribuido el dictamen como lo establece el artículo 115 del Reglamento Interior, se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba de su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; se aprobó la dispensa. Acto seguido se concedió el uso de la tribuna para fundamentar el dictamen al diputado Francisco Chiguil Figueroa, por parte de la comisión de referencia. Al término de su intervención la presidencia abrió el registro de oradores; no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto; aprobándose con 52 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones; ordenando remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, asimismo, ordenó remitirlo a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de este Órgano Legislativo, para que de conformidad con el artículo 4º del presente decreto surta los efectos legales conducentes.

A las catorce horas, con cuarenta y cinco minutos, la presidencia decretó un receso hasta el día martes veintitrés de diciembre del año en curso, a las once horas, rogando a todos su puntual asistencia.

(RECESO)

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA

A las doce horas con quince minutos, del día martes veintitrés de diciembre del año en curso, la presidencia reanuda de la sesión.

Continuando con el orden del día, se sometió a discusión y en su caso aprobación el dictamen, respecto al proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal; que presentaron las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública; en virtud de no haber sido distribuido el dictamen como lo establece el artículo 115 del Reglamento Interior, se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; aprobándose la dispensa. Acto seguido, se concedió el uso de la palabra a la diputada Guadalupe Chavira de la Rosa, para fundamentar el dictamen por las comisiones referidas. Acto continuo, la presidencia abrió el registro de oradores, no habiendo quien hiciera uso de la palabra; se concedió el uso de la tribuna para razonar su voto, hasta por 10 minutos al diputado Mauricio López Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; al diputado Obdulio Ávila Mayo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; al diputado Francisco Chiguil Figueroa del grupo parlamentario del Partido

de la Revolución Democrática; y al diputado Bernardo de la Garza Herrera, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Finalizados los razonamientos del voto, la presidencia ordenó se diera lectura al comunicado remitido por los coordinadores de los diferentes grupos parlamentarios, que con fundamento en los artículos 41 y 44 fracción I, presentaron a consideración del Pleno las reservas de los artículos 22, 97, 137, 278, 282, 321, 380, 383, 451 y 472; en virtud de que las modificaciones propuestas cuentan con las firmas de los coordinadores y representantes de los distintos grupos parlamentarios; se consultó al Pleno en votación económica, si se dispensaba de su lectura y se integraban al cuerpo del dictamen para su votación en lo general y en lo particular en un solo acto, resultando autorizada; acto continuo, se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, con las modificaciones aprobadas por el Pleno; aprobándose con 53 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones; ordenando remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido, se desahogó la discusión y en su caso aprobación del dictamen, relativo al proyecto de Ley de Ingresos del Distrito Federal; que presentaron las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública; en virtud de no haber sido distribuido como lo establece el artículo 115 del Reglamento Interior, se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba de su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; se aprobó la dispensa. Acto seguido, se concedió el uso de la tribuna para fundamentar el dictamen a la diputada Guadalupe Chavira de la Rosa, por las comisiones de referencia. Al término de su intervención la presidencia abrió el registro de oradores; no habiendo quien hiciera uso de la palabra; se concedió el uso de la tribuna para razonar su voto, hasta por 10 minutos al diputado Mauricio López Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; al diputado José María Rivera Cabello, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; al diputado René Bejarano Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; al diputado Bernardo de la Garza Herrera, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Acto posterior, la presidencia ordenó se diera lectura al comunicado remitido por los coordinadores de los diferentes grupos parlamentarios, con fundamento en los artículos 41 y 44 fracción I, presentaron a consideración del Pleno la reserva del artículo 1º y la adición de artículo Tercero Transitorio, recorriendo en su orden las subsiguientes; se consultó al Pleno en votación

económica, si se dispensaban de su lectura y se integraban al cuerpo del dictamen para su votación en lo general y en lo particular en un solo acto, resultando autorizada; acto continuo, se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, con las modificaciones aprobadas por el Pleno; aprobándose con 42 votos a favor, 0 en contra y 13 abstenciones; ordenando remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto continuo, se sometió a discusión y en su caso aprobación del dictamen, referente al proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio 2004; que presentaron las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública; en virtud de no haber sido distribuido como lo establece el artículo 115 del Reglamento Interior, se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba de su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; aprobándose la dispensa. Acto seguido, se concedió el uso de la tribuna para fundamentar el dictamen al diputado Francisco Chiguil Figueroa, por las comisiones dictaminadoras. Al término de su intervención la presidencia abrió el registro de oradores; no habiendo quien hiciera uso de la palabra; se concedió el uso de la tribuna para razonar su voto, hasta por 10 minutos al diputado Mauricio López Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; al diputado Obdulio Ávila Mayo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; al diputado Pablo Trejo Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; al diputado Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Acto seguido, la presidencia ordenó se diera lectura al comunicado suscrito por los coordinadores de los diferentes grupos parlamentarios, con fundamento en los artículos 41 y 44 fracción I, presentaron a consideración del Pleno las reservas de los artículos 38, 40, 20 y Tercero Transitorio; se consultó al Pleno en votación económica, si se dispensaban de su lectura y se integraban al cuerpo del dictamen para su votación en lo general y en lo particular en un solo acto, resultando aprobadas. La presidencia preguntó si habían de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular; reservándose el diputado Francisco Chiguil Figueroa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, los artículos 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, y 19; se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en los artículos no reservados en lo particular; aprobándose con 45 votos a favor, 15 en contra y 0 abstenciones.

Acto continuo, se concedió el uso de la tribuna al diputado Francisco Chiguil Figueroa, del grupo parlamentario del

Partido de la Revolución Democrática, para desahogar las reservas de los artículos en lo particular; se abrió el registro de oradores, no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se consultó al Pleno en votación económica si era de aprobarse la propuesta de referencia, resultando aprobada; se procedió a recoger la votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones aprobadas; aprobándose con 39 votos a favor, 13 en contra y 06 abstenciones; ordenando remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Por instrucciones de la presidencia se procedió a continuar con el orden del día, informando la secretaría que se habían agotado los asuntos en cartera. Se dio lectura al orden del día de la siguiente sesión.

Siendo las quince horas con treinta y cinco minutos la presidencia levantó la sesión, citando para la que tendrá lugar el día viernes veintiséis de diciembre del año dos mil tres a las once horas, rogando a todos su puntual asistencia.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la secretaría a dar lectura al comunicado que remite la Comisión de Asuntos Político-Electorales, por el que solicita la ampliación del plazo con que cuentan para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Título Cuarto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al comunicado de referencia.

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS-ELECTORALES

*Asunto: Se solicita prórroga para Dictamen
Oficio No. CAPE/073/03*

México D.F., a 22 de diciembre de 2003

DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Por medio de la presente me permito solicitarle se lleve a cabo la consulta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa la ampliación del plazo al dictamen de la iniciativa con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL," presentado el día 19 de noviembre de 2003, por la diputada Gabriela Cuevas Barrón, a nombre de los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, esto en virtud de que dicha propuesta se encuentra en proceso de análisis y dictaminación en el seno de la Comisión al rubro indicada.

Lo anterior se solicita con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los efectos parlamentarios correspondientes a que haya lugar.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIP. JORGE ALBERTO LARA RIVERA
PRESIDENTE

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias.

En términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica, si es de aprobarse la prórroga que solicita la Comisión de Asuntos Político-Electorales.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de autorizarse la solicitud de prórroga de la Comisión de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Hágase del conocimiento del titular de la presidencia de la Comisión de Asuntos Político-Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna al diputado Efraín Morales Sánchez. Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.- Con su permiso, señora Presidenta.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera fracción V inciso g), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI, XII y XIII y 43 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, II y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 82 fracción I, 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a esta H. Asamblea Legislativa una **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.***

Señoras y señores diputados:

La presente iniciativa se refiere concretamente a los médicos asignados a las diferentes Agencias del Ministerio Público del Distrito Federal y a la actividad que desempeñan.

ANTECEDENTES

Sin duda hablar de los médicos que prestan sus servicios en las Agencias del Ministerio Público del Distrito Federal, nos lleva inmediatamente a pensar en las personas, víctima o victimario, a pensar en el Agente del Ministerio Público. A pensar en la importancia de sus dictámenes para el rumbo que puedan tomar los diferentes casos.

La función de los médicos que prestan sus servicios en las Agencias del Ministerio Público es delicada, valiosa y trascendental, implica una serie de valores, pero sobre todo una enorme responsabilidad. Un médico cirujano común, puede curar una enfermedad, atender una urgencia, prolongar la existencia, triunfar sobre la muerte orgánica. El médico perito forense puede determinar sobre la justicia o injusticia porque sus conocimientos están siendo aplicados a los problemas legales.

En la actualidad existen serias confusiones con respecto a la definición de lo que es un médico forense; a veces algunos les llaman médico perito forense; médico cirujano legista o simplemente perito. Los conceptos se manejan discrecionalmente.

La administración e impartición de justicia en el Distrito Federal corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos judiciales que la propia ley señale con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.

En esta tarea es indiscutible la participación de los médicos como auxiliares de los órganos judiciales para cumplir con el objetivo. En el caso de los médicos los conocimientos especiales son naturalmente los de las ciencias médicas; pero afirmamos categóricamente que no es suficiente tener el título de médico para asumir el cargo de "perito médico forense" en este caso particular los conocimientos especiales son los de la medicina forense, es decir deben estar formados en la especialización. Es más, aún el médico forense no está capacitado para abordar todos los problemas médicos legales: unos sabrán de psiquiatría forense, otros de traumatología, otros de obstetricia, etc.

En síntesis, es una actividad que impone un trabajo en equipo y multidisciplinario.

Si quisiéramos hacer ahora mismo una definición del perito médico forense, podríamos decir: que es un médico especializado, un hombre de ciencia, con conocimientos técnicos mismos que pone al servicio de la justicia para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia le plantean.

La naturaleza de los problemas que le son planteados al perito médico forense son de los más variados en el ejercicio profesional y ya desempeñándose en las Agencias del Ministerio Público-verdadero campo de batalla-.

Sus obligaciones están claramente especificadas en la ley:

- I. Proceder de inmediato al reconocimiento y curación de los heridos que se reciban en la sección médica que esté a su cargo*
- II. Asistir a las diligencias de fe de cadáver y a todas las demás que sean necesarias o convenientes para la eficacia de la investigación.*
- III. Redactar el informe médico forense relacionado con la investigación y expedir las certificaciones que sean necesarias para la comprobación de los elementos del tipo penal.*
- IV. Recoger y entregar los objetos y las substancias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho que se investigue e indicar las precauciones con que deban ser guardados o remitidos a quien corresponda.*
- V. Hacer en el certificado de lesiones, la descripción y la clasificación legal provisional o definitiva de las mismas.*
- VI. Describir exactamente en los certificados de lesiones, las modificaciones que hubiere sido necesario hacer en ellas con motivo de su tratamiento, y.*
- VII. Las demás que les correspondan conforme a las leyes y reglamentos.*

Son obligaciones de los médicos adscritos a los hospitales públicos:

- I. Reconocer a los lesionados o enfermos que se reciban en el establecimiento y encargarse de su curación, expidiendo sin demora, cuando proceda, los certificados médicos forenses correspondientes;*
- II. Hacer en el certificado de lesiones la descripción y clasificación legal provisional y definitiva de las mismas;*
- III. Practicar la autopsia de los lesionados que fallezcan en el Hospital y se encuentren a disposición del Ministerio Público o de autoridades judiciales y extender el dictamen respectivo expresando con exactitud la causa de la muerte y los demás datos que sean útiles para la investigación*
- IV. Prestar los primeros auxilios y expedir los certificados correspondientes en todos los casos de lesiones o de otros delitos que ocurrieren en el hospital y que requiere la intervención del médico forense, .y*
- V. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.*

Los médicos adscritos a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión deberán asistir a los internos enfermos y expedir los certificados que correspondan. Igualmente prestar los primeros auxilios en los casos de lesiones y de otros delitos que ocurrieren dentro de la prisión y que requieran la intervención médico forense, e intervendrán en cualquier diligencia judicial que ahí se practique, cuando para ello fueran requeridos por el Ministerio Público o la autoridad competente.

El médico y el cirujano pueden curar una enfermedad, evitar una dolencia, atenuar una imperfección, prolongar una existencia y triunfar momentáneamente sobre la muerte orgánica.

Pero el médico forense puede evitar una pena injusta que es peor que una dolencia física; salvar el honor de un acusado, lo cual vale más que el librarse de una enfermedad dolorosa; evitar el despojo de un incapaz, en fin puede evitar la muerte civil, que es inmensamente más trágica que la muerte física.

Sin temores, sin complacencias, sin desfallecimientos; insensible a los halagos o las amenazas y ajeno a las pasiones o a los intereses que se agitan en torno a los asuntos sometidos a su consideración, el perito médico debe vivir siempre en la verdad y defender lo que él sabe cierto y justo.

Por otro lado, se ha llegado a confundir, sobre quién es el encargado de designar y controlar la actividad de los médicos asignados en las Agencias del Ministerio Público. Algunos sectores interpretan, que éstos pertenecen directamente al Tribunal Superior de Justicia del Distrito

Federal, ya que, argumentan, que de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal estarán obligados a rendir sus dictámenes ante el mismo. Otros sectores dicen que pertenecen a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, ya que, según el artículo 29 fracción X, de la Ley Orgánica de la administración pública del Distrito Federal y 65, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le confiere a la Secretaría de Salud del Distrito Federal el planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal.

En el artículo 107 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establece, de una forma no muy clara, que los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, se desempeñarán en auxilio de la administración de justicia las funciones establecidas en la ley y en los reglamentos. Así también, el artículo 121 de la ley en comento, dice que los médicos dependientes de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal, asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, auxiliarán a las autoridades judiciales y los Agentes del Ministerio Público. A lo anterior se le tiene que dar la interpretación que corresponda sin llegar a confundirse, esto es, que los médicos asignados, únicamente auxiliarán a las autoridades judiciales cuando éstas se lo pidan, ya sea proporcionando la atención que corresponda o bien, emitir un dictamen que ayude a resolver el proceso judicial que se esté ventilando.

Ahora bien, los médicos adscritos a las Agencias del Ministerio Público, pertenecen directamente a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, ya que de conformidad con la fracción X del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Secretaría de Salud le corresponderá planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal. La función específica sobre los médicos asignados a las Agencias del Ministerio Público, le corresponde a la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de conformidad con la fracción I del artículo 65 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Los médicos forenses pertenecen al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ya que el artículo 120 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, menciona que el Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Servicio Médico Forense.

**SITUACIÓN ACTUAL DE LOS MÉDICOS ASIGNADOS
A LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL
MINISTERIO PÚBLICO.**

Se cuenta aproximadamente con 400 médicos que en muchos de los casos e indebidamente se les llama médicos legistas, pues muchos de ellos, más del 50% no tienen la

especialidad que los acredite y en todo caso como médicos cirujanos legista de lo que podemos deducir la falta de conocimiento para cumplir cabalmente con la responsabilidad que hoy se establece en la ley.

No esta de más señalar que para obtener el título de médico cirujano legista hoy se requieren de tres años de especialidad, después de la medicina general y la certificación del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Ciencia Forense.

Actualmente trabajan en cuatro turnos convencionales: un turno matutino, un turno vespertino, un nocturno; todos con jornadas de ocho horas de lunes a viernes; y un cuarto turno denominado de jornada acumulada que trabaja los sábados y domingos con horario de 24 horas corridas.

En lo que se refiere a sus funciones, no existe en la actualidad un control puntual de sus actividades, es decir, supervisión y evaluación, cumplen exclusivamente con sus horarios asignados Reportan por vía telefónica su hora de llegada al servicio, pero nunca su hora de salida. Es decir, ellos se retiran una vez cumplido su horario sin reportar la salida, es más sin esperar al médico que lo sustituirá en el servicio a decir de los propios médicos con los cuales tuvimos la oportunidad de analizar este problema. Esto lo hacen para no incurrir en responsabilidad a la que frecuentemente están expuestos en lo que jurídicamente se le llama en el proceso de la averiguación previa, “desglose de servidores públicos”.

Para tales efectos cuentan con dos bases de control para reportar sus horas de entrada, la ubicada en la Agencia No. 5 del Ministerio Público, en la colonia Guerrero y que recibe las llamadas correspondientes a la zona norte. Y otra ubicada en la Agencia del Ministerio Público número 12, en la colonia Portales y que recibe las llamadas correspondientes a la zona sur.

Para desempeñar sus funciones los médicos legistas, sólo cuentan con un pequeño espacio físico. Como mobiliario sólo un escritorio, una silla y una máquina de escribir, como habrá de notarse, no cuenta con el mobiliario necesario para realizar adecuadamente sus funciones, es evidente la falta del equipo médico y de insumos que permitan cumplir su función establecida en la ley, con profesionalismo y seguridad, tanto para él como para las personas que atiende.

Dadas las condiciones anteriores el trabajo de los médicos asignados a la agencias se vuelve ineficiente, sólo se limitan la mayor parte del tiempo a llenar un libro de gobierno con el nombre, la edad, el sexo; quién lo remite (que en este caso pueden ser el agente del Ministerio Público u otra agencia que en esos momentos no cuente con dicho servicio); también se anota en algunos casos la razón por la que se acude a este servicio. En conclusión y ante la falta del equipo necesario, el médico sólo tiene

como recursos sus conocimientos clínicos con los que tiene que determinar lesiones, estado toxicológico, certificación de lesiones, tortura, certificación de muerte, peritaje y en algunos casos dan accesoria al Ministerio Público cuando éstos tienen alguna duda. En casos necesarios lo que hacen es canalizar a quien requiera atención especializada, con la autorización del Ministerio Público.

Existe una situación que es de suma importancia, la mayoría de los casos que estos médicos atienden son los remitidos por el Juzgado Cívico en un porcentaje del 70% y en un 30% de los remitidos por el Ministerio Público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: La presente iniciativa propone la integración de los médicos que hoy están asignados por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a las Agencias del Ministerio Público, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, asimismo la desintegración de los mismos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

SEGUNDO: Cumplir con los requisitos de especialidad y experiencia que demuestren la idoneidad en la materia y que gocen de buena reputación.

TERCERO: Que una vez incorporados a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se ejerza un mayor control, supervisión y evaluación de sus actividades.

CUARTO: Que es la capacitación, adscripción, supervisión y evaluación de los médicos cirujanos legistas un elemento importante para coadyuvar mejor en la atención dentro de las **AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para que ésta sea más rápida y oportuna, así como apegada a lo establecido en la ley.

QUINTO: Esta iniciativa propone, establecer y coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan captar información sobre la posible comisión de delitos, y sean atendidos correcta y oportunamente con la finalidad de brindar un mejor servicio a la comunidad, salvaguardando los derechos de las víctimas.

SEXTO: Al integrar a los Médicos Cirujanos Legistas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se propone la creación de un sistema mediante el cual se incorpore a los mismos al Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría.

SÉPTIMO: Las instituciones encargadas de la seguridad pública, la procuración de justicia y la impartición de justicia cívica en la ciudad de México, hasta ahora han actuado sin establecer mecanismos eficientes de coordinación, lo que ha ocasionado la ausencia de estrategias integrales y efectivas en la conjunción de acciones y recursos para el combate a la delincuencia.

OCTAVO: Ratificar o en su caso modificar los horarios de trabajo, cuidando en todo momento la permanencia del servicio, así como dotar de los equipos e insumos necesarios para un mejor desempeño de su labor, aquella que se establece en la ley.

CON BASE EN LO ANTERIOR SE PROPONE LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE ENUNCIA:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 121, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 121.- Los médicos dependientes de la **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, serán auxiliares de las autoridades judiciales y de los agentes del Ministerio Público, en sus funciones médico forenses y tendrán la obligación de rendir los informes que les soliciten los órganos judiciales respecto de los casos que oficialmente hubieran intervenido. En los mismos términos quedarán obligados los médicos adscritos a los hospitales públicos y a los reclusorios preventivos de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción X del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a IX...

Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica a población interna en reclusorios y centros de readaptación social.

En lo que respecta a la procuración de justicia, la Secretaría de Salud conservará sus atribuciones de designación, coordinación, vigilancia y evaluación de los médicos legistas.

TERCERO.- *Se reforma el artículo 16 segundo párrafo, 32, primer párrafo del artículo 39, artículo 40, 41, primer párrafo del artículo 46, primer párrafo del artículo 47, primer párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 16.-

*La Procuraduría de conformidad con el presupuesto que se le asigne contará además con subprocuradores, agentes del ministerio público, oficial mayor, contralor interno, coordinadores, directores generales, delegados, supervisores, visitadores, subdelegados, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental, agentes de la policía judicial, peritos, **médicos legistas** y personal de apoyo administrativo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán las atribuciones que fijen las normas legales, reglamentarias y demás aplicables.*

Artículo 32.- *El Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría para los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial, los peritos adscritos a los servicios periciales y **médicos legistas** de la Institución, se regirá por esta Ley, sus normas reglamentarias y de más disposiciones aplicables.*

Artículo 39.- *Por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial, los peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría, los **médicos legistas** y los Oficiales Secretarios, así como las demás categorías y funciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional.*

Artículo 40.- *Los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial, peritos y **médicos legistas**, serán*

adscritos por el Procurador o por los otros servidores públicos de la Institución en quienes delegue esta función a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, tomando en consideración su categoría y especialidad.

Artículo 41.- *Para permanecer al servicio de la Procuraduría como agente del Ministerio Público, Agente de la Policía Judicial, perito o **médico legista** dentro del Servicio Civil de Carrera, los interesados deberán participar en los programas de formación profesional y en los concursos de promoción a que se convoque.*

Artículo 46.- *Los agentes del Ministerio Público de la Policía Judicial, peritos y **médicos legistas** que estén sujetos a proceso penal como probables y responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la ley serán suspendidos desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán destituidos; si por el contrario fuese absolutoria se les restituirá en sus derechos.*

Artículo 47.- *Tratándose de personas con alta experiencia profesional el Procurador, en casos excepcionales podrá dispensar la presentación de los concursos de ingreso para agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial, peritos y **médicos legistas**. Los así nombrados deberán reunir, en lo conducente, los requisitos establecidos en los artículos 34, 35, 36 y 37 Bis de esta Ley, sobre la base de que no serán miembros del Servicio Civil de Carrera, a menos que acrediten los concursos y evaluaciones que les practiquen, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 55.- *Los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial, peritos adscritos a los Servicios*

Periciales y médicos legistas de la Procuraduría y los oficiales secretarios no podrán

I a IV...

CUARTO.- Se adiciona una fracción III al artículo 23; se adiciona el artículo 25-Bis y se adiciona un artículo 37 bis y 37 bis

I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para quedar como sigue:

Artículo 23.- Son auxiliares directos del ministerio Público del Distrito Federal

- I. La Policía Judicial;
- II. Los Servicios Periciales y; GG
- III. Los servicios prestados por los médicos legistas.

Artículo 25 BIS.- Los médicos cirujanos legistas actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio público sin perjuicio de la autonomía técnica científica, así como a la de criterio que les corresponden en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen o certificación.

Artículo 37 BIS.- Para ingresar y permanecer como médico legista de la Procuraduría se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles,
- II. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente, y en su caso, en la cédula profesional respectiva o, acreditar plenamente ante el Instituto de Formación Profesional los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a las disciplinas sobre la que deba dictaminar.
- III. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso o por delito culposo, calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras

instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto.

V.No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares ni padecer alcoholismo, y

VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las normas aplicables.

Artículo 37 BIS 1.- Cuando la Procuraduría no cuente con médicos legistas, en casos urgentes podrá habilitar a cualquier persona que tenga los conocimientos prácticos requeridos. Estos médicos legistas no formarán parte del Servicio Civil de Carrera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- A más tardar en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, el Gobierno del Distrito Federal deberá reformar los reglamentos que contravengan en las presentes reformas y adiciones.

CUARTO.- A más tardar en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tomará las medidas y acciones necesarias para su correcto funcionamiento.

QUINTO.- El Gobierno del Distrito Federal tendrá que considerar en el presupuesto de egresos del 2004 las presentes reformas y adiciones para el correcto funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

SEXTO.- Queda sin efecto todos los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente ordenamiento legal.

Recinto Parlamentario de Donceles a 26 de Diciembre de 2003

ATENTAMENTE

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII, 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 83 de Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social.

Para presentar una iniciativa de Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna a la diputada Irma Islas León, del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.- Con su venia, señora Presidenta.

INICIATIVA DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Los diputados signantes integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36,42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11 párrafo primero, 17 fracción IV, 83 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 82 fracción I y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás artículos relativos, presentamos la:

INICIATIVA DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL,

con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal asumiendo nuestro compromiso con la sociedad capitalina, hemos participado responsablemente presentando propuestas que contribuyan al debate propositivo y constructivo que en el marco de un Estado Democrático de Derecho contribuyan a la consolidación de una ciudad sustentable, lo que evidentemente alcanza al sistema integral de seguridad pública.

En esta ocasión y atendiendo la impostergable y urgente modernización del proceso penal en nuestra ciudad, a fin de garantizar una verdadera impartición de justicia que atienda las demandas de seguridad ciudadana,

proponemos el inicio de un estudio serio y razonado de las reformas legales necesarias para tal fin.

Con esta propuesta pretendemos no sólo realizar otra reforma legislativa más, sino además buscamos la modificación y creación de instituciones que posibiliten la reforma a fondo del sistema de seguridad pública de nuestra Ciudad.

Estamos convencidos de que acciones, programas o reformas legales aisladas no alcanzan los objetivos antes señalados. Por lo que, en los últimos años, el sistema de justicia penal ha iniciado un proceso de reforma. Cuando este órgano legislativo tuvo la facultad de legislar en materia penal, el Partido Acción Nacional inició los trabajos tendientes a participar con propuestas de actualización y modernización de los códigos adjetivo y sustantivo correspondientes.

Durante la I Legislatura formamos parte del grupo especial de trabajo para la elaboración de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, que aún cuando no fueron analizados formalmente, sí sentaron precedente para que la II Legislatura retomara los trabajos, siendo en ésta cuando se aprobó el Nuevo Código Penal, quedando pendiente el de Procedimientos Penales.

Bajo el esquema de búsqueda por la ordenación de un sistema integral de seguridad pública, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional durante la II Legislatura, por conducto del diputado Hiram Escudero Álvarez presentó las iniciativas del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, a fin de que se realizara una revisión, estudio y análisis no sólo a la legislación penal sustantiva sino también a la adjetiva. Teniendo como características el pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas y los principios legitimadores de un Estado Democrático de Derecho.

Es así como mi partido contribuye, a la modernización y actualización de la legislación en materia penal.

Por cuestiones de tiempo no fue posible dictaminar la iniciativa referida a la legislación procedimental en el ámbito penal durante el período de funciones de la pasada Legislatura de esta H Soberanía. Con este antecedente y teniendo en cuenta la impostergable reforma, es que con la presente iniciativa queremos motivar a los diferentes grupos parlamentarios aquí representados a que retomemos este trabajo pendiente a fin de que en esta legislatura entreguemos a los ciudadanos y a los impartidores de justicia un instrumento eficiente que desde una de las etapas del sistema de justicia penal, contribuya a establecer la seguridad ciudadana.

Para ello resulta imprescindible rediseñar el modelo de procesamiento penal y orientarlo a la garantía eficaz y

práctica de la seguridad jurídica, de la libertad personal y de protección a los bienes tutelados por las normas penales. Esta orientación debe alcanzar la etapa de ejecución de sentencias, que resulta poco operativa y lejos de cumplir sus objetivos.

Indudablemente para lograr estos objetivos será necesaria la participación de todos los especialistas, actores e interesados en el tema, quienes han de enriquecer el trabajo legislativo. Por ello habremos de emitir una convocatoria abierta para escuchar las diferentes propuestas y concluir con el mejor de los resultados. Que con pleno respeto a un Estado Democrático de Derecho, el análisis y la discusión en torno a esta Iniciativa se realicen con la participación de todos los sectores involucrados, llevándose a cabo reuniones de trabajo o foros de discusión que con sus reflexiones coadyuven a la consolidación e integración de la legislación procesal penal que nuestra sociedad exige y merece.

Cabe señalar que en la elaboración de la iniciativa participaron especialistas reconocidos, conocedores del tema, pero sobretudo interesados en construir un sistema que en materia penal, garantice una real impartición de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta H Soberanía que partiendo de la presente Iniciativa de Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal iniciemos un trabajo serio y objetivo dirigido a su dictaminación y consecuentemente que contribuya a la tan necesaria reforma integral de nuestro sistema de justicia penal que, además, tiene que ver con la atención que requiere la seguridad pública en su concepción amplia.

Nuestro Partido, en cumplimiento de su programa de gobierno y a fin de contribuir en el debate sobre el tema trascendente y prioritario del sistema integral de seguridad pública en lo relativo a la procuración y administración de justicia en el ámbito del respeto a la dignidad de la persona y de los derechos humanos.

Habremos de reconocer que tanto la procuración, como la administración de justicia, especialmente en el ámbito penal, han venido siendo una de las causas de ineficacia de mayor desgaste y desprestigio del sistema político mexicano.

La arbitrariedad, los abusos policíacos, el autoritarismo, la corrupción, la prepotencia, la dilación de justicia y lo extenso de los procedimientos, la parcialidad e ineficiencia de servicios periciales de aplicación de los adelantos científicos y tecnológicos, la desprotección a la víctima, la desproporción de los débiles, la inequidad en la figura de la defensa, entre otras causas han enturbiado la noble delicada e importante tarea de procurar y administrar justicia, valor primordial del derecho y fundamento de la tranquilidad y la armonía social.

La falta de acceso a una justicia pronta y eficaz, el temor de la sociedad sobre el abuso de las autoridades son hechos cotidianos, que lamentablemente deterioran y afectan la relación en un sistema democrático entre gobierno y sociedad, distanciándolos entre sí, por lo que debemos fortalecer un Estado de Derecho en el que predomine el cumplimiento y la eficacia de la ley.

Ciertamente la gravedad del problema ha captado la atención de los diversos partidos políticos representados en esta Asamblea y del propio Gobierno del Distrito Federal, como se demuestra con la presentación de algunos proyectos relacionados con las materias que conforman la estructura y el sistema criminológico.

Con este proyecto, no pretendemos hacer prevalecer nuestra verdad sino contribuir hacia su enriquecimiento a través del debate y la concreción de lo que sea mejor para el fin que perseguimos: Una justicia para todos, en aras del bien común y del perfeccionamiento de nuestras instituciones democráticas. Entendemos que hoy más que nunca, nuestra ciudad a través de sus diversos foros de expresión deben encarar un debate serio, profundo, propositivo y de altura, con la mente abierta sobre este tema.

Para mi grupo parlamentario queda claro que el debate no debe limitarse a elementos procesales, sin demérito de la importancia que éstos tienen; entendemos que la reforma criminológica tiene que referirse no sólo a cambios legislativos, adjetivos o sustantivos, sino a una verdadera reestructuración institucional, como son, los cuerpos policíacos, el Ministerio Público, la Defensoría de Oficio, el Órgano Judicial, los Servicios Periciales, los Organismos de Atención a Menores Infractores, la ejecución de penas, la atención a reos liberados, entre otros muchos temas aún pendientes.

Asimismo nos queda claro que toda reforma a una ley es insuficiente si no se fortalece con la cultura, capacitación, sentido ético y vocación de quienes habrán de aplicarla.

En este contexto, la iniciativa de ley que ahora presentamos, tiende a ofrecer soluciones a nivel procesal en relación a las inconsistencias que presenta la actual conceptualización del procedimiento penal en el Distrito Federal.

La falta de una intervención eficaz y oportuna de la defensa, la limitada discrecionalidad policial y del Ministerio Público sin la modernización de las ciencias y de las técnicas en su auxilio, en la investigación del delito, la inadecuada reglamentación en torno a la valoración de pruebas y procedimientos, han dado lugar a desviaciones de poder, a la violación de las garantías elementales del inculpado, la desprotección de la víctima, así como la prolongada duración de los procedimientos judiciales.

Es exigencia de orden democrático que el Estado combata a la delincuencia en primer término, a partir de la prevención, mediante la racionalidad que le confiere la ley. No son pocos los casos en la historia y en el presente en los que el derecho penal se ha desvirtuado para transformarse en mera fuerza o capacidad de coerción o represión. Sólo la racionalidad de la ley y su vinculación a valores éticos universales de orden cultural pueden conferir de autoridad moral y de confianza de la sociedad a la lucha del Estado contra el delito.

El poder público ha de vencer la tentación autoritaria de responder a la criminalidad con la fuerza de la violencia y sólo con medidas represivas.

Tal dialéctica ha de ser enfrentada con superioridad moral por parte de la autoridad, sin perjuicio de hacerla más apta en esa lucha a través del aprovechamiento de nuevas tecnologías. Se trata en fin, de reconceptualizar la política criminal en el Distrito Federal a fin de que logre prevalecer la razón y la justicia sobre la mera fuerza en la investigación criminal, en la prevención y en la persecución de conductas delictivas.

Esta iniciativa, presenta nuevas fórmulas tendientes a lograr tales fines, entre otros, la estructuración de una averiguación previa, impulsada por el ministerio público, pero supervisada por el órgano judicial, como mero control de legalidad; la regularización clara de procedimientos, resoluciones y principios de valoración de las pruebas, así como la fijación de plazos para cada etapa del procedimiento son algunas de las medidas que ahora presentamos y que buscan dotar al proceso penal de mayores grados de certeza, seguridad y prontitud, pero sobre todo el imperio de la justicia y el respeto a los derechos humanos.

En congruencia, con los anteriores postulados, la iniciativa de Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal contiene, para beneficio de los habitantes de esta ciudad, un juicio penal de tipo verdaderamente acusatorio, idóneo con su vocación democrática en un estado de derecho la relación con la procuración y administración de justicia penal.

La estructura del juicio penal en la iniciativa incluye dos instancias: la probatoria y la revisora. La primera se desarrolla en tres etapas:

- a) Preparación de la averiguación previa;*
- b) Averiguación previa y;*
- c) Proceso.*

Las instancias se fundamentan en el artículo 23 constitucional que señala que: “Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias”.

El proceso y la averiguación previa tienen un fundamento expreso en los artículos 19, 20, fracción III y 21 de la Constitución.

a) El proceso se contempla en el segundo párrafo del artículo 19 constitucional: “Todo se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión”. Sus extremos son, en el inicio el auto de formal prisión y en el final, la sentencia condenatoria o absolutoria o, por excepción, las resoluciones de sobreseimiento.

b) La averiguación previa está consagrada en el primero párrafo del citado artículo 19: “Ninguna detención podrá exceder el término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado”.

La averiguación previa, en la iniciativa, es una fase preparatoria del proceso, comienza en el momento en que el acusado es puesto, por la policía judicial o él voluntariamente se pone a disposición del juez y termina con el auto de formal prisión. Su duración es de 72 horas. El auto de formal prisión es el puente de unión entre la averiguación previa y el proceso.

c) La preparación de la averiguación previa está implícitamente consagrada y, por tanto, es necesario inferirla en los artículos 19, 20 fracción III y 21 de la Constitución.

El segundo de los dispositivos establece: “En todo juicio de orden criminal, tendrá el acusado las siguientes garantías...III. Se le hará en audiencia pública y dentro de las 48 horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria”.

Ahora bien, siguiendo esta línea deductiva cabe decir que: La declaración preparatoria es la vía para contestar el cargo, y sólo podrá hacerse si el acusado conoce bien el hecho punible que se le atribuye, y para conocerlo es imprescindible que el juez le haga saber el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, es decir, el nombre del denunciante o querellante, el hecho punible (Naturaleza de la acusación) y las pruebas de ésta (Causa de la acusación).

Sin la denuncia o querrela el juez no podrá cumplir con el precepto deber constitucional. Ahora bien, la existencia de la denuncia o querrela con antelación al ejercicio de la acción penal y por tanto, con antelación a la

averiguación previa, implica la necesidad de una etapa, anterior a la averiguación previa, que se inicia precisamente con la recepción de la denuncia querrela. Esta fase es la que la iniciativa denomina en coherencia lógica y semántica, "Preparación de la averiguación previa".

El órgano facultado para recibir la denuncia o la querrela es el Ministerio Público, ya que según el artículo 21 Constitucional, "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

Hasta aquí la estructura del juicio penal y sus fundamentos constitucionales. Veamos ahora, en forma puramente enunciativa, algunas de las innovaciones más relevantes de la iniciativa.

1) La primera fase - preparación de la averiguación previa- incluye la flagrancia y la no flagrancia. El caso urgente,- inadmisibles en el Distrito Federal- no tiene lugar en la iniciativa; porque la urgencia opera, en los términos del artículo 16 constitucional sólo "cuando no hay en el lugar ninguna autoridad judicial"

Por otra parte, su eliminación tendrá un efecto saludable: cesarán las aprehensiones anticonstitucionales que diariamente comete la policía.

2) Los actos imprescindibles en la averiguación previa son, secuencialmente: el nombramiento del defensor, desde el momento mismo en que el acusado queda a disposición del Juez; la inmediata recuperación de la libertad, en los casos y bajo las condiciones en las que proceda; el desahogo, ante el Juez, de las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, la declaración preparatoria, el desahogo ante el Juez de las pruebas ofrecidas por el acusado y su defensor y, finalmente el auto de sujeción a proceso, con o sin preventiva y el auto de no sujeción a proceso.

La averiguación previa, así concebida, es auténticamente benéfica para la sociedad, y lo es porque se ajusta a las exigencias constitucionales;

a).- Es oral;

b).- Es pública: Se realiza en casa de cristal y no en las tinieblas de las mazmorras y por lo mismo, no deja resquicio alguno para la opresión;

c).- Es contradictoria;

d).-El Ministerio Público y la defensa procuran la justicia en igualdad de circunstancias, regidos en todo momento por la imparcialidad del juez:

e).-No hay invasión de funciones: ni el Juez invade la función persecutoria cuyo monopolio pertenece al

Ministerio Público ni éste invade la función jurisdiccional;

f) El acusado es una persona y no un objeto.

En síntesis: es una averiguación previa que respeta, en términos absolutos los derechos humanos.

3).- En el proceso destacan:

a).- El ofrecimiento y desahogo de pruebas, supervenientes o no, en una audiencia final, que se llevará a cabo independientemente de que las partes haya, o no ofrecido pruebas durante el periodo legalmente señalado para ese fin;

b).- Las reglas para resolver, a través del sobreseimiento, cada juicio penal concreto en caso de que el Ministerio Público no formule conclusiones o las formule inacusatorias, o acusatorias, pero alegue un tipo legal distinto del señalado en el auto de sujeción a proceso.

c).-Las reglas para resolver a través de la sentencia, todas las variantes del indubio pro reo y de los efectos de la condena o absolucón; y

d).-La valoración de las pruebas que se harán de acuerdo con los principios del conocimiento científico y no con las arbitrarias reglas de la inquisitorial prueba tasada.

4.- Finalmente, vale subrayar para cualesquiera de las etapas del juicio:

a).-La considerable reducción de la prisión preventiva, que sólo procederá cuando el término medio aritmético de la punibilidad, necesariamente privativa de la libertad, exceda de cinco años;

b).- La ampliación, sin condiciones, del derecho a recuperar la libertad bajo caución;

c).- La garantía, mediante embargo, de la reparación de los daños y perjuicios sufridos por las víctimas del delito;

d).- Los plazos para formular la denuncia o querrela;

e).- Los plazos para llevar a cabo el juicio considerado en su totalidad;

f).- La valoración de las pruebas en los casos de reconocimiento de la inocencia del sentenciado;

g).- Los casos en que procedan la resolución del sobreseimiento;

h).- El alcance que se otorga a la confesión que se reduce a sólo aquellos presupuestos y elementos del delito expresamente admitidos ante el juez y

i).- La rigurosa secuencia de todos los actos del juicio, desde la denuncia o querrela hasta la sentencia final.

Señores diputados, en este esfuerzo hemos buscado guardar con toda exactitud la coherencia entre la legalidad y la constitucionalidad. La presencia de fórmulas modernas que nos llevan al replanteamiento del procedimiento penal ante las teorías doctrinales tradicionales en la materia. Esto no ubica a la iniciativa fuera del marco constitucional que nos rige.

Por último hemos de reconocer y valorar la participación destacadísima que en este trabajo ha tenido el licenciado Elpidio Ramírez, prestigiado catedrático investigador sin cuya aportación no habría sido posible la presente iniciativa. También dejamos constancia de la valiosa aportación de los licenciados Miguel Sarre y Armando Salinas Torre en la elaboración de este proyecto. Hacemos votos porque los profundos sentimientos democráticos y de justicia que esos destacados ciudadanos continúen inspirando su trabajo científico, para el bien de México.

Acción Nacional consciente de que la Reforma Democrática de las estructuras políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales del país es labor de todos los mexicanos mediante la presente iniciativa pone su esfuerzo en la búsqueda de la solución a los reclamos ancestrales del pueblo por darse un sistema de justicia que proteja a la sociedad con respeto absoluto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que se somete a la consideración de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la siguiente

**INICIATIVA DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se aprueba el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en los siguientes términos:*

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL
DISTRITO FEDERAL**

LIBRO PRIMERO
Jurisdicción y competencia

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I
Jurisdicción

Artículo 1.- Este Código se aplicará en el Distrito Federal a los juicios penales que se sigan por los delitos del orden local cometidos en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 2.- Esta jurisdicción no es prorrogable ni renunciable.

CAPÍTULO II
Competencia

Artículo 3.- Los jueces penales menores conocerán de los delitos que tengan como punibilidad:

I. Amonestación;

II. Caucción de no ofender;

III. Multa, cualquiera que sea su monto;

IV. Trabajo en favor de la comunidad;

V. Tratamiento en libertad;

VI. Semilibertad, o

VII. Prisión cuyo máximo no exceda de dos años.

Artículo 4.- En caso de varios delitos cometidos en concurso real, conocerán los jueces penales menores cuando la suma de los máximos de las punibilidades privativas de libertad no exceda de dos años.

Artículo 5.- Si los delitos se cometen en concurso ideal, conocerán los jueces penales menores cuando el mayor de los máximos de las punibilidades privativas de libertad no exceda de dos años.

Artículo 6.- Los jueces penales menores dictarán la sentencia aun cuando, en los casos de concurso ideal, la concreta punición privativa de libertad que va a imponerse sea mayor de dos años.

Artículo 7.- Los jueces penales mayores conocerán en todos los demás casos. En consecuencia, conocerán:

I. Del delito que, aun teniendo señalada punibilidad privativa de libertad cuyo máximo no exceda de dos años, también alguna punibilidad de las mencionadas en el artículo 3.

II. De todos los delitos cometidos en concurso real o ideal, si al menos uno es de su competencia.

Artículo 8.- El juez del proceso, mayor o menor según su competencia, y el jurado conocerán conjuntamente de los delitos contra el orden público, cometidos por medio de la prensa.

Artículo 9.- Es competente para conocer de todos los procesos que deben acumularse:

I. El juez que conoce del delito:

a) Cuya punibilidad privativa de libertad tiene el mayor término medio aritmético, o

b) Cuya punibilidad es privativa de libertad, si los demás jueces conocen de otra clase de delitos;

II. El juez que dictó el auto de sujeción a proceso más antiguo si:

a) Son iguales los términos medios aritméticos de las punibilidades privativas de libertad, o

b) Ninguno de los delitos tiene punibilidad privativa de libertad;

III. Cualesquiera de los jueces si:

a) Son iguales los términos medios aritméticos o ninguno de los delitos tiene punibilidad privativa de libertad, y

b) Todos los autos de sujeción a proceso tienen la misma antigüedad.

Artículo 10. Deben aplicarse a la acumulación de procesos las reglas contenidas en los artículos 3 al 8.

LIBRO SEGUNDO
Secuencia del juicio

SECCIÓN PRIMERA
Primera instancia

TÍTULO PRIMERO
Preparación de la averiguación previa

CAPÍTULO I
Flagrancia

Artículo 11.- En caso de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al autor de la conducta típica.

Artículo 12.- La persona que realice la captura deberá, inmediatamente, hacer la entrega material del detenido al Ministerio Público.

Artículo 13.- En seguida el Ministerio Público tomará: la denuncia, precisa y únicamente a la persona que presencié la comisión de la conducta típica; o la querrela, a quien legalmente pueda hacerlo. En el mismo acto: interrogará al denunciante o querellante para determinar e individualizar, con toda precisión, la conducta típica, incluidas las agravantes o atenuantes, y el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución.

De inmediato recogerá todos aquellos indicios que pudieran alterarse, removerse, inutilizarse o extinguirse, y proveerá las medidas conducentes para la preservación de los que no puedan ser recogidos.

Artículo 14.- Recibida la denuncia o querrela, el Ministerio Público determinará si la conducta típica es de la jurisdicción de los tribunales comunes del Distrito Federal.

Artículo 15.- Si la conducta típica no es de la jurisdicción de los tribunales comunes del Distrito Federal, el Ministerio Público remitirá inmediatamente el acta y el detenido a la autoridad competente.

Artículo 16.- En los casos afirmativos del artículo 14, el Ministerio Público se sujetará a las reglas siguientes:

I. De inmediato pondrá en libertad al detenido, y continuará el juicio conforme a las reglas de la no flagrancia, cuando:

a) La punibilidad no sea privativa de la libertad;

b) La punibilidad privativa de la libertad sea alternativa con otra diversa;

c) No se trate de flagrancia, o

d) No se haya formulado la querrela con quien legalmente pueda hacerlo; o

II. Ejercitará la acción penal cuando se verifiquen los tres requisitos siguientes:

a) Que la punibilidad sea privativa de la libertad y no alternativa con otra diversa;

b) Que la captura se haya efectuado en flagrancia, y

c) Que, si la conducta típica es de las que se persiguen previa querrela, ésta haya sido formulada por quien legalmente pueda hacerlo.

Artículo 17.- El Ministerio Público, al ejercitar la acción penal:

I. Pondrá, a disposición del juez: el acta, el detenido y los indicios que haya recogido o preservado, y;

II. Hará valer como elementos del cuerpo del delito, las agravantes o atenuantes que estén ya determinadas e individualadas.

CAPÍTULO II
No flagrancia

Artículo 18.- En caso de delito no flagrante, sólo el órgano jurisdiccional penal del fuero común del Distrito Federal puede ordenar la aprehensión del acusado. Incurren en responsabilidad penal y administrativa las autoridades que, sin tener la orden judicial correspondiente, realicen una aprehensión o priven de la libertad a una persona con el pretexto de sujetarla a investigación.

Artículo 19.- No podrá iniciarse el juicio mientras no exista la denuncia o, en su caso, la querrela.

Artículo 20.- La denuncia será formulada:

I. Por la persona que presencié la comisión de la conducta típica, o

II. Por cualquier persona que tenga conocimiento de ella, cuando nadie la haya presenciado.

Artículo 21.- La querrela será formulada sólo por quien legalmente pueda hacerlo.

Artículo 22.- En el mismo acto de recibir, en forma oral o escrita, la denuncia o la querrela: el Ministerio Público interrogará al denunciante o querellante para determinar e individualizar, con toda precisión, la conducta típica,

incluidas las agravantes o atenuantes, y el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución.

Artículo 23.- En seguida el Ministerio Público:

I. Recogerá los indicios que pudieran alterarse, removerse, inutilizarse o extinguirse, y proveerá las medidas adecuadas para la preservación de los que no puedan ser recogidos, y

II. Determinará la jurisdicción de la conducta típica.

Artículo 24.- Si la conducta típica no es de la jurisdicción de los tribunales comunes del Distrito Federal, de inmediato remitirá el acta a la autoridad correspondiente.

Artículo 25.- Cuando la conducta típica sea de la jurisdicción de los tribunales comunes del Distrito Federal, el Ministerio Público:

I. Ejercitará la acción penal y pondrá, a disposición del juez, el acta y los indicios que haya recogido o preservado;

II. Hará valer, como elementos del cuerpo del delito, las agravantes o atenuantes que estén ya determinadas e individuadas;

III. Ofrecerá, para hacer probable la responsabilidad del acusado, la declaración bajo protesta de una persona digna de fe o los indicios que sean pertinentes, y

IV. Solicitará se fije día y hora para el desahogo de las pruebas a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 26.- El juez, al recibir la consignación, determinará si la conducta típica es de la jurisdicción de los tribunales comunes del Distrito Federal.

Artículo 27.- Si su determinación es en sentido negativo, devolverá el acta al Ministerio Público.

Artículo 28.- Si es en sentido afirmativo, admitirá las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y señalará día y hora para su desahogo.

Artículo 29.- Si el Ministerio Público, al ejercitar la acción penal, no ofreció las pruebas a que se refiere la fracción III del artículo 25, deberá hacerlo dentro de los diez días siguientes a aquel en que el juez dictó el auto de jurisdicción afirmativa.

El juez admitirá las pruebas y señalará día y hora para su desahogo.

Artículo 30.- Las pruebas se desahogarán dentro de los cinco días siguientes al de su admisión.

Artículo 31.- Desahogadas las pruebas, el Ministerio Público solicitará:

I. El libramiento de la orden de aprehensión, siempre y cuando:

a) La punibilidad sea privativa de la libertad y no alternativa con otra diversa;

b) El término medio aritmético de la privativa de libertad exceda de cinco años, y

c) La responsabilidad se haya hecho probable: con la denuncia o la querrela, más la declaración bajo protesta de una persona digna de fe u otros datos;

II. El libramiento de una orden de comparecencia cuando:

a) La punibilidad no sea privativa de la libertad; o, siéndolo, esté señalada en forma alternativa con otra diversa o su término medio aritmético no exceda de cinco años, o

b) La punibilidad privativa de la libertad exceda de cinco años en su término medio aritmético y la responsabilidad se haya hecho probable únicamente con la denuncia o la querrela o, tan sólo, con la declaración bajo protesta de una persona digna de fe u otros datos pertinentes.

Artículo 32.- El juez dictará el auto en que ordene la aprehensión del acusado para la averiguación previa sólo cuando:

I. La punibilidad sea privativa de la libertad y no alternativa con otra diversa;

II. El término medio aritmético de la privativa de libertad exceda de cinco años;

III. La querrela, en los juicios que la requieran, haya sido formada por quien legalmente pueda hacerlo;

IV. La responsabilidad se haya hecho probable;

a) Con la denuncia o la querrela, según el caso, y una declaración bajo protesta de persona digna de fe, o

b) Con la denuncia o la querrela, según el caso, y otros datos pertinentes, y

V. El Ministerio Público haya solicitado la orden.

Artículo 33.- Con fundamento en el auto, el juez expedirá el oficio correspondiente y lo entregará al Ministerio Público para que éste, a su vez, encomiende la aprehensión a la Policía Judicial.

Artículo 34.- Efectuada la aprehensión, la Policía Judicial internará en el reclusorio preventivo al detenido y lo pondrá a disposición del juez.

Artículo 35.- El juez dictará el auto en que ordene la comparecencia del acusado para la averiguación previa cuando:

I. La punibilidad no sea privativa de la libertad; o, siéndolo, esté señalada en forma alternativa con otra

diversa o su término medio aritmético no exceda de cinco años;

II. La querrela, en los juicios que la requieren, haya sido formulada por quien legalmente pueda hacerlo;

III. La responsabilidad se haya hecho probable con la denuncia o la querrela, según el caso, o con la declaración bajo protesta de una persona digna de fe u otros datos pertinentes, y

IV. El Ministerio Público haya solicitado la orden.

También ordenará la comparecencia, y nunca la aprehensión, del acusado para la averiguación previa en los casos en que, aun excediendo de cinco años el término medio aritmético de la punibilidad necesariamente privativa de la libertad, la responsabilidad se haya hecho probable únicamente con la denuncia o la querrela o, tan sólo, en la declaración bajo protesta de una persona digna de fe u otros datos pertinentes.

Artículo 36.- Con fundamento en el auto, el juez expedirá el citatorio correspondiente.

Artículo 37.- Si el acusado no comparece en la fecha y hora señaladas, el juez dictará auto en que ordene la presentación de aquél por la Policía Judicial y expedirá el oficio respectivo.

Artículo 38.- El oficio se entregará a la Policía Judicial a través del Ministerio Público.

TÍTULO SEGUNDO

Averiguación previa

CAPÍTULO I

Con detenido en flagrancia

Artículo 39.- El juez, al recibir el acta y el detenido, determinará si la conducta típica es de la jurisdicción de los tribunales comunes del Distrito Federal.

Artículo 40.- Si su determinación es en sentido negativo, ordenará que el detenido sea puesto a disposición del Ministerio Público y devolverá a éste el acta respectiva.

Artículo 41.- Si es en sentido afirmativo, dictará el auto de sujeción del acusado a la averiguación previa. Dictará, además, según el caso:

I. El auto de detención del acusado en el reclusorio preventivo hasta por setenta y dos horas, contadas a partir del momento en que aquél fue puesto a su disposición por el Ministerio Público; cuando el término medio aritmético de la punibilidad necesariamente privativa de la libertad, exceda de cinco años, o

II. El auto de libertad del acusado cuando el término medio aritmético de la punibilidad necesariamente privativa de la libertad, no exceda de cinco años.

De estas resoluciones se entregará una copia autorizada al director del reclusorio preventivo.

Artículo 42.- De inmediato, el juez hará saber al acusado el derecho que tiene:

I. A nombrar defensor y a que éste se halle presente, a partir de su designación, en todos los actos del juicio, y

II. A recuperar su libertad bajo caución, cuando proceda, y la manera de obtenerla.

Artículo 43. En seguida, lo requerirá para hacer la designación del defensor.

Si el acusado no tiene quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan.

Si, después de ser requerido para nombrar defensor, no quiere hacerlo, le nombrará uno de oficio.

Artículo 44.- Si la persona designada como defensor acepta el cargo, deberá manifestarlo al juez y rendir la protesta de que lo ejercerá con lealtad.

Artículo 45.- Hecho lo anterior, se desahogarán los medios probatorios o aclaratorios que ofrezca el Ministerio Público.

Artículo 46.- Cuando sea insostenible el tipo legal invocado en la consignación, el Ministerio Público debe modificar la acción penal especificando el nuevo tipo legal aplicable.

La modificación se hará antes, y nunca después, de la audiencia destinada a la declaración preparatoria, independientemente de que el acusado rinda o no esa declaración.

El juez, al dictar el auto que pone fin a la averiguación previa, se regirá por el nuevo tipo legal. Además, tomará en cuenta las atenuantes típicas que ya estén comprobadas, aun cuando el Ministerio Público no las haya hecho valer en la consignación o en la modificación de la acción penal.

Artículo 47.- Excepto lo previsto en el artículo anterior, el juez nunca debe cambiar el tipo legal invocado en la consignación.

Artículo 48. El juez, en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas contadas desde que fue puesto a su disposición el acusado, le hará saber a éste:

I. El nombre del denunciante o del querellante;

II. El específico delito que se le atribuye;

III. El tipo y la punibilidad exactamente aplicables a dicho delito;

IV. El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución;

V. Los nombres de los testigos que han declarado en su contra, y;

VI. El contenido de la denuncia o de la querrela y de todas las constancias procesales referentes al cuerpo del delito y a la responsabilidad.

En seguida, y en la misma audiencia pública, el acusado, si así lo desea, el acusado rendirá su declaración preparatoria.

Artículo 49.- En seguida, se desahogarán los medios probatorios o declaratorios que ofrezca el acusado o su defensor.

Artículo 50.- El interrogatorio que se haga al acusado y a los testigos sobre los hechos corresponderá exclusivamente al Ministerio Público y al defensor.

El juez desecharla sólo las preguntas que éstos se objeten entre sí, cuando a su juicio la objeción proceda.

Artículo 51.- El juez, previa solicitud del Ministerio Público o del defensor, proveerá lo necesario para la obtención de los medios probatorios o aclaratorios que uno u otro hayan ofrecido.

Artículo 52.- Dentro de las setenta y dos horas, contadas a partir del momento en que el acusado fue puesto a su disposición, el juez dictará.

I. Auto de sujeción a proceso y de prisión preventiva cuando el término medio aritmético de la punibilidad necesariamente privativa de la libertad exceda de cinco años y, habiéndose comprobado el cuerpo del delito, la responsabilidad se haya hecho probable con al menos, la denuncia o la querrela y alguno de los medios probatorios o aclaratorios aceptados en este Código;

II. Auto de sujeción a proceso sin prisión preventiva cuando el término medio aritmético de la punibilidad necesariamente privativa de la libertad exceda de cinco años y, habiéndose comprobado el cuerpo del delito, la responsabilidad se haya hecho probable únicamente con la denuncia o la querrela.

III. Auto de sujeción a proceso sin prisión preventiva cuando el término medio aritmético de la punibilidad necesariamente privativa de la libertad no exceda de cinco años y, habiéndose comprobado el cuerpo del delito, la responsabilidad se haya hecho probable, según el caso:

a) Con la denuncia o la querrela y algún otro medio probatorio o aclaratorio de los aceptados en este Código, o

b) Únicamente con la denuncia a la querrela, o

IV. Auto de no sujeción a proceso si no se comprobó el cuerpo del delito o no se hizo probable la responsabilidad, y, en consecuencia, el auto de libertad.

Artículo 53.- De inmediato si el acusado se encuentra detenido, el juez entregará una copia autorizada del auto al director del reclusorio preventivo y le ordenará la prisión preventiva o la libertad de aquél, según proceda.

Artículo 54.- El auto que pone fin a la averiguación previa, se notificará al Ministerio Público, al acusado y al defensor.

Si el auto dictado es alguno de los previstos en las fracciones II y III del artículo 52, el juez hará saber al acusado que éste ha contraído las obligaciones señaladas en el artículo 63.

CAPÍTULO II

Con detenido en cumplimiento de la orden de aprehensión

Artículo 55.- Al quedar el detenido a disposición del juez, éste dictará de inmediato:

I. El auto de sujeción del acusado a la averiguación previa, y

II. El auto de detención del acusado en el reclusorio preventivo hasta por setenta y dos horas contadas a partir del momento en que aquél fue puesto a su disposición por la Policía Judicial. De esta resolución se entregará una copia autorizada al director del reclusorio preventivo.

Artículo 56.- Hecho lo anterior, la averiguación previa se desarrollará conforme a lo ordenado en los artículos 42 al 51.

Artículo 57.- Dentro de las setenta y dos horas, contadas a partir del momento en que el acusado fue puesto a su disposición, el juez dictará:

I. Auto de sujeción a proceso y de prisión preventiva cuando al término medio aritmético de la punibilidad necesariamente privativa de la libertad exceda de cinco años y, habiéndose comprobado el cuerpo del delito, la responsabilidad se haya hecho probable con, al menos, la denuncia o la querrela y alguno de los medios probatorios o aclaratorios aceptados en este Código;

II. Auto de sujeción a proceso sin prisión preventiva cuando el término medio aritmético de la punibilidad necesariamente privativa de la libertad exceda de cinco años y, habiéndose comprobado el cuerpo del delito, la responsabilidad se haya hecho probable únicamente con la denuncia o la querrela o con uno, y sólo uno, de los medios probatorios o aclaratorios aceptados en este Código;

III. Auto de sujeción a proceso sin prisión preventiva cuando el término medio aritmético de la punibilidad necesariamente privativa de la libertad no exceda de cinco años y, habiéndose comprobado el cuerpo del delito, la responsabilidad se haya hecho probable con la denuncia

o la querrela o con alguno de los medios probatorios o aclaratorios aceptados en este Código, o

IV. Auto de no sujeción a proceso si no se comprobó el cuerpo del delito o no se hizo probable la responsabilidad, y, en consecuencia, el auto de libertad.

Artículo 58.- El juzgador procederá conforme a lo ordenado en los artículos 53 y 54.

CAPÍTULO III *Sin detenido*

Artículo 59.- Al comparecer el acusado o al ser presentado por la Policía Judicial, el juez:

I. Dictará el auto en que lo sujeta a la averiguación previa y:

II. Le hará saber el derecho que tiene a nombrar defensor y a que éste se halle presente, a partir de su designación, en todos los actos del juicio.

Artículo 60.- En seguida, la averiguación previa se desarrollará conforme a lo ordenado en los artículos 43 al 51.

Artículo 61.- Dentro de las setenta y dos horas, contadas a partir del momento en que el acusado quedó a disposición, el juez dictará:

I. Auto de sujeción a proceso y de prisión preventiva cuando el término medio aritmético de la punibilidad necesariamente privativa de la libertad exceda de cinco años y, habiéndose comprobado el cuerpo del delito, la responsabilidad se haya hecho probable con, al menos, la denuncia o la querrela y alguno de los medios probatorios o aclaratorios en este Código;

II. Auto de sujeción a proceso sin prisión preventiva cuando el término medio aritmético de la punibilidad necesariamente privativa de la libertad exceda de cinco años y, habiéndose comprobado el cuerpo del delito, la responsabilidad se haya hecho probable únicamente con la denuncia o la querrela o con uno, y solo uno, de los medios probatorios o aclaratorios en este Código;

III. Auto de sujeción a proceso sin prisión preventiva cuando el término medio aritmético de la punibilidad necesariamente privativa de la libertad no exceda de cinco años y, habiéndose comprobado el cuerpo del delito, la responsabilidad se haya hecho probable con la denuncia o la querrela o con alguno de los medios probatorios o aclaratorios aceptados en este Código;

IV. Auto de sujeción a proceso sin prisión preventiva cuando la punibilidad no sea privativa de la libertad o, siéndolo, esté señalada en forma alternativa con otra diversa y, habiéndose comprobado el cuerpo del delito,

la responsabilidad se haya hecho probable con la denuncia o la querrela o con alguno de los medios probatorios o aclaratorios aceptados en este Código, o

V. Auto de no sujeción a proceso si no se comprobó el cuerpo del delito o no se hizo probable la responsabilidad.

Artículo 62.- En el caso de la fracción I del artículo 61: si el Ministerio Público ha solicitado la aprehensión del acusado, el juez la concederá en el mismo auto.

Efectuada la aprehensión, el detenido será puesto a disposición del juez.

Artículo 63.- El uso que pone fin a la averiguación previa, se notificará al Ministerio Público, al acusado y al defensor.

Si el auto dictado es alguno de los previstos en las fracciones II, III y IV del artículo 61, el juez hará saber al acusado que éste ha contraído las obligaciones siguientes:

I. Comunicar sus cambios de domicilio;

II. Presentarse ante el juez: con la periodicidad que éste le señale y, además cuantas veces sea requerido.

TÍTULO TERCERO *El proceso*

CAPÍTULO I *Período probatorio*

Artículo 64.- Todo proceso se seguirá forzosamente por la conducta típica señalada en el auto de sujeción a proceso. En consecuencia, queda prohibido cambiar el tipo legal fundamentador del auto de sujeción a proceso, salvo en los casos de tentativa de homicidio o lesiones que progresen a homicidio consumado.

Las simples variantes típicas que sean atenuantes serán materia de discusión en el proceso aun cuando no estén señaladas en el auto de sujeción a proceso.

Artículo 65.- En el mismo auto de sujeción a proceso, con o sin prisión preventiva el juez declarará abierto el período probatorio, excepto cuando se trate del auto a que se refiere la fracción I del artículo 61. En este caso, se declarará la apertura en el auto que se dicte en el momento en que, por comparecencia voluntaria o por cumplimiento de la orden de aprehensión, el acusado quede detenido a disposición del juez.

Artículo 66.- El período probatorio comprende:

I. El ofrecimiento, por el Ministerio Público, el defensor y el acusado, de los medios probatorios o aclaratorios o de obtención;

II. El desahogo y cumplimentación de todo lo ofrecido.

Artículo 67.- Concluido el plazo de ofrecimiento, el juez declarará iniciado el desahogo y cumplimentación.

En el mismo auto, el juez señalará fechas y horas para el desahogo de los medios probatorios y aclaratorios y la cumplimentación de los medios de obtención.

Artículo 68.- En todo proceso: una vez efectuadas las diligencias a que se refiere el artículo anterior, el juez fijará día y hora para una audiencia final en la que se ofrecerán e ininterrumpidamente se desahogarán o cumplimentarán, los medios probatorios o aclaratorios o de obtención, supervenientes o no.

Esta audiencia se verificará aun cuando ni el Ministerio Público ni el defensor ni el acusado hayan ofrecido medios probatorios o aclaratorios o de obtención en el plazo indicado en los artículos 479 ó 485 respectivamente.

CAPITULO II Conclusiones

Artículo 69.- Concluida la audiencia final, el juez pondrá el expediente a disposición del Ministerio Público para que éste formule conclusiones.

Artículo 70.- El juez pronunciará resolución de sobreseimiento cuando el Ministerio Público, por algún delito; no formule conclusiones en el plazo señalado en los artículos 481 ó 487, respectivamente; o las formule inacusatorias, o acusatorias pero alegue un tipo legal distinto del señalado en el auto de sujeción a proceso.

Artículo 71.- Al sobreseer en los términos del artículo anterior, el juez observará las siguientes reglas:

I. Cuando el sobreseimiento comprenda todos los delitos:

a) Si el acusado se encuentra en prisión preventiva. Ordenará su absoluta e inmediata libertad;

b) Si goza de libertad provisional: ordenará la devolución del billete de depósito al depositante, o la cancelación de la fianza o de la hipoteca;

c) Ordenará la cancelación del embargo;

II. Cuando subsista acusación por algún delito cuya punibilidad no es privativa de la libertad; o, siéndolo, esté señalada en forma alternativa con otra diversa o su término medio aritmético no exceda de cinco años:

a) Si el acusado se encuentra en prisión preventiva, ordenará su inmediata libertad;

b) Si goza de libertad provisional: ordenará la devolución del billete de depósito al depositante, o la cancelación de la fianza o de la hipoteca;

c) Si no hay daño que amerite reparación, ordenará la cancelación del embargo;

III. Cuando subsista acusación por algún delito que tenga punibilidad necesariamente privativa de la libertad y cuyo término medio aritmético exceda de cinco años pero no de siete:

a) Si el acusado se encuentra en prisión preventiva: ordenará que se le haga saber el derecho que tiene a recuperar su libertad bajo caución, y la manera de obtenerla;

b) Si el acusado goza de libertad provisional: ordenará la reducción proporcional de la caución;

c) Si no hay daño que amerite reparación: ordenará la cancelación del embargo

IV. Cuando subsista acusación por algún delito cuya punibilidad, necesariamente privativa de la libertad, exceda de siete años en su término medio aritmético: si no hay daño que amerite reparación, ordenará la cancelación del embargo.

Artículo 72.- Formuladas, conforme a las constancias procesales, las conclusiones acusatorias del agente del Ministerio Público, el juez dará vista con ellas y con el expediente a la defensa para que ésta formule sus conclusiones.

Artículo 73.- Si el defensor: no formula conclusiones en el plazo señalado en los artículos 481 ó 487, respectivamente; o las formula, pero omite defender por algún delito, o variante del mismo, de los señalados en las conclusiones del Ministerio Público; o no invoca en sus conclusiones algún medio probatorio o aclaratorio o de obtención, que se haya desahogado o cumplimentado, referente a causas de exclusión del delito: el juez, en la sentencia, deberá tomar en cuenta todas las pruebas favorables al acusado.

CAPÍTULO III Sentencia

Artículo 74.- Formuladas las conclusiones de la defensa, o concluido el plazo señalado en los artículos 481 ó 487, respectivamente, sin que las haya formulado, el juez, en audiencia pública y dentro del plazo señalado en los artículos 482 ó 488, respectivamente, dictará sentencia y la notificará al Ministerio Público, al sentenciado y al defensor.

Artículo 75.- El juez no podrá variar el tipo legal ni la punibilidad invocados por el Ministerio Público en sus conclusiones, excepto cuando la variación: disminuya la punibilidad, atenúe el tipo y no cambie el verbo descriptivo de la actividad o inactividad típica.

Artículo 76.- No podrá condenarse a un acusado, sino cuando el Ministerio Público pruebe plenamente el cuerpo del delito y la responsabilidad.

La prueba es plena cuando se cumplen todas las reglas señaladas en los artículos 245 y 246.

Artículo 77.- La sentencia deberá ser absolutoria cuando el juez tenga duda acerca de:

I. Que haya ocurrido la actividad o inactividad descrita en el tipo legal invocado por el Ministerio Público;

II. Que el acusado sea el autor de la actividad o inactividad típica;

III. La concurrencia de alguna causa de exclusión del delito.

Artículo 78.- Si el juez tiene duda acerca de la existencia de alguna agravante hecha valer por el Ministerio Público, la desestimaré. Si, a pesar de estar comprobada la agravante, duda de que el autor la haya conocido, también la desestimaré.

Artículo 79.- Cuando el juez dude acerca de la existencia de alguna atenuante, deberá aplicar la punibilidad correspondiente al delito atenuado.

De igual manera procederá si, comprobada la atenuante, duda de que el autor no la haya conocido.

Artículo 80.- En los casos de duda no previstos en los artículos anteriores, el juez estará a lo más favorable para el acusado.

Artículo 81.- En toda sentencia de condena, el juez ordenará:

I. La amonestación del sentenciado;

II. El envío de una copia autorizada de la sentencia a la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 82.- En la misma sentencia de condena:

I. Si el condenado se encuentra en prisión preventiva, se ordenará el envío de una copia autorizada de aquélla al director del reclusorio preventivo.

II. Si el condenado goza de libertad provisional, se le revocará y se ordenará la devolución del billete de depósito o la cancelación de la fianza o de la hipoteca;

III. Si el condenado goza de libertad plena o de libertad provisional, se ordenará que la Policía Judicial lo aprenda y lo interne en el reclusorio preventivo a disposición de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, siempre y cuando se satisfagan los requisitos siguientes:

a) Que la punición sea privativa de libertad, y

b) Que no se conceda la sustitución ni la suspensión condicional de la pena;

IV. Si la condena incluye la reparación de los daños y perjuicios, se ordenará, para la ejecución e inmediato pago al derechohabiente, la transferencia del embargo a la Dirección de Prevención y Readaptación Social. Si se absuelve de la reparación de los daños y perjuicios, se ordenará la cancelación del embargo.

Artículo 83.- En toda sentencia absolutoria:

I. Si el sentenciado se encuentra en prisión preventiva, se ordenará su absoluta e inmediata libertad;

II. Si se encuentra en libertad provisional, se ordenará la devolución del billete de depósito al depositante o la cancelación de la fianza o de la hipoteca;

III. Se ordenará la cancelación del embargo.

Artículo 84.- Si en la sentencia se condena por algún delito y se absuelve por otro, se aplicarán los artículos conducentes a este Capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA

Segunda instancia

TÍTULO ÚNICO

Revisión

CAPÍTULO I

De autos diversos

Artículo 85.- El presidente de la Sala, el mismo día en que la Secretaría de Acuerdos reciba la copia autorizada del expediente de primera instancia, dictará:

I. El auto de recepción, y

II. El acto de apertura de la segunda instancia.

Artículo 86.- De inmediato, revisará de oficio la admisión del recurso y el efecto en que fue admitido.

Artículo 87.- Si a todos los apelantes les fue mal admitido el recurso, el Presidente de la Sala revocará el auto de admisión y ordenará que el expediente sea devuelto al juzgado de origen.

Artículo 88.- Si fue mal admitida la apelación de uno y bien admitida la del otro, revocará la admisión de la primera.

Artículo 89.- Para toda apelación bien admitida, el Presidente de la Sala confirmará o modificará, según el caso, el efecto en que se admitió.

Artículo 90.- En el mismo auto que declare bien admitido el recurso y confirme o modifique el efecto, el Presidente de la Sala designará al Magistrado ponente y declarará abierto el período de formulación de agravios.

Artículo 91.- De inmediato, la Secretaría de Acuerdos notificará los autos al Ministerio Público, al acusado y al defensor.

Artículo 92.- Sólo el apelante al que le haya sido bien admitido el recurso, podrá formular agravios.

El no apelante o el apelante al que le haya sido negada o revocada la admisión del recurso, no podrá expresar agravios, pero sí alegar solicitando que no se vale la situación jurídica establecida en la resolución apelada.

Artículo 93.- Los agravios del Ministerio Público no deberán rebasar el contenido del tipo legal que regía al juicio cuando se dictó la resolución apelada.

Artículo 94.- La Sala sobreseerá el recurso cuando el Ministerio Público no formule agravios y sea el único apelante.

Artículo 95.- Concluido el plazo de agravios, la Secretaría de Acuerdos:

I. Fijará, tomado en consideración los plazos señalados en los artículos 96 y 97, la fecha en que la Sala, reunida en pleno, pronunciará la sentencia, y

II. Turnará los expedientes al magistrado ponente para que éste elabore el proyecto de sentencia.

Artículo 96.- El magistrado ponente, en un plazo que no excederá de diez días, formulará el proyecto de sentencia.

Artículo 97.- Formulado el proyecto, los expedientes pasarán a los otros magistrados de la Sala, quienes dispondrán de tres días cada uno para el estudio del asunto.

Artículo 98.- El día señalado para dictar sentencia, se reunirá la Sala bajo la dirección de su Presidente.

Artículo 99.- El pleno se iniciará con el relato del magistrado ponente.

Artículo 100.- En seguida, los magistrados revisarán la resolución apelada, conforme a las reglas siguientes:

I. No podrá agravarse la situación jurídica del acusado cuando únicamente apele la defensa o, habiendo apelado también el Ministerio Público, éste no formule agravios;

II. En toda apelación de la defensa, aun cuando ésta no formule agravios, o los formule deficientes, la sala, tomado en consideración todas las constancias procesales, revisará en su integridad la resolución impugnada;

III. En cuanto a la apelación del Ministerio Público, la Sala no podrá revisar puntos de la resolución que no han sido impugnada ni tomar en consideración constancias procesales que no han sido expresamente invocadas;

IV. Si, habiendo apelado la defensa y el Ministerio Público, éste no formula agravios, se le declarará desierto el recurso.

Artículo 101.- Los magistrados votarán cada uno de los puntos examinados de la resolución apelada

Artículo 102.- Los puntos votados, así como el sentido de cada voto que en lo individual emitan los magistrados, se hará constar en una relación. Esta, una vez firmada por los integrantes de la Sala, se anexará a la sentencia.

Artículo 103.- Si dos magistrados concuerdan en todos sus votos, el tercero que disienta formulará voto particular.

Artículo 104.- Cuando en un punto no se pongan de acuerdo al menos dos magistrados, prevalecerá, de los tres votos discordantes, el más favorable para el acusado.

Esta regla no se aplicará a cada punto examinado que origine tres votos discordantes.

Artículo 105.- Con la firma de la sentencia y de la relación de votos se dará por concluido el pleno.

Artículo 106.- El voto particular a que se refiere el artículo 103, deberá emitirse a más tardar en los dos días posteriores a la celebración del pleno.

Artículo 107.- La Sala aplicará en lo conducente los artículos relativos de la primera instancia.

CAPÍTULO II

Del auto que concede o niega la libertad provisional

Artículo 108.- El Presidente de la Sala, el mismo día en que la Secretaría de Acuerdos reciba la copia autorizada del expediente de primera instancia, dictará los autos a que se refiere el artículo 85.

Artículo 109.- Dictados los autos aludidos, revisará de oficio la admisión del recurso y el efecto en que fue admitido.

Si el recurso fue mal admitido, el Presidente de la Sala revocará al auto de admisión y ordenará que el expediente sea devuelto al juzgado de origen.

Artículo 110.- Para toda apelación bien admitida, se procederá conforme a lo ordenado en los artículos 89 a 91.

Artículo 111.- El no apelante podrá alegar solicitando que no se varíe la situación jurídica establecida en la resolución establecida.

Artículo 112.- Concluido el plazo de agravios, la Sala sobreseerá si, habiendo apelado el Ministerio Público, éste no formula agravios.

En el caso de que sí los formule, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 95 a 99.

Artículo 113.- En cuanto a la defensa, aun cuando no formule agravios, se estará a lo ordenado en los artículos 95 a 99.

Artículo 114.- Concluido el relato del ponente, los magistrados:

I. Revisarán la resolución impugnada tomado en consideración el tipo legal y la punibilidad que regían cuando el fallo fue dictado, y

II. Procederán conforme a lo ordenado en los artículos 101 a 107.

CAPÍTULO III

Del auto que ordena o niega la suspensión o la reanudación del juicio en los casos de involuntables o enfermos mentales

Artículo 115.- El Presidente de la Sala, el mismo día en que la Secretaría de Acuerdos reciba el expediente de primera instancia:

I. Dictará el auto de recepción y el de apertura de la segunda instancia;

II. Designará al magistrado ponente, y

III. Declarará abierto el período de formulación de alegatos.

Artículo 116.- De inmediato, la Secretaría de Acuerdos notificará los autos al Ministerio Público y al defensor y, de ser factible, también al acusado.

Artículo 117.- Concluido el plazo de alegatos, la Secretaría de Acuerdos:

I. Fijará, tomado en consideración los plazos señalados en los artículos 118 y 119, la fecha en que la Sala, reunida en pleno, pronunciará la sentencia, y

II. Turnará los expedientes al magistrado ponente para que este elabore el proyecto de sentencia.

Artículo 118.- El magistrado ponente formulará el proyecto de sentencia en un plazo que no excederá de veinte días.

Artículo 119.- Formulado el proyecto los expedientes pasarán sucesivamente a los otros magistrados de la sala y, para el estudio del asunto, cada uno dispondrá de diez días.

Artículo 120.- El día señalado para dictar sentencia, se reunirá la Sala bajo la dirección de su Presidente y comenzará el pleno con el relato del ponente.

Artículo 121.- En seguida, los magistrados revisarán la resolución del juez y procederán conforme a lo ordenado en los artículos 101 a 107.

Artículo 122.- En la revisión, tomarán en consideración las constancias procesales relativas al pronóstico de que

el acusado va a recuperar, según el caso la conciencia o la salud mental, o las relativas al diagnóstico del que el acusado ya recuperó, según el caso, la conciencia o la salud mental.

CAPÍTULO IV

Del auto que niega la proposición del juicio o del acto o el desahogo o cumplimentación del acto.

Artículo 123.- El presidente de la Sala, el mismo día en que la Secretaría de Acuerdos reciba la copia autorizada del expediente de primera instancia, dictará los autos a que se refiere el artículo 85.

Artículo 124.- Dictados los autos aludidos, revisará de oficio la admisión del recurso y el efecto en que admitido.

Artículo 125.- En seguida, se procederá conforme a lo ordenado en los artículos 87 a 92.

Artículo 126.- En sus agravios, los apelantes podrán solicitar:

I. La reposición del juicio si en la primera instancia:

a) No se cumplió con lo dispuesto en los artículos 42 fracción 1 y 43;

b) No se permitió al acusado nombrar defensor;

c) No se facilitó al acusado la manera de hacer saber al defensor su nombramiento;

d) No se cumplió con todo lo ordenado en el artículo 48. o

e) Se negó al Ministerio Público, al defensor o al acusado el acceso al expediente;

II. La reposición del acto si en la primera instancia:

a) No se permitió, durante alguna audiencia, la comunicación entre el acusado y su defensor. Se exceptúa, de la audiencia en que se declare o se caree el acusado, el tiempo que dure su declaración o el careo;

b) Se desahogo o cumplimentó algún medio probatorio o aclaratorio o de obtención, sin observar los requisitos legales;

c) No se permitió al defensor o al Ministerio Público intervenir en ejercicio de sus funciones, en algún acto del juicio, o

d) Se realizó algún acto del juicio sin la presencia, por causas imputables al juez o a su personal, de alguna persona cuya intervención sea necesaria para la validez del acto;

III. El desahogo o la cumplimentación del acto correspondiente si en la primera instancia:

a) Se rechazó algún medio probatorio o aclaratorio o de obtención, legalmente ofrecidos, o

b) No se desahogó o no se cumplimentó, por causas imputables al juez o en su personal algún medio probatorio o aclaratorio o de prevención previamente admitidos.

Artículo 127.- La sala sobreseerá el recurso cuando el Ministerio Público no formule agravios y sea el único apelante.

En cambio, substanciara la apelación de la defensa aun cuando está no formule agravios.

Artículo 128.- Si, habiendo apelado la defensa y Ministerio Público, éste no formula agravios, se le declarará desierto el recurso.

Artículo 129.- Concluido el plazo de agravios, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 95 a 99.

Artículo 130.- Concluido el relato del poniente, la Sala dictará resolución en la que se ordene:

I. La reposición del juicio cuando:

a) La violación cometida por el juez proceso, que en forma expresa hará valer al apelante, sea de las previstas en la fracción I artículo 126, y

b) El acusado haya solicitado en cualquier momento, la reposición del juicio y está haya sido negada por el juez; o en la hipótesis del inciso e) de la misma el Ministerio Público o el defensor, según el caso, hayan protestado en el momento mismo de cometerse la violación y ésta no haya sido reparada por el juez;

II. La reposición del acto cuando:

a) La violación cometida por el juez del proceso, que en forma expresa hará valer el apelante, sea de las previstas en la fracción II del artículo 126, y

b) El Ministerio Público o el defensor, según el caso, hayan protestado en el momento mismo de cometerse la violación ésta no haya sido reparada por el juez. En consecuencia en, la hipótesis del inciso d) de la mencionada fracción II. no se requiere, para la reposición del acto la protesta del Ministerio Pública o del defensor ausentes; pero si es necesario que después, en el momento de ser notificados, soliciten la reposición del acto y ésta haya sido negada por el juez, o

III. El desahogo o la cumplimentación del acto rechazado u omitido por el juez cuando:

a) La violación cometida por éste que en forma expresa hará valer el apelante, sea de las previstas en la fracción III del artículo 126, y

b) El Ministerio Público o el defensor, según el caso, hayan reclamado o protestado si se trata, respectivamente, de la hipótesis a) o de la hipótesis b) de la misma fracción, y el juez del proceso no haya reparado la violación.

Artículo 131.- La resolución se dictará conforme a lo ordenado artículos 101 a 107.

Artículo 132.- De inmediato, la Secretaría de Acuerdos de la Sala remitirá el expediente al juzgado de origen.

CAPÍTULO V

De la sentencia final de primera instancia

Artículo 133.- El Presidente de la Sala, el mismo día en que la Secretaría de acuerdos reciba el expediente del proceso, dictará los autos a que se refiere el artículo 85.

Artículo 134.- Dictados los autos aludidos, se procederá conforme a lo ordenado en los artículos 86 a 92.

Artículos 135.- Los agravios del Ministerio Público no deberán rebasar la acusación formulada en las conclusiones.

Artículo 136.- Cuando el Ministerio Público no formule agravios y sea el único apelante, la Sala sobreseerá y declarará ejecutoriada la sentencia apelada.

Artículo 137.- Dentro del plazo para formular agravios, el sentenciado o su defensor podrán ofrecer medios probatorios supervenientes y medios de aclaración o de obtención de dichos medios probatorios.

Artículo 138.- También podrán ofrecer, dentro de ese mismo plazo, medios probatorios o aclaratorios o de obtención que no sean supervenientes, siempre que:

I. El acusado, en cualquier momento posterior a la terminación del período probatorio a que se refieren los artículos 66 a 68, haya nombrado nuevo defensor y revocado a todos los anteriores, y

II. El anterior defensor, por haber abandonado la defensa, no haya hecho el ofrecimiento en la primera instancia.

Artículo 139.- El ofrecimiento a que se refieren los dos artículos anteriores procede sólo cuando la defensa le haya sido bien la apelación.

Artículo 140.- Si el sentenciado o su defensor ofrecen medios probatorios o aclaraciones o de la obtención, se aplicarán los artículos 141 a 146.

Si no las ofrecen, se estará a lo dispuesto en el artículo 147.

Artículo 141.- La Sala, en un plazo no mayor de dos días, admitirá el ofrecimiento conforme a los artículos 137 y 138.

Artículo 142.- En el mismo auto de admisión se ordenará:

I. Poner en conocimiento al Ministerio Público el abandono de la defensa, para el inicio del juicio penal correspondiente y

II Expedir al Ministerio Público autorizada del escrito de ofrecimiento y del auto de admisión.

Artículo 143.- En la misma fecha en que la Sala admita el ofrecimiento, dictará sentencia en el cual:

I. Dejará sin efecto la sentencia del juez del proceso, así como las conclusiones del Ministerio Público y del defensor;

II. Ordenará el desahogo ante el propio juez del proceso de todo lo que la Sala haya admitido, y

III. Ordenará la admisión inmediata del expediente al juzgado de origen.

Artículo 144.- El juez del proceso, al recibir el expediente, proveerá lo necesario para el cumplimiento de lo ordenado por la Sala. A tal efecto con un plazo que no excederá de quince días.

Artículo 145.- Una vez que se cumpla lo ordenado por la Sala, el juez pondrá el expediente a disposición del Ministerio Público para la formulación de conclusiones. Hecho lo anterior, se procederá conforme a los artículos 70 a 84.

Artículo 146.- Si la Sala rechaza todos los medios probatorios aclaratorios o de obtención, el defensor contará nuevamente con el plazo para la formulación de agravios.

Artículo 147.- Concluido el plazo de agravios, la Secretaría de Acuerdos:

I. Fijará, tomando en consideración los plazos señalados, en los artículos 148 y 149 la fecha en que la Sala, reunida en pleno, pronunciará la sentencia y

II. Turnará los expedientes del proceso de la apelación al magistrado ponente para que éste labore el proyecto de sentencia.

Artículo 148.- El magistrado ponente, en un plazo que no excederá a quince días, formulará el proyecto de sentencia.

Artículo 149.- Formulado el proyecto, los expedientes pasarán a los otros magistrados de la Sala, quienes dispondrán de diez días cada uno para el estudio del asunto.

Artículo 150.- El día señalado para dictar sentencia, se reunirá la Sala bajo la dirección de su Presidente.

Artículo 151.- El pleno se iniciará con el relato del magistrado ponente.

Artículo 152.- Los magistrados:

I. Revisarán la sentencia apelada, conforme a las reglas señaladas en el artículo 100, y

II.- Procederán según lo establecido en los artículos 101 a 105.

Artículo 153.- El voto particular a que se refiere el artículo 103, deberá emitirse dentro de los tres días siguientes al de la celebración del pleno.

Artículo 154.- La Sala aplicará en lo conducente los artículos relativos de la primera instancia.

SECCIÓN TERCERA

La prueba

TÍTULO PRIMERO

Medios probatorios

CAPÍTULO I

Indicios

Artículo 155.- Indicio es el objeto sensible que pueden constituir evidencia empírica de la existencia de uno o más presupuestos o elementos del delito.

Artículo 156.- Cada indicio debe ser descrito con exactitud en el expediente.

La descripción incluirá las características peculiares del indicio y el lugar exacto, tiempo y circunstancias en que fue hallado.

Artículo 157.- Durante la preparación de la averiguación previa, los indicios serán recogidos por el Ministerio Público y, durante la averiguación previa o el proceso, por juez a petición del Ministerio Público o de la defensa.

Si no pueden recogerlos, dictarán las medidas adecuadas para evitar su alteración, remoción, inutilización o extinción.

CAPÍTULO II

Inspección

Artículo 158.- La inspección se llevará a cabo por el juez, a petición del Ministerio Público o de la defensa.

Artículo 159.- El Ministerio Público y el defensor no podrán dejar de asistir a la inspección. En ella harán las observaciones que resulten pertinentes.

Artículo 160.- Si durante la inspección surgen datos que hagan necesario el desahogo o la cumplimentación de algún medio probatorio o aclaratorio o de obtención, Ministerio Público y la defensa podrán ofrecerlos en el mismo acto.

Si lo ofrecido puede desahogarse o cumplimentarse en la propia diligencia, el juez proveerá lo conducente.

Artículo 161.- El juez levantará un acta en la que describirá minuciosamente el objeto, lugar o persona inspeccionados.

El acta, junto con los planos, croquis, fotografías o cualquier otro medio elaborados, se agregará al expediente.

CAPÍTULO III Documentos

Artículo 162.- Son documentos públicos los que señala como tales el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Son documentos privados todos los demás.

Artículo 163.- Cuando no sea posible presentar el original de un documento, bastará una copia certificada.

Sólo puede certificar un documento la persona legalmente autorizada para ello.

Artículo 164.- Los documentos legalmente ofrecidos y exhibidos se agregarán al expediente previa relación que se haga de ellos en el propio expediente.

CAPÍTULO IV Testimonios

Artículo 165.- Todo testigo está obligado a rendir testimonio, salvo que este ligado con el acusado.

I. Por parentesco de consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o en línea transversal hasta el cuarto grado;

II. Por parentesco civil o de afinidad;

III. Por matrimonio, tutela o curatela, o

IV. Por amor, afecto, gratitud o amistad.

Artículo 166.- Si las personas aludidas en las cuatro fracciones del artículo anterior quieren declarar, se hará constar esta circunstancia y en seguida se les recibirá su testimonio.

Artículo 167.- No se opondrán tachas a los testigos; pero a petición del Ministerio Público, del acusado o del defensor, se harán en el expediente todas las circunstancias personales del testigo que pudiera influir en la eficacia probatoria del testimonio.

Artículo 168.- Los testigos darán la razón circunstanciada de su dicho.

Artículo 169.- Cuando sea necesario, el juez, a petición del Ministerio Público o de la defensa, ordenará el arraigo del testigo estrictamente indispensable para producir su testimonio.

CAPÍTULO V Confesión

Artículo 170.- Hay confesión cuando el acusado admite ante el juez haber concretizado uno o más presupuestos o elementos del delito que se le atribuye.

En consecuencia, no se tendrán por confesados aquellos presupuestos o elementos del delito cuya concreción no haya sido expresamente admitida ante el juez.

Artículo 171.- Queda rigurosamente prohibida la incomunicación, la coacción o el empleo de cualquier otro medio, tendientes a que el acusado acepte la autoría o no invoque excluyentes cuando espontáneamente ha aceptado la autoría.

Asimismo queda prohibido omitir el registro, en el expediente, de las excluyentes invocadas por el acusado.

Artículo 172.- La confesión es admisible en cualquier momento, mientras no se hayan formulado conclusiones.

TÍTULO SEGUNDO Medios aclaratorios

CAPÍTULO I Dictámenes periciales

Artículo 173.- Siempre que para el examen de objetos, lugares o personas o para la explicación de indicios o hechos se requieren conocimientos especializados en alguna ciencia, técnica, arte u oficio, se procederá con intervención de peritos.

Artículo 174.- El juez, a petición del Ministerio Público o de la defensa, decretará la intervención de los peritos designados por aquellos.

Artículo 175.- Cuando para el ejercicio de los conocimientos especializados se requiere título legalmente expedido, los peritos deberán cubrir este requisito.

Artículo 176.- Los peritos deberán aceptar previamente el cargo, y al hacerlo, protestarán cumplir su cometido de acuerdo con los principios que rigen el ejercicio de su especialidad.

Artículo 177.- El juez, a petición del Ministerio Público o de la defensa, dictará las medidas pertinentes a fin de que a los peritos se les proporcionen todos los datos que sean necesarios para la formulación del dictamen.

Artículo 178.- Cuando el objeto a examinar sea de los que se consumen al ser analizados, los peritos usarán sólo una parte del mismo, a menos que no puedan hacer el examen sin usarlo en su integridad. Esta circunstancia se hará constar en el expediente.

Artículo 179.- El dictamen, que siempre se formulará por escrito, deberá contener:

I. La descripción minuciosa de los objetos, lugares, indicios o personas examinados, y la de los hechos cuya explicación se pide;

II. La descripción exacta de las operaciones o experimentos ejecutados para la interpretación de los objetos, lugares, indicios, personas o hechos;

III. La descripción de las condiciones físicas, químicas, biológicas, psíquicas, sociales y ambientales en que se llevaron a cabo las operaciones o experimentos.

IV. La explicación de por qué se ejecutaron precisamente esas operaciones o experimentos y en esas condiciones, y no otros;

V. Las implicaciones materiales que llevan al perito a inferir las conclusiones de su dictamen;

VI. Las conclusiones, con la indicación de su valor de probabilidad;

VII. El lugar y la fecha de su elaboración, y

VIII. El nombre y la firma del perito y la experiencia de éste en la materia.

Artículo 180.- El dictamen será claro, preciso y metódico, y no debe incluir consideraciones de orden legal.

Artículo 181.- El Ministerio Público y la defensa podrán interrogar a los peritos para esclarecer los términos del dictamen.

Artículo 182.- Siempre que el dictamen de un perito sea contradictorio con el de otro, el juez ordenará de oficio una junta de peritos cuya finalidad será eliminar las contradicciones.

Artículo 183.- Si subsiste alguna contradicción, el juez designará de oficio un perito tercero en discordia.

CAPÍTULO II

Careos

Artículo 184.- El careo tiene como finalidad eliminar las contradicciones existentes entre las declaraciones del acusado y las de un testigo o las existentes entre las declaraciones de dos testigos.

Artículo 185.- Los careos entre el acusado y los testigos que ha declarado en su contra serán decretados por el juez sólo a petición expresa y exclusiva de la defensa.

Artículo 186.- El juez decretará, a petición del Ministerio Público o de la defensa, los careos entre testigos.

Artículo 187.- Para la práctica del careo, el juez formulará una relación de puntos contradictorios.

Artículo 188.- El careo versará exclusivamente sobre los puntos contradictorios.

Artículo 189.- En el careo:

I. El juez leerá en su integridad las declaraciones de los que van a ser careados;

II. El juez dará lectura a la relación de los puntos contradictorios.

III. Los sujetos del careo discutirán libremente cada punto contradictorio.

Artículo 190.- En el acta correspondiente se haría el registro de los resultados que se van obteniendo en la discusión de cada punto contradictorio.

Artículo 191.- El Ministerio Público y el defensor no intervendrán en el careo, pero sí podrán vigilar su desarrollo y hacer las observaciones cuando en el acta no se registren con fidelidad los resultados de la discusión.

El acusado podrá formular a su careado las preguntas que estime pertinentes a su defensa.

Artículo 192.- Los testigos distintos de los que van a intervenir en el careo, no podrán permanecer en el local de la audiencia.

CAPÍTULO III

Reconstrucción de hechos

Artículo 193.- La reconstrucción de hechos tiene como finalidad proporcionar al juez una información adicional, integradora de los medios probatorios y aclaratorios, que le facilite la valoración de éstos.

Artículo 194.- La reconstrucción de hechos:

I. Será decretada por el juez, a petición del Ministerio Público o de la defensa;

II. Se practicará después de haberse desahogado todos los medios probatorios y aclaratorios;

III. Se llevará a cabo, en la medida de lo posible, a la misma hora, en el mismo lugar y con las mismas condiciones ambientales en que se realizó la conducta típica.

Artículo 195.- Sólo cuando no se afecten los fines de la diligencia, ésta se podrá llevar a cabo en un lugar distinto.

Artículo 196.- A la reconstrucción deberán concurrir: el juez, el Ministerio Público, el defensor, el acusado, el sujeto pasivo, los testigos presenciales, los peritos nombrados y las demás personas que el juez estime convenientes.

Artículo 197.- El juez tomará la protesta a todas las personas que van a intervenir en la diligencia.

Artículo 198.- La reconstrucción se llevará a cabo de la siguiente manera: primero, el juez ordenará al acusado, al sujeto pasivo y a los testigos presenciales, que espontáneamente reproduzcan la conducta típica, colocándose cada uno en el lugar que ocupaba el día de los hechos; después, ordenará que la reconstrucción se haga conforme a las distintas versiones que obren en el expediente.

Artículo 199.- El acta respectiva, que será firmada por todos los concurrentes, se agregará el expediente.

Artículo 200.- La reconstrucción no deberá practicarse cuando implique ofensa a la moral o a las buenas costumbres o peligro para el orden público o para la seguridad de las personas o las cosas.

CAPÍTULO IV Confrontación

Artículo 201.- Cuando alguien, al referirse a una persona, no proporcione los datos necesarios para identificarla, se llevará a cabo la confrontación.

Artículo 202.- La confrontación será decretada por el juez, a petición del Ministerio Público o de la defensa.

Artículo 203.- En la diligencia respectiva, el que va a ser confrontado estará acompañado, formando todos una fila, de otras personas con ropas y características somáticas semejantes a las suyas.

Artículo 204.- El que va a ser confrontado se colocará en el sitio que libremente elija.

Artículo 205.- El juez, después de tomar la propuesta al declarante, le preguntará si en la fila se encuentra la persona a la que se refirió en su declaración.

Si la respuesta es afirmativa, le ordenará que señale a la persona.

Artículo 206.- Cuando sean varias las confrontaciones, cada una se hará por separado.

TÍTULO TERCERO Medios de obtención

CAPÍTULO I Cateos

Artículo 207.- Cateos es la entrada, sin o contra la voluntad del ocupante, en un lugar al que no se tiene libre acceso, con el fin de inspeccionar un lugar, inspeccionar o sustraer objetos, o ejecutar una orden de aprehensión.

Artículo 208.- El juez decretará el cateo, a petición del Ministerio Público o de la defensa.

Artículo 209.- En toda orden de cateo se especificarán:

I. El lugar que ha de catearse;

II. El lugar a los objetos que han de inspeccionarse, o los objetos que han de sustraerse o las personas que hayan de aprehenderse;

III. La autoridad que practicará la diligencia;

IV. Los límites a que se sujetará la autoridad al practicar la diligencia, y

V. El levantamiento de un acta circunstanciada, al concluir la diligencia.

Artículo 210.- El cateo será practicado:

I. Por el juez, en los casos de inspección de objetos o lugares o de sustracción de objetos;

II. Por la policía judicial, cuando se trate de ejecutar una orden de aprehensión.

Artículo 211.- El ocupante del lugar asistirá al cateo y nombrará dos testigos para la diligencia.

En ausencia del ocupante o ante su negativa a nombrar los testigos, éstos serán designados por la autoridad que practique la diligencia.

Artículo 212.- En el acta que se levante, se describirán:

I. La clase de diligencia que se practicó;

II. El juez que la ordenó, la autoridad que la practicó, los testigos propuestos y las demás personas que estuvieron presentes en ella;

III. La fecha, hora y tiempo de duración de la diligencia;

IV. El lugar en que se practicó;

V. Las conductas realizadas y los sucesos ocurridos en ella, y

VI. La resolución judicial que funde la práctica de la diligencia.

Artículo 213.- El acta será firmada por todos los que intervinieron en la diligencia.

CAPÍTULO II Ordenes de comparecencia

Artículo 214.- Siempre que una persona deba intervenir en un acto del juicio, la autoridad judicial, a petición del Ministerio Público o de la defensa, decretará su comparecencia.

Artículo 215.- Con fundamento en la resolución de comparecencia, el juez expedirá el citatorio correspondiente.

Artículo 216.- El citatorio debería indicar:

I. El nombre, apellidos y domicilio de la persona que debe comparecer;

II. El juez ante quien debe presentarse;

III. La ubicación exacta de la oficina a la que debe comparecer;

IV. El día y la hora en que debe acudir;

V. La sanción aplicable en caso de desobediencia, y

VI. La fecha de su expedición.

Artículo 217.- Ninguna persona puede negar a sus subordinados el permiso oportuno para el acatamiento a la orden de comparecencia.

Artículo 218.- La copia del citatorio se agregará al expediente.

CAPÍTULO III

Ordenes de presentación

Artículo 219.- Cuando una persona desobedezca la orden de comparecencia, el juez decretará su presentación.

Artículo 220.- La presentación se decretará de oficio y se ejecutará por la Policía Judicial.

Artículo 221.- Decretada la presentación, se expedirá el oficio correspondiente.

Artículo 222.- El oficio deberá indicar:

I. El nombre, apellidos y domicilio de la persona que debe ser presentada;

II. El juez ante el que debe ser presentada, y

III. La fecha de su expedición.

Artículo 223.- La copia del oficio se agregará al expediente.

Artículo 224.- Durante la averiguación previa, el juez, a petición del Ministerio Público o de la defensa, podrá decretar ordenes de presentación sin que sea necesario ordenar previamente la comparecencia.

CAPÍTULO IV

Exhorto

Artículo 225.- Cuando sea necesario llevar a cabo algún acto del juicio fuera del Distrito Federal, se librará el exhorto correspondiente.

Artículo 226.- El exhorto, que librará la autoridad judicial a petición del Ministerio Público o de la defensa, deberá contener:

I. Los datos de la autoridad judicial exhortante;

II. Los datos de la autoridad judicial exhortada;

III. Los datos relativos al expediente, al denunciante o al querellante, al acusado y al delito;

IV. La especificación, motivación y fundamentación de la diligencia cuyo desahogo se solicita;

V. Las constancias procesales que sean pertinentes;

VI. La fecha de su expedición, y

VII. La firma de la autoridad judicial exhortante y el sello del juzgado o tribunal.

Artículo 227.- La autoridad judicial librará el exhorto dentro de los tres días siguientes a la petición. Librado el exhorto, lo enviará, a más tardar el día siguiente, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para que éste, en un plazo que no excederá de dos días, lo remita al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la entidad correspondiente.

Artículo 228.- Cuando sea necesario, se legalizará la firma de la autoridad exhortante.

Artículo 229.- Los exhortos dirigidos a un tribunal extranjero se remitirán por la vía diplomática.

Artículo 230.- De todo exhorto se agregará una copia al expediente.

Artículo 231.- Los exhortos que se reciban en el Distrito Federal, serán remitidos por el Presidente del Tribunal de Justicia correspondiente dentro de los dos días siguientes a su recepción.

Artículo 232.- El juez exhortado:

I. Cumplimentará, en un plazo que no excederá de cinco días, el exhorto sólo si éste satisface los requisitos señalados en este Código, o,

II. Devolverá, inmediatamente, el exhorto cuando éste no llene tales requisitos.

Artículo 233.- En el caso de la fracción I del artículo anterior: el juez exhortado enviará, dentro de los dos días siguientes, el documento en que hizo constar la diligencia, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Éste, a su vez, lo remitirá, a más tardar en tres días, a la autoridad judicial exhortante.

TÍTULO CUARTO

Reglas comunes

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 234.- Sólo el Ministerio Público, el acusado y el defensor podrán aportar medios probatorios o aclaratorios o de obtención.

Artículo 235.- *El juez dictará las medidas adecuadas para que los declarantes:*

I. No se comuniquen entre sí antes de rendir su declaración;

II. No escuchen las declaraciones de los otros declarantes.

Artículo 236.- *Antes de que una persona, adulta o menor, empiece a declarar, el juez le tomará la protesta de declarar con verdad y le hará saber que la falsedad en declaraciones, la negativa a declarar y la negativa a otorgar constituyen delito.*

Artículo 237.- *Lo ordenado en el artículo anterior no es aplicable al acusado.*

Artículo 238.- *El declarante deberá decir su nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, religión, ocupación, y domicilio, así como los lazos de parentesco, amistad o cualesquiera otros que lo unen con el acusado, el sujeto pasivo, el denunciante o el querellante.*

Artículo 239.- *No se permitirá a los declarantes leer o escuchar las respuestas que lleven escritas o grabadas. Sí podrá permitírsele consultar notas o documentos.*

Artículo 240.- *Las declaraciones se asentarán con las mismas palabras empleadas por el declarante. Cuando haya oscuridad en el lenguaje del declarante, el juez hará la redacción que clarifique la parte de la declaración y anotará esta circunstancia en el acta respectiva.*

Artículo 241.- *Cuando el declarante sea sordomudo o no hable el idioma español, el juez nombrará un traductor, el que protestará traducir fielmente las preguntas y las respuestas.*

No podrá ser traductor ninguno de los que tienen interés en el asunto.

Artículo 242.- *Los interrogatorios serán formulados exclusivamente por el Ministerio Público, el defensor o el acusado.*

El juez desechará las preguntas que éstos se objetan entre sí, cuando a su juicio la objeción proceda.

Artículo 243.- *Concluida la declaración, el declarante la leerá y, si hubiere que rectificar o aclarar algún punto, en el mismo acto se hará la rectificación o la aclaración. En seguida, será firmada la declaración.*

Si el declarante no sabe leer, le será leída su declaración; si no sabe escribir, estampará su huella digital.

Si el declarante se niega a firmar o, en su caso, a estampar su huella digital, se hará constar esta circunstancia en el acta.

TÍTULO QUINTO Valoración

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 244.- *Antes de la valoración de los medios probatorios y aclaratorios*

I. Se revisarán las constancias procesales para descartar los medios probatorios o aclaratorios que fueron desahogados por o ante autoridades no autorizadas para ello en este Código;

II. Se elegirán, para su valoración, únicamente los medios probatorios y aclaratorios que fueron desahogados:

a) Por el Ministerio Público o la defensa, ante el juez;

b) Por el Ministerio Público durante la preparación de la averiguación previa, en los casos expresamente señalados en este Código.

Artículo 245.- *Para la valoración de los medios probatorios y aclaratorios a que se refiere la fracción I del artículo anterior se observarán las reglas siguientes:*

I. Los medios probatorios y aclaratorios se relacionarán con cada supuesto y elemento del delito;

II. Para cada supuesto y elemento del delito se considerarán exclusivamente los medios probatorios y aclaratorios que se refieren a su existencia o inexistencia;

III. Todos los medios probatorios y aclaratorios que se refieran a un determinado supuesto o elemento del delito, serán valorados en su conjunto y no en forma aislada, a fin de decidir sobre la inexistencia; o existencia de ese supuesto o elemento;

IV. Todo medio probatorio o aclaratorio será valorado tantas veces como sea el número de supuestos o elementos del delito con los cuales se relaciona, y

V. Para todo supuesto o elemento del delito, debe existir al menos un medio probatorio o aclaratorio.

Artículo 246.- *Los medios probatorios y aclaratorios que pueden constituir, o se apoyan en, evidencias empíricas, serán valorados a través de razonamientos que no sean violatorios de las leyes de la naturaleza.*

Los que no contienen, o no se sustentan en evidencias empíricas, serán valorados por medio de razonamientos que no sean contradictorios entre sí o de los que no se derive alguna contradicción.

LIBRO TERCERO

Incidentes, jurado popular y medios de impugnación

SECCIÓN PRIMERA Incidentes

TÍTULO PRIMERO

Privación de la libertad, formas de recuperarla y consecuencias

CAPÍTULO I Privación de la libertad

Artículo 247.- *El acusado será aprehendido e internado en el reclusorio preventivo siempre que el juicio penal se rija por un tipo y una punibilidad:*

I. Privativa de la libertad;

II. No alternativa con otra diversa, y

III. Cuyo término medio aritmético excede de cinco años.

Artículo 248.- También se le aprehenderá e internará en el reclusorio preventivo, aun cuando el término medio aritmético de la punibilidad necesariamente privativa de la libertad no excede de cinco años:

I. En caso de flagrante delito;

II. Cuando tenga su domicilio fuera del Distrito Federal, o

III. Siempre que, durante el desarrollo del juicio, se sustraiga, sin causa justificada, a la acción de la justicia.

Artículo 249.- Para toda aprehensión es necesario un delito flagrante o una orden de aprehensión legalmente dictada.

Artículo 250.- La captura en flagrancia puede ser realizada por la persona que presenció la comisión del delito o por un tercero a petición de aquélla.

La captura en cumplimiento de una orden de aprehensión incumbe a la Policía Judicial.

Artículo 251.- Existe flagrancia cuando se sorprende al autor durante la comisión del delito.

Existe captura en flagrancia cuando se aprehende al autor o:

I. Durante la comisión del delito, o

II. Inmediatamente después de haber cometido el delito, siempre y cuando se le persiga en forma ininterrumpida y material.

Artículo 252.- En ningún caso se aprehenderá al acusado ni se le internará en reclusorio o separo alguno cuando, habiéndose librado en su contra una orden de aprehensión.

I. Comparezca ante el juez y se ponga a su disposición, y

II. Solicite su libertad caucional y ésta, por ser procedente, le sea concedida.

En el mismo auto de libertad caucional, el juez dejará sin efectos la orden de aprehensión; y de inmediato, expedirá el oficio respectivo a la Policía Judicial.

Artículo 253.- La detención y la prisión preventiva se cumplirán en el reclusorio preventivo correspondiente.

Artículo 254.- En ningún caso y por ningún motivo se prolongará la detención o la prisión preventiva cuando la autoridad judicial pronuncie:

I. Auto de libertad sin garantía caucional;

II. Auto de libertad bajo caución;

III. Auto de sujeción a proceso sin prisión preventiva;

IV. Auto de no sujeción a proceso;

V. Resolución de sobreseimiento con efectos de sentencia absolutoria, o

VI. Sentencia absolutoria.

CAPÍTULO II

Libertad sin caución

Artículo 255.- Salvo lo dispuesto en el artículo 258, el juez decretará, de oficio y sin ninguna garantía caucional, la libertad del acusado cuando el término medio aritmético de la punibilidad, necesariamente privativa de la libertad, no exceda de cinco años.

CAPÍTULO III

Libertad bajo caución

Artículo 256.- En todo juicio penal que se rija por un tipo y una punibilidad necesariamente privativa de la libertad, cuyo término aritmético exceda de cinco años, pero no de siete, el acusado tiene derecho a recuperar su libertad durante el juicio, siempre que:

I. Habiéndose dictado el auto de sujeción a la averiguación previa, no se haya pronunciado la sentencia final de primera instancia, y

II. Garantice, mediante la entrega de una suma de dinero, no sustraerse del juicio.

Artículo 257.- En caso de concurso de delitos, se tomará en cuenta exclusivamente la punibilidad del delito más grave.

Artículo 258.- En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 248; para la recuperación de la libertad durante el juicio, el acusado deberá otorgar la caución a que se refiere la fracción II del artículo 256.

Artículo 259.- El sentenciado tiene derecho a recuperar su libertad cuando:

I. La punición privativa de libertad, impuesta en la sentencia, no sea mayor de siete años;

II. La defensa haya hecho valer la apelación y ésta no haya sido resuelta por la Sala, y

III. Garantice, mediante la entrega de una suma de dinero, no sustraerse del juicio.

Artículo 260.- La libertad a que se refieren los artículos anteriores podrá solicitarse en cualquier momento.

Artículo 261.- El juez del proceso concederá la libertad a que se refiere el artículo 259, si no ha enviado el expediente a la Sala.

Artículo 262.- Solicitada la libertad, de inmediato la autoridad judicial le fijará al acusado o al sentenciado, según el caso, la suma de dinero que debe entregar como garantía. Para fijarla, tomará en consideración.

I. Sus condiciones económicas;

II. La gravedad del delito, determinada por la punibilidad o por la punición, según el caso, y por las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución.

III. El estado en que se encontraba en el momento de ejecutar la acción u omisión típicas, y

IV. El mayor o menor interés que pueda tener en sustraerse del juicio.

Artículo 263.- La suma de dinero no podrá ser mayor que el equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Cuando el delito produzca, en el patrimonial, un beneficio a su autor o un daño al pasivo, y las condiciones económicas del acusado lo permitan; la suma de dinero será tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño causado.

El juez; en virtud de la especial gravedad del delito y las particulares circunstancias personales del acusado o del pasivo, podrá, mediante resolución motivada, incrementar el monto de la suma de dinero hasta el equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 264.- La suma de dinero se depositará en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, a disposición de la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 265.- El certificado de depósito que expida la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal se entregará a la autoridad judicial, para que ésta lo conserve en la caja de seguridad del juzgado o tribunal.

Artículo 266.- Cuando por la hora, o por ser día inhábil, no pueda hacerse el depósito, la suma de dinero se entregará a la autoridad judicial, y ésta, a más tardar el día siguiente hábil, hará el depósito en la mencionada dependencia.

Artículo 267.- Si el interesado no tiene o no puede conseguir la suma de dinero, garantizará la entrega de dicha suma. La garantía consistirá, a su elección, en fianza o hipoteca.

Artículo 268.- La fianza deberá ser otorgada por institución afianzadora legalmente constituida y autorizada.

Artículo 269.- La hipoteca podrá ser otorgada por cualquier persona y se constituirá sobre inmuebles:

I. Cuyo valor catastral no sea menor que el monto de la suma de dinero:

II. Que estén libres de todo gravamen, y

III. Respecto de los cuales el propietario esté al corriente en el pago de impuestos y contribuciones.

Artículo 270.- Para asegurar el fácil cobro de la suma de dinero que se va a garantizar con la hipoteca, deberá presentarse, en relación al inmueble:

I. Certificado de libertad de gravámenes, expedido por el director del Registro Público de la Propiedad, y

II. Constancia del pago de impuestos y contribuciones.

Artículo 271.- Entregada la suma de dinero, en efectivo o mediante certificado de depósito, o garantizada su entrega, con fianza o hipoteca, la autoridad judicial decretará de inmediato la libertad.

Artículo 272.- Decreta la libertad, se hará saber al beneficiario que ha contraído las obligaciones a que se refiere el artículo 63.

Artículo 273.- La autoridad judicial hará constar en el expediente los datos relativos al certificado de depósito, a la fianza o a la hipoteca.

Los títulos de la fianza o de la hipoteca se guardarán en la caja de seguridad del juzgado o tribunal.

CAPÍTULO IV

Cancelación o revocación de la libertad

Artículo 274.- La libertad sin caución será cancelada en el auto de sujeción a proceso, de primera o segunda instancia según el caso, cuando:

I. El Ministerio Público modifique, antes de la declaración preparatoria, la acción penal e invoque un tipo y una punibilidad, necesariamente privativa de la libertad, cuyo término medio aritmético exceda de cinco años, y

II. El órgano jurisdiccional pronuncie, también, auto de prisión preventiva.

Artículo 275.- La libertad bajo caución será revocada en el auto de sujeción a proceso con prisión preventiva, de primera o segunda instancia según el caso, siempre que:

I. El Ministerio Público modifique, antes de la declaración preparatoria, la acción penal e invoque un tipo y una punibilidad, necesariamente privativa de la libertad, cuyo término medio aritmético exceda de siete años, y

II. El auto de sujeción a proceso con prisión preventiva se rija por el nuevo tipo y punibilidad invocados por el Ministerio Público.

Artículo 276.- *La libertad bajo caución será revocada antes de la sentencia o del sobreseimiento, de primera o segunda instancia según el caso, cuando:*

I. El acusado no cumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el

II. El acusado lo solicite y se ponga a disposición del juzgador;

III. El garante hipotecario, o el depositante del dinero, pida que se releve de la obligación y presente al acusado ante el juzgador, o

IV. Se pruebe que, por causas imputables al acusado, se falsificaron los documentos a que se refiere el artículo 270 y, resulte insuficiente la garantía hipotecaria.

CAPÍTULO V

Cancelación o aplicación de la caución

Artículo 277.- *La autoridad judicial cancelará el depósito de dinero, la fianza o la hipoteca:*

I. En los casos de revocación a que se refieren los artículos 275 y 276 fracciones II, III y IV, o

II. Cuando pronuncie auto de no sujeción a proceso o auto de sujeción a proceso sin prisión preventiva o sobreseimiento y, si la resolución fue dictada den primera instancia, no apele el Ministerio Público.

Artículo 278.- *En los casos a que se refiere la fracción II del artículo anterior: si el Ministerio Público hace valer la apelación, la Sala cancelará la caución cuando:*

I. Confirme la resolución apelada;

II. Revoque el auto de no sujeción a proceso y dicte la sujeción a proceso sin prisión preventiva, o

III. Revoque el auto de no sujeción a proceso o el auto de sujeción a proceso sin prisión preventiva, y dicte la sujeción a proceso con prisión preventiva fundada en un tipo y una punibilidad, necesariamente privativa de la libertad, cuyo término medio aritmético exceda de siete años.

Artículo 279.- *La autoridad judicial transferirá a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal el certificado de depósito o la garantía hipotecaria otorgados por el propio acusado, cuando a éste se le revoque la libertad por no haber cumplido con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 63.*

Artículo 280.- *La autoridad judicial transferirá a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal el certificado de depósito, la fianza o la hipoteca otorgadas por un tercero, cuando:*

I. Al acusado se le revoque la libertad por no haber cumplido con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 63, o

II. El garante no presente al acusado ante la autoridad judicial en un plazo de quince días contados a partir de aquél en que se notifique al garante la revocación de la libertad.

Artículo 281.- *En todos los demás casos, el certificado de depósito será reintegrado al depositante.*

Artículo 282.- *La autoridad judicial ordenará:*

I. La aprehensión del acusado, cuando a éste se le cancele la libertad en los términos del artículo 274.

II. El inmediato internamiento del acusado en el reclusorio preventivo, en los casos de revocación de la libertad previstos en las fracciones II y III del artículo 276, o

III. La reaprehensión del acusado, en los casos de revocación de la libertad previstos en los artículos 275 y 276 fracciones I y IV.

TÍTULO SEGUNDO

Medidas de aseguramiento

CAPÍTULO I

Garantía de la reparación de los daños y perjuicios

Artículo 283.- *El acusado, o los terceros obligados a reparar el daño, a que se refiere el Nuevo Código Penal, deben garantizar la reparación de los daños y perjuicios, morales o materiales, derivados del delito.*

Artículo 284.- *La garantía consistirá en embargo de bienes, del acusado o de los terceros, cuyo valor sea suficiente para garantizar la reparación.*

Artículo 285.- *El embargo será decretado por el juez, a petición del Ministerio Público. Este, puede solicitarlo a partir del auto de sujeción a la averiguación previa, en los casos de librada captura en flagrancia, o de la orden de aprehensión o de comparecencia librada contra el acusado.*

Artículo 286.- *El embargo se regirá por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles; pero, en todo caso, el derecho a designar depositario y lugar de depósito corresponde al Ministerio Público.*

Es necesario que el domicilio del depositario y el lugar del depósito se encuentren en el Distrito Federal.

Artículo 287.- *Una vez ejecutado el embargo, éste puede ser sustituido, a petición del embargado, por depósito en efectivo o fianza.*

En caso de sustitución se aplicarán, en relación al depósito en efectivo, los artículos 264, 265 y 273 y, respecto de la fianza, los artículos 268 y 273.

Artículo 288.- *En caso de sobreseimiento, excepto el que se dicte por amnistía o muerte del responsable, la autoridad judicial ordenará, en la misma resolución:*

I. La cancelación del embargo, o

II. La devolución del dinero depositado o la cancelación de la fianza.

CAPÍTULO II

Aseguramiento de los instrumentos, objetos y productos del delito

Artículo 289.- *Dictado el auto de sujeción a la averiguación previa, en los casos de captura en flagrancia, o la orden de aprehensión o de comparecencia del acusado: el juez, a petición del Ministerio Público, procederá al inmediato aseguramiento de los instrumentos, objetos y productos del delito que podrían ser materia del decomiso.*

TÍTULO TERCERO

Curación de lesionados

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 290.- *Las personas que, habiendo sufrido lesiones provenientes de delito, ameriten hospitalización, serán de internadas de inmediato en hospital público.*

Artículo 291.- *Si el lesionado necesita atención urgente, cualquier médico, sin esperar a la autoridad, puede atenderlo e incluso trasladarlo al hospital o sanatorio adecuado. A falta de médico, cualquier persona puede trasladar al lesionado.*

La persona que preste el auxilio, deberá suministrar inmediatamente al Ministerio Público todos los datos relativos a su intervención. Si es médico, informará también sobre la clase y gravedad de las lesiones, el estado en que se encontraba el lesionado y el tipo de auxilio que le proporcionó.

Artículo 292.- *El director del hospital público comunicará de inmediato al Ministerio Público el ingreso del lesionado.*

Artículo 293.- *Inmediatamente que el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un lesionado, determinará si éste queda, o no, privado de su libertad.*

En caso afirmativo, ordenará que la policía custodie al lesionado.

Artículo 294.- *Cuando se trate de lo previsto en el artículo 291: si el Ministerio Público ordenó la detención del lesionado, ordenará también, según las circunstancias, su traslado a un hospital público o su permanencia en el lugar donde se encuentra. En este último caso, ordenará el traslado cuando haya desaparecido el peligro.*

Artículo 295.- *El lesionado que no esté privado de su libertad, podrá ser conducido a un hospital particular o a su domicilio, siempre que un médico otorgue la responsiva correspondiente.*

Artículo 296.- *El lesionado que, por mandato del Ministerio Público, debe estar privado de su libertad, sólo podrá ser trasladado a un hospital particular cuando en el público no se tengan los elementos humanos o el equipo necesarios para proporcionar la atención médica requerida en el caso concreto.*

Artículo 297.- *El traslado a que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo con autorización del Ministerio Público, quien ordenará que el lesionado continúa bajo la custodia de la policía.*

Artículo 298.- *Los médicos que atienden al lesionado deben elaborar la historia clínica respectiva.*

Artículo 299.- *Al sanar el lesionado que está privado de su libertad, el director del hospital público dará aviso inmediato al Ministerio Público para que éste resuelva lo procedente.*

Artículo 300.- *Si el lesionado fallece, los médicos que lo atendieron expedirán el certificado de definición y, sin demora, lo enviarán al Ministerio Público.*

TÍTULO CUARTO

De los involuntables e inimputables permanentes

CAPÍTULO I

Exámenes periciales específicos

Artículo 301.- *La autoridad judicial ordenará que el acusado sea examinado por neurofisiólogos y demás especialistas requeridos en el caso concreto, cuando en aquél se observaren signos que hagan suponer:*

I. Que no tiene capacidad de darse cuenta de sí mismo y del mundo circulante, o

II. Que, por enfermedad mental o sordomudez u oligofrenia, no tienen capacidad de comprender el carácter ilícito de su conducta o de conducirse de acuerdo con esa comprensión.

Artículo 302.- *Si para el examen es necesario trasladar al acusado a alguna institución especializada, la autoridad judicial ordenará dicho traslado.*

Artículo 303.- *Los peritos expresarán, en el dictamen, si el acusado carece de conciencia o padece alguna otra enfermedad mental o es sordomudo u oligofrénico.*

Artículo 304.- *En caso de inconsciencia o de alguna otra enfermedad mental, el dictamen especificará si ésta es anterior o posterior a la presunta realización de la actividad o de la inactividad típicas.*

Artículo 305.- En caso de sordomudez, el dictamen especificará si el sordomudo, en el momento de la presunta comisión de la actividad o de la inactividad típicas, estaba, o no, educado y habilitado para la convivencia social.

Artículo 306.- Si el sujeto es oligofrénico, el dictamen especificará: el grado de oligofrenia, el nivel educativo de aquél y su aptitud para la convivencia social.

CAPÍTULO II Procedimiento

Artículo 307.- En cualquier caso de inconsciencia: si ésta es anterior a la presunta comisión de la actividad o de la inactividad típicas, el juicio continuará hasta sentencia sin la intervención del acusado.

Artículo 308.- Si la inconsciencia es posterior a la presunta comisión de la actividad o de la inactividad típicas, el juicio:

I. Continuará hasta sentencia, sin la intervención del acusado, cuando, a juicio de los peritos, la inconsciencia sea irreversible, o

II. Se suspenderá si, a juicio de los peritos, existen probabilidades reales de que el acusado recupere la conciencia.

Artículo 309.- En caso de cualquier otra enfermedad mental, previa o posterior a la presunta comisión de la actividad o de la inactividad típicas, el juicio:

I. Continuará hasta sentencia, con el apoyo imprescindible de los peritos, cuando, a juicio de éstos, la enfermedad mental sea irreversible, o

II. Se suspenderá si, a juicio de los peritos, existen probabilidades reales de que el acusado recupere la salud mental.

Artículo 310.- En los casos de sordomudez, anterior o posterior a la presunta comisión de la actividad o de la inactividad típicas, el juicio se llevará a cabo con la intervención imprescindible de un traductor.

Artículo 311.- En los casos de oligofrenia, el juicio se llevará a cabo con la intervención imprescindible de peritos.

Artículo 312.- El acusado, incluido el que goza de libertad plena o de libertad bajo caución, debe ser inmediatamente internado, para su atención médica, en un centro de salud mental o, si se trata de un sordomudo no educado ni habilitado para la convivencia social, en un centro de educación y habilitación para sordomudos.

TÍTULO QUINTO

Acumulación de procesos y separación de delitos

CAPÍTULO I Acumulación

Artículo 313.- Dictado el auto de sujeción a proceso, y antes de la formulación de conclusiones, el juez debe acumular los diversos procesos que sigan en la jurisdicción del Distrito Federal:

I. Por delitos cometidos en concurso real o ideal por una misma persona;

II. Por delitos conexos cometidos por distintas personas, o

III. Por un solo delito cometido por varias personas.

Artículo 314.- No procede la acumulación de procesos radicados en, y por delitos cometidos en, distintas jurisdicciones.

Artículo 315.- La acumulación de procesos radicados en distintos juzgados procede a petición del Ministerio Público o de la defensa. La de los radicados en el mismo juzgado se decretará de oficio.

Artículo 316.- La acumulación deberá solicitarse ante el juez que sea competente para conocer todos los procesos.

Artículo 317.- Solicitada la acumulación el juez, en audiencia pública que se llevará a cabo dentro de los dos días siguientes:

I. Recibirá las copias autorizadas de los autos de sujeción a proceso de todos los procesos que deban acumularse;

II. Oirá los alegatos del Ministerio Público y de la defensa, y

III. Sin más trámite, resolverá lo que proceda.

Artículo 318.- Decretada la acumulación, de inmediato el juez solicitará de los otros jueces:

I. Los procesos cuya acumulación ordenó, y

II. Le pongan a su disposición a los acusados.

En todo caso, los jueces requeridos deberán proveer la solicitud.

CAPÍTULO II Separación

Artículo 319.- Dictado el auto de sujeción a proceso, y antes de la formulación de conclusiones, el juez debe separar del proceso aquellos delitos:

I. Que no son de su competencia;

II. Que no tienen conexidad con los que son de su competencia, y

III. Cuyo autor es distinto del que cometió los que sí son de su competencia.

Artículo 320.- *La separación procederá de oficio o a petición del Ministerio Público o de la defensa.*

Artículo 321.- *Solicitada la separación, el juez, en audiencia pública que se llevará a cabo dentro de los dos días siguientes, oirá los alegatos del Ministerio Público y de la defensa y, sin más trámite, resolverá lo que proceda.*

Artículo 322.- *Decretada la separación, de inmediato el juez remitirá copia autorizada del expediente del proceso al juez que sea competente para conocer de los delitos separados.*

TÍTULO SEXTO

Suspensión y reanudación del juicio.

CAPÍTULO I

En la preparación de la averiguación previa

Artículo 323.- *Si la preparación de la averiguación previa no puede llevarse a cabo por estar pendiente algún acto, declarativo o resolutivo, de alguna autoridad competente, y que sea necesario para el desarrollo de la preparación, ésta se suspenderá.*

Artículo 324.- *La preparación de la averiguación previa se reanudará en el momento en que se ejecute el acto.*

CAPÍTULO II

En la averiguación previa y en el proceso

Artículo 325.- *La autoridad judicial suspenderá el juicio cuando:*

I. Libre la orden de aprehensión o de presentación del acusado, para la averiguación previa;

II. Libre la orden de aprehensión del acusado, para el proceso;

III. Libre la orden de reaprehensión del acusado;

IV. Libre la orden de aprehensión del acusado que se sustrae, sin causa justificada, a la acción de la justicia, o

V. Conceda eficacia probatoria al dictamen pericial que pronostica, según el caso, la recuperación de la conciencia o de la salud mental del acusado.

Artículo 326.- *Cuando, en los casos de la fracción V del artículo anterior, la suspensión se decreta en primera instancia, el juez enviará el oficio el expediente a la Sala respectiva para que ésta confirme o revoque la suspensión.*

Artículo 327.- *Al dictar la suspensión a que se refiere la fracción V del artículo 325, o al confirmar la dictada por el juez, la Sala decretará la interdicción del acusado; y, si éste no se encuentra bajo la patria potestad ni bajo la tutela, le designará un tutor.*

Artículo 328.- *Toda suspensión de dictará exclusivamente respecto del acusado al que se alude en el artículo 325.*

Artículo 329.- *La suspensión se decreta de oficio a petición del Ministerio Público o de la defensa.*

La suspensión no impedirá al Ministerio Público solicitar, y al juez librar, la orden de cateo para la aprehensión.

Artículo 330.- *El juicio se reanudará el día en que:*

I. La Policía Judicial interne al acusado en el reclusorio preventivo y lo ponga a disposición del órgano jurisdiccional;

II. La Policía Judicial presente al acusado ante el juez;

III. El acusado comparezca ante la autoridad judicial, o

IV. La Sala conceda eficacia probatoria, al dictamen pericial que diagnostica que el acusado ha recuperado, según el caso, la conciencia o la salud mental.

Artículo 331.- *Si, en el caso de la fracción IV del artículo anterior, la reanudación se ordena en la primera instancia, el juez enviará de oficio el expediente a la Sala respectiva para que ésta confirme o revoque la reanudación.*

Artículo 332.- *Al decretar la reanudación, o al confirmar la reanudación ordenada por el juez, la Sala dejará sin efectos la interdicción y la tutela.*

TÍTULO SÉPTIMO

Impedimentos, excusas y recusación

CAPÍTULO I

Impedimentos y excusas

Artículo 333.- *Los magistrados, jueces y secretarios deben excusarse cuando:*

I. Sean parientes consanguíneos en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo, o por parentesco civil, o cónyuges:

a) Del agente del Ministerio Público;

b) Del acusado, de su defensor o de sus representantes, o

c) De las personas que tengan derecho a la reparación de daños y perjuicios o de sus representantes o patronos;

II. Tengan amistad íntima o enemistad con alguna de las personas a que se refieren los tres incisos de la fracción anterior;

III. Tengan interés personal en el asunto materia del proceso, o lo tengan cónyuge o las personas que sean sus parientes en los términos de la fracción I;

IV. Sean denunciadores o querellantes en el proceso de que se trate, o lo sean si cónyuge o las personas que sean sus parientes en los términos de la fracción I;

V. Tengan pendiente, o lo tengan su cónyuge o las personas que sean sus parientes en los términos de la

fracción I, un juicio contra alguna de las personas a que se refieren los tres incisos de la citada fracción I;

VI. Hayan sido procesados, o lo hayan sido su cónyuge o las personas que sean sus parientes en los términos de la fracción I, en virtud de denuncia o de querrela presentada por alguna de las personas a que se refieren los tres incisos de la citada fracción I;

VII. Sigam algún negocio, o lo sigan su cónyuge o las personas que sean sus parientes en los términos de la fracción I, en el que sea juez o árbitro alguna de las personas a que se refieren los tres incisos de la mencionada fracción I;

VIII. Asistan, durante el juicio, a convite que les dé o les costee alguna de las personas a que se refieren los tres incisos de la fracción I;

IX. Acepten presentes o servicios de alguna de las personas a que se refieren los tres incisos de la fracción I;

X. Amenacen o hagan promesas que impliquen parciabilidad a favor o en contra de alguna de las personas a que se refieren los tres incisos de la fracción I;

XI. Sean acreedores, deudores, fiados, fiadores, socios, dependientes o principales, o lo sean su cónyuge o las personas que sean sus parientes en los términos de la fracción I, de alguna de las personas a que se refieren los tres incisos de la citada fracción I;

XII. Sean o hayan sido tutores, curadores o administradores de alguna de las personas a que se refieren los tres incisos de la fracción I;

XIII. Sean herederos, legatarios o donatarios, o lo sean su cónyuge o las personas que sean sus parientes en los términos de la fracción I, de alguna de las personas a que se refieren los tres incisos de la mencionada fracción I, si han aceptado la herencia, el legado o la donación o han hecho manifestación en ese sentido;

XIV. Hayan sido jueces en otra instancia del mismo juicio;

XV. Hayan sido agentes del Ministro Público, defensores o jurados, en el mismo juicio;

XVI.- Sean o hayan sido patronos, representantes, peritos o testigos, en el mismo juicio.

Artículo 334.- Los agentes del Ministerio Público y los jurados deben excusarse en todos los casos previstos en el artículo anterior.

Artículo 335.- Los jurados podrán excusarse cuando:

I. Sean funcionarios o jefes de oficinas públicas;

II. Sean directores de establecimientos de instrucción o beneficencia, públicos o particulares;

III. Padezcan enfermedad que no les permita trabajar;

IV. Sean mayores de setenta años;

V. Habiten fuera del Distrito Federal;

VI. Hayan desempeñado el cargo de jurado durante un trimestre del año anterior.

Artículo 336.- El defensor de oficio debería excusarse cuando:

I. Sea pariente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo, o por parentesco civil, o cónyuge:

a) Del agente del Ministerio Público;

b) De las personas que tengan derecho a la reparación de daños y perjuicios o de sus representantes o patronos;

II. Tenga amistad íntima con alguna de las personas a que se refieren los dos incisos de la fracción anterior;

III. Tengan contra el acusado interés personal en el asunto materia del proceso, o lo tengan su cónyuge o las personas que sean sus parientes en los términos de la fracción I;

IV. Tengan pendiente un juicio contra el acusado, o lo tengan su cónyuge o las personas que sean sus parientes en los términos de la fracción I;

V. Haya sido procesado, o lo hayan sido su cónyuge o las personas que sean sus parientes en los términos de la fracción I, en virtud de denuncia o de querrela presentada por el acusado;

VI. Asista, durante el juicio, a convite que le dé o le costee alguna de las personas a que se refiere el inciso b) de la fracción I;

VII. Acepte presentes o servicios, de alguna de las personas a que se refiere el inciso b) de la fracción I;

VIII. Sea acreedor, deudor, fiado, fiador, socio o dependiente, o lo sea su cónyuge o las personas que sean parientes en los términos de la fracción I, de alguna de las personas a que se refieren los dos incisos de la citada I;

IX. Sea o haya sido tutor, curador o administrador de alguna de las personas a que se refiere el inciso b) de la fracción I;

X. Sea heredero, legatario o donatario, lo sean su cónyuge o las personas que sean sus parientes en los términos de la fracción I, de alguna de las personas a que se refiere el inciso b) de la mencionada fracción I, si han aceptado la herencia, el legado o la donación o han hecho manifestación en ese sentido;

XI. Haya sido patrono o representante, en el mismo juicio, de alguna de las personas a que se refiere el inciso b) de la fracción I;

XII. Haya emitido, en el mismo juicio, un peritaje o una declaración testimonial contraria al acusado.

Artículo 337. El defensor de oficio podrá excusarse cuando intervenga un defensor particular

Artículo 338.- En ningún caso se excusarán los jueces durante la averiguación previa

Artículo 339.- Las excusas de los magistrados y jueces, que siempre deben fundarse y motivarse, se notificarán al Ministerio Público y a la defensa.

Artículo 340.- Si no hay oposición a la excusa, se procederá desde luego conforme a las reglas siguientes:

I. El magistrado, será sustituido por alguno de los supernumerarios;

II. El juez, remitirá el expediente al que siga en número; y si es el último, lo remitirá al primero.

Artículo 341.- Si el Ministerio Público o la defensa se oponen, el juez o el magistrado formularán un informe en el que expresarán los motivos de su excusa, y sin demora lo remitirán:

I. A la Sala correspondiente, si se trata de juez, o

II. Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, si se trata de magistrado.

Artículo 342.- Recibido el informe del juez o del magistrado: la Sala o el Presidente del Tribunal, respectivamente, dentro de los dos días siguientes resolverá lo que proceda.

Artículo 343.- Si la Sala o el Presidente del Tribunal confirma la excusa, se procederá de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 340.

Si la revocan, el magistrado o el juez seguirán conociendo del juicio.

Artículo 344.- Las excusas de los secretarios del juzgado serán conocidas y resueltas por el juez del proceso, en una audiencia verbal que se verificará a más tardar el día siguiente.

Artículo 345.- Las excusas de los agentes del Ministerio Público y de los defensores de oficio, adscritos a los juzgados y Salas, serán calificadas a más tardar el día siguiente por sus respectivos superiores inmediatos. Estos entregarán una copia de la excusa y de la recusación al juez del proceso o a la Sala, según el caso, para ser agregada al expediente.

Artículo 346.- Las excusas de los jurados serán conocidas, y en el mismo acto resueltas por el juez del proceso.

Artículo 347.- Las excusas de los demás agentes del Ministerio Público, serán calificadas en dos días por el Procurador.

CAPÍTULO II Recusación

Artículo 348.- Es recusable quien no se excuse a pesar de estar impedido conforme a los artículos 333, 334 y 336.

Artículo 349.- Tienen derecho a recusar: el Ministerio Público, de defensor, el acusado, el sujeto pasivo, el denunciante, el querellante y las personas que tengan derecho a la reparación de daños y perjuicios.

Artículo 350.- La recusación deberá interponerse:

I. Ante la Sala respectiva, cuando se trate de magistrados, o de agentes del Ministerio Público o defensores de oficio adscritos a la misma;

II. Ante el juez del proceso, cuando se trate del propio juez, de los jurados, de los secretarios de juzgado, o de los agentes del Ministerio Público o defensores de oficio adscritos al juzgado;

III. Ante el Procurador General de Justicia, cuando se trate de los demás agentes del Ministerio Público.

Artículo 351.- Cuando se recuse a un agente del Ministerio Público, o a un defensor de oficio, adscrito a Sala o a juzgado, el Presidente de la Sala o el juez del proceso, según el caso, harán constar en el expediente la recusación, y darán cuenta de ella al superior inmediato del recusado.

Artículo 352.- La recusación deberá interponerse:

I. Cuando se trate de magistrados, desde el auto de apertura de la segunda instancia hasta antes de que la Secretaría de Acuerdos turne los expedientes al magistrado ponente para la formulación del proyecto de sentencia;

II. Cuando se trate de jueces, desde el auto de sujeción a proceso hasta antes de la sentencia final de primera instancia;

III. Cuando se trate de jurados, en el momento del sorteo;

IV. Cuando se trate de secretarios de juzgado, desde el auto de sujeción del acusado a la averiguación previa hasta antes de la sentencia final de primera instancia;

V. Cuando se trate de agentes del Ministerio Público o de defensores de oficio, adscritos a los juzgados, desde el auto de sujeción del acusado a la averiguación previa hasta antes de la sentencia final de primera instancia;

VI. Cuando se trate de agentes del Ministerio Público o de defensores de oficio, adscritos a la Sala, desde el auto de apertura de la segunda instancia hasta antes de la formulación de agravios o de alegatos.

Artículo 353.- Con la recusación se acompañarán u ofrecerán los medios probatorios o aclaratorios o de obtención relativos al impedimento del reacusado. Sin este requisito, no será admitida la recusación.

Artículo 354.- El desahogo y cumplimentación de todo lo ofrecido se hará dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se interpuso la recusación, o en la fecha del sorteo si se trata de recusación de jurados.

Artículo 355.- La recusación será calificada por quien esté facultado para resolver la excusa:

I. En la fecha del sorteo, si se trata de recusación de jurados;

II. Dentro de los dos días siguientes a la conclusión del desahogo y cumplimentación, en los demás casos.

Artículo 356.- Si la resolución es favorable el recusado, éste seguirá actuando en el juicio.

Artículo 357.- Si es favorable al recusante, la sustitución se hará conforme a las reglas siguientes:

I. El magistrado, por alguno de los supernumerarios;

II. El juez, por el que le siga en número; y, si es el último, por el primero

III. EL secretario, por otro secretario;

IV. El jurado, por el que resulte designado mediante sorteo;

V. El agente del Ministerio Público o el defensor de oficio, adscritos a juzgado o a Sala, por el que designe su respectivo superior inmediato;

VI. Los demás agentes del Ministerio Público, por el que designe el Procurador.

Artículo 358.- Contra la resolución que pone fin al incidente de recusación, no se da recurso alguno.

Artículo 359.- Son irrecusables, en su calidad de calificadores, los que deben resolver una recusación o excusa.

TÍTULO OCTAVO

Reparación de daños y perjuicios exigible a terceros

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 360.- Durante el proceso, en su período probatorio: el Ministerio Público deberá promover, ante

el propio juez penal, la reparación de daños y perjuicios que sea exigible a alguno de los terceros a que se refiere el Nuevo Código Penal.

Artículo 361.- En su promoción, el Ministerio Público expresará sucintamente y con precisión:

I. La actividad o la inactividad típicas generadoras de los daños y perjuicios;

II. La relación existente, en los términos del Nuevo Código Penal, entre el acusado y el tercero obligado a la reparación de los daños y perjuicios, y

III. La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios

Artículo 362.- Con la promoción y documentos que se acompañen, el juez dará vista al demandado, por un plazo de tres días.

Transcurrido el plazo, se abrirá una fase probatoria de quince días.

Artículo 363.- Concluida la fase probatoria, el juez oír a las partes, en una audiencia verbal que se verificará dentro de los tres días siguientes:

En la misma audiencia, el juez declarará cerrado el incidente.

Artículo 364.- El incidente se tramitará aun cuando el demandado no comparezca o no ofrezca pruebas o el juicio penal esté suspendido.

Artículo 365.- La resolución del incidente, que es apelable en ambos efectos, se dictará por separados de, pero al mismo tiempo que, la sentencia penal.

Tienen derecho a apelar; las partes que hayan intervenido en el incidente.

Artículo 366.- Son aplicables, en lo no previsto en este Código, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 367.- Si el Ministerio Público no promueve el incidente a que se refiere este Capítulo el ofendido o sus derechohabientes pueden acudir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

TÍTULO NOVENO

Incidentes no especificados

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 368.- Todas las cuestiones incidentales que surjan en el juicio, distintas de las especificadas en este Libro Tercero, serán resueltas por la autoridad judicial a petición del Ministerio Público o de la defensa.

Artículo 369.- Con la petición se ofrecerán los medios probatorios o aclaratorios o de obtención que deban desahogarse y cumplimentarse.

Artículo 370.- Si no hay ofrecimiento, o el mismo día en que se desahogue y cumplimente todo lo ofrecido, la autoridad judicial, en audiencia pública que tendrá lugar dentro de los tres días siguientes, oirá al Ministerio Público y a la defensa y resolverá lo que proceda.

TÍTULO DÉCIMO

Sobreseimiento

CAPÍTULO I

Por desvanecimiento de datos

Artículo 371.- El sobreseimiento por desvanecimiento de datos procede, a petición del Ministerio Público o de la defensa, cuando en el proceso, hasta antes de las conclusiones, se pruebe en forma indubitable que no existió la inactividad típicas o que el acusado no es el autor.

Artículo 372.- Formulada la petición, deberá verificarse una audiencia dentro de los cinco días siguientes.

En dicha audiencia, a la que siempre deben asistir el Ministerio Público y la defensa, se recibirán los alegatos de ambos.

Artículo 373.- Dentro de los tres días siguientes a la audiencia, el juez, sin más trámite, resolverá la petición.

Artículo 374.- En la misma resolución de sobreseimiento: si el acusado se encuentra en prisión preventiva, se decretará su absoluta e inmediata libertad por el delito objeto del sobreseimiento.

Artículo 375.- Cuando el sobreseimiento se dicte por haberse probado que el acusado no es el autor de la actividad o de la inactividad típicas, la autoridad judicial remitirá el expediente al Ministerio Público para que éste inicie el diverso juicio penal correspondiente.

CAPÍTULO II

Por perdón

Artículo 376.- El sobreseimiento por perdón procede cuando:

I. Se trata de delitos perseguibles por querella;

II. Dictado el auto de sujeción a la averiguación previa, no se ha pronunciado la sentencia de segunda instancia, y

III. La persona que tenga derecho a formular la querella, otorga el perdón.

Artículo 377.- El perdón será válido si el otorgante:

I. Reúne los requisitos exigidos para la formulación de la querella;

II. Lo confiere en presencia del juez;

III. Conoce sus efectos legales, y

IV. Especifica el delito por el que concede.

Artículo 378.- En la fecha en que se otorgue el perdón, el juez dictará la resolución de sobreseimiento, que recaerá exclusivamente sobre el delito perdonado; y, si el acusado se encuentra en prisión preventiva, en la misma resolución decretará su absoluta e inmediata libertad por ese delito.

CAPÍTULO III

Por muerte del acusado

Artículo 379.- El sobreseimiento procede también cuando muere el acusado.

Artículo 380.- La muerte del acusado deberá comprobarse con el acta de defunción y todos los medios de identificación que puedan recabarse.

CAPÍTULO IV

Por prescripción

Artículo 381.- El sobreseimiento por prescripción procede cuando:

I. La denuncia o la querella se formularon después del plazo legalmente señalado para su formulación;

II. Formulada la denuncia o la querella, no se ha recabado la primera declaración o indicio imputativos a que se refiere el artículo 474 y, en cambio ha transcurrido un plazo igual al señalado, según el caso, para la formulación de la denuncia o de la querella;

III. El juicio suspendido no se reanudó en el plazo legalmente señalado para su reanudación o se reanudó después de dicho plazo;

IV. Transcurrido el plazo de duración de la primera instancia, a quien se refiere el artículo 490, no se ha dictado la sentencia final.

Artículo 382.- Este sobreseimiento se pronunciará de oficio a petición del Ministerio Público o de la defensa.

Artículo 383.- La resolución de sobreseimiento se dictará exclusivamente por el delito respecto del cual ha vencido el plazo para: formular la denuncia o la querella, o recabar la primera declaración o indicio imputativos, o reanudar el juicio suspendido o agotar la primera instancia.

En consecuencia, si se trata de varios delitos, cometidos en concurso real o ideal, la autoridad judicial no podrá sobreseer por aquellos delitos respecto de los cuales no ha vencido el plazo correspondiente.

Artículo 384.- En la misma resolución de sobreseimiento: si el acusado se encuentra en prisión preventiva, se

decretará su absoluta e inmediata libertad por el delito objeto del sobreseimiento.

CAPÍTULO

Por derogación de la norma penal

Artículo 385.- Cuando sean derogados el tipo o la punibilidad retores del juicio penal, de oficio se pronunciará el sobreseimiento.

Artículo 386.- En la misma resolución de sobreseimiento: si el acusado se encuentra en prisión preventiva, se decretará su absoluta e inmediata libertad por la conducta objeto del sobreseimiento.

CAPÍTULO VI

Por amnistía

Artículo 387.- Siempre que entre en vigor una ley de amnistía, el juez pronunciará de oficio el sobreseimiento.

Artículo 388.- El sobreseimiento se ajustará a los términos de la ley de amnistía.

Artículo 389.- En la misma resolución de sobreseimiento: si el acusado se encuentra en prisión preventiva, se decretará su absoluta e inmediata libertad por la conducta del sobreseimiento.

CAPÍTULO VII

Por sentencia o juicio penal anterior

Por el mismo delito

Artículo 390.- Cuando existan en contra de la misma personal y por la misma conducta:

I. Dos juicios distintos, se sobreseerá de oficio el segundo, o

II. Una sentencia y un juicio distinto, se sobreseerá de oficio el juicio distinto.

En la misma resolución de sobreseimiento: si el acusado se encuentra en prisión preventiva, se decretará su absoluta e inmediata libertad en el juicio sobreseído.

SECCIÓN SEGUNDA

Jurado popular

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

Integración del jurado

Artículo 391.- El juez del proceso y el jurado popular conocerán conjuntamente de los procesos que se sigan por delitos contra el orden público, cometidos por medio de la prensa.

Artículo 392.- El mismo día en que declare abierto el período probatorio a que se refieren los artículos 66 a

68, el juez señalará fecha y hora para la primera insaculación y sorteo de los jurados y la notificará al Ministerio Público, el acusado y el defensor.

La fecha quedará comprendida dentro del plazo de ofrecimiento de medios probatorios o aclaratorios o de obtención.

Artículo 393.- La insaculación y sorteo de los jurados se harán en diligencia, el juez:

I. Insaculará los nombres completos de cien jurados de los incluidos en la sección correspondiente de la lista oficial, y

II. Sacará, mediante sorteo, los nombres de treinta jurados y los leerá en voz alta.

Artículo 394.- El Ministerio Público, el acusado o el defensor recusarán a los jurados que tengan alguno de los impedimentos a que se refieren los artículos 333 y 334.

Artículo 395.- Calificada la recusación: si la resolución es favorable al recusante, se hará la sustitución mediante sorteo.

Artículo 396.- Concluida la diligencia, el juez:

I. Fijará fecha y hora para la segunda insaculación y sorteo. La fecha quedará comprendida dentro del plazo de ofrecimiento de medios probatorios o aclaratorios o de obtención;

II. Notificará la fecha al Ministerio Público, al acusado y al defensor; y

III. Ordenará que, en la fecha y hora señaladas, comparezcan los treinta jurados.

Artículo 397.- La segunda insaculación y sorteo se harán en diligencia pública en la que estarán presentes: el juez, el Ministerio Público, el acusado, el defensor, y, al menos quince jurados. En la diligencia, el juez.

I. Insaculará los nombres de todos los jurados presentes;

II. Sacará, mediante sorteo, los nombres de diez jurados y los leerá en voz alta, y

III. Preguntará a los diez jurados, previa lectura de los artículos 333 y 334, si tienen algún impedimento.

Artículo 398.- Se sustituirá mediante sorteo a todo jurado que tenga impedimento.

Artículo 399.- El Ministerio Público, el acusado y el defensor recusarán a los jurados que no se excusen a pesar de estar impedidos.

Artículo 400.- Integrada la lista definitiva, el juez hará saber a los diez jurados la obligación que tienen de acudir

a todas las diligencias del proceso. Con esta prevención, terminará la diligencia.

Artículo 401.- El jurado popular estará integrado por siete jurados propietarios y tres supernumerarios.

Artículo 402.- Serán jurados propietarios: Los primeros siete de la lista definitiva; y supernumerarios: los tres últimos.

Artículo 403.- Habrá una sección de transcripción magnetofónica, que estará bajo las órdenes del juez y prestará a sus servicios al jurado popular.

CAPÍTULO II

El procedimiento

Artículo 404.- El período probatorio y las conclusiones se regirán por los artículos 64 a 73 y por lo dispuesto en este Capítulo. En consecuencia:

I. El juez dirigirá el desarrollo del proceso, y

II. El jurado se limitará a presenciar ese desarrollo.

Artículo 405.- El día de la primera audiencia, y antes del inicio de ésta, el juez tomará a los diez jurados la siguiente protesta:

“¿Protestan ustedes desempeñar las funciones de jurado, sin odio ni temor, y decidir, según aprecien en su conciencia y en su íntima convicción, los cargos y los medios de defensa, obrando en todo con imparcialidad y firmeza?” Cada miembro del Jurado, llamado individualmente por el juez, contestará con voz clara e inteligible:

“Sí, protesto”.

Artículo 406.- En seguida el juez instalará el jurado con los siete jurados propietarios. El de más edad, hará de presidente; el más joven, de secretarios.

Los supernumerarios deberán permanecer en la audiencia, así como acudir a todas las que en el futuro se celebren, para cubrir cualquier falta que ocurriere.

Artículo 407.- Instalado el Jurado, el juez ordenará el secretario que lea las constancias procesales, incluso el auto de sujeción a proceso.

Artículo 409.- Los medios probatorios, aclaratorios y de obtención se desahogarán y cumplimentarán en las fecha y horas previamente señaladas por el juez.

Artículo 410.- Formuladas las conclusiones de la defensa, el juez citará a una audiencia que se verificará dentro de los tres días siguientes al de la presentación de aquellas.

Artículo 411.- En la audiencia: el Ministerio Público primero, y el defensor después, leerán y explicarán sus conclusiones.

Si en sus alegatos alteran el contenido de las constancias procesales o se refieren a constancias inexistentes, el juez hará las rectificaciones correspondientes.

Artículo 412.- El acusado podrá hacer uso de la palabra después de los alegatos del Ministerio Público y del defensor. En seguida, el juez declarará cerrados los debates.

Artículo 413.- De inmediato, y a fin de que el jurado pueda pronunciar el veredicto, el juez formulará por escrito las preguntas que someterá a la respuesta de aquél. Estas preguntas versarán sobre las cinco materias siguientes:

a) ¿Se cometió el hecho que el Ministerio Público atribuye al acusado?

b) ¿El acusado lo cometió?

c) ¿El acusado es culpable, o inocente a pesar de haber cometido el hecho?

d) ¿Hubo la agravante que alegó el Ministerio Público?

e) ¿Hubo la atenuante alegada por el defensor?

Artículo 414.- Si son varios los acusados, por cada uno se formulará distinto interrogativo. Lo mismo se hará cuando sean varios los delitos.

Artículo 415.- Las preguntas deben ser claras, unívocas y libres de todo tecnicismo jurídico.

Artículo 416.- Si el Ministerio Público o el defensor objetan la redacción de las preguntas, el juez resolverá en el mismo acto.

Artículo 417.- A continuación, el juez dirigirá a los jurados la siguiente instrucción: “La ley no toma cuenta a los jurados de los medios por los cuales formen su convicción, no les fija ninguna regla de la cual dependa la prueba plena y suficiente; sólo les manda interrogarse a sí mismos y examinar con la sinceridad de su conciencia la impresión que sobre ella produzcan las pruebas rendidas en favor o en contra del acusado. Se limita a hacerles esta pregunta que resume todos sus deberes: ¿Tienen ustedes la íntima convicción de que el acusado es culpable? Los jurados faltan a su principal deber si toman en cuenta la suerte que en virtud de su decisión, deba caer al acusado por lo que disponen las leyes penales”.

Artículo 418.- En seguida el juez entregará el proceso y el interrogatorio al presidente del Jurado.

Se suspenderá la audiencia y pasarán los jurados a la sala de deliberaciones.

De ella no podrán salir, y tampoco tendrán comunicación alguna con las personas de fuera, mientras no esté firmado el veredicto.

Los jurados supernumerarios permanecerán en la Sala de audiencias.

Artículo 419.- Durante la deliberación sólo pueden entrar a la sala respectiva:

I. La persona que por orden del juez va a prestar algún servicio material a los jurados;

II. El Juez, cuando los jurados necesiten aclaración sobre el sentido de alguna pregunta. En este caso, pasarán a la sala: el juez, el Ministerio Público y el defensor.

Artículo 420.- Para la deliberación y votación, el jurado observará las siguientes reglas:

I. El presidente someterá a discusión y votación cada pregunta del interrogatorio;

II. Las preguntas se discutirán y votarán en el orden que guardan en el interrogatorio;

III. No podrá votarse una pregunta mientras no se agote su discusión; IV. Para discutir una pregunta es necesario haber votado la anterior.

Artículo 421.- Cada pregunta será votada por los siete miembros del jurado.

Artículo 422.- Las votaciones se harán en secreto. Por cada una, el secretario: hará el cómputo, lo dará a conocer a los jurados y, a instancia del presidente, anotará el resultado en la columna respectiva del interrogatorio.

Artículo 423.- Votadas las preguntas, el secretario recogerá las firmas de todos los jurados, certificará que han sido puestas por ellos y firmará la certificación.

Artículo 424.- Firmado el veredicto, y reunidos nuevamente los jurados en la sala de audiencias, el presidente lo entregará al juez para que éste lo lea en voz alta.

Artículo 425.- Si a juicio del juez existe alguna contradicción, los jurados volverán a la sala de deliberaciones para votar nuevamente la pregunta relativa.

Artículo 426.- Si el veredicto carece de contradicciones, el juez le dará lectura en voz alta y, sin más trámite, declarará disuelto el jurado.

Artículo 427.- De inmediato el juez abrirá una audiencia de derecho, en la que concederá la palabra al Ministerio Público y al defensor.

Artículo 428.- Concluido el debate, el juez pasará a la sala de deliberaciones a dictar la sentencia deberá contener exclusivamente los puntos resolutivos.

Artículo 429.- Vuelto el juez a la Sala de audiencia, el secretario dará lectura a la sentencia.

*SECCIÓN TERCERA
Medios de impugnación*

TÍTULO ÚNICO

*CAPÍTULO I
Apelación*

Artículo 430.- La apelación tiene como finalidad que la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia revoque o modifique la resolución que causa agravio al apelante.

Artículo 431.- Son apelables en el efecto devolutivo:

I. El auto que niega la orden de aprehensión del acusado;

II. El auto que niega la orden de comparecencia del acusado para la averiguación previa;

III. El auto de sujeción a proceso con o sin prisión preventiva;

IV. El auto de no sujeción a proceso;

V. El auto que concede, o niega, la libertad sin caución;

VI. El auto que concede, o niega, la libertad bajo caución;

VII. El auto que ordena, o niega la acumulación de procesos;

VIII. El auto que ordena, o niega, la separación de procesos;

IX. El auto que niega la revocación de la libertad bajo caución, la reaprehensión del acusado y la cancelación de la garantía.

X. El auto que concede la suspensión del juicio a pesar de que el acusado no se sustrajo a la acción de la justicia;

XI. El auto que niega la suspensión del juicio a pesar de que el acusado sí se sustrajo a la acción de la justicia;

XII. El auto que concede la reanudación del juicio a pesar de que el acusado no ha sido puesto a disposición del juez;

XIII. El auto que niega la reanudación del juicio a pesar de que el acusado ya está a disposición del juez;

XIV. El auto que niega, o concede, la reposición del juicio o la reposición del acto o el desahogo o la cumplimentación del acto rechazado u omitido por el juez;

XV. El acto que resuelve un incidente no especificado;

XVI. La resolución de sobreseimiento, y la que lo niega, y

XVII. La sentencia absolutoria de primera instancia.

Artículo 432.- Es apelable en ambos efectos: la sentencia condenatoria de primera instancia.

Artículo 433.- Cuando la sentencia final de primera instancia condene por algún delito y absuelva por algún otro, la apelación será en ambos efectos por lo que hace a la condena y en efecto devolutivo respecto de la absolución.

Artículo 434.- Toda resolución apelable en el efecto devolutivo, será inmediatamente ejecutada.

Artículo 435.- Las resoluciones apelables en ambos efectos se ejecutaran sólo cuando:

I. No sean impugnadas;

II. El juez niegue el recurso a todos los apelantes y ninguno haga valer la denegada apelación:

III. La sala, al revisar la admisión hecha por el juez o al resolver la denegada apelación, niegue el recurso a todos los apelantes, o

IV. Sean confirmadas por la sala.

Artículo 436.- Tienen derecho a apelar: el Ministerio Público, el acusado y el defensor.

Artículo 437.- La apelación deberá interponerse:

I. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación, en el caso de la sentencia condenatoria o absolutoria, o

II. Dentro de tres días, en los demás casos.

Artículo 438.- No se da recurso alguno contra la resolución del juez que admita la apelación.

Tampoco se da contra la resolución del Presidente de la Sala que, al revisar la admisión hecha por el juez o al resolver la denegada apelación, admita o niegue la apelación.

Artículo 439.- Admitida la apelación interpuesta contra la sentencia condenatoria o absolutoria, el juez enviará el expediente del juicio a la Secretaría de Acuerdos de la Sala respectiva del Tribunal Superior de Justicia, a más tardar el día siguiente hábil.

En cualquier otro caso de apelación admitida, enviará una fotocopia autorizada.

CAPÍTULO II Denegada apelación

Artículo 440.- La denegada apelación procede contra el auto del juez que no admita la apelación y tiene como finalidad que el Presidente de la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia admita la apelación rechazada por el juez.

Artículo 441.- Tienen derecho a interponer la denegada apelación: el Ministerio Público, el acusado y el defensor.

Artículo 442.- Este recurso deberá interponerse dentro de los dos días siguientes al de la notificación del auto que no admita la apelación.

Artículo 443.- Interpuesta la denegada apelación, el juez la admitirá de plano y a más tardar el día siguiente hábil, enviará a la Secretaría de Acuerdos de la Sala correspondiente.

I. Un certificado autorizado, en el que consten los nombres: del acusado y de todos los que sean defensores en el momento de ser interpuesta la apelación.

II. Una fotocopia autorizada de la resolución apelada y del auto que haya rechazado la apelación;

III. Una fotocopia autorizada de las constancias procesales en las que consten: la fecha en que se notificó la resolución apelada y la fecha en que se interpuso la apelación, y

IV. Una fotocopia autorizada de las actuaciones que señale la recurrente.

Artículo 444.- Si, en el plazo indicado, el juez no envía las constancias a que se refiere el artículo anterior; la Sala, a petición del interesado, le ordenará sin demora la inmediata remisión.

Artículo 445.- Recibido en la Secretaría de Acuerdos el certificado y fotocopias autorizadas, el Presidente de la Sala:

I. En la misma fecha, dictará el auto de recepción, y

II. Dentro de los dos días siguientes, resolverá la denegada apelación.

Artículo 446.- Si declara admitida la apelación, de inmediato ordenará al juez que envíe, según el caso, el expediente del proceso o una fotocopia autorizada del mismo, para substanciar la instancia de revisión.

En caso contrario, mandará que el cuaderno de la denegada apelación se agregue al expediente del proceso.

CAPÍTULO III Reclamación

Artículo 447.- La reclamación tiene como finalidad que la autoridad judicial revoque su propia resolución si ésta causa agravio al reclamante.

Artículo 448.- Este recurso procede contra las resoluciones:

I. Del juez, no comprendidas en los artículos 431 a 433;

II. Del Presidente de la Sala, no comprendidas en los artículos 85 a 90, 108 a 110, 115, 123 a 125, 133 y 134, y

III. De la Sala, que no sean la sentencia final de segunda instancia ni las previstas en los artículos 130 y 143.

Artículo 449.- Tienen derecho a reclamar: el Ministerio Público, el acusado y el defensor.

Artículo 450.- La reclamación deberá interponerse en el acto de la notificación o a más tardar el día siguiente hábil.

Artículo 451.- La autoridad judicial admitirá de plano la reclamación y, dentro de los dos días siguientes:

I. Recibirá los agravios del reclamante y los alegatos del que no haya reclamado, y

II. Resolverá lo que proceda.

Artículo 452.- Al reclamante que no formule agravios se le declarará desierto el recurso.

El no reclamante podrá alegar solicitando que no se varíe la resolución impugnada.

Artículo 453.- No es impugnable el fallo que pone fin a la reclamación.

CAPÍTULO IV Protesta

Artículo 454.- La protesta tiene como finalidad que la violación cometida por el juez en algún acto distinto de una resolución escrita, sea reparada por el propio juez.

Artículo 455.- Tienen derecho a protestar: el Ministerio Público, el acusado y el defensor.

Artículo 456.- Salvo los casos previstos en el artículo 130 la protesta se hará valer en el momento de cometerse la violación y será resuelta en el acto por el juez.

Artículo 457.- Contra el auto que resuelve la protesta, no se da recurso alguno.

CAPÍTULO V Reglas generales

Artículo 458.- Los medios de impugnación se hará valer, en forma oral o escrita, ante la misma autoridad judicial que causó el agravio.

Artículo 459.- El Ministerio Público y el defensor señalarán expresamente el medio de impugnación que hacen valer.

Artículo 460.- Si el acusado, al recurrir el acto o resolución violatorios, no señala el medio de impugnación o lo indica erróneamente, la autoridad judicial tendrá por interpuesto el que proceda.

Artículo 461.- Todo recurrente podrá desistir de la impugnación mientras no sea resuelta por la autoridad judicial.

Artículo 462.- Para todo recurrente que desista, la autoridad judicial tendrá por no interpuesta la impugnación.

LIBRO CUARTO Formalidades

TÍTULO PRIMERO Plazos

CAPÍTULO I Denuncia y querrela

Artículo 463.- La denuncia debe formularse en un plazo que no excederá:

I. Del término medio aritmético de la punibilidad privativa de libertad, incluidas las agravantes o atenuantes típicas, aplicable al delito cometido, o

II. De dos años, si la punidad no es privativa de libertad.

Artículo 464.- Si el término medio aritmético de la privativa de libertad es menor de tres años, el plazo para formular la denuncia será de tres años.

Artículo 465.- Cuando la privativa de libertad esté señalada conjuntiva o disyuntivamente con otra diversa, regirá la privativa de libertad.

Artículo 466.- En los casos de concurso real o ideal, los plazos se computarán separadamente para cada delito, pero correrán en forma simultánea.

Artículo 467.- Los plazos serán continuos y comenzarán a correr:

I. El día de la consumación del delito, si éste es instantáneo;

II. El día que cese la consumación, si el delito es permanente;

III. El día en que se ejecutó el último acto o se incurrió en la inactividad, si el delito se cometió en grado de tentativa, o

IV. El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado.

Artículo 468.- El plazo para formular la querrela no excederá de dos años y se computará conforme a las reglas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 469.- Los plazos para formular la denuncia o la querrela no se interrumpen ni se suspenden.

CAPÍTULO II Preparación de la averiguación previa

Artículo 470.- La preparación de la averiguación previa se llevará a cabo en un plazo que no excederá:

I. De veinticuatro horas, cuando haya algún detenido que fue aprehendido en flagrante delito:

II. De quince días, si la punibilidad no es privativa de libertad:

III. De quince días si el máximo de la punibilidad, es necesariamente privativa de la libertad, no excede de dos años; o

IV.- De cuarenta días, si el máximo de la punibilidad, es necesariamente privativa de la libertad y excede de dos años.

Artículo 471.- Cuando la privativa de la libertad esté señalada conjunta o disyuntivamente con otra diversa, regirá la privativa de la libertad.

Artículo 472.- Las veinticuatro horas se computarán desde el momento en que se realice la captura, hasta el momento en que se ejercite la acción penal.

Artículo 473.- El plazo de quince o de cuarenta días se computará desde el día en que se formule la denuncia o la querrela hasta el día en que el acusado sea puesto, o voluntariamente se ponga a disposición del juez para la averiguación previa.

Artículo 474.- Cuando el denunciante o el querellante, por ignorar quien es el autor de la conducta típica, no señalen como tal a una persona determinada, el plazo comenzará a correr el día en que el Ministerio Público recabe la primera declaración o indicio imputativos.

CAPÍTULO III

Averiguación previa

Artículo 475.- Salvo lo dispuesto en los artículos 476 y 477, la averiguación previa tendrá una duración que no excederá de setenta y dos horas.

El plazo correrá desde el momento en que el acusado fue puesto, o voluntariamente se puso, a disposición del juez, hasta el momento en que se dicte el auto de sujeción a proceso, con o sin prisión preventiva, o de no sujeción a proceso.

Artículo 476.- En toda averiguación previa con detenido: las setenta y dos horas se ampliarán, a petición expresa del acusado o de su defensor, por el tiempo que éstos soliciten; pero en ningún caso la averiguación previa, incluida su ampliación, excederá de siete días.

Esta ampliación nunca procederá de oficio ni tampoco a petición del Ministerio Público.

Artículo 477.- Si la averiguación previa se lleva a cabo sin detenido: las setenta y dos horas se ampliarán, a petición expresa del acusado o de su defensor o del Ministerio Público, hasta un máximo de diez días.

Artículo 478.- En la hipótesis del artículo 476, el juez enviará inmediatamente al director del reclusorio

preventivo: una copia autorizada de la petición y del auto que concede la ampliación del período de averiguación previa.

CAPÍTULO IV

Proceso ante juez penal mayor

Artículo 479.- El plazo para ofrecer los medios probatorios, aclaratorios y de obtención será de quince días comunes.

Artículo 480.- El plazo para desahogar los medios probatorios y aclaratorios y cumplimentar los de obtención será de sesenta días comunes.

Dentro de este mismo plazo se llevara a cabo la audiencia final a que se refiere el artículo 68.

Artículo 481.- Las conclusiones se formularán en quince días.

Artículo 482.- El sobreseimiento se dictará en diez días, y la sentencia fin al en veinte días.

Artículo 483.- En los plazos para formular las conclusiones y dictar la sentencia final: si el expediente pasa de trescientas hojas, por cada cincuenta de exceso se concede un día más al Ministerio Público, al defensor y al juez; pero en ningún caso los plazos, incluido el aumento por el exceso de hojas, excederá de treinta días para las conclusiones y de cuarenta para la sentencia final.

Cuando en el expediente aparezcan dos o más tantos de una misma constancia procesal, los duplicados no se incluirán en el cómputo.

Artículo 484.- Los acuerdos se dictarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del acto que los motiva. Los autos salvo lo que este Código dispone para casos especiales, dentro de tres días.

CAPÍTULO V

Proceso ante juez penal menor

Artículo 485.- El plazo para ofrecer los medios probatorios, aclaratorios y de obtención será de diez días comunes.

Artículo 486.- El plazo para desahogar los medios probatorios y aclaratorios y cumplimentar los de obtención será de quince días comunes.

Dentro de este mismo plazo se llevará a cabo la audiencia final a que se refiere el artículo 68.

Artículo 487.- Las conclusiones se formularán en cinco días.

Artículo 488.- El sobreseimiento se dictará en cinco días, y la sentencia final en diez días.

Artículo 489.- *En lo demás, se acatarán los plazos señalados en el artículo 484.*

CAPÍTULO VI
Primera instancia

Artículo 490.- *La primera instancia, desde la denuncia o la querrela hasta la sentencia final, tendrá una duración.*

I. De cuatro meses, si la punibilidad no es privativa de la libertad ; o, siéndolo, está señalada en forma alternativa con otra diversa o su máximo no excede de dos años, o

II. De un año, si el máximo de la punibilidad, necesariamente privativa de la libertad, excede de dos años.

Artículo 491.- *Si el denunciante o el querellante, por ignorar quién es el autor de la conducta, típica, no señaló como tal a una persona determinada: el plazo, que correrá en forma continúa, se contará a partir del momento en que se recabe la primera declaración o indicio imputativos.*

Artículo 492.- *En todo juicio penal, con o sin detenido: el plazo de cuatro meses o de un año se ampliará, a petición expresa del acusado o de su defensor, o por el tiempo que éstos soliciten.*

Esta ampliación nunca procederá de oficio ni tampoco a petición del Ministerio Público.

CAPÍTULO VII
Agravios y alegatos en apelación.

Artículo 493.- *Los agravios se formularán:*

I. Dentro de diez días, si la apelación se interpone contra la sentencia final;

II. Dentro de cinco días, en los demás casos.

Artículo 494.- *Los alegatos se formularán en los plazos a que se refiere el artículo anterior.*

CAPÍTULO VIII
Reanudación del juicio.

Artículo 495.- *El plazo para reanudar el juicio no excederá:*

I. Del término medio aritmético de la punibilidad privativa de libertad, aplicable al delito cometido;

II. De dos años, si la punibilidad no es privativa de la libertad.

Artículo 496.- *Si el término medio aritmético de la privativa de libertad es menor de tres años, el plazo para reanudar el juicio será de tres años.*

Artículo 497.- *Cuando la privativa de libertad esté señalada conjuntiva o disyuntivamente con otra diversa, regirá la privativa de libertad.*

Artículo 498.- *Los plazos comenzarán a correr desde el día en que la autoridad judicial;*

I. Decrete la orden de aprehensión o de presentación del acusado, para la averiguación previa;

II. Decrete la orden de aprehensión del acusado, para el proceso;

III. Decrete la orden de reaprehensión del acusado;

IV. Decrete la orden de aprehensión del acusado que se sustrae, sin causa justificada, a la acción de la justicia, o

V. Conceda eficacia probatoria al dictamen pericial que pronostica, según el caso, la recuperación de la conciencia o de la salud mental del acusado.

Artículo 499.- *Los plazos para reanudar el juicio no se interrumpen ni se suspenden.*

TÍTULO SEGUNDO
Iniciación del juicio

CAPÍTULO I
Querrela

Artículo 500.- *Es necesaria la querrela en los siguiente delitos:*

I. Lesiones culposas que no pongan en peligro la vida.

II. Delitos de peligro para la vida o la salud de las personas: enfermedad grave y transmisible tratándose del o la cónyuge o concubino.

III. Amenazas.

IV. Abuso sexual.

V. Hostigamiento sexual.

VI. Difamación o calumnia.

VII. Rapto.

VIII. Estupro.

IX. Robo sin violencia cometido por un ascendiente o descendiente consanguíneo, hermano, adoptante o adoptado, conyuge, concubina o concubinario padraastro o hijastro y por parientes en afinidad hasta el segundo grado.

X. Fraude

XI. Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

- XII. Amenazas
- XIII. Violación a la intimidad personal
- XIV. Revelación o aprovechamiento del secreto
- XV. Abuso de confianza
- XVI. Insolvencia Fraudulenta en perjuicio de acreedores
- XVII. Chantaje
- XVIII. Despojo
- XIX. Daños

Queda prohibida la práctica de ratificar la querella.

Artículo 501.- La querella puede ser formulada por el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro en el caso particular, o por su representante voluntario o legítimo; o si el titular fallece, por sus derechohabientes.

Artículo 502.- Son representantes legítimos del sujeto pasivo las personas que sobre el ejercen la patria potestad o la tutela.

Artículo 503.- El representante voluntario deberá presentar:

I. Poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial para formular querellas, si el pasivo es una persona moral, o

II. Carta poder con autorización para formular querellas, si el pasivo es una persona física.

Artículo 504.- Si el pasivo es menor de doce años o tiene alguna otra incapacidad natural o legal, sólo sus representantes legítimos pueden formular la querella.

Artículo 505.- Si el pasivo es menor de dieciséis años y no menor de doce, la querella puede ser formulada por él mismo, pero será necesaria la autorización de sus representantes legítimos.

Artículo 506.- Cuando el sujeto pasivo no tenga representantes legítimos: la formulación de la querella o la autorización para querellarse, a que se refieren los dos artículos anteriores, corresponderá, la formulara la representación social que corresponda.

CAPÍTULO II

Denuncia

Artículo 507.- Es necesaria la denuncia en todos aquellos delitos que para su persecución no requieren querella.

Queda prohibida la práctica de ratificar la denuncia.

CAPÍTULO III

Captura

Artículo 508.- Queda prohibido maltratar al acusado en el acto de la captura o inferirle, sin motivo legal, cualquiera otra molestia.

Artículo 509.- Siempre que al acusado se le recojan objetos, se le entregará un recibo.

Artículo 510.- El director del reclusorio preventivo enviará al juez una constancia de la fecha y hora en que se internó al acusado en el reclusorio.

TÍTULO TERCERO

La defensa

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 511.- Al acusado se le oirá en defensa por sí o por abogado de su confianza, o por ambos, según su voluntad.

Artículo 512.- El acusado tiene derecho a nombrar defensor:

I. Desde el momento en que es puesto a disposición del Ministerio Público, en los casos de flagrante delito;

II. En cualquier momento, a partir de la formulación de la denuncia o de la querella, en los casos de delito no flagrante.

Artículo 513.- Si el acusado está detenido, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según el caso, le facilitará la manera de hacer saber, a la persona designada, su nombramiento de defensor.

Artículo 514.- Cuando sean varios los defensores, todos podrán actuar en el juicio.

Artículo 515.- El acusado y sus defensores tienen, en todo momento, derecho a que la autoridad judicial o el Ministerio Público, según el caso, les permitan la lectura del expediente.

Artículo 516.- En la preparación de la averiguación previa el defensor tiene derecho a vigilar:

I. Que no se coaccione al denunciante o al querellante;

II. Que las declaraciones se registren, hasta donde sea posible, en forma literal;

III. Que las declaraciones no sean alteradas, y

IV. Que se registren en el acta las observaciones, aclaraciones o protestas de las personas que son afectadas por las actuaciones del Ministerio Público o de la Policía Judicial.

Artículo 517.- El defensor en primera instancia también lo será en la segunda, a menos que le sea revocado el nombramiento.

TÍTULO CUARTO*Audiencias, resoluciones y notificaciones***CAPÍTULO I***Audiencias*

Artículo 518.- *Las audiencias serán públicas.*

Artículo 519.- *Es necesaria la presencia del Ministerio Público y del defensor en las audiencias.*

Artículo 520.- *Toda persona que altere el orden en la audiencia será sancionada con una corrección disciplinaria.*

CAPÍTULO II*Resoluciones*

Artículo 521.- *Toda resolución de la autoridad judicial será por escrito y deberá estar fundada y motivada.*

Artículo 522.- *La autoridad judicial no podrá negar ni omitir la resolución de los asuntos legalmente sometidos a su conocimiento.*

Artículo 523.- *Son resoluciones de la autoridad judicial:*

- I. Las sentencias;*
- II. Los sobreseimientos;*
- III. Los autos, y*
- IV. Los acuerdos.*

Artículo 524.- *Toda resolución deberá:*

- I. Expresar el lugar, la fecha y la hora de expedición;*
- II. Llevar el nombre y la firma de la autoridad que la dicte.*

Artículo 525.- *La autoridad judicial no podrá modificar su resolución después de firmada.*

Artículo 526.- *Cuando un magistrado firme una resolución, esa firma es definitiva aun cuando la Sala, por ausencia de ese magistrado o de cualquier otro, tenga que ser otra vez integrada.*

Artículo 527.- *En las resoluciones de la Sala: tendrán fuerza vinculatoria únicamente los puntos votados en el mismo sentido por, al menos, dos magistrados, salvo lo dispuesto en el artículo 104*

Artículo 528.- *La resolución de sobreseimiento produce los mismos efectos de la sentencia absolutoria.*

TÍTULO QUINTO*Actos de molestia personales***CAPÍTULO I***Orden de aprehensión*

Artículo 540.- *Orden de aprehensión es la resolución del juez, en forma de mandamiento escrito, fundada y motivada, mediante la cual ordena que la Policía Judicial:*

- I. Capture al acusado;*
- II. Lo interne inmediatamente en el reclusorio preventivo, a disposición del juez, y*
- III. Notifique al juez el cumplimiento de su resolución.*

Artículo 541.- *Toda orden de aprehensión deberá contener:*

- I. El nombre, o en su defecto el apodo, de la persona que ha de aprehenderse y su media filiación;*
- II. El domicilio, si consta en el expediente;*
- III. El delito que se le imputa;*
- IV. El nombre y firma del juez que la ordena, y*
- V. La fecha y el lugar de expedición.*

Artículo 542.- *Para los efectos del artículo 32 fracción IV inciso a):*

- I. Protesta es la promesa de decir verdad, consecutiva a la advertencia del órgano jurisdiccional de que la falsedad en declaraciones está sancionada penalmente;*
- II. Persona digna de fe es aquella cuya declaración es verosímil por haber congruencia entre las afirmaciones constitutivas de la imputación y la razón circunstanciada que proporcione de su dicho.*

TÍTULO SEXTO*Resolución final***CAPÍTULO I***Sentencia*

Artículo 550.- *La sentencia final deberá contener:*

- I. El lugar y la fecha en que se pronuncia;*
- II. El nombre, domicilio y demás datos que identifican al sentenciado;*
- III. Un resumen del contenido de las constancias procesales;*
- IV. La descripción de los medios probatorios y aclaratorios que se excluyen por haber sido desahogados por o ante autoridades no facultadas para ello;*
- V. Un resumen de los razonamientos invocados por el Ministerio Público y la defensa en sus conclusiones, con la explicación de por qué, en parte o en su totalidad, se aceptan unos razonamientos y se rechazan otros;*

VI. La explicación del valor probatorio que se confiere a los medios probatorios y aclaratorios en relación a la existencia o inexistencia de cada presupuesto y elemento del delito;

VII. Lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho punible;

VIII. Las normas jurídicas que se aplican al caso concreto;

IX. Los puntos resolutivos, y

X. El nombre y la firma de la autoridad judicial.

Artículo 551.- Si la sentencia es absolutoria, se expresarán los presupuestos y elementos del delito cuya existencia, en el caso particular y concreto, no fue comprobada por el Ministerio Público.

Artículo 552.- Si la sentencia es condenatoria:

I. Explicará cómo están constituidos, en el caso particular y concreto, el cuerpo del delito y la responsabilidad;

II. Explicará, con base en los medios probatorios y aclaratorios, el valor e incidencia, en el caso concreto, de cada una de las variables a que se refieren los artículos 70, 71, 72 y 76 del Nuevo Código Penal;

III. Explicará, en función de la valoración e incidencia a que se refiere la fracción anterior, la magnitud de la culpabilidad;

IV. Expresará la punición que se impone por el delito cometido, y

V. Ordenará que se amoneste al sentenciado.

CAPÍTULO II

Aclaración de sentencia

Artículo 553.- El acusado, el defensor y el Ministerio Público pueden, por una sola vez, solicitar la aclaración de la sentencia.

Artículo 554.- En la petición, que se hará en un plazo de tres días contados desde la notificación, se expresará, con toda claridad, la deficiencia, contradicción, ambigüedad, vaguedad u oscuridad de que adolece la sentencia.

Artículo 555.- La autoridad judicial dará vista, por tres días, a las otras partes, para que expresen lo que estimen procedente.

Artículo 556.- En los tres días siguientes, la autoridad judicial resolverá la petición.

Si estima procedente la aclaración: expresará las razones que existan para hacerla y la hará con toda precisión.

Artículo 557.- En ningún caso se cambiará, a pretexto de aclaración, el fondo de la sentencia.

Artículo 558.- La resolución en que se aclara una sentencia, será parte integrante de ésta.

Artículo 559.- Contra la resolución que aclara o niega la aclaración de la sentencia, no procede recurso alguno.

Artículo 560.- La solicitud de aclaración interrumpe el plazo señalado para interponer la apelación.

CAPÍTULO III

Sentencia irrevocable

Artículo 561.- Es irrevocable la sentencia:

I. Absolutoria de primera instancia, cuando el Ministerio Público no haga valer la apelación;

II. Absolutoria de segunda instancia;

III. Condenatoria de primera instancia, cuando ni el sentenciado ni el defensor ni el Ministerio Público haga valer la apelación, o

IV. Condenatoria de segunda instancia:

a) Que impone una pena no privativa ni restrictiva de la libertad, cuando el sentenciado no la impugne a través del juicio de amparo, o

b) Que impone una pena privativa o restrictiva de la libertad, cuando el sentenciado la consienta en forma expresa.

TÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones comunes

CAPÍTULO I

Citatorios

Artículo 562.- Los citatorios pueden enviarse por medio de mensajero o por correo, telégrafo, telex, telefax, teléfono, radio o cualquier otro medio adecuado.

Artículo 563.- El citatorio por medio de mensajero se entregará, a la persona citada, en su domicilio o en su trabajo o en el lugar, cualquiera, en que se le encuentre. Si no se le encuentra, el citatorio se entregará en su domicilio o en su trabajo, y podrá recibirlo cualquier persona que habite o trabaje en ese lugar.

La persona citada, o el tercero que reciba el citatorio, firmará en un duplicado y anotará en éste el día y la hora de recepción. Sino sabe firmar, imprimirá su huella digital.

Artículo 564.- El citatorio por correo se enviará, con acuse de recibo, en sobre cerrado y sellado.

Artículo 565.- Cuando el citatorio se envíe por telégrafo, el jefe o encargado de la oficina telegráfica transmisora firmará en un duplicado y pondrá el sello de la oficina.

Artículo 566.- Si el envío se hace por telex, la persona que haga la transmisión firmará en un duplicado.

Artículo 567.- Cuando el citatorio se haga por teléfono, telefax, radio o cualquier otro medio, se anotará en el expediente todos los datos que sirvan para acreditar su transmisión.

Artículo 568.- El secretario hará constar en el expediente el envío y la forma de envío de todos los citatorios, y dará cuenta diariamente, y antes de la diligencia, a la autoridad judicial.

CAPÍTULO II

Despacho de los asuntos

Artículo 569.- Los actos del juicio podrán practicarse en cualquier día y hora, incluso en días inhábiles y en horas externas al horario de labores. Artículo.

570.- Las declaraciones se tomarán en la oficina de la autoridad judicial, y la denuncia o querrela en la oficina del Ministerio Público.

Si por enfermedad, o por cualquier otra imposibilidad física, la persona no puede comparecer, la autoridad se trasladará al lugar en que aquélla se encuentre.

Artículo 571.- En todas las diligencias el juez estará acompañado por el secretario o, al menos, por dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que ocurra en la diligencia.

Artículo 572.- Para todo juicio penal se integrará, separadamente, un duplicado del expediente.

Para todo acto del juicio: se entregará copia simple del acta respectiva a las personas que hayan intervenido en aquél.

Artículo 573.- Todos los actos del juicio se harán constar en el expediente. Para ello, se podrá emplear la taquigrafía, el dictáfono o cualquier otro medio reproductor de imágenes o sonidos.

Artículo 574.- Para toda actuación: se anotará con número y letra, la fecha y hora en que se realiza.

Las cantidades se escribirán, también; con número y letra.

Artículo 575.- No se emplearán abreviaturas ni se harán raspaduras. Las palabras o frases que se anoten por equivocación, serán testadas con una línea delgada que las conserve legibles; y, con toda precisión, se salvará al final, antes de las firmas. En la misma forma se salvarán las palabras o frases enterrrenglonadas.

El registro de la actuación terminará con una línea tirada de la última palabra al final del renglón. Si éste se encuentra todo escrito, la línea se trazará debajo de él, hasta el lugar en que han de ir las firmas.

Artículo 576.- Los traductores pueden ser recusados. Si la recusación está debidamente motivada, el juez la resolverá de plano y no habrá recurso alguno.

Artículo 577.- Todos los que intervengan en un acto del juicio deberán firmar cada una de las hojas en que conste su actuación.

Si antes de firmar ocurren modificaciones o rectificaciones, éstas se harán constar detalladamente. Si las modificaciones o rectificaciones ocurren después de haber firmado, será necesario firmar nuevamente. La persona que no sepa firmar imprimirá la huella de algún dedo de la mano.

Artículo 578.- El secretario deberá rubricar, en el centro, las hojas del expediente en las que conste una actuación.

Artículo 579.- Todas las hojas del expediente serán numeradas por ambas caras.

La autoridad judicial, o el Ministerio Público antes de ejercitar la acción penal, podrán su sello en medio del cuaderno, de manera que se imprima en las dos caras.

Artículo 580.- Las promociones pueden ser escritas o verbales. El secretario hará constar en el expediente el día y la hora en que se presenten las escritas o se formulen las verbales, y dará cuenta inmediata a la autoridad judicial.

Artículo 581.- Toda copia o testimonio de constancias que se expida, serán cotejadas por el secretario y autorizada con su firma y con el sello del juzgado o tribunal.

Artículo 582.- Cuando para el éxito del juicio sea necesaria la retención de objetos, el juez la decretará. En caso contrario, ordenará la devolución.

Artículo 583.- En lo que no prohíba la ley, se podrán ordenar los trámites y providencias necesarias para la pronta y eficaz administración de justicia penal.

CAPÍTULO III

Correcciones disciplinarias y medios de apremio

Artículo 584.- Durante la diligencia: toda persona, incluido el acusado, el defensor y el Ministerio Público, debe acatar el orden y respetar a las autoridades y a las personas que estén presentes en ella.

Artículo 585.- La autoridad judicial aplicará, por las faltas que se cometan durante las diligencias, las siguientes correcciones disciplinarias:

I. Apercibimiento;

II. Expulsión del local donde se esté realizando la diligencia;

III. Multa de cinco a treinta días multa, o

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 586.- Para hacer cumplir sus determinaciones, la autoridad judicial podrá emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I. Auxilio de la fuerza pública;

II. Multa de cinco a treinta días multa, o

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 587.- Siempre que se trate de un obrero, jornalero, trabajador no asalariado o persona cuyos ingresos no sean mayores al salario mínimo, la multa será de dos a cuatro días multa.

Artículo 588.- El día equivale a la suma total de las percepciones diarias netas del sancionado, pero nunca será inferior al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 589.- Si el sancionado objeta la multa o el arresto, el juez fijará día y hora para la realización de una audiencia en la que aquél expondrá sus razones y éste resolverá lo procedente.

Si objeta el apercibimiento o la expulsión, en el mismo acto se le oirá y resolverá lo que proceda.

Artículo 590.- Las multas serán cobradas por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto, el juez enviará copia certificada de su resolución.

Artículo 591.- Siempre que el defensor sea sancionado con la expulsión, el acusado deberá nombrar, para el sólo efecto de continuar y concluir la diligencia, otro defensor. Si no lo hace, el juez le nombrará un defensor de oficio.

CAPÍTULO IV Cómputo de los plazos

Artículo 592.- Los plazos serán improrrogables y, salvo disposición expresa en contrario, empezarán a correr el día siguiente al de la notificación.

Artículo 593.- Los plazos para poner al acusado a disposición del juez, o para tomarle su declaración preparatoria, o para dictar la sujeción o proceso, con o sin prisión preventiva, o la no sujeción a proceso: incluirán los domingos y los días inhábiles y se contarán de momento a momento.

Los demás plazos no incluirán sábados ni domingos ni días inhábiles, y se contarán por días naturales.

CAPÍTULO V Generalidades

Artículo 594.- La administración de justicia es gratuita. También lo es la procuración de justicia.

En consecuencia, sólo serán onerosos los servicios del defensor particular.

Artículo 595.- El servidor público que, por algún acto del juicio, cobre o reciba o solicite alguna remuneración, será destituido y sometido a juicio penal.

Artículo 596.- Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito. En consecuencia, una vez iniciado un juicio penal, no se podrá iniciar otro contra la misma persona y por el mismo delito.

Artículo 597.- Si en la secuela del proceso aparece que, además del delito que se persigue, se ha cometido otro distinto, éste será objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después se decrete la acumulación.

Artículo 598.- El ofendido o sus derechohabientes o sus representantes tienen derecho a presentar ante el Ministerio Público todos los datos que sirvan para comprobar el cuerpo del delito, la responsabilidad y el monto de los daños y perjuicios.

Artículo 599.- La autoridad judicial, y el Ministerio Público antes de ejercitar la acción penal, dictarán oportunamente las providencias necesarias para restituir al ofendido o a sus derechohabientes el goce de sus derechos que estén plenamente justificados.

Artículo 600.- La autoridad judicial pondrá el expediente, en el local del juzgado o de la Sala, a disposición del Ministerio Público, del acusado o del defensor, del ofendido o de sus derechohabientes o representantes, cuantas veces lo soliciten.

Artículo 601.- La autoridad judicial tomará las precauciones necesarias para que el acusado no destruya ni sustraiga total o parcialmente el expediente. Si hay fundado temor de un abuso, se le leerá el expediente al acusado.

Artículo 602.- Siempre que se pierda, total o parcialmente, un expediente, será repuesto a costa del responsable, quien pagará los daños y perjuicios, sin menoscabo de la responsabilidad penal en que incurra.

Artículo 603.- Salvo lo dispuesto en el artículo 476, al vencer las setenta y dos horas a que se refieren los artículos 41 fracción primera y 55 fracción segunda; si el director del reclusorio preventivo no recibe una copia autorizada del auto de sujeción a proceso y de prisión preventiva, de inmediato llamará la atención del juez. Si, transcurridas tres horas desde que venció dicho plazo, no recibe la constancia mencionada, pondrá en libertad inmediata al detenido.

LIBRO QUINTO Actos postjudiciales

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I Reconocimiento de la inocencia del sentenciado

Artículo 604.- El sentenciado que posee o conoce la existencia de alguna prueba tal que ésta hubiera servido,

en el juicio en que se le condenó, para dictar una sentencia absolutoria: tiene derecho a solicitar y obtener el reconocimiento de su inocencia.

Artículo 605.- La solicitud de reconocimiento de la inocencia se hará por escrito ante el Tribunal Superior de Justicia.

Con el escrito se acompañarán las pruebas que apoyan la petición o, al menos, se hará su ofrecimiento.

Artículo 606.- El nombramiento de defensor se hará en la misma solicitud de reconocimiento.

Artículo 607.- Recibida la solicitud: de inmediato el Tribunal Superior de Justicia pedirá el expediente del juicio, para la substanciación del reconocimiento.

Artículo 608.- Si el sentenciado ofreció, pero no acompañó, las pruebas, se fijará día y hora para su desahogo.

En caso necesario, se fijará un plazo razonable para el desahogo de las pruebas.

Artículo 609.- Desahogadas las pruebas: en la misma audiencia se oírán, sucesivamente, al Ministerio Público y a la defensa: y, si el Tribunal Superior de Justicia estima que los medios probatorios y aclaratorios hacen prueba plena de la inocencia del sentenciado, pronunciará la resolución dentro de los cinco días siguientes.

Si la prueba no es plena, se procederá conforme a los artículos 610 a 612.

Artículo 610.- El Tribunal Superior de Justicia pasará el asunto, sucesivamente, al Ministerio Público y a la defensa, para la formulación por escrito, de los alegatos correspondientes.

Recibidos los alegatos, el Tribunal dictará la resolución que en justicia proceda.

Artículo 611.- Para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior cada uno de los tres órganos contará con el mismo plazo que este Código le concede para la formulación de conclusiones o dictado de la sentencia.

A petición expresa del sentenciado o de su defensor, los plazos serán iguales a los que el juez señaló, en el caso concreto, para las conclusiones y la sentencia.

Artículo 612.- Para la correcta resolución, el Tribunal Superior de Justicia, valorará, conforme a las reglas de valoración contenidas en los artículos 244 a 246, todos los medios probatorios y aclaratorios que aparecen tanto en el cuaderno del reconocimiento como en el expediente del juicio.

Artículo 613.- Si la resolución es favorable al sentenciado, se remitirá el original del cuaderno a la Dirección de

Prevención y Readaptación Social para que, sin más trámite, acate el reconocimiento de la inocencia.

En caso contrario, el Tribunal Superior de Justicia mandará archivar el cuaderno.

Artículo 614.- La resolución que conceda el reconocimiento de la inocencia se publicará en el Diario Oficial y se comunicará a la autoridad judicial que dictó la sentencia, para que haga la anotación en el expediente del juicio.

CAPÍTULO II

Nueva ley más favorable

Artículo 615.- Cuando después de la sentencia irrevocable entre en vigor otra ley aplicable al caso, más favorable, el sentenciado tiene derecho a solicitar y obtener la aplicación de la nueva ley.

Artículo 616.- La solicitud se hará por escrito ante el Tribunal Superior de Justicia.

En el mismo escrito se hará el nombramiento de defensor.

Artículo 617.- Recibida la solicitud: de inmediato el Tribunal pedirá el expediente del juicio, para resolver la petición.

Artículo 618.- En audiencia pública inmediata: el Tribunal oírán al Ministerio Público y al defensor, y en la misma audiencia resolverá de acuerdo con la ley más favorable.

Artículo 619.- El Tribunal enviará una copia certificada de su resolución a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, para que ésta, sin más trámite, la acate.

CAPÍTULO III

Rehabilitación

Artículo 620.- Será rehabilitado en sus derechos el sentenciado que haya cumplido:

I. La pena de suspensión de derechos:

II. La suspensión de derechos que fue consecuencia necesaria de la pena de prisión:

III. La pena de inhabilitación temporal.

Artículo 621.- La solicitud de rehabilitación se hará por escrito ante el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 622.- Con el escrito se acompañarán los documentos, expedidos por la Dirección de Prevención y Readaptación Social, que acrediten el cumplimiento de la suspensión de derechos o el cumplimiento de la inhabilitación temporal.

Artículo 623.- Si el sentenciado no acompaña los documentos, o los que exhibe no son confiables, el Tribunal los recabará directamente de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 624.- En audiencia pública, que se verificará dentro de los 3 días siguientes a la recepción de los documentos, el Tribunal oír al Ministerio Público y al peticionario, y en la misma audiencia resolverá lo procedente.

Artículo 625.- La resolución que otorgue la rehabilitación se publicará en el Diario Oficial y se comunicará a las autoridades correspondientes.

Artículo 626.- La rehabilitación también procede en los casos de amnistía, prescripción de la pena y cancelación del tratamiento de inimputables permanentes.

Asimismo, y en relación a los derechos políticos cuando se conceda el indulto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el actual Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Código entrará en vigor a los noventa días de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones de cualquier ordenamiento legal, que contradigan los preceptos del presente Código.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura a los veintiséis días del mes de diciembre del año 2003.

Firman por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional las y los diputados Juan Antonio Arévalo López, Obdulio Ávila Mayo, Sofía Figueroa Torres, Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Mariana Gómez del Campo Gurza, Jorge Alberto Lara Rivera, Jesús López Sandoval, Christian Martín Lujano Nicolás, José María Rivera Cabello y la de la voz.

Es todo, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Irma Islas.

Insértese íntegramente en el Diario de los Debates la iniciativa presentada.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII; 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 274-bis del Código Electoral del Distrito

Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Christian Martín Lujano Nicolás, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS.- Con su permiso.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 274 BIS AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

*DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
PRESENTE*

Los suscritos, diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 83 fracción I; 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 82 fracción I, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentamos la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 274 BIS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Exposición de Motivos.

El crecimiento desmedido de la Ciudad de México ha traído como consecuencia muchos problemas en materia ambiental, debido a que la población es cada vez mayor y los espacios físicos para que la gente se establezca en ellos son cada vez menores. De ahí la importancia de contar con un adecuado programa de ordenamiento territorial.

Es por esto que a través de los años el Gobierno ha tratado de adecuar el marco jurídico relacionado con el medio ambiente para regular adecuadamente el crecimiento de la mancha urbana. Para esto, el Estado emprendió diversas acciones, de tal manera que con ellas pudiera atender el problema y tales acciones incluyen la publicación del Reglamento de Zonificación del Distrito Federal y de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como la creación de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Podría decirse que el Estado ha venido realizando un esfuerzo para encaminar la gestión pública hacia un desarrollo sustentable y para regular el crecimiento poblacional y proteger al ambiente al mismo tiempo.

Uno de los objetivos principales de los programas de crecimiento urbano con desarrollo sustentable, fue dividir el suelo del Distrito Federal en áreas de desarrollo urbano y áreas de conservación ecológica, tratando de garantizar que los habitantes de esta Ciudad de México, se establecieran únicamente en las áreas urbanas que el Gobierno de la Ciudad hubiere programado de conformidad con su plan de desarrollo urbano.

Por esta razón, se constituyeron áreas naturales protegidas que fueron concebidas desde su creación, como proyectos de desarrollo sustentable regionalizados, que derivarían en resultados positivos para el desenvolvimiento social. Fue por esa razón que se crearon parques urbanos y nacionales, zonas de conservación ecológica y zonas forestales.

Antes de continuar con la exposición, es necesario entender lo que son precisamente estas áreas naturales protegidas, mismas que la Ley Ambiental del Distrito Federal define como espacios físicos en donde los ambientes originales no han sido suficientemente alterados por actividades antropogénicas, que quieren ser preservadas y restauradas por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad, áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.

Así mismo, cabe señalar que es de utilidad pública y corresponde al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría del Medio Ambiente, el establecimiento de las áreas naturales protegidas, no reservadas a la Federación, de conformidad con lo señalado en la ya mencionada Ley Ambiental del Distrito Federal.

Estas áreas naturales protegidas representan casi la mitad del territorio del Distrito Federal y se encuentran ubicadas principalmente en la región sur poniente de nuestra ciudad, en el territorio que ocupan las delegaciones políticas de Alvaro Obregón, Milpa Alta, Cuajimalpa, Tlalpan, Magdalena Contreras, Tláhuac y Xochimilco. En contraste, las nueve delegaciones políticas restantes, ubicadas en la zona centro y norte de la ciudad son espacios esencialmente urbanos, por lo que su problemática ambiental no es necesariamente la misma.

En la actualidad podemos encontrar alrededor de 15 áreas de reserva ecológica y se suelen dividir de la siguiente forma:

- *Parques urbanos y nacionales como el Desierto de los Leones, los Viveros de Coyoacán, el Parque Urbano de Tlalpan, el Parque ecológico de la Ciudad de México y el Parque de las Fuentes Brotantes;*

- *Sierras, cañadas y barrancas como la sierra de Santa Catarina y el ejido de San Gregorio Atlapulco en Xochimilco y la sierra de Guadalupe.*

Como puede verse, gran parte del territorio de la Ciudad de México está conformado por áreas naturales que deben ser protegidas y que constituyen un elemento fundamental para el desarrollo sustentable de la ciudadanía, por lo que es de suma importancia respetar los programas de ordenamiento territorial y realizar todas las acciones necesarias para garantizar la conservación del medio ambiente.

Sin embargo, mientras que el Estado ha ido realizando algunos esfuerzos para proteger al ambiente y a las áreas naturales de la Ciudad de México, existen diversos factores que inciden constantemente y de manera negativa en la consecución de estos objetivos.

Este es el caso de las invasiones a través de la urbanización irregular en zonas de reserva ecológica y en áreas naturales protegidas. En las últimas dos décadas se han perdido alrededor de 20 mil hectáreas de suelo de conservación de las casi 100 mil con las que originalmente se contaba.

Este proceso de urbanización irresponsable, no sólo afectó al medio ambiente, sino también al desarrollo rural, pues contribuyó a desaparecer más de 40 núcleos agrarios que antes ocupaban estas hectáreas y que hoy han sido invadidas por la mancha urbana.

El problema de la invasión a las áreas naturales, protegidas es de gran magnitud y no debe tomarse a la ligera. El Gobierno del Distrito Federal recibe en promedio cada año más de 2 mil denuncias relacionadas con temas ambientales y una gran cantidad de éstas se relacionan directamente con las invasiones habitacionales al suelo de conservación y con los usos ilegales de las áreas de reserva ecológica en relación con la construcción de viviendas.

Ahora bien, si a todo lo anterior agregamos que a lo largo de los últimos años, algunas asociaciones políticas, irresponsablemente han tomado como bandera electoral el fomento a las invasiones al suelo de conservación ecológica, el problema se agrava grandemente.

No puede permitirse que las asociaciones políticas, en lugar de contribuir a la disminución del problema, especulen política y electoralmente con el problema de las invasiones a las áreas de reserva ecológica. Es necesario regular el crecimiento demográfico, de tal forma que pueda asegurarse la conservación, regeneración y aprovechamiento racional de los recursos, para satisfacer las necesidades presentes y futuras de la sociedad, sin que se dañe de modo directo o indirecto al medio ambiente

y sin que las asociaciones políticas conviertan en botín electoral el tema de las invasiones a las áreas de reserva ecológica.

No debemos olvidar, que las asociaciones políticas, (partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas locales), de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia y que deben contribuir a la integración de la representación de los ciudadanos en los órganos de gobierno del Distrito Federal y hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular y que tienen como obligaciones señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal las siguientes:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos.
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tenga registrados;
- d) Cumplir con las normas de afiliación;
- e) Contar con el domicilio social para sus órganos directivos y, en su caso, comunicar oportunamente los cambios del mismo, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otro de carácter teórico, trimestral;
- g) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- h) Comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos;
- i) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos;
- j) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas

físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

- k) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;
- l) Sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiéndoles el respecto al adversario y a sus derechos en la lucha política;
- m) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras asociaciones políticas o candidatos; y
- n) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso equitativo a los órganos de representación popular, en los términos señalados en este ordenamiento.

Por lo tanto, no puede permitirse, que excediéndose en su forma de proceder y faltando a sus obligaciones legales, algunas asociaciones políticas atenten contra el medio ambiente y obtengan ganancias electorales a través de acciones como las invasiones y las ocupaciones irregulares en suelos de conservación.

Es importante recordar que ya se han hecho esfuerzos por sancionar a quienes dañen al medio ambiente, como en el caso de las disposiciones en materia ambiental del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y las próximas modificaciones que se presentarán a este Pleno y que en su artículo 238, establece sanciones para quienes invadan y despojen áreas naturales protegidas, zonas sujetas a conservación ecológica, parques locales y urbanos, y para quienes ocupen predios con usos diferentes a los señalados en los programas de desarrollo urbano, sanciones que claramente no han sido suficientes para detener a estas asociaciones que sin importarles el desarrollo sustentable y la ecología, han propiciado este tipo de conductas que de forma gravísima dañan al medio ambiente.

Es por todas estas razones, señores diputados, que se presenta la iniciativa; porque ya es tiempo de sancionar y castigar a quienes manipulando la política y el buen gobierno promueven el daño al ambiente y se benefician electoralmente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, III Legislatura, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 274 BIS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

“ARTÍCULO ÚNICO: *Se adiciona el artículo 274 bis del Código Electoral del Distrito Federal para quedar como sigue:*

Artículo 274 bis. *A las asociaciones políticas que a través de sus dirigentes, promuevan, inciten, propicien, favorezcan, induzcan, protejan o realicen la ocupación o invasión a áreas naturales protegidas, zonas sujetas a conservación ecológica o parques locales y urbanos establecidos en Distrito Federal para preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente, se les aplicará la sanción prevista en el inciso e) del artículo 276 de este código.*

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Segundo. *Publíquese en la Gaceta del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión”*

Recinto Legislativo del Distrito Federal, diciembre 2003.

Firman las y los diputados del partido Acción Nacional: Christian Martín Lujano Nicolas, Juan Antonio Arévalo López, Obdulio Ávila Mayo, Gabriela Cuevas Barrón, Sofía Figueroa Torres, Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Mariana Gómez del Campo Gurza, María Gabriela González Martínez, Irma Islas León, Jorge Alberto Lara Rivera, Jesús López Sandoval y José María Rivera Cabello.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Lujano Nicolás.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 84 de la Ley Orgánica del Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Educación y Cultura con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para crear la Secretaría de Educación y Cultura, se adiciona el artículo 32 bis y se reforma el artículo 28.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario.

Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Rigoberto Nieto López, a nombre de las Comisiones Unidas de Educación y de Cultura. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO RIGOBERTO FIDENCIO NIETO LÓPEZ.- Gracias, muy amable. Con su permiso, señora Presidenta.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA ACERCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, SE ADICIONA EL ARTICULO 32 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 28.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación y a la Comisión de Cultura, como Comisiones Unidas, de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha turnado, para su estudio y dictamen LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 28, que presentó el Diputado Rigoberto F. Nieto López, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 19 de noviembre del 2003.

Comisiones Unidas de Educación y Cultura, con fundamento en lo establecido por el artículo 122,

Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42 fracción XVI, 44, 45 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10 fracción I, 17 fracción IV, 83 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 28, 29, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocaron a la revisión, estudio y análisis de mérito y a la elaboración del dictamen correspondiente, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de noviembre del 2003, en sesión del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Diputado Rigoberto F. Nieto López presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para crear la Secretaría de Educación y Cultura, se adiciona el artículo 32 bis y se reforma el artículo 28.

2. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Educación y a la Comisión de Cultura, para su estudio y dictamen, como Comisiones Unidas, la mencionada iniciativa con proyecto de decreto.

3. Con fecha 24 de noviembre los diputados Rigoberto F. Nieto López y Elio Ramón Bejarano Martínez, como presidente el primero y secretario el segundo, ambos de la Comisión de Educación de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, citan a sesión ordinaria de trabajo a sus integrantes, para el 26 de noviembre. En el punto 5 del Orden del Día respectivo, se menciona el “Análisis, discusión y acuerdos acerca de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para crear la Secretaría de Educación y Cultura, se adiciona el artículo 32 bis y se reforma el artículo 28”, que es enviado a los integrantes de la Comisión para su conocimiento, por oficio de 25 de noviembre del 2003.

4. En esa sesión se toma el acuerdo, por unanimidad de los asistentes habiendo quórum, de:

“Hacer las consultas y el estudio correspondiente para elaborar una iniciativa de ley por la que se cree la Secretaría de Educación del Distrito Federal.”

5. Con fecha de 25 de noviembre los diputados María de Lourdes Rojo e Incháustegui y Julio Cesar Moreno, como presidenta la primera y secretario el segundo, ambos de la Comisión de Cultura de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, citan a sesión ordinaria de trabajo a sus integrantes, para el 28 de noviembre para informar y

acordar un resolutivo con respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para crear a la Secretaría de Educación y Cultura, se adiciona el artículo 32 bis y se reforma el artículo 28.

6. En dicha sesión de la Comisión de Cultura y habiendo quórum, se toma el acuerdo, por unanimidad de los asistentes, de aprobar el siguiente resolutivo: “Apoyar el resolutivo de la Comisión de Educación de esta Asamblea Legislativa en el sentido de que se hagan las consultas y los estudios correspondientes para elaborar una iniciativa de decreto que modifique la Ley Orgánica de la Administración Pública del D.F. y se cree la Secretaría de Educación del Distrito Federal. Este resolutivo implica que los diputados integrantes de esta Comisión de Cultura consideraron que es importante la creación de esta Secretaría de Educación, pero que no es conveniente la consiguiente afectación institucional a la actual Secretaría de Cultura “

7. Por citación conjunta de las Comisiones de Educación y Cultura, como Comisiones Unidas, y con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convoca a sus integrantes a una sesión extraordinaria de trabajo, el día 16 de diciembre del 2003 que tiene como único punto en el Orden del Día la lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto mencionada.

CONSIDERANDOS

I. Que estas Comisiones Unidas son competentes para conocer de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para crear la Secretaría de Educación y Cultura, se adiciona el artículo 32 bis y se reforma el artículo 28, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción VI, 61, 62 fracciones IX y XVI y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. Que la Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó, en su sesión del 26 de noviembre del 2003:

“Hacer las consultas y el estudio correspondientes para elaborar una iniciativa de ley por la que se cree la Secretaria de Educación del Distrito Federal”

III. Que la Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó, en su sesión del 28 de noviembre del 2003:

“Apoyar el resolutivo de la Comisión de Educación de esta Asamblea Legislativa en el sentido de que se hagan las consultas y los estudios correspondientes para elaborar una iniciativa de decreto que modifique la Ley Orgánica de la Administración Pública del D. F. y se cree la Secretaría de Educación del Distrito Federal. Este resolutivo implica que los diputados integrantes de esta Comisión de Cultura consideraron que es importante la creación de dicha Secretaría de Educación pero que no es conveniente la consiguiente afectación institucional a la actual Secretaría de Cultura.”

IV. Que cada comisión por separado y ambas, como Comisiones Unidas, han considerado la conveniencia de que una ciudad de la importancia cultural, con la historia y con el patrimonio artístico del Distrito Federal cuente, a la vez, con una Secretaría de Educación y una Secretaría de Cultura, para atender ambas tareas con eficacia, sin sacrificar una a costa de la otra.

V. Que la educación es un factor esencial para conformar una sociedad libre, justa y democrática, cuyas variadas funciones abarcan todos los tipos, niveles y modalidades, y que se requiere administrar sin limitaciones la educación escolarizada y la extraescolar, mejorar los servicios educativos de la entidad, hacer realidad los principios de equidad, igualdad, democracia y justicia social, incorporar a la población en la toma de decisiones y en la evaluación educativa hacer eficiente la planta docente donde ellos se requieran y atender a la población en riesgo y con necesidades educativas especiales.

VI. Que la Secretaría de Cultura tiene como funciones diseñar y normar las políticas, programas y actividades de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y de la cultura en el Distrito Federal, mediante el impulso, el desarrollo, la coordinación y ejecución de todo tipo de actividad cultural.

En consecuencia lo arriba expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Educación y Cultura concluyen y dictaminan lo siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. NO ES PROCEDENTE LA CREACIÓN DE UNA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO SE INICIE LA TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL DE LA FEDERACIÓN, AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

México, DF., a 16 de diciembre del 2003

Firman por la Comisión de Educación las y los diputados: Rigoberto Fidencio Nieto López, Presidente; María Gabriela González Martínez, Vicepresidenta; Elio Ramón Bejarano Martínez, Secretario; Manuel Jiménez Guzmán, integrante; y Miguel Ángel Solares Chávez, integrante.

Firman por la Comisión de Cultura las y los diputados: María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Presidenta; María Gabriela González Martínez, Vicepresidenta; Julio Cesar Moreno Rivera, Secretario; Héctor Mauricio López Velázquez, integrante y Juventino Rodríguez Ramos, integrante.

Muchísimas gracias. Es todo.

LA C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen.

Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Jesús López, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Rafael Hernández, a favor.

Emilio Fernández, a favor.

Héctor Guijosa, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Juan Manuel González Maltos, en pro.

Araceli Vázquez, en pro.

Sara Figueroa, en pro.

Lujano Nicolás, en pro.

José Espina, en pro.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Jorge Lara, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

René Bejarano, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Agundis Arias, a favor.

Aguilar Álvarez, a favor.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

López Velázquez, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

Bernardo de la Garza, a favor.

Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Víctor Varela, a favor.

Guadalupe Chavira, a favor.

Pablo Trejo Pérez, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Irma Islas León, en pro.

Martha Delgado, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Villavicencio Ayala, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 56 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Educación y de Cultura, donde se establece la creación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, cuando se inicie la transferencia de los servicios educativos, de la educación básica y normal de la Federación al Gobierno del Distrito Federal.

Esta Asamblea ha quedado debidamente enterada. Hágase del conocimiento del licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTA EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Presidente de la Mesa Directiva de la III Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Presente

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen **LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, enviada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Esta Comisión de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 1, 28, 30, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aboco al estudio de la Iniciativa de Decreto antes señalada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de Diciembre del año 2003, el C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal,

*Alejandro Encinas Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, envía iniciativa de ley con fecha 27 de Noviembre de 2003, suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, mediante el cual somete, para los efectos conducentes, ante esta H. Órgano Legislativo la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

2. El 2 de diciembre del año 2003, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, que remitió el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
3. En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado C, Base Segunda, Fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 83 fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 82 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal Licenciado Andrés Manuel López Obrador, envía por medio de escrito de fecha 27 de Noviembre de 2003, a esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice:

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**C.C. DIPUTADOS DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA
PRESENTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación del Registro Civil del Distrito Federal se encuentra contenida principalmente en el Código Civil para el Distrito Federal. Las reglas de funcionamiento en la materia, basadas en

el Código Napoleónico de 1804 se han mantenido inalteradas. Por ello, algunas normas ya no responden a la realidad jurídica y social de este tiempo.

En tales circunstancias, se hace necesario reformar el Código Civil para el Distrito Federal, con el objeto de modernizar y simplificar el marco normativo del Registro Civil, atendiendo a las siguientes premisas:

- 1. Seguridad jurídica en la inscripción y prueba de los diversos hechos y actos registrales de las personas y acceso pronto y expedito a las constancias que los prueban.*
- 2. Eliminación de requisitos innecesarios y que no sean acordes con la dinámica actual, pero con garantía de certeza jurídica.*
- 3. Incorporación de los avances tecnológicos en la operación del Registro Civil y en la celebración y prueba de los actos registrales.*

Con base en estos principios, se hizo un análisis jurídico, para modernizar y simplificar el funcionamiento del Registro Civil, acorde con las transformaciones técnicas y sociales actuales.

Entre las propuestas más relevantes que contiene esta iniciativa se encuentran las siguientes:

Se propone adicionar el artículo 35 del Código Civil, para incorporar la facultad de los Jueces del Registro Civil, de hacer las anotaciones a que se refieren artículos como el 291 del propio Código, respecto de la sentencia de divorcio y los artículos 166, fracción III de la Ley de Notariado para el Distrito Federal en relación con el 369, fracción III, inciso b) del citado Código, que incorpora la celebración y modificación de capitulaciones matrimoniales ante notario.

Existe obligación legal de realizar las inscripciones de las actas en las Formas del Registro Civil mecanográficamente y por triplicado, sin embargo, los avances informáticos y tecnológicos permiten ya la existencia de bases de datos en las que se encuentren capturados los datos registrales. Por ello, se propone reformar

los artículos 36 y 41 para que la inscripción se realice sólo por duplicado y que el Registro Civil resguarde a través de los medios que el avance tecnológico ofrezca, la información contenida en las actas asentadas en las Formas del Registro Civil;

Por otra parte, emitir certificaciones que contengan datos parciales o extractos, es posible, gracias a los resguardos en bases de datos. En otras legislaciones como la chilena en el ámbito internacional y la del Estado de Coahuila en el ámbito nacional ya se regulan. En tal virtud, se propone adicionar y reformar los artículos 39 y 48 del Código para introducir este tipo de certificaciones con valor probatorio pleno.

En el artículo 48 se introduce la posibilidad de que los testimonios de los actos del Registro Civil, también puedan ser autenticados a través de firma electrónica. Las certificaciones autenticadas mediante firma electrónica, tendrán el mismo valor jurídico u probatorio que las suscritas en forma autógrafa.

En otro orden de ideas, los testigos como medio de prueba para acreditar la identidad de las personas y la realización de diversos hechos, ha perdido su razón de ser. Hoy existen otros medios más idóneos de identificación de las personas y constancias legales para acreditar la existencia de hechos materia del Registro Civil, como el certificado de nacimiento o defunción expedido por un médico.

Por ello, se proponen reformas a distintos artículos con el fin de eliminar la obligatoriedad de presentar testigos para el levantamiento de actas del registro civil, dejándolos sólo en algunos casos excepcionales en que sean verdaderamente necesarios por no existir otro medio fehaciente de acreditación de un hecho, como en el caso del registro de nacimiento cuando por causas de fuerza mayor no haya certificado de nacimiento o constancia de parto con que acreditar las circunstancias del alumbramiento, se aceptaría la presentación de dos testigos para su acreditamiento.

El Ministerio Público con base en el artículo 53 del código vigente lleva a cabo

inspecciones mensuales al Registro Civil en relación con los actos que realiza. Se propone eliminar esta facultad, ya que actualmente existen instancias y procedimientos administrativos idóneos y específicos para realizar dichas inspecciones y sancionar las faltas u omisiones administrativas de los jueces y demás servidores públicos de la institución, tales como la Contraloría General del Distrito Federal y el área de supervisión a juzgados de la Dirección General del Registro Civil. Ello, sin perjuicio de las facultades legales del Ministerio Público para proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social y para perseguir delitos.

Asimismo, se introduce el certificado de nacimiento emitido por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, como documento básico para el levantamiento del registro de nacimiento. Se estima conveniente establecer su obligatoriedad, en virtud de que constituye un documento importante para la seguridad jurídica del recién nacido y de sus padres.

Se propone derogar el Artículo 57 del Código, en virtud de que su contenido resulta anacrónico, por no existir ya poblaciones en el Distrito Federal, sin Juez del Registro Civil.

Asimismo, se considera necesario reformar los artículos 78, 80 y 82 del Código para que en caso de que se haga el reconocimiento de un hijo después de registrado, pueda levantarse una nueva acta de nacimiento, previa anotación correspondiente en el acta original, la cual quedaría reservada, siguiendo los principios básicos que operan para la adopción y con el objeto de evitar situaciones discriminatorias.

En el artículo 85 se propone eliminar la parte que remite a la pena señalada en el artículo 81, que no contiene pena ni sanción alguna, por lo que tal remisión carece de sentido. Por el contrario, se propone agregar lo que dispone la última parte de dicho artículo, acerca de que el reconocimiento sea válido sólo si se hizo conforme a las disposiciones del Código Civil aplicables.

La iniciativa prevé la modificación de los artículos 89, 90 y 91 en concordancia con lo dispuesto por los artículos 35, 131 y 132 del propio Código Civil, para eliminar las actas de tutela, porque en la práctica solamente se realiza la inscripción en el acta de nacimiento o matrimonio respectiva.

En el artículo 97 se propone suprimir la expresión: “si éstos fueren conocidos”, relativa a los padres de los pretendientes de matrimonio, ya que está en desuso y es inoperante. También se propone eliminar el párrafo que establece que si alguno –de los contrayentes- no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar”, ya que en el supuesto de que una persona que pretenda casarse no pueda o no sepa escribir, será válida la impresión de su huella digital.

Respecto del artículo 98 se estima necesario derogar la fracción IV que prevé como requisito para contraer matrimonio, el acompañar a la solicitud respectiva un certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, ya que en la práctica los exámenes médicos que suelen realizarse como prematrimoniales en el Distrito Federal, no son idóneos para detectar o determinar la existencia de la gran mayoría de enfermedades crónicas, contagiosas o hereditarias más comunes en la actualidad, por lo que ya no sirven para el propósito para el que fueron previstos por el legislador original del Código Civil. Por otro lado, la mayoría de las enfermedades que pueden detectarse a través de ellos, como la tuberculosis o la sífilis ya no son incurables y por ende ya no representan el peligro para la salud pública que tenían en el pasado. Aunado a la existencia de médicos y laboratorios que expiden dichos certificados con ligereza y sin siquiera haber realizado los exámenes.

Finalmente, si bien es cierto que el artículo 390 de la Ley General de Salud, prevé que dichos certificados deberán ser requeridos por las autoridades del Registro Civil, también establece que las disposiciones generales aplicables podrán establecer excepciones. Por lo que el Código Civil del

Distrito Federal, en su calidad de norma general que contiene el régimen jurídico del Registro Civil y del matrimonio, puede establecer la excepción para su presentación en el Distrito Federal.

Al respecto, la iniciativa prevé sustituir la presentación del certificado médico por una declaración bajo protesta de decir verdad en la que los pretendientes manifiesten si tienen alguna enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria. Dicha declaración sería incluida en el artículo 97 como parte del escrito de solicitud de matrimonio.

También se propone la reforma a los artículos 114 y 116 del Código, relativo a las actas de divorcio, para suprimir el levantamiento de actas de divorcio judicial y sólo hacer la anotación respectiva en el acta de matrimonio de que se trate.

Se propone reformar el artículo 117 para que se corresponda con el artículo 338 de la Ley General de Salud que dispone que los cadáveres deberán inhumarse o incinerarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte salvo autorización específica de la autoridad competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

También se propone modificar los artículos 135 y 138 bis para precisar los supuestos en que proceden las rectificaciones y las aclaraciones de actas del Registro Civil con el fin de otorgar a los habitantes del Distrito Federal certeza jurídica, agilidad en el trámite y ahorro de tiempo y dinero.

Finalmente, se propone reformar el artículo 180, para hacerlo congruente con el artículo 166, fracción III, inciso b), de la Ley del Notariado del Distrito Federal, respecto de la celebración y modificación de capitulaciones matrimoniales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III y 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, someto a la consideración, y en su caso aprobación de esa H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se derogan los artículos, 53, 57, 91, 92 así como la fracción VIII del artículo 103, la fracción IV del artículo 98 y la fracción III del artículo 119 del Código Civil para el Distrito Federal.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se reforman y/o adicionan los artículos 35, 36, 39, 41, 48, 54, 55, 58, 69, 76, 78, 80, 82, 85, 89, 90, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 135, 138 bis y 180 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como siguen:*

Artículo 35. En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en el Distrito Federal; inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes, así como realizar las anotaciones que establezca la ley de la materia en las actas del estado civil.

Artículo 36. ...

Las inscripciones se harán mecanográficamente y por duplicado.

El Registro Civil, además resguardará las inscripciones, por medios informáticos o aquellos que el avance tecnológico ofrezca, en una base de datos en la que se reproduzcan los datos contenidos en las actas asentadas en las Formas del Registro Civil, que permitan la conservación de los mismos y la certeza sobre su autenticidad.

Artículo 39. ...

El Registro Civil podrá emitir constancias parciales que contengan extractos de las actas registrales, los cuales harán prueba plena sobre la información que contengan.

Artículo 41. Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el Jefe de Gobierno

del Distrito Federal o por quien él designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil y el otro, con los documentos que le correspondan, quedará en el archivo de la oficina en que se haya actuado.

Artículo 48. Toda persona puede pedir testimonios completos o en extracto de las actas del Registro Civil; así como de los apuntes y documentos con ellas relacionadas y los jueces y registradores estarán obligados a darlos.

La certificación de los testimonios de las actas del Registro Civil podrá autenticarse con firma autógrafa o electrónica. Por firma electrónica se entenderá la firma, clave, código o cualquier otra forma de autenticar por medios electrónicos, la autorización del funcionario competente según el sistema que instrumente el titular del Registro Civil conforme a lo que disponga el reglamento respectivo.

Las copias certificadas y las certificaciones emitidas por los servidores públicos facultados para ello y que sean autenticadas a través de firma electrónica, tendrán el mismo valor jurídico y probatorio que las suscritas en forma autógrafa.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54. Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquel hubiera nacido, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el cual contendrá los datos que establezca el Reglamento del Registro Civil. Dicho certificado hace prueba del día, hora y lugar del nacimiento, sexo del nacido y de la maternidad.

En caso de no contar con certificado de nacimiento, el declarante deberá presentar constancia de parto en los términos en que

lo establezca el Reglamento del Registro Civil.

Cuando por causas de fuerza mayor, de conformidad con lo que establezca el reglamento, no se cuente con certificado de nacimiento o constancia de parto, el declarante deberá presentar ante el Juez del Registro Civil a dos testigos mayores de edad que declaren por escrito bajo protesta de decir verdad que les constan las circunstancias del nacimiento. El juez percibirá al declarante y a los testigos de las penas en que incurrir quienes declaren con falsedad ante la autoridad. Dichas declaraciones se anexarán al expediente.

Artículo 55. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los ascendientes sin distinción alguna dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

En caso de registro extemporáneo de nacimiento, deberá estarse a lo que disponga el Reglamento del Registro Civil.

Artículo 57. Derogado.

Artículo 58. El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre o nombres propios y los apellidos paterno y materno que le correspondan; asimismo, en su caso, la razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión del Distrito Federal, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el que señalen sus padres, o en su caso, quien realice la presentación.

...

Artículo 69. Se prohíbe absolutamente al Juez del Registro Civil, hacer inquisición sobre la paternidad. En el acta sólo se expresará lo que deben declarar las personas que presenten al niño y los testigos; cuando se requieran, en términos

de lo dispuesto por el artículo 54, aunque aparezcan sospechosas de falsedad; sin perjuicio de que ésta sea castigada conforme a las prescripciones del Código Penal.

Artículo 76. Cuando se trate de parto múltiple, se levantará un acta por cada uno de los nacidos, en la que además de los requisitos que señala el Artículo 58 se harán constar las particularidades que los distinguen y el orden en que ocurrió su nacimiento, según lo señalado en el certificado de nacimiento, la constancia de parto o alumbramiento o los testigos que declaren, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de este Código y, además, se imprimirán las huellas digitales de los presentados. El Juez del Registro Civil relacionará las actas.

Artículo 78. En el caso de reconocimiento hecho con posterioridad al registro, se harán las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento original y podrá levantarse nueva acta de nacimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 80. Si el reconocimiento se hace por alguno de los otros medios establecidos en este Código, se presentará, dentro del término de quince días, al Juez del Registro Civil donde se efectuó el registro de su nacimiento, el original o copia certificada del documento que lo compruebe. Podrá a petición de los interesados procederse conforme a lo dispuesto por los artículos 78 y 82, así como las demás prescripciones contenidas en este capítulo y en el capítulo IV, del Título séptimo de este Libro.

Artículo 82. Si el reconocimiento de un hijo se hiciera después de haber sido registrado el nacimiento, a petición de los interesados, podrá levantarse nueva acta de nacimiento a la que se integrarán las modificaciones a que haya lugar, derivadas del reconocimiento. En este caso el acta de nacimiento original quedará reservada.

Artículo 85. La falta de registro de la adopción no quita a ésta sus efectos legales, siempre que se haya hecho conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 89. Pronunciado el auto de discernimiento de la tutela y publicado en los términos que previene el Código de

Procedimientos Civiles, el Juez de lo Familiar remitirá copia certificada del auto mencionado al Juez del Registro Civil para que realice la inscripción de la ejecutoria respectiva y haga las anotaciones en el acta de nacimiento y/o matrimonio del incapacitado.

Si la inscripción se hiciera en oficina distinta de aquella en que se levantó el acta de nacimiento o matrimonio, el juez del Registro Civil que autorice la inscripción remitirá copia de ésta a la Oficina que haya registrado el nacimiento o matrimonio para que haga la anotación en el acta respectiva.

El curador cuidará del cumplimiento de este artículo.

Artículo 90. La omisión del registro de tutela no impide al tutor entrar en ejercicio de su cargo, ni puede alegarse por ninguna persona como causa para dejar de tratar con él, siempre que se haya hecho conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 91. Derogado.

Artículo 92. Derogado.

Artículo 97. Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas que exprese, bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurrirán los falsos declarantes, lo siguiente:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres. Cuando alguno de los pretendientes o los dos, hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta.

II. A III ...

IV. Si tienen conocimiento de que, hasta ese momento, padecen o no alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa y hereditaria. La falsedad en esta declaración será causa de nulidad de matrimonio, en términos de lo dispuesto por el artículo 235 y demás relativo de este Código.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere hacerlo, imprimirá, su huella digital.

Artículo 98. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I. ...

II. La constancia de que prestan su consentimiento las personas a que se refiere el artículo 148 de este Código, para que el matrimonio se celebre.

III. Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil.

IV. Derogado.

V. a VII. ...

Artículo 100. El Juez del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes y los ascendientes o tutores que deben prestar su consentimiento, reconozcan ante él y por separado sus firmas.

Artículo 101. El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud de matrimonio, en el lugar, día y hora que se señale para tal efecto.

Artículo 102. En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44.

Acto continuo, el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, les hará saber los derechos y obligaciones legales que contraen con el matrimonio, para posteriormente preguntar a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

Artículo 103. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. En su caso, el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, la tutela o las autoridades que deban suplirlo;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Derogado.

IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.

El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

...

Artículo 104. Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente. Lo mismo se hará con las personas que falsamente se hicieren pasar por padres o tutores de los pretendientes.

Artículo 113. El Juez del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, exigirá de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad y de su aptitud para contraer matrimonio.

CAPITULO VIII

DE LAS ACTAS, ANOTACIONES E INSCRIPCIONES DE DIVORCIO

Artículo 114. La sentencia ejecutoria que decreta un divorcio se remitirá en copia al Juez del Registro Civil para que haga la anotación en el acta de matrimonio respectiva y la inscripción correspondiente.

Artículo 116. Extendida el acta de divorcio administrativo, se mandará anotar en la de matrimonio de los divorciados.

Si el divorcio administrativo se hiciera en oficina distinta de aquella en que se levantó

el acta de matrimonio de los divorciados, el Juez del Registro Civil que autorice el acta de divorcio administrativo, remitirá copia de ésta al encargado de la oficina que haya registrado el matrimonio, para que haga la anotación en el acta respectiva.

Artículo 117. Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. La inhumación o cremación deberá realizarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad competente.

El certificado de defunción hace prueba del día, hora, lugar y causas del fallecimiento, así como del sexo del fallecido.

Artículo 118. En el acta de fallecimiento se asentarán los datos que el Juez del Registro Civil requiera o la declaración que se le haga, y será firmada por el declarante.

Artículo 119. El acta de fallecimiento contendrá:

I. ...

II. ...

III. Derogado

IV. ...-

V. La clase de enfermedad que determinó la muerte según el certificado médico respectivo y específicamente el lugar en que se sepulte el cadáver;

VI. ...

Artículo 135. ...

I. ...

II. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, el sexo y la identidad de la persona.

Artículo 138 Bis. La aclaración de las actas del estado civil procede cuando en éstas existan errores u omisiones que no afecten los datos esenciales de aquellas y deberán tramitarse ante la Oficina del Registro Civil.

El Reglamento del Registro Civil, establecerá los supuestos, requisitos y procedimientos para realizar la aclaración de las actas del Estado Civil.

Artículo 180. Las capitulaciones matrimoniales se otorgarán antes de la celebración del matrimonio y durante éste. Podrán otorgarse o modificarse durante el matrimonio, ante el Juez de lo Familiar o ante Notario, mediante escritura pública.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR"

4. *Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunió el día diecinueve de diciembre del año en curso para dictaminar la iniciativa de ley antes señalada con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

UNO: *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 apartado C, Base Primera Fracción V, Inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 1, 28, 30, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia tiene competencia para conocer y dictaminar la Iniciativa de Decreto presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

DOS: *Que la actualización de los ordenamientos jurídicos es premisa básica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, máxime*

cuando se trata de ajustar la realidad fáctica con la realidad jurídica.

- TRES:** *Que la iniciativa en dictamen tiene como premisas centrales: 1. La de dar seguridad jurídica en la inscripción a los actos registrales de las personas, así como dar un acceso pronto y expedito a las constancias que prueban dichos actos; 2. La eliminación de requisitos innecesarios y que no sean acordes con la dinámica actual y 3. Incorporar avances tecnológicos en la operación del registro civil y en la celebración de actos registrales.*
- CUATRO:** *Que la simplificación administrativa, la innovación de procesos a través de medios electrónicos, la modernización de nuestros ordenamientos jurídicos, la agilidad en los procesos administrativos deben estar encaminados a erradicar y combatir la corrupción, mal que afecta a todas las esferas de la sociedad y que esta Asamblea Legislativa tiene toda la voluntad política de eliminar.*
- CINCO:** *La Comisión esta de acuerdo con la adición que se propone al artículo 35, para incorporar como facultad de los Jueces del Registro Civil, hacer las anotaciones que establezca la Ley de la materia en las actas del estado civil. Ya que aquí se precisaría y concretaría que el Registro Civil, institución de poder público, tiene a su cargo hacer constar los hechos y actos del estado civil mediante la intervención de funcionarios investidos de fe pública.*
- SEIS:** *La Comisión determina que las modificaciones hechas a los artículos 36 y 41 son correctas, ya que el sistema de inscripciones mecanográficas hechas por triplicado y en formas especiales, fue introducido a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1979, por lo que se considera obsoleto para la dinámica actual. Además con los avances tecnológicos existentes se hace necesarios la sustitución de viejos métodos por medios informáticos que permitan un trabajo más ágil y sobre todo que otorguen certeza jurídica.*
- SIETE:** *La Comisión aprueba la modificación a los artículos 39 y 48, ya que parte de su contenido perdió su razón de ser; el*

andamiaje jurídico exige instrumentos y métodos más avanzados, que eviten las dificultades prácticas de tener que acudir en cada caso a los defectuosos y lentos medios ordinarios de prueba para acreditar el estado civil de las personas; que además sean de fácil acceso a todos los que se interesen y que finalmente hagan prueba plena sobre lo que contengan. Las constancias parciales y las certificaciones autenticadas a través de firma electrónica cumplen con estos requerimientos, que se exigen actualmente, por lo que se deben adicionar a nuestro ordenamiento civil en los artículos antes mencionados.

- OCHO:** *La Comisión considera extemporáneo el hecho de que el artículo 53 faculte al Ministerio Público a llevar acabo inspecciones mensuales al Registro Civil ya que en la actualidad existen instancias y procedimientos administrativos idóneos y específicos para realizar dichas inspecciones y sancionar las faltas u omisiones administrativas de los jueces, por lo que debe reformarse este artículo, en el sentido de eliminar esta facultad que se da al Ministerio Público, además con ello se libera al Ministerio de una función que distrae su acción investigadora. Asimismo se considera conveniente la modificación que se propone en este mismo artículo al establecer como obligación de la Secretaría de Salud, el levantamiento del registro de nacimiento; esta acción en la practica se ha venido dando y actualmente es necesario e importante incluirlo en la ley, porque prueba ante el juez el día, hora y lugar de nacimiento, sexo del nacido y de la maternidad; ya que el juez del Registro Civil tiene que dar fe del mismo.*

- NUEVE:** *Que la derogación al artículo 57 resulta conveniente para la adecuación del marco jurídico toda vez de que por las características del Distrito Federal y siendo ésta una metrópoli donde se concentran miles de servicios urbanos resulta inadecuado mantener este artículo en vigencia, amen de constatar que en cada delegación de la ciudad cuenta con un registro civil para llevar a cabo los registros correspondientes.*

- DIEZ:** *Esta comisión acuerda que la eliminación de los dos testigos a que alude la iniciativa en dictamen en el artículo 58 y la*

adecuación al artículo 69 del código civil vigente es conveniente toda vez que con ello se permitirá agilidad en el proceso de registro de los recién nacidos; pues hoy existen otros medios más idóneos de identificación de personas y de constancias legales para acreditar la existencia de hechos materia del Registro Civil.

ONCE: *Que la reforma planteada a los artículos 78, 80 y 82 del Código Civil, los cuales versan sobre el reconocimiento de un hijo después de registrado son de aceptarse, con el objeto de evitar discriminaciones. Además las reformas a dichos artículos permitirán levantar un acta nueva en caso de así requerirlo evitando con ello la duplicidad de actas, siguiendo con ello los principios básicos con que actualmente opera la adopción.*

DOCE: *Que la reforma al artículo 85 es adecuada, pues con la modificación planteada se elimina la parte que remite a la pena señalada en el artículo 81, el cual no tiene sanción alguna; pero además se agrega que sólo será válida la adopción si se hace conforme a las disposiciones del Código Civil.*

TRECE: *Que las reformas contenidas en la iniciativa en dictamen en sus artículos 97 y 98 en torno a la solicitud de matrimonio que hacen los contrayentes resulta benéfica pues se simplifica el trámite para solicitar matrimonio, eliminando la obligación de presentar exámenes médicos que en la actualidad no garantiza que los contrayentes tengan enfermedades crónicas, incurables o contagiosas. La reforma plantea además que se requerirá bajo protesta de decir verdad que los contrayentes expresen que no tienen impedimento médico alguno para contraer matrimonio.*

CATORCE: *Que la reforma propuesta en los artículos 100, 102, 103, 104, 113, 118 y 119, mediante la cual se elimina el requisito de los testigos como medio de prueba para acreditar la identidad de las personas y la realización de diversos hechos, es adecuada pues en la actualidad el testimonio que dan las personas pueden ser sustituidos, en la mayoría de los casos, por otros medios de prueba fehacientes de acreditación. La Comisión considera que con la*

incorporación de avances tecnológicos en la operación del Registro Civil, en lo relativo a las actas de divorcio, se permitirá el acceso pronto y expedito sin sacrificar la seguridad jurídica del acto, con la simple anotación respectiva en el acta de matrimonio de que se trate, suprimiendo el levantamiento del acta de divorcio judicial.

QUINCE: *Dado que en un Estado de Derecho pleno es fundamental la correspondencia y congruencia entre las leyes federales y las locales, resulta importante la reforma al Artículo 117 del Código Civil con el objetivo de que se corresponda con el Artículo 339 de la Ley General de Salud, así como la reforma al artículo 180 del Código Civil para relacionarlo con la Ley de Notariado del Distrito Federal; todo ello con el objeto de tener un marco legal congruente.*

DIECISÉIS: *La Comisión considera que se deben modificar los Artículos 135 y 138 BIS a efecto de precisar aquellos supuestos en cuyos casos proceden las aclaraciones y rectificaciones del Registro Civil; todo ello con el fin de poder otorgar mayor certeza jurídica y servicios más eficientes a lo habitantes del Distrito Federal.*

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo establecido por los artículos; 63 párrafo Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. *Se derogan los artículos, 53, 57, 91, 92 así como la fracción VIII del artículo 103, la fracción IV del artículo 98 y la fracción III del artículo 119 del Código Civil para el Distrito Federal y se reforman y/o adicionan los artículos 35, 36, 39, 41, 48, 54, 55, 58, 69, 76, 78, 80, 82, 85, 89, 90, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 113, 114,*

116, 117, 118, 119, 135, 138 bis y 180 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como siguen:

Artículo 35. En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en el Distrito Federal; inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes, así como realizar las anotaciones que establezca la ley de la materia en las actas del estado civil.

Artículo 36. ...

Las inscripciones se harán mecanográficamente y por duplicado.

El Registro Civil, además resguardará las inscripciones, por medios informáticos o aquellos que el avance tecnológico ofrezca, en una base de datos en la que se reproduzcan los datos contenidos en las actas asentadas en las Formas del Registro Civil, que permitan la conservación de los mismos y la certeza sobre su autenticidad.

Artículo 39. ...

El Registro Civil podrá emitir constancias parciales que contengan extractos de las actas registrales, los cuales harán prueba plena sobre la información que contengan.

Artículo 41. Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él designe. Se renovararán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil y el otro, con los documentos que le correspondan, quedará en el archivo de la oficina en que se haya actuado.

Artículo 48. Toda persona puede pedir testimonios completos o en extracto de las actas del Registro Civil; así como de los apuntes y documentos con ellas relacionadas y los jueces y registradores estarán obligados a darlos.

La certificación de los testimonios de las actas del Registro Civil podrá autenticarse con firma autógrafa o electrónica. Por firma electrónica se entenderá la firma, clave, código o cualquier otra forma de autenticar por medios electrónicos, la autorización del funcionario competente según el sistema que instrumente el titular del Registro Civil conforme a lo que disponga el reglamento respectivo.

Las copias certificadas y las certificaciones emitidas por los servidores públicos facultados para ello y que sean autenticadas a través de firma electrónica, tendrán el mismo valor jurídico y probatorio que las suscritas en forma autógrafa.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54. Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquel hubiera nacido, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el cual contendrá los datos que establezca el Reglamento del Registro Civil. Dicho certificado hace prueba del día, hora y lugar del nacimiento, sexo del nacido y de la maternidad.

En caso de no contar con certificado de nacimiento, el declarante deberá presentar constancia de parto en los términos en que lo establezca el Reglamento del Registro Civil.

Cuando por causas de fuerza mayor, de conformidad con lo que establezca el reglamento, no se cuente con certificado de nacimiento o constancia de parto, el declarante deberá presentar ante el Juez del Registro Civil a dos testigos mayores de edad que declaren por escrito bajo protesta de decir verdad que les constan las circunstancias del nacimiento. El juez apercibirá al declarante y a los testigos de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad ante la autoridad. Dichas declaraciones se anexarán al expediente.

Artículo 55. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los ascendientes sin distinción alguna dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

En caso de registro extemporáneo de nacimiento, deberá estarse a lo que disponga el Reglamento del Registro Civil.

Artículo 57. Derogado.

Artículo 58. El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre o nombres propios y los apellidos paterno y materno que le correspondan; asimismo, en su caso, la razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión del Distrito Federal, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el que señalen sus padres, o en su caso, quien realice la presentación.

...

Artículo 69. Se prohíbe absolutamente al Juez del Registro Civil y a los testigos si los hubiera, hacer inquisición sobre la paternidad. En el acta sólo se expresará lo que deben declarar las personas que presenten al niño y los testigos; cuando se requieran, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, aunque aparezcan sospechosas de falsedad; sin perjuicio de que ésta sea castigada conforme a las prescripciones del Código Penal.

Artículo 76. Cuando se trate de parto múltiple, se levantará un acta por cada uno de los nacidos, en la que además de los requisitos que señala el Artículo 58 se harán constar las particularidades que los distinguen y el orden en que ocurrió su nacimiento, según lo señalado en el certificado de nacimiento, la constancia de parto o alumbramiento o los testigos que declaren, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de este Código y, además, se imprimirán las huellas digitales de los presentados. El Juez del Registro Civil relacionará las actas.

Artículo 78. En el caso de reconocimiento hecho con posterioridad al registro, se harán las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento original y podrá levantarse nueva acta de nacimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 80. Si el reconocimiento se hace por alguno de los otros medios establecidos en este Código, se presentará, dentro del término de quince días, al Juez del Registro Civil donde se efectuó el registro de su nacimiento, el original o copia certificada del documento que lo compruebe. Podrá a petición de los interesados procederse conforme a lo dispuesto por los artículos 78 y 82, así como las demás prescripciones contenidas en este capítulo y en el capítulo IV, del Título séptimo de este Libro.

Artículo 82. Si el reconocimiento de un hijo se hiciera después de haber sido registrado el nacimiento, a petición de los interesados, podrá levantarse nueva acta de nacimiento a la que se integrarán las modificaciones a que haya lugar, derivadas del reconocimiento. En este caso el acta de nacimiento original quedará reservada.

Artículo 85. La falta de registro de la adopción no quita a ésta sus efectos legales, siempre que se haya hecho conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 89. Pronunciado el auto de discernimiento de la tutela y publicado en los términos que previene el Código de Procedimientos Civiles, el Juez de lo Familiar remitirá copia certificada del auto mencionado al Juez del Registro Civil para que realice la inscripción de la ejecutoria respectiva y haga las anotaciones en el acta de nacimiento y/o matrimonio del incapacitado.

Si la inscripción se hiciera en oficina distinta de aquella en que se levantó el acta de nacimiento o matrimonio, el

juez del Registro Civil que autorice la inscripción remitirá copia de ésta a la Oficina que haya registrado el nacimiento o matrimonio para que haga la anotación en el acta respectiva.

El Curador cuidará del cumplimiento de este artículo.

Artículo 90. La omisión del registro de tutela no impide al tutor entrar en ejercicio de su cargo, ni puede alegarse por ninguna persona como causa para dejar de tratar con él, siempre que se haya hecho conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 91. Derogado.

Artículo 92. Derogado.

Artículo 97. Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas que exprese, bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurrirán los falsos declarantes, lo siguiente:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres. Cuando alguno de los pretendientes o los dos, hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta.

II. a III. ...

IV. Si tienen conocimiento de que, hasta ese momento, padecen o no alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa y hereditaria. La falsedad en ésta declaración será causa de nulidad de matrimonio, en términos de lo dispuesto por el artículo 235 y demás relativos de éste Código.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere hacerlo, imprimirá, su huella digital.

Artículo 98. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I. ...

II. La constancia de que otorguen su consentimiento las personas a que se refiere el artículo 148 de este Código, para que el matrimonio se celebre.

III. Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil.

IV. Derogado.

V. a VII. ...

Artículo 100. El Juez del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos

enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes y los ascendientes o tutores que deben prestar su consentimiento, reconozcan ante él y por separado sus firmas.

Artículo 101. El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud de matrimonio, en el lugar, día y hora que se señale para tal efecto.

Artículo 102. En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44.

Acto continuo, el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, les hará saber los derechos y obligaciones legales que contraen con el matrimonio, para posteriormente preguntar a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

Artículo 103. ...

I. a III. ...

IV. En su caso, el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, la tutela o las autoridades que deban suplirlo;

V. a VII. ...

VIII. Derogado.

IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.

El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

...

Artículo 104. Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente. Lo mismo se hará con las personas que falsamente se hicieren pasar por padres o tutores de los pretendientes.

Artículo 113. El Juez del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, exigirá de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad y de su aptitud para contraer matrimonio.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ACTAS, ANOTACIONES E INSCRIPCIONES DE DIVORCIO

Artículo 114. La sentencia ejecutoria que decrete un divorcio se remitirá en copia al Juez del Registro Civil

para que haga la anotación en el acta de matrimonio respectiva y la inscripción correspondiente.

Artículo 116. Extendida el acta de divorcio administrativo, se mandará anotar en la de matrimonio de los divorciados.

Si el divorcio administrativo se hiciera en oficina distinta de aquella en que se levantó el acta de matrimonio de los divorciados, el Juez del Registro Civil que autorice el acta de divorcio administrativo, remitirá copia de ésta al encargado de la oficina que haya registrado el matrimonio, para que haga la anotación en el acta respectiva.

Artículo 117. Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. La inhumación o cremación deberá realizarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad competente.

El certificado de defunción hace prueba del día, hora, lugar y causas del fallecimiento, así como del sexo del fallecido.

Artículo 118. En el acta de fallecimiento se asentarán los datos que el Juez del Registro Civil requiera o la declaración que se le haga, y será firmada por el declarante.

Artículo 119. El acta de fallecimiento contendrá:

I. a II ...

III. Derogado

IV. ...

V. La clase de enfermedad que determinó la muerte según el certificado médico respectivo y específicamente el lugar en que se sepulte el cadáver;

VI. ...

Artículo 135. ...

I. ...

II. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, el sexo y la identidad de la persona.

Artículo 138 Bis. La aclaración de las actas del estado civil procede cuando en éstas existan errores u omisiones que no afecten los datos esenciales de aquellas y deberán tramitarse ante la Oficina del Registro Civil.

El Reglamento del Registro Civil, establecerá los supuestos, requisitos y procedimientos para realizar la aclaración de las actas del Estado Civil.

Artículo 180. Las capitulaciones matrimoniales se otorgarán antes de la celebración del matrimonio y durante éste. Podrán otorgarse o modificarse durante el matrimonio, ante el Juez de lo Familiar o ante Notario, mediante escritura pública.

TRANSITORIOS

ÚNICO. *El Presente Decreto entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a diecinueve de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia las y los diputados: Alfredo Hernández Raigosa, Presidente; Gerardo Villanueva Albarrán, Vicepresidente; José de Jesús López Sandoval, Secretario; Arturo Escobar y Vega, integrante; María Claudia Esqueda Llanes, integrante; Mónica Leticia Serrano Peña, integrante; Andrés Lozano Lozano, integrante; Julio Cesar Moreno Rivera, integrante y Héctor Guijosa Mora, integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario.

Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, compañera diputada Presidenta.

Vengo a fundamentar este dictamen, que se refiere a diversos artículos del Código Civil del Distrito Federal.

La regulación del Registro Civil del DF se encuentra contenida principalmente en el Código Civil. Las reglas de funcionamiento en la materia, basadas en el Código Napoleónico de 1804 se han mantenido inalteradas; por ello algunas normas ya no responden a la realidad jurídica y social de este tiempo.

En tales circunstancias, se hace necesario reformar el Código Civil para el Distrito Federal, con el objeto de modernizar y simplificar el marco normativo del Registro Civil, atendiendo a las siguientes premisas:

Dotando de seguridad jurídica en la inscripción y prueba de los diversos hechos y actos registrales de las personas y acceso pronto y expedito a las constancias que los prueban, con la eliminación de requisitos innecesarios y que no sean acordes con la dinámica actual, pero con garantía de certeza jurídica, con la incorporación de los avances tecnológicos en la operación del Registro Civil y en la celebración y prueba de los actos registrales.

Con base en estos principios se hizo un análisis jurídico en nuestra Comisión para modernizar y simplificar el

funcionamiento del Registro Civil, concordando su actividad con las transformaciones técnicas y sociales actuales.

Entre las propuestas más relevantes que contiene esta iniciativa se encuentran varias. Se propone adicionar el artículo 35 del Código para incorporar la facultad de los jueces del Registro Civil, de hacer las anotaciones a que se refieren los artículos 291 del propio Código, respecto de la sentencia de divorcio y los artículos 166 fracción III de la Ley de Notariado para el Distrito Federal.

Existe también obligación legal de realizar las inscripciones de las actas en las formas del Registro Civil mecanográficamente y por triplicado; sin embargo, los avances informáticos y tecnológicos permiten ya la existencia de base de datos en las que se encuentren capturados los datos registrales; por ello, se propone reformar los artículos 36 y 41 para que la inscripción se realice sólo por duplicado y que el Registro Civil resguarde a través de los medios que el avance tecnológico ofrezca, la información contenida en las actas asentadas en las formas del Registro Civil.

Por otra parte, emitir certificaciones que contengan datos parciales o extractos, es posible gracias a los resguardos en base de datos. En otras legislaciones, como la chilena en el ámbito internacional y la del Estado de Coahuila en el ámbito nacional ya se regulan. En tal virtud, se propone adicionar y reformar los artículos 39 y 48 del Código Civil para introducir este tipo de certificaciones con valor probatorio pleno.

En el artículo 48 se introduce la posibilidad de que los testimonios de los actos registrales también sean a través de mecanismos que certifiquen la firma electrónica de los que comparecen. Por lo tanto, este mecanismo beneficia los trámites de toda índole en el Registro Civil para perfeccionar los métodos registrales actuales.

Se considera necesario reformar los artículos 78, 80 y 82 del Código Civil para que en caso de que se haga el reconocimiento de un hijo después de registrado pueda levantarse una nueva acta de nacimiento previa anotación correspondiente en el acta original, lo cual quedaría reservada, siguiendo los principios básicos que operan para la adopción y con el objeto de evitar situaciones discrecionales.

Por todo esto y lo anteriormente expresado, es importante hacer notar a los señores legisladores y legisladoras que esta reforma que hoy se plantea en el Código Civil, beneficia en sumo a todos aquellos que hacen uso cotidiano del Registro Civil para agilizar su trámite, simplificarlo y evitar de esta manera actos de corrupción que impiden la legal aplicación de las normas en esta materia.

Por ello exhortamos a las señoras y señores diputados a que este dictamen sea aprobado para beneficio de los

habitantes de la Capital que comparecen ante el Registro Civil, para realizar sus trámites.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Hernández Raigosa.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Esta presidencia informa que ha recibido un comunicado suscrito por los Coordinadores de los diversos grupos parlamentarios, representados en la Asamblea.

Proceda la secretaría a darle lectura.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al comunicado de referencia

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
III LEGISLATURA**

COMISIÓN DE GOBIERNO

Recinto Legislativo, a 18 de diciembre de 2003.

*DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D. F.
P R E S E N T E.*

Por este conducto, los que suscribimos integrantes de la Comisión de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 y 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno las reservas con propuestas de modificaciones a los artículos 35, 53, 54, 55, 75, 78, 80, 82, 97, 114, 117, 118, 119, 138 BIS, 148, 361 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.

En virtud de lo anterior y toda vez que las modificaciones propuestas se encuentran consensadas y cuentan con las firmas de los Coordinadores y representantes de los distintos grupos parlamentarios con representación en nuestro órgano de gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, tenemos a bien solicitarle se dispense su lectura y sean sometidas a votación nominal junto con el cuerpo del dictamen en lo general y lo particular en un solo acto.

Sin otro particular, agradeciendo las atenciones que se sirva brindar al presente, le reiteramos la más atenta y distinguida de nuestras consideraciones.

*Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados:
René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia*

Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del PAN; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del PRI; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Carlos Reyes Gámiz, integrante; Alejandra Barrales Magdaleno, integrante y Silvia Oliva Frago, integrante.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado Secretario.

Con fundamento en el Artículo 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en virtud de esta petición que acaba de ser leída y toda vez que las propuestas de modificación anexas al comunicado se encuentran suscritas por los representantes de los grupos parlamentarios, proceda la secretaría a consultar al Pleno si se dispensa la lectura de las mismas y se incorporan al cuerpo del dictamen para su votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura de las propuestas de modificación de referencia, para integrarse al cuerpo del dictamen para su votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta, y se autoriza su incorporación al cuerpo del dictamen para su votación en lo general.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
III LEGISLATURA**

**ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN
AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS
35,53,54,55,75,78,80,82,97,114,117,118,119,138 BIS,
148 Y 361, DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL
PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Texto consensado del artículo 35.

Artículo 35.

En el Distrito Federal estará a cargo de los jueces del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo

y muerte de mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, **al realizarse el hecho o acto de que se trate**, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos **jurídicos aplicables**.

Texto consensuado artículo 53.

Artículo 53.

El Ministerio Público cuidará que las actuaciones e inscripciones que se hagan en las formas del Registro Civil, realicen conforme a la Ley, pudiendo inspeccionarlas en cualquier época, así como consignar a la los Jueces del Registro Civil que hubieren cometido delito en el ejercicio de su cargo, o dar aviso a las autoridades administrativas de las faltas en que hubieren incurrido los empleados del Registro Civil.

Texto consensuado del artículo 54

Artículo 54.

Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquel hubiere nacido, acompañado el Certificado de Nacimiento. El certificado de nacimiento deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido el parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Distrito federal, el cual contendrá los datos que establezca el Reglamento del Registro Civil. Dicho certificado hace prueba del día, hora y lugar de nacimiento, sexo del nacido y de la maternidad.

En caso de no contar con certificado de nacimiento, el declarante deberá presentar constancia de parto en los términos que lo establezca el Reglamento del Registro Civil.

Cuando por causa de fuerza mayor, de conformidad con lo establezca el reglamento, no se cuente con certificado de nacimiento o constancia de parto, **deberá presentar denuncia de hechos ante el Ministerio Público** donde se haga constar las circunstancias de los hechos.

Texto consensuado del artículo 55.

Artículo 55.

Tiene la obligación de declarar el nacimiento **ante el Juez del Registro Civil de su elección** el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los ascendientes **en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendentes en tercer grado** dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél

Recibido el aviso, el Juez del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas.

Para el registro de nacimiento a domicilio deberá estarse a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Civil.

Texto consensuado del artículo 75.

Artículo 75.

Si al dar aviso de un nacimiento se comunicare también la muerte del recién nacido, se extenderán dos actas, una de nacimiento y otra de defunción, en las formas del Registro Civil que correspondan. **Si por causa de fuerza mayor no se presentara la madre del recién nacido, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 55 de este Código y los datos asentados en el certificado de nacimiento deberán asentarse en el acta de nacimiento, asimismo los datos del certificado de defunción en el acta de defunción, debiéndose correlacionar ambas actas.**

Texto consensuado del artículo 78.

Artículo 78.

En el caso de reconocimiento hecho con posterioridad al registro, se harán las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento original y deberá levantarse nueva acta de nacimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 82 de este ordenamiento.

Texto consensuado del artículo 80.

Artículo 80.

Si el reconocimiento se hace por alguno de los otros medios establecidos en este código, se presentará dentro del término de quince días **ante el Juez del Registro Civil** el original o copia certificada del documento que lo compruebe

Deberá procederse conforme a lo dispuesto en los artículos 78 y 82 de este ordenamiento

En los casos de sentencia judicial de reconocimiento de paternidad bastará la presentación de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada para que se dé cumplimiento.

Texto consensuado 82.

Artículo 82.

En el acta de nacimiento originaria se harán las anotaciones correspondientes al reconocimiento, la cual quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna salvo mandamiento judicial.

Texto consensuado del artículo 97.

Artículo 97.

Las personas que pretendan contraer matrimonio en las oficinas del Juzgado, deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro civil de su elección, que deberá contener:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes, nombre y apellidos de sus padres.

...

II al III...

...

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y asimismo contener su huella digital

Para el caso de matrimonios a domicilio, deberá observarse lo establecido en el Reglamento del Registro Civil.

Texto consensuado del artículo 114.

Artículo 114.

La sentencia ejecutoriada que decreta un divorcio, se remitirá en copia certificada al juez del Registro Civil para que realice la anotación en el acta de matrimonio correspondiente.

Texto consensuado del artículo 117.

Artículo 117.

Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con el certificado de defunción expedido por médico legalmente autorizado. La inhumación o cremación deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la defunción, excepto en los casos de muerte considerada violenta, o por disposición que ordene otra cosa por la autoridad competente.

....

Texto consensuado del artículo 118.

Artículo 118.

En el acta de defunción se asentarán los datos que contengan el certificado de defunción, así como los datos que el juez del Registro Civil requiera y será firmada por el declarante.

Texto consensuado del artículo 119.

Artículo 119

El acta de fallecimiento contendrá:

I...

II...

III. Derogada

IV...

V. La causa o enfermedad que originó el fallecimiento de acuerdo a la información contenida en el Certificado de Defunción, y el lugar en el que se inhumará o cremará el cadáver.

VI. La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta, debiendo asentar los datos de la Averiguación Previa con la que se encuentre relacionada.

Texto consensuado del artículo 138-bis.

Artículo 138-bis.

La aclaración de las actas del estado civil, procede cuando en el levantamiento del acta correspondiente, existan errores mecanográficos, ortográficos, o de otra índole, que no afecten los datos esenciales de aquéllas, y deberán tramitarse ante la Dirección General del Registro Civil

Texto consensuado del artículo 148.

Artículo 148.

Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento del padre o la madre o en su defecto el tutor; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

En caso de que la contrayente se encuentre en estado de gravidez, y así lo acredite a través del certificado médico respectivo el Juez de Registro Civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, pero en ningún caso podrá ser otorgada dicha dispensa a menores de 14 años.

Texto consensuado del artículo 361.

Artículo 361.

Puede reconocer a sus hijos los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día veintidós de diciembre del año dos mil tres

Firman por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática: Dip. René Juvenal Bejarano Martínez; por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Dip. Bernardo de la Garza Herrera.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado Secretario.

Proceda la Secretaría en votación nominal a consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y en lo particular, con las modificaciones aprobadas por este Pleno.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular, con las modificaciones aprobadas por el pleno.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Jesús López, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Martha Delgado, a favor.

Rafael Hernández, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Héctor Guijosa, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavéz, en pro.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Sara Figueroa, en pro.

Christian Lujano Nicolás, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Jorge Lara, en pro.

José Espina, en pro.

Alejandra Barrales, a favor.

René Bejarano, en pro.

Reyes Gámiz, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Francisco Agundis Arias, a favor.

Aguilar Álvarez, en pro.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Mauricio López Velázquez, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Víctor Varela, a favor.

Pablo Trejo Pérez, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Bernardo de la Garza, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, en pro.

Juventino Rodríguez, a favor.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, la votación fue la siguiente: 57 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por el Pleno.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar a la Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, remita a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe pormenorizado de los asuntos que se encuentran en juicio en contra del Gobierno del Distrito Federal en materia de indemnizaciones.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, REMITA A ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN JUICIO EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES

*Presidente de la Mesa Directiva de la
III Asamblea Legislativa del Distrito Federal
P r e s e n t e*

*A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta honorable Asamblea legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, REMITA A ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN JUICIO EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES**, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado José de Jesús López Sandoval del Partido Acción Nacional.*

Esta comisión de conformidad con los artículos; 36 y 40 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 1,28,30,32,33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aboco al estudio del Punto de Acuerdo antes señalado, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

*1. En sesión ordinaria del pleno, de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal Tercera legislatura, celebrada el 18 de Noviembre del año en curso se presentó la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, REMITA A ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN JUICIO EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA***

DE INDEMNIZACIONES por parte del Diputado José de Jesús López Sandoval del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional que a la letra dice:

**“DIP. OBDULIO ÁVILA MAYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 129 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados signantes, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea la siguiente propuesta de **PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, REMITA A ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN JUICIO EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas del 26 y 27 de julio de 1989 se publicó el decreto expropiatorio del predio conocido como Paraje San Juan a favor del Departamento del Distrito Federal, con una superficie de 309-66-70.75 hectáreas, señalando como causa de Utilidad Pública.

Que el juez del Distrito dictó resolución el 30 de noviembre de 1998, en el sentido de conceder amparo a favor de la sucesión de Arturo Arcipreste Nouvel, para que se le indemnizara por la expropiación del predio arriba mencionado.

El Gobierno del Distrito Federal interpuso recurso de revisión, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el 23 de junio de 1999, modificó la concesión del amparo otorgado a Enrique Arcipreste Ábrego.

Los efectos de la sentencia son: “conceder a Enrique Arcipreste Ábrego el amparo

solicitado para el efecto de que el jefe de gobierno del Distrito Federal, proceda a determinar el monto de la indemnización y proceda a efectuar su pago, en un término máximo de dos meses, tomándose en cuenta que el artículo 3°. Del propio Decreto expropiatorio ordenó la constitución de un Fideicomiso para el pago de las indemnizaciones de ley”

Este asunto fue remitido a la Suprema Corte de Justicia de la nación, por acuerdo de 14 de enero de 2000. El incidente de Inejecución 76/2000, derivado del Juicio de Amparo 508/98 promovido por Enrique Arcipreste Ábrego, fue resuelto por unanimidad de votos en la Suprema Corte, en donde establece en su primer resolutive lo siguiente: “Devuelvanse los autos al juez Octavo del Distrito “B” en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para los efectos de que se vuelva a realizar el avalúo correspondiente”.

De acuerdo a la documentación presentada por el Gobierno del Distrito Federal, existieron anomalías en los documentos expuestos por la parte demandante, pero que no se convirtieron o impugnaron en tiempo y forma ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Siendo este caso, un ejemplo claro de negligencia e irresponsabilidad por parte de las dependencias encargadas del seguimiento jurídico de los casos donde el gobierno del Distrito Federal es parte.

El pasado 4 de noviembre el Oficial Mayor del Gobierno capitalino, Octavio Romero Oropeza, reconoció una mala defensa para evitar el pago de la indemnización. Asimismo, señaló que existen cuatro casos de expropiaciones cuyo monto sería de gran relevancia para las finanzas públicas de la Ciudad, como lo son: La Fama Montañesa, Los Novillos, El Encino y La Mexicana.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con la fracción XVII del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local del Distrito Federal corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios legales, entre otras atribuciones, conocer y tramitar los expedientes de expropiación que realice el gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- *Que el pasado 4 de noviembre de 2003, reconoció el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Octavio Romero Oropeza, que existió una pésima defensa para evitar el pago de indemnización de mil 800 millones de pesos, ante la Comisión Especial de Paraje San Juan de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Que existen al menos cuatro casos en los que están involucradas cantidades millonarias que particulares reclaman como indemnización por expropiación de predios, tales como; la Fama Montañesa, Los Novillos, El Encino y La Mexicana.*

CUARTO.- *Que esta Honorable Asamblea se encuentra preocupada de algunas omisiones que han existido en los asuntos judiciales por parte del Gobierno del Distrito Federal ante los órganos jurisdiccionales. Y, teniendo como precedente el Caso Paraje San Juan, encontramos una situación de irresponsabilidad por parte de los funcionarios públicos de las diferentes áreas responsables de llevar a cabo los actos del juicio en mención, y estando pendientes otros juicios de la misma naturaleza, obliga a realizar un análisis exhaustivo del estado que guardan los mismos.*

QUINTO.- *Que hoy, el mal desempeño que se realice en los juicios pendientes de resolución puede generar un costo económico gravoso a todos los habitantes del Distrito Federal, que puede desestabilizar las finanzas públicas de la Ciudad.*

SEXTO.- *Que el informe que se brinde sobre los juicios pendientes de resolución, y sobre el avance de las acciones que se implementan en este rubro, permitirán que los legisladores participemos tanto en la evaluación como en la construcción de propuestas que coadyuven para el bienestar del Distrito Federal, y en su caso para presupuestar adecuadamente las necesidades para los próximos años, por motivo de pagos de indemnizaciones.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en

congruencia con lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la aprobación siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Se solicita a la Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, remita a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe pormenorizado de los asuntos que se encuentran en juicio en contra del Gobierno del Distrito Federal en materia de indemnizaciones.*

Dado en el Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil tres”.

2. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tercera Legislatura, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 18 de Noviembre del presente año; a fin de que, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunió el día diecinueve de diciembre del año en curso para dictaminar la propuesta de punto de acuerdo antes señalada, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

UNO: *Que de conformidad con los artículos; 36 y 40 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 1,28,30,32,33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y procuración de justicia tiene competencia para conocer y dictaminar el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Jesús López Sandoval, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional*

DOS: *Que es facultad de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo al artículo*

13 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, supervisar y fiscalizar a la Administración Pública del Distrito Federal.

TRES: *Que de conformidad con el Artículo 35 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el despacho de las materias relativas a la coordinación de asuntos jurídicos; así como tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio.*

CUATRO: *Que existen antecedentes de casos en los que se involucran cantidades millonarias que particulares reclaman como indemnización por expropiación de predios, como en el caso conocido del Paraje de San Juan.*

CINCO: *Que con el informe detallado que se envíe a esta autonomía sobre los juicios pendientes en contra del Gobierno del Distrito Federal sobre indemnizaciones por expropiación de predios permitirán a los legisladores realizar propuestas para cubrir los vacíos legales.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido por los artículos; 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, emiten el presente Dictamen en el siguiente sentido.

ÚNICO: *Se solicita a la Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, informe por escrito a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el estado que guardan los juicios promovidos en contra del Gobierno del Distrito Federal en materia de indemnizaciones.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia las y los Diputados: Alfredo Hernández Raigosa, Presidente; Gerardo Villanueva Albarrán, Vicepresidente; José de Jesús López Sandoval, Secretario; María Claudia Esqueda Llanes, integrante; Mónica Leticia Serrano Peña, integrante; Andrés Lozano Lozano, integrante; Julio Cesar Moreno Rivera, integrante y Héctor Guijosa Mora, integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Jesús López Sandoval, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL.- Con el permiso de la presidencia.

A nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, en sesión se estableció para el siguiente Punto de Acuerdo los siguientes considerandos:

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como el artículo 1, 28, 30, 32, 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia tiene competencia para conocer y dictaminar el Punto de Acuerdo presentado por el C. diputado Jesús López Sandoval, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Que es facultad de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo al artículo 13 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, supervisar y fiscalizar a la administración pública del Distrito Federal.

3.- Que de conformidad con el artículo 35 párrafo primero de la Ley Orgánica del Distrito Federal corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el despacho de las materias relativas a la coordinación de asuntos jurídicos, así como de tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o delimitación de dominio.

4.- Que existen antecedentes de casos en los que se involucran cantidades millonarias que particulares reclaman como indemnización para la expropiación de predios, como es el caso del ya llamado Paraje San Juan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido por los artículos 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 32 del Reglamento Interior del Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia emitió el siguiente dictamen, que ya fue repartido a todos los compañeros diputados y por lo cual y debido a la fundamentación establecida solicita encarecidamente su voto.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Jesús López. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Se concede el uso de la tribuna hasta por diez minutos para razonar su voto al diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, compañera Presidenta.

Este dictamen que vamos a aprobar en estos momentos, esperamos con su votación, es un dictamen de características importantes para la transparencia, primero, promovida por la Asamblea Legislativa a través de nuestro compañero Secretario de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, y segundo aprobado en la Comisión con la voluntad plena de que es necesario que acontecimientos como el de Paraje San Juan, su procesamiento, su articulación, la forma en cómo se fraguó durante muchos años un procedimiento irregular, lleno, plagado de nefastos acontecimientos, que ha propiciado también en esta Asamblea la posibilidad de emitir una nueva disposición para consagrar en la ley el juicio de nulidad, resulta por ello trascendente este dictamen, porque estamos solicitándole al Gobierno de la Ciudad nos informe todos y cada uno de aquellos juicios que tengan un parámetro singular, específico parecido al procedimiento que tuvo el Paraje San Juan y su proceso judicial.

No podremos los legisladores seguir admitiendo en un Estado de Derecho la excepción de la corrupción o del pago de cantidades millonarias en juicios fraudulentos a costa del presupuesto y del erario público.

Por ello este planteamiento que hicieron nuestros compañeros de Acción Nacional llegó a la Comisión y fue asumido como propio porque consideramos que este tipo de procedimientos deben de frenarse, de pararse, y como contrapeso republicano la Asamblea Legislativa debe de levantar su voz y reclamar transparencia, pero también reclamar que haya un apego a la justicia tanto de los ciudadanos como de las autoridades para evitar que se sigan cometiendo fraudes procesales y en su defecto fraudes económicos al erario público y obviamente a la población de la Ciudad de México.

Por esa razón quise en este momento subir a la tribuna, para sumarme a esta propuesta que nos parece válida para enfrentar actos fraudulentos procesalmente hablando y con impactos presupuestales al erario público, y obviamente para fundamentar con ello nuestra vocación de que la transparencia en los asuntos públicos debe de ser un asunto cotidiano, con la debida certeza de que se está actuando con apego a la ley y con el respeto a la legalidad de esta ciudad.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Hernández Raigosa.

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en un solo acto.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer

el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Jesús López, en pro.

Martha Delgado, a favor.

Rafael Hernández, a favor.

Emilio Fernández, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

Héctor Guijosa, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez, en pro.

Lujano Nicolás, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Jorge Lara, en pro.

José Espina, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

René Bejarano, en pro.

Reyes Gámiz, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Sara Figueroa, en pro.

Bernardo de la Garza, en pro.

Francisco Agundis, a favor.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

López Velázquez, a favor.

Medel Ibarra, a favor.

Aguilar Álvarez, en pro.

Flores Gutiérrez, a favor.

Obdulio Ávila, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo Pérez, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Alejandra Barrales, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, en pro.

Juventino Rodríguez, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Villavicencio Ayala, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 56 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Hágase del conocimiento de la Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto del licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Notariado, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Aguas del Distrito Federal, Ley de Vivienda del Distrito Federal y Ley de Notariado para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Secretaria.

Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada María Elena Torres Baltazar a nombre de las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Notariado.

LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR.- Con la venia de la presidencia.

Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Notariado

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS

DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL Y LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Notariado de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan, diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley Ambiental, Ley de Aguas, Ley de Vivienda y Ley de Notariado todas del Distrito Federal, enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Notariado son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley Ambiental, Ley de Aguas, Ley de Vivienda del Distrito Federal y Ley de Notariado para el Distrito Federal, enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria del pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el día 27 de noviembre del año 2003, se presentó ante el pleno la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Aguas del Distrito Federal, Ley de Vivienda del Distrito Federal y Ley de Notariado para el Distrito Federal, remitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

II.- En la misma fecha por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura fue turnada dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Notariado, a fin de que con fundamento en el artículo 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, se procediera a su análisis y dictamen correspondiente.

III.- Que con fecha 3 de diciembre del 2003, se realizó una reunión de trabajo del Consejo Asesor de Desarrollo

Urbano, para la presentación de las propuestas de Modificación de los Instrumentos de Desarrollo Urbano en el marco del Programa de Modernización Administrativa del Gobierno del Distrito Federal, en la que se explicaron detalladamente entre otras disposiciones, el contenido de la iniciativa en comento.

IV.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Notariado se reunió el día miércoles 3 de diciembre de 2003, a fin de establecer la ruta crítica a seguir, para elaborar el proyecto de dictamen de la iniciativa de marras en lo relativo a los artículos 18 y 102 de la Ley de Notariado, reunión en la que los miembros de la Comisión, acordaron solicitar a través de la Mesa Directiva, la presencia de los servidores públicos involucrados en la iniciativa de referencia, así como del Presidente del Colegio de Notarios del Distrito Federal, a efecto de que expusieran sus razones, motivos y comentarios respecto de la reforma al artículo 18 y la adición al artículo 102 de la citada ley, para de este modo, contar con todos los elementos de juicio en la elaboración del dictamen correspondiente.

V.- Que con fecha 5 de diciembre del 2003, se realizó una reunión de trabajo entre los miembros de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arquitecta Laura Itzel Castillo Juárez y otros funcionarios de la SEDUVI, en la que se explicaron detalladamente en el contenido y las propuestas de Modificación a los Instrumentos de Desarrollo Urbano en el marco del Programa de Modernización Administrativa del Gobierno del Distrito Federal, comprendidos en la iniciativa que se dictamina.

VI.- Con fecha 8 de diciembre del 2003 se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Notariado, a la que asistieron, la Licenciada María Estela Ríos González, Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, el Licenciado Alfredo Domínguez Marrufo, Director General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, la Bióloga Montserrat García Gallego, Directora General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la Licenciada Dulce María Rodríguez Cervantes, Directora Ejecutiva de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y el Notario Antonio Velarde Violante, Presidente del Colegio de Notarios del Distrito Federal y Notario Público 164 del Distrito Federal, en la cual se desprendieron elementos, que por su importancia fueron incluidos en la elaboración del presente dictamen.

VII.- Que con fecha 22 de diciembre del 2003, se realizó una reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Notariado, para el

estudio y análisis de la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, Ley Ambiental, Ley de Aguas, Ley de Vivienda y Ley de Notariado, todas ellas del Distrito Federal, emitiendo el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- *Que estas Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Notariado, con fundamento en los artículos 63, 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Aguas del Distrito Federal, Ley de Vivienda del Distrito Federal y Ley del Notariado para el Distrito Federal enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que el territorio del Distrito Federal ha venido sufriendo en las últimas décadas procesos de urbanización acelerados, con un crecimiento periférico, expansivo y desarticulado que afecta al entorno ambiental, presiona sobre la dotación de servicios y pone en riesgo la sustentabilidad de la ciudad.*

La complejidad de este proceso ha obligado al Jefe Gobierno del Distrito Federal a revisar y modificar las leyes que norman el desarrollo urbano, la producción de vivienda y la planeación territorial, con el fin de mejorar los instrumentos de regulación, fomento y coordinación para encontrar mecanismos efectivos de gestión urbana y ambiental que garanticen una mejor calidad de vida a la población y el desarrollo sustentable de nuestra ciudad, así como el otorgar incentivos que den certidumbre en la realización de actividades productivas.

TERCERO.- *Que con el fin de cumplir con dichos objetivos, se requiere perfeccionar el marco normativo y los mecanismo de aplicación, reducir los tramos de gestión, simplificar trámites y procedimientos y restaurar la confianza entre el gobierno y la ciudadanía; por lo que se hacen necesarias diversas reformas y adiciones a distintas leyes que configuran la normativa que se aplica al respecto, lo que se busca es cumplir con la iniciativa presentada.*

CUARTO.- *Que para abatir tiempos de respuesta, la iniciativa propone reformar la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental y la Ley de Aguas todas ellas del Distrito Federal para*

- *Establecer el desarrollo de un Sistema de Información Geográfica que sistematice la normativa y las disposiciones de los Programas*

de Desarrollo Urbano a partir de una base cartográfica única, para ofrecer a la ciudadanía una herramienta informática, accesible, y transparente y expedita, en lo que corresponde a la zonificación, con lo que se hace pública la información en materia de usos de suelo en la ciudad.

- *Eliminar las gestorías indeseadas, reducir los costos asociados a la tramitación de los procesos constructivos y beneficiar a la mayoría.*
- *Otorgar certeza jurídica, buscando garantizar la estabilidad y seguridad de las edificaciones precisando las figuras del Director Responsable de Obra y de los corresponsables como coadyuvantes de la autoridad para vigilar todos los aspectos de los proyectos y las obras en las que otorguen su responsiva;*
- *Definir la responsabilidad del perito de Desarrollo Urbano, con el propósito de que coadyuve a la autoridad en la elaboración, aplicación y seguimiento de los instrumentos de fomento y regulación para el ordenamiento territorial;*
- *Garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación y establecer mecanismos directos de compensación para las obras, instalaciones o aprovechamientos urbanos públicos y privados que por sus dimensiones o actividades puedan producir impactos negativos en el entorno;*
- *Precisar el mecanismo de funcionamiento de los polígonos de actuación a partir de los sistemas de actuación entre los sectores público, social y privado para potenciar el territorio y fomentar el desarrollo de proyectos a través de esquemas asociativos y flexibles;*
- *Detallar el objeto del sistema de transferencia de potencialidades, con el fin de aprovechar los derechos excedentes de intensidad de construcción de un predio a favor de otro, ahí donde lo permitan los Programas de Desarrollo Urbano;*
- *Proponer la elaboración y actualización de los catálogos de inmuebles y áreas patrimoniales con el propósito de reforzar la política de protección, conservación y consolidación del patrimonio cultural arquitectónico de la ciudad;*
- *Proponer la integración de un solo órgano colegiado de asesoría y consulta, concebido*

como Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda;

- Por último, para resolver la insuficiencia legal e institucional, en materia de verificaciones para el cumplimiento de la normativa establecida, esta iniciativa otorga a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, facultades de verificación e imposición de sanciones en los proyectos y desarrollos que requieran dictamen de impacto urbano ambiental, con el fin de garantizar la sustentabilidad del territorio.

QUINTO.- Que la necesidad de reformar el artículo 18 de la Ley de Notariado, surge con la finalidad de mejorar el marco jurídico en materia de planeación urbana, estimando necesario adecuar los mecanismos de aplicación que contribuyan a simplificar los trámites y procedimientos, y toda vez que la disposición normativa que nos ocupa, establece la manera en que habrán de ser elegidos los notarios que apoyarán a las autoridades y organismos de vivienda del Distrito Federal, en los actos que tengan por objeto un bien inmueble relativo al otorgamiento de las escrituras, determinando que todos los Notarios de la entidad deben participar, respetando un estricto orden de insaculación conforme al procedimiento que en el mismo se señala.

SEXTO.- Que los organismos de vivienda y las autoridades administrativas familiarizadas con estos procedimientos, detectaron que en determinados casos, por falta de personal y/o experiencia, algunas notarías tardaron los trámites de escrituración alrededor de un año, sin dejar de reconocer lo benéficos que estos apoyos resultan para el Gobierno de la Ciudad.

SÉPTIMO.- Que con la finalidad de dar agilidad y eficacia a los trámites relacionados con la vivienda y con el ánimo de dar mayor apoyo a las autoridades y organismos de vivienda usuarios de estos servicios, se reforma el artículo 18 de la Ley de Notariado para el Distrito Federal para de este modo establecer que en el procedimiento de insaculación, en que intervienen el titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades y el Presidente del Colegio de Notarios del Distrito Federal, se tomarán como candidatos a participar y formar parte de la lista de Notarios que por su sabida experiencia y voluntad puedan prestar un servicio óptimo a las autoridades y habitantes del Distrito Federal.

OCTAVO.- Que en lo relativo a la adición del inciso h) a la fracción XX del artículo 102 de la Ley de Notariado para el Distrito Federal, es importante señalar que en el Artículo 49 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano se establece “la obligación a cargo de quienes lleven a cabo fusiones, relotificaciones, subdivisiones o conjuntos, de

transmitir a título gratuito al Distrito Federal el dominio del porcentaje de la superficie total del terreno que señala el reglamento de esta ley”, es decir, la superficie que es donada para reserva territorial y en la práctica se ha observado que no se cumple con esta disposición y en la mayoría de los casos, la parte que se dona no tiene utilidad para el desarrollo inmobiliario que se pretende edificar ni para algún proyecto de utilidad pública por parte del Gobierno del Distrito Federal.

NOVENO.- Que con la adición de un inciso h) a la fracción XX del artículo 102 de la Ley de Notariado para el Distrito Federal, se pretende que en la constitución de un régimen de propiedad en condominio, el Notario verifique la inscripción del área de donación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, determinando la superficie y localización del área donada en los casos previstos por el Artículo 49 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y tal pretensión no precisamente tiene que ser determinado en el referido ordenamiento, ya que en la Ley de Desarrollo Urbano en sus artículos 47 y 49 permite otras opciones además de la donación y más aún existe otros mecanismos para la aplicación de la norma si se toma en cuenta que en la misma se establece que “la relotificación se debe ajustar a lo que determine el reglamento de esta ley”.

DÉCIMO.- Que la adición propuesta al artículo 102 en la iniciativa de referencia no otorga certeza jurídica al Gobierno del Distrito Federal, en lo que a donaciones para áreas de reserva se refiere, toda vez que la misma Ley de Desarrollo Urbano permite otras opciones, y que en cambio su aprobación implicaría que el desarrollador inmobiliario tuviese que realizar una serie de trámites administrativos, lo que contraviene el interés del Gobierno del Distrito Federal de impulsar una reforma administrativa que efectivamente implique una simplificación administrativa. Por lo que estaríamos ante una propuesta sin efectividad la cual bien podría ser regulada y prevista por el Reglamento Interior de la Ley en la materia, considerando procedente desechar la propuesta realizada en la iniciativa de mérito.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la redacción propuesta en el artículo 18 de la Ley de Notariado para el Distrito Federal, así como de los artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contenidos en el Artículo Primero de la iniciativa de referencia, que fueron reformadas por éstas Comisiones Unidas con fundamento en el Artículo 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, en virtud de que se consideró que el texto propuesto no se ajusta a los argumentos esgrimidos por el autor de la misma, por lo que con la modificación realizada se da claridad a los preceptos en cuestión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en la elaboración del presente dictamen, se sustenta en un proceso de valoración lógica,

de los componentes esbozados en la iniciativa de referencia, así como los elementos resultantes de la investigación realizada conforme a la hermenéutica, a través de los métodos de investigación propios de la Ciencia del Derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V Incisos h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones XII y XIV, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 59, 62, 63, 64, 73, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32, 33, 82, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Notariado de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, sometemos a este Honorable Pleno la aprobación del presente dictamen en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan la fracción IV del artículo 26; las fracciones I, VI y VII del artículo 89; se reforman el último párrafo del artículo 1; último párrafo del artículo 5; fracciones I a LII del artículo 7; fracción IV del artículo 8; fracciones III, IV, V, XIII, XIV a la XXVIII, del artículo 11; fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 12; cuarto párrafo del artículo 17; fracción V del artículo 23; primer párrafo del artículo 25; primer párrafo, fracción II y los incisos B y C de la fracción III del artículo 26; fracciones II, III y IV del artículo 27; primer párrafo del artículo 28; primer párrafo y la fracción III del artículo 32; último párrafo del artículo 49; párrafos segundo y tercero del artículo 50; artículo 57; párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 60; artículo 61; inciso b) de la fracción II del artículo 74; artículo 77; primer párrafo, los incisos b) y c), y el último párrafo del artículo 78; tercer párrafo del artículo 87; quinto párrafo del artículo 88; fracción II del artículo 89; artículo 92; artículo 94; primer párrafo y fracciones III, IV, VIII y IX y último párrafo del artículo 95; la fracción II del artículo 98; se adicionan las fracciones LIII a LXIX al artículo 7; las fracciones XXIX a la XXXIX al artículo 11; las fracciones X, XI y XII al artículo 12; la fracción V al artículo 27; el artículo 28 bis; un cuarto párrafo al artículo 50; el artículo 61 bis; los incisos e) y f) al artículo 78; un quinto y sexto párrafos al artículo 88; un segundo párrafo al artículo 95; el artículo 95 bis; todos de la Ley de

Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada el 29 de enero de 1996 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y se agregan los transitorios correspondientes, para quedar como sigue:

“Artículo 1. ...

I. a III ...

a) ...

b) ...

c) ...

Serán de aplicación supletoria a las disposiciones de esta Ley, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Vivienda del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal y el Código Civil para el Distrito Federal.

“Artículo 5. ...

....

Las autoridades de cada delegación colindante con otra entidad federativa podrán elaborar programas y ejecutar acciones coordinadas de servicios públicos, así como asociarse en la ejecución de obras con los municipios vecinos. Estas acciones y programas deberán presentarse previamente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea, para su aprobación.

“Artículo 7.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Administración Pública:** El conjunto de Dependencias, Órganos Político Administrativos en cada demarcación territorial, órganos desconcentrados y entidades paraestatales que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;

II. **Alineamiento:** Traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en las láminas de alineamiento y derechos de vía;

III. **Asamblea:** Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IV. **Causa de fuerza mayor:** Acontecimiento de la naturaleza u ocasionado por el hombre, imprevisible o inevitable, que pone en peligro la vida e integridad de las personas y sus bienes;

V. **Clasificación del suelo:** la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación;

- | | |
|---|--|
| <p>VI. <i>Código Civil: Código Civil vigente en el Distrito Federal;</i></p> <p>VII. <i>Coefficiente de ocupación del suelo: la relación aritmética existente entre la superficie construida en planta baja y la superficie total del terreno;</i></p> <p>VIII. <i>Coefficiente de utilización del suelo: la relación aritmética existente entre la superficie total construida en todos los niveles de la edificación y la superficie total del terreno;</i></p> <p>IX. <i>Consejo: Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda;</i></p> <p>X. <i>Corresponsable: Es la persona física auxiliar de la Administración Pública, con autorización y registro de la Secretaría, que cuenta con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma conjunta con el Director Responsable de Obra o autónoma, en las obras donde otorgue su responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados con el ámbito de su intervención profesional, relativos a la seguridad estructural, al diseño urbano y arquitectónico y a las instalaciones, que deberá cumplir con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;</i></p> <p>XI. <i>Destinos: los fines públicos a los que se prevea dedicar determinados predios propiedad del Distrito Federal;</i></p> <p>XII. <i>Dictamen: Resultado de la evaluación técnico-jurídica emitida por la autoridad competente, respecto de un asunto sometido a su análisis;</i></p> <p>XIII. <i>Director Responsable de Obra: Es la persona física auxiliar de la administración pública, autorizada y registrada por la Secretaría, que se hace responsable de la observancia de la Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables, en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional;</i></p> <p>XIV. <i>Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones, destinados a prestar a la población, los servicios de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte, y otros, para satisfacer sus necesidades;</i></p> <p>XV. <i>Espacio Urbano: el volumen ubicado, determinado, condicionado y desarrollado</i></p> | <p><i>sobre el suelo urbano. Es el ámbito donde existen edificaciones o que es susceptible de ser edificado;</i></p> <p>XVI. <i>Estatuto: el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</i></p> <p>XVII. <i>Estímulos: las medidas jurídicas, administrativas, fiscales y financieras que aplicarán las autoridades competentes para promover y facilitar la participación de los sectores público, social y privado en la elaboración, modificación, ejecución y evaluación de los programas;</i></p> <p>XVIII. <i>Estructura urbana: conjunto de componentes, tales como el suelo, la vialidad, el transporte, la vivienda, el equipamiento urbano, la infraestructura, el mobiliario urbano, la imagen urbana, el medio ambiente, entre otros, que actúan interrelacionados y que constituyen la Ciudad;</i></p> <p>XIX. <i>Estructura Vial: conjunto de calles intercomunicadas, de uso común y propiedad pública, destinadas al libre tránsito de vehículos y peatones, entre las diferentes áreas o zonas de actividades. Puede tener distinto carácter en función de un medio considerado: local, urbano, regional y nacional;</i></p> <p>XX. <i>Imagen objetivo: lo que un programa pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;</i></p> <p>XXI. <i>Imagen Urbana: resultado del conjunto de percepciones producidas por las características específicas, arquitectónicas, urbanísticas y socioeconómicas de una localidad, más las originadas por los ocupantes de este ámbito físico-territorial, en el desarrollo de sus actividades habituales, en función de las pautas de conducta que los motiva. Tanto la forma y aspectos de la traza urbana, tipo de antigüedad de las construcciones así como las particularidades de barrios, calles, edificios o sectores y elementos históricos y artísticos de una localidad, son elementos entre otros, que dan una visión general o parcial de sus características;</i></p> <p>XXII. <i>Impacto Urbano: es la influencia o alteración causada por alguna obra pública o privada, que por su funcionamiento, forma o magnitud rebasa las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretenda ubicar; afecte el espacio, imagen o</i></p> |
|---|--|

- paisaje urbano, y/o la estructura socioeconómica;*
- XXIII.** *Infraestructura urbana: las redes y sistemas de organización y distribución de bienes y servicios, incluyendo su equipamiento para el buen funcionamiento de la Ciudad;*
- XXIV.** *Ley: la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;*
- XXV.** *Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos;*
- XXVI.** *Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;*
- XXVII.** *Licencia: Acto administrativo mediante el cual, cumplidos los requisitos legales correspondientes, la autoridad competente otorga la autorización para llevar a cabo obras o actividades que requieran su aprobación;*
- XXVIII.** *Lote mínimo: el que tiene la superficie mínima que determinen los programas;*
- XXIX.** *Manifestación de Construcción: Es la declaración bajo protesta de decir verdad, del propietario o poseedor del inmueble o predio y, en su caso, del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, en la que manifiestan su responsabilidad de observar los requisitos legales, previo a construir, ampliar, reparar o modificar una obra y asumen la obligación de cumplir técnica y jurídicamente con las disposiciones legales aplicables, haciéndose sabedores de las penas en que incurren los falsos declarantes. Dicha manifestación surtirá efectos a partir de su registro ante la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable al suelo urbano.*
- XXX.** *Medidas de mitigación: Aquellas condiciones que deben cumplir las personas físicas o morales, que construyan, amplíen, reparen o modifiquen una obra con el fin de prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al entorno urbano, a la vialidad, a la estructura socioeconómica, la infraestructura y/o la imagen urbana, en términos de lo dispuesto por los artículos 61 y 61 bis de la presente ley.*
- XXXI.** *Medidas de seguridad: las encaminadas a evitar los daños que puedan causar las instalaciones, construcciones y obras, tanto públicas como privadas;*
- XXXII.** *Mobiliario urbano: Todos aquellos elementos urbanos complementarios, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, que refuerzan la imagen de la Ciudad como: fuentes, bancas, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, etc. Por su función pueden ser: fijos, permanentes y móviles o temporales;*
- XXXIII.** *Normas de ordenación: las que regulan la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta Ley; dichas normas se establecerán en los programas general, delegacionales y parciales y en el Reglamento de esta Ley;*
- XXXIV.** *Participación social y privada: todas las formas de intervención de los sectores social o privado en el proceso de planeación, mejoramiento y conservación del Distrito Federal;*
- XXXV.** *Patrimonio Cultural Urbano: conjunto de elementos y bienes inmuebles que expresan los valores y forma de vida materiales y espirituales del Distrito Federal, y que sean declarados tales, por disposición de la Ley o por declaratoria específica de las autoridades en materia de cultura, a petición ciudadana o por vía de las autoridades en materia urbana;*
- XXXVI.** *Perito en Desarrollo Urbano: es la persona física registrada ante la autoridad competente, con preparación profesional y técnica especializada en temas del ordenamiento territorial, en términos de las disposiciones de esta ley y su reglamento, responsable de suscribir el estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, la transferencia de potencial de desarrollo y los polígonos de actuación;*
- XXXVII.** *Perito responsable de la explotación de yacimientos: es la persona física registrada ante la autoridad competente, con preparación profesional y técnica, competente para explotar yacimientos que, junto con el titular de los derechos, acepta la responsabilidad de dirigir y supervisar todos los trabajos de explotación y obras auxiliares de yacimientos, en términos de la licencia respectiva, de acuerdo con las disposiciones aplicables;*
- XXXVIII.** *Planeación del ordenamiento territorial: el proceso permanente y continuo de formulación,*

- programación, presupuestación, ejecución, control, fomento, evaluación y revisión del ordenamiento territorial;*
- XXXIX.** *Polígono de actuación: Superficie delimitada del suelo que se determina en los programas, a solicitud de la Administración Pública o de los particulares, para llevar a cabo las acciones determinadas en esta Ley, permitiendo la realización de proyectos urbanos mediante la relocalización de usos de suelo y destinos, así como el intercambio de potencialidades del desarrollo urbano;*
- XL.** *Programas: el Programa General, los Delegacionales y los Parciales;*
- XLI.** *Programa General de Desarrollo del Distrito Federal: el que contiene las directrices generales del desarrollo social, económico, político y cultural del Distrito Federal, de conformidad con el Estatuto;*
- XLII.** *Programa General: es el que determina la estrategia, política, acciones y normas de ordenación del territorio del Distrito Federal, así como las bases para expedir los programas delegacionales y parciales;*
- XLIII.** *Programa Delegacional: el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal;*
- XLIV.** *Programa parcial: el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas. Los Programas Parciales tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas;*
- XLV.** *Programas sectoriales: los que determinan la estrategia, política y acciones generales de los diversos sectores del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, las reservas territoriales, agua potable, drenaje, transporte y vialidad, vivienda, medio natural y equipamiento urbano;*
- XLVI.** *Programas anuales de desarrollo urbano: los que establecen la vinculación entre los programas, los programas sectoriales y el presupuesto de egresos del Distrito Federal para cada ejercicio fiscal; corresponden a los sectores del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial definido en las fracciones anteriores;*
- XLVII.** *Reciclamiento: acción de mejoramiento, implica someter una zona del Distrito Federal*
- a un nuevo proceso de desarrollo urbano, con el fin de aumentar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, relotificar la zona o regenerarla y que podrán recibir transferencias de potencialidades de desarrollo urbano;*
- XLVIII.** *Registro de los Planes y Programas: El Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría;*
- XLIX.** *Registro de Manifestación de Construcción: Es el acto de la autoridad competente en virtud del cual registra la manifestación de construcción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, surtiendo los efectos legales. Para efectos del otorgamiento de créditos en materia de edificación, este registro se equipara a la licencia de construcción.*
- L.** *Relotificación: es la agrupación de inmuebles comprendidos; en un polígono de actuación sujeto a desarrollo o a mejoramiento urbanos, para su nueva división, y en su caso una relocalización de los usos de suelo dentro del polígono, ajustada a los programas;*
- LI.** *Reservas: las áreas o predios de la Ciudad o centro de población que serán utilizados para su crecimiento;*
- LII.** *Restricción: Limitación o afectación que se impone en los planes y programas de desarrollo urbano, las normas de ordenación y los planos oficiales de alineamiento y derechos de vía, al uso o aprovechamiento de un predio, para el cumplimiento de los objetivos y estrategias de los programas;*
- LIII.** *Riesgo: Todo evento que de ocurrir puede poner en peligro la integridad o la vida de las personas, sus bienes o el ambiente;*
- LIV.** *Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- LV.** *Secretario: Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- LVI.** *Sistema de Actuación: Los sistemas mediante los cuales tanto los particulares, como la Administración Pública del Distrito Federal, podrá llevar a cabo la aplicación de los programas en los polígonos de actuación. Estos sistemas son: actuación privada, actuación social, actuación por cooperación;*
- LVII.** *Sistema de Actuación Social: Aquél en el que participa exclusivamente el sector social;*

- LVIII.** *Sistema de Actuación Privada: Aquél en el que participa exclusivamente el sector privado;*
- LIX.** *Sistema de actuación por cooperación: es aquél en el que participan los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal y los sectores social y/o privado;*
- LX.** *Sistema de Información Geográfica.- Es el medio que sistematiza la información y las disposiciones de los instrumentos de planeación de la ciudad, a través de una base cartográfica única, que contiene la zonificación y las aplicaciones normativas por predio, así como las restricciones señaladas en los programas de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables, para hacer pública la información en materia de usos del suelo.*
- LXI.** *Sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano: Es el conjunto de normas, procedimientos e instrumentos que permiten ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados que le correspondan a un propietario respecto de su predio, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones de los programas y a la autorización de la Secretaría;*
- LXII.** *Traza Urbana: Estructura básica de la Ciudad de México o de parte de ella, en lo que se refiere a la vialidad y demarcación de manzanas o predios limitados por la vía pública. Representación gráfica de los elementos mencionados para una zona urbana existente o en proyecto;*
- LXIII.** *Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la Ciudad o centro de población;*
- LXIV.** *Vivienda de Interés Popular: La vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 15 salarios mínimos anuales, vigentes en el Distrito Federal y que no excede de 25 salarios mínimos anuales;*
- LXV.** *Vivienda de Interés Social: La vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 15 salarios mínimos anuales vigentes en el Distrito Federal;*
- LXVI.** *Yacimiento Pétreo: Todo aquel depósito de material en su estado natural de reposo, como arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas, que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción;*
- LXVII.** *Zona Conurbada de la Ciudad de México: la continuidad física y demográfica formada por la Ciudad de México y los centros de población situados en los territorios municipales de las entidades federativas circunvecinas;*
- LXVIII.** *Zonificación: la división del suelo urbano o de conservación en zonas para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial; y*
- LXIX.** *Zona Metropolitana del Valle de México: ámbito inmediato de influencia socio-económica y físico-espacial de la zona urbana del Valle de México; integrada por las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal y los Municipios correspondientes del Estado de México y del Estado de Hidalgo.*
- “Artículo 8.
- I. a III. ...
- IV.** *Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal.*
- “Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:
- I.** ...
- II.** ...
- III.** *Efectuar la consulta pública prevista en el procedimiento de elaboración de los programas, con el apoyo de las delegaciones;*
- IV.** *Revisar los proyectos de los programas delegacionales y de los programas parciales, cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro de una sola delegación, así como sus proyectos de modificación, que le remitan las instancias de representación vecinal que establezca la ley de la materia, para su congruencia con el Programa General;*
- V.** *Revisar y adecuar los proyectos de los programas que sean observados total o parcialmente por la Asamblea;*
- VI.** ...
- VII.** ...
- VIII.** ...
- IX.** ...
- X.** ...

- | | |
|--|---|
| <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. <i>Emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial, en ejercicio de sus atribuciones;</i></p> <p>XIV. <i>Autorizar la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular promovida por la Administración Pública del Distrito Federal;</i></p> <p>XV. <i>Autorizar a las personas físicas que puedan llevar a cabo los estudios de impacto urbano o urbano-ambiental, coordinándose con la Secretaría del Medio Ambiente en lo competente, así como autorizar las transferencias de potencial de desarrollo y polígonos de actuación;</i></p> <p>XVI. <i>Revisar y dictaminar los estudios de impacto urbano o urbano - ambiental, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y otras dependencias competentes. Expedir en su caso, las licencias de uso de suelo, cuando sean obras que por su magnitud y características produzcan impacto urbano - ambiental;</i></p> <p>XVII. <i>Solicitar a la autoridad competente para que determine y ejecute las medidas de seguridad que correspondan;</i></p> <p>XVIII. <i>Estudiar y proponer nuevos instrumentos de planeación, ejecución, control y fomento del desarrollo urbano y del ordenamiento territorial;</i></p> <p>XIX. <i>Emitir por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones de zonificación, transferencia de potencial de desarrollo y del uso de suelo por derechos adquiridos;</i></p> <p>XX. <i>Elaborar los lineamientos y políticas para la protección, conservación y consolidación del paisaje, de la imagen urbana y del patrimonio cultural urbano y para anuncios y publicidad exterior;</i></p> <p>XXI. <i>Ordenar y realizar visitas de verificación administrativas, así como calificar las actas correspondientes, en obras que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde la vialidad primaria e imponer las sanciones correspondientes;</i></p> | <p>XXII. <i>Aplicar las disposiciones de esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto dictámenes, circulares, criterios y recomendaciones, los cuales deberán ser de observancia obligatoria;</i></p> <p>XXIII. <i>Emitir opinión respecto de la procedencia de las solicitudes de fusión, subdivisión o relotificación de terrenos;</i></p> <p>XXIV. <i>Inscribir en el Registro de Planes y Programas los acuerdos, convenios, declaratorias, decretos, dictámenes, planes, programas y resoluciones administrativas o judiciales que se expidan en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como todos los actos que determinen las disposiciones legales aplicables;</i></p> <p>XXV. <i>Autorizar y establecer el procedimiento de evaluación de los peritos, así como llevar a cabo el registro correspondiente.</i></p> <p>XXVI. <i>Registrar, integrar, operar y actualizar el padrón de los directores responsables de obra, corresponsables y peritos, para vigilar y evaluar su actuación, así como coordinar sus Comisiones y aplicar las sanciones correspondientes;</i></p> <p>XXVII. <i>Coordinarse con las dependencias y entidades federales competentes, con objeto de preservar y restaurar los bienes que constituyan el patrimonio arqueológico, histórico, artístico o cultural del Distrito Federal;</i></p> <p>XXVIII. <i>Elaborar y actualizar los catálogos de inmuebles afectos al patrimonio cultural y las áreas de conservación patrimonial;</i></p> <p>XXIX. <i>Promover, dictaminar y coordinar los sistemas de actuación privado, social y por cooperación;</i></p> <p>XXX. <i>Autorizar, negar, cancelar o condicionar las solicitudes e inscripciones de vialidad y derechos de vía, así como reconocer la servidumbre legal de paso;</i></p> <p>XXXI. <i>Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal el apoyo para integrar el sistema de información y evaluación de los programas;</i></p> <p>XXXII. <i>Tener a su cargo el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano en el que deberán inscribirse éstos, así como aquellos actos o resoluciones que establezcan esta Ley y su reglamento;</i></p> |
|--|---|

XXXIII. *Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente, con objeto de preservar y restaurar los recursos naturales, así como prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;*

XXXIV. *Presentar a la Asamblea los informes trimestrales del avance cualitativo del Programa General;*

XXXV. *Enviar a la Asamblea los acuerdos que dicte en la materia de esta Ley;*

XXXVI. *Coordinarse con la Secretaría de Gobierno, con el objeto de incluir criterios de protección civil destacando la constante prevención-mitigación y la variable riesgo-vulnerabilidad;*

XXXVII. *Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarias; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en los ordenamientos citados;*

XXXVIII. *Elaborar y actualizar los planos de alineamiento y derechos de vía, en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad; y*

XXXIX. *Revisar periódicamente el Registro Delegacional de manifestación de construcción;*

XL. *Ejercer las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones aplicables o que le delegue el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

“Artículo 12.- *Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones:*

I. ...

II. ...

III. ...

IV. *Expedir las licencias y permisos correspondientes en el ámbito de esta Ley;*

V. *Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su delegación, conforme a los requisitos y la normativa aplicable;*

VI. *Verificar que, previo a su registro, la manifestación de construcción cumpla con los requisitos previstos en la normativa aplicable y se proponga en suelo urbano.*

VII. *Coordinarse con la Secretaría para la realización de la consulta pública prevista en la elaboración de los programas;*

VIII. *Promover la participación social en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los programas delegacionales y parciales;*

IX. *Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos;*

X. *Solicitar a la autoridad competente para que determine y ejecute las medidas de seguridad que correspondan;*

XI.- *Informar a la Secretaría sobre las irregularidades, anomalías o violaciones que detecten en ejercicio de las funciones de los directores responsables de obra, corresponsables o peritos, y*

XII. *Ejercer las demás atribuciones que le otorgue esta Ley.*

“Artículo 17. ...

...

...

Los programas parciales cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro de una sola delegación se subordinarán al programa delegacional correspondiente.

...

...

“Artículo 23. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

IV. ...

V. *La Secretaría, una vez concluida la etapa anterior, remitirá el proyecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; adjuntando las opiniones y dictámenes de las dependencias de la administración pública e instancias de representación vecinal consultados, establecidos en la ley de la materia; así como, los resultados de la consulta pública, según el caso;*

VI. ...

VIII.

IX.

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII.

XIV.

...

“Artículo 25. La revisión de los programas se hará en función de las determinaciones del sistema de información y de evaluación a que se refiere esta Ley. Dicha revisión se realizará por lo menos cada tres años. En aquellos programas parciales en suelo urbano y/o de conservación, cuya vigencia sea mayor, se podrá revisar su contenido a los tres años, para verificar la congruencia con otros instrumentos y las variaciones económicas, ambientales y sociales que se hubieran producido en el territorio.

...

“Artículo 26. La modificación o cancelación de los programas, podrá ser solicitada por particulares o por las instancias de representación vecinal establecidos en la ley de la materia o por las dependencias y entidades de la administración Pública Federal o del Distrito Federal y por la Asamblea, de acuerdo a las modalidades y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, y se sujetarán a alguno de los siguientes procedimientos de trámite:

I. ...

II. Solicitudes de modificación o cancelación presentadas por la Asamblea e instancias de representación vecinal establecidas en la ley de la materia. Estas solicitudes se sujetarán a lo establecido en el apartado B de este artículo.

III. ...

A. ...

...

...

...

B. Cuando la solicitud se proponga por la Asamblea o una instancia de representación vecinal establecida en la ley de la materia o una comisión de los mismos o entidades de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, se presentarán directamente a la Secretaría y se tramitarán de oficio, de acuerdo con el procedimiento señalado en el capítulo anterior.

C. Las solicitudes de modificación o cancelación de los programas, que no se encuentren en los supuestos de los casos anteriores, hechas por cualquier interesado, se presentarán a la delegación correspondiente, quien las remitirá a las instancias de representación vecinal correspondientes establecidas en la ley de la materia, acompañadas de su opinión para que éstas a su vez emitan sus consideraciones en un plazo no mayor de 15 días hábiles y las envíen a la Secretaría para su dictaminación. En caso de que la modificación sea dictaminada favorablemente, elaborará el proyecto de modificación considerando las observaciones que considere procedentes y lo enviará al Jefe de Gobierno para que éste, si no tuviere observaciones, lo remita como iniciativa a la Asamblea para su dictamen y, en su caso, aprobación.

...

...

IV. Se deroga

“Artículo 27. ...

I. ...

II. Cuando existan errores, imprecisiones o incongruencias en la determinación de la zonificación en los programas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley;

III. Las variaciones en el límite del Distrito Federal con los municipios colindantes, determinadas conforme a los procedimientos previstos en las leyes;

IV. Las modificaciones a los límites delegacionales; y

V. Por resolución del recurso administrativo o del procedimiento judicial, que tenga carácter de sentencia ejecutoriada.

“Artículo 28.- La Secretaría establecerá el sistema de información y de evaluación de los programas general, delegacional, parciales, sectoriales y anuales de desarrollo urbano, cuyos objetivos serán detectar, registrar, procesar y actualizar la información sobre el Distrito Federal, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

...

...

Artículo 28 Bis.- El Sistema de Información Geográfica contendrá la zonificación, las aplicaciones normativas por predio, así como las restricciones señaladas en los programas de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables, para hacer pública la información en materia de usos del suelo.

“Artículo 32. Los usos del suelo que se determinarán en la zonificación son los siguientes:

I a II ...

III. La zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, determinadas en los programas y en el reglamento de esta Ley, además de aquellas que la evaluación de los programas determine necesarias para un adecuado funcionamiento y ordenamiento del territorio; dichas zonas podrán ser:

a) ...

b) ...

c) ...

...

“Artículo 49. ...

I. a III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

...

Los avalúos se solicitarán al área competente.

“Artículo 50.- ...

El objeto del Sistema será lograr el máximo aprovechamiento de los bienes y servicios de la ciudad para generar recursos que sean destinados al mejoramiento, rescate y protección de las áreas de conservación patrimonial, principalmente del centro histórico, así como de áreas de actuación en suelo de conservación. En el caso del suelo urbano, se utilizarán los derechos de excedentes potenciales en intensidad de construcción de un predio a otro, prevista por el programa aplicable. En el caso del suelo de conservación, se calcularán los valores ambientales del predio emisor por la autoridad competente, para aplicar en el predio receptor los recursos que resulten de la potencialidad ambiental transferible.

Para tales fines, los programas definirán las normas de ordenación para la aplicación de las transferencias de potencialidades de desarrollo urbano, con base en las características establecidas por los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, de acuerdo a lo cual los propietarios de predios e inmuebles podrán transmitir los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción, no edificados, que correspondan al predio o inmueble de su propiedad, en favor de un tercero.

Tratándose de suelo de conservación, la Secretaría del Medio Ambiente propondrá los valores ambientales

potenciales que puedan ser transferibles en dicho suelo como áreas emisoras.

“Artículo 57.- Todas las construcciones e instalaciones que se realicen en el suelo urbano, deberán sujetarse a lo dispuesto en los programas y se ejecutarán en los términos previstos por la Ley y demás disposiciones específicas. Por su parte, las construcciones e instalaciones que se realicen en zona histórica y/o patrimonial, deberán sujetarse a estas disposiciones, además de las aplicables en la materia.

“Artículo 60.- Quienes pretendan llevar a cabo una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado, deberán presentar previamente a la solicitud de las licencias, autorizaciones o manifestaciones que correspondan en los términos de esta Ley y su reglamentación, el estudio de impacto urbano o urbano - ambiental, en los siguientes casos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

La Secretaría emitirá dictamen fundado y motivado, en respuesta a la solicitud de estudio de impacto urbano o urbano - ambiental y se publicará, con cargo al interesado en un diario de mayor circulación.

Sin el cumplimiento de este requisito no podrá otorgarse ninguna licencia. El contenido y procedimiento de tramitación del estudio de impacto urbano o urbano - ambiental se establecerá en la reglamentación de esta Ley. En lo que respecta al dictamen del estudio de impacto ambiental, seguirá emitiéndose por la Secretaría del Medio Ambiente.

“Artículo 61.- El estudio de impacto urbano o urbano - ambiental será elaborado por los peritos autorizados, el cual deberá contar con la responsiva otorgada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable, en su caso.

La Secretaría emitirá el dictamen de impacto urbano, e integrará y emitirá, junto con la Secretaría de Medio Ambiente, el dictamen de impacto urbano - ambiental con base en la evaluación del estudio de impacto correspondiente y de la opinión que al respecto emita la Delegación y, en su caso, la Dirección General de Protección Civil.

Las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier construcción, ampliación, reparación o

modificación de una obra en términos de lo señalado en el presente artículo, deberán responder de cualquier impacto. Para ello efectuarán el pago de aprovechamientos y derechos, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Distrito Federal.

La Secretaría y la Secretaría del Medio Ambiente, en su caso, vigilarán el cumplimiento del dictamen de impacto correspondiente.

Los estudios de impacto urbano o urbano - ambiental y los dictámenes emitidos por la Secretaría serán públicos y se mantendrán para consulta de cualquier interesado.

Artículo 61 bis.- Para los casos en los que la construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra no requiera de elaboración de estudio de impacto urbano o urbano – ambiental, el promovente deberá efectuar el pago de aprovechamientos y derechos correspondientes en los términos que señale el Código Financiero del Distrito Federal.

“Artículo 74. ...

I. ...

a) ...

...

b) ...

II. ...

a) ...

b) El Comité estará integrado por:

Un representante del titular de la Delegación correspondiente.

Un representante por cada una de las dependencias siguientes: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Desarrollo Económico, Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Dirección General de Protección Civil.

Un representante de la instancia de representación vecinal designado por los miembros del mismo, conforme a lo establecido en la Ley de la materia, de la zona de influencia en donde se ubica la solicitud de cambio de uso del suelo.

Un representante de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

c) a h) ...

...

...

“Artículo 77.- El Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, es un organismo permanente de participación social que asesora en la emisión de estudios, propuestas, opiniones, consultas y análisis en materia de desarrollo urbano y vivienda para su impulso, fomento, desarrollo y mejoramiento; el cual estará integrado de la siguiente forma:

I. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien presidirá y nombrará al secretario técnico;

II. Los presidentes de las Comisiones de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Vivienda de la Asamblea;

III. Dos consejeros por cada una de las Comisiones de Desarrollo e Infraestructura Urbana, de Vivienda, de Desarrollo Metropolitano, de Desarrollo Rural y de Población y Desarrollo de la Asamblea;

IV. Un consejero por cada uno de los colegios de profesionistas, afines al desarrollo urbano y la vivienda, y de las instituciones de educación superior con programas en la materia, a invitación del titular de la Secretaría;

V. Los organismos de los sectores social y privado podrán participar a invitación del consejo o de alguna de sus comisiones, sobre asuntos específicos; y

VI. Representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, municipios conurbados y gobiernos estatales, así como de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, a invitación del titular de la Secretaría.

“Artículo 78.- El Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuyos integrantes participan en forma honorífica, tendrá a su cargo la elaboración de propuestas y opiniones sobre los siguientes aspectos:

a) ...

b) Los proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, vivienda y, en general, aquellos que influyan sobre la estructura urbana de la ciudad;

c) Los problemas del desarrollo urbano y la vivienda que deban ser valorados constantemente para contribuir a que la planeación urbana sea un proceso permanente; y

d) ...

e) Políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción de la vivienda, en particular, la destinada a los núcleos

de población de atención prioritaria, que propicien la participación de los sectores público, social y privado.

f) Mecanismos que promuevan la participación ciudadana en la elaboración, seguimiento y evaluación de programas de vivienda y política habitacional.

El Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá trabajar en comisiones dentro de la esfera de sus funciones. Su estructura y funcionamiento se regulará por el reglamento de esta Ley.

“Artículo 87. ...

...

En el caso de aquellas constancias, certificados, certificaciones, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestación de construcción y demás documentos oficiales que hubieran sido emitidos por error, dolo o mala fe, la Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la dependencia competente, declarará la nulidad del acto de que se trate. También podrá revocarlo de oficio cuando no cumpla con el marco legal vigente, sobrevengan cuestiones de interés público o, en su caso, promoverá el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.

“Artículo 88.- El Registro de los Planes y Programas podrá expedir certificados de zonificación para uso específico, certificados de zonificación para uso de suelo permitidos, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades.

...

...

....

El certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, es el documento oficial expedido en los términos de los párrafos anteriores, el cual se elabora con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes, y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso de suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta 200 viviendas ó 10,000 metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta 5,000 metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica.

El reglamento de esta Ley, regulará los casos en los que se requiera de estas licencias y consignará las normas conforme a las cuales se otorgarán.

“Artículo 89. Esta Ley determina las siguientes licencias:

- I. Se deroga*
- II. Construcción;*
- III. ...*
- IV. ...*
- V. ...*
- VI. Se deroga*
- VII. Se deroga*
- VIII. ...*
- IX. ...*

...

“Artículo 92.- Los directores responsables de obra y corresponsables son aquellas personas físicas registradas y autorizadas por la Secretaría para formular, supervisar y ejecutar proyectos normados por esta Ley, sus reglamentos, los programas, normas técnicas y demás normativa aplicable y son responsables de la observancia de las disposiciones establecidas en los ordenamientos antes citados, en el acto en que otorgan la responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional;

Los requisitos y procedimientos para ser directores responsables de obra y corresponsables se establecerán en el Reglamento de Construcciones.

La evaluación, admisión y supervisión de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables quedará a cargo de un Órgano Colegiado, el cual funcionará de conformidad con la normativa que al efecto se expida.

“Artículo 94.- La violación a esta Ley, a sus Reglamentos, a los Programas, normas técnicas o a cualquier otra disposición aplicable se considera infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como la obligación civil de indemnizar, cuando proceda.

n el caso de las violaciones cometidas por los servidores públicos, se aplicarán las disposiciones que regulen la responsabilidad de los mismos.

Al aplicarse las sanciones, se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de esta Ley y cometiera nuevamente alguna infracción a la misma.

La reincidencia se sancionará con la imposición del doble de la multa que corresponda a la infracción cometida.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año y empezará a computarse desde el día en que la autoridad tenga conocimiento de la comisión de la infracción.

“Artículo 95.- Se consideran sanciones aplicables por acciones u omisiones que generen violaciones o infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, normas técnicas y programas:

I. ...

II. ...

III. La clausura, parcial o total de obra;

IV. La demolición o retiro parcial o total;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Las multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; y

IX. El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, conmutable por multa. En el caso de falsedad de manifestación de construcción, será inmutable el arresto.

La imposición de las sanciones previstas en este artículo, no exime al infractor de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.

Corresponde a las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal ejecutar e imponer las sanciones previstas en esta Ley.

95 BIS.- Las sanciones de carácter administrativo previstas para los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos consistirán, según la gravedad de la falta, en:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Multa;

III.- Suspensión temporal del registro y

IV.- Cancelación del registro.

La imposición de las sanciones previstas en este artículo, no exime al infractor de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.

“Artículo 98.- ...

I. ...

II. Solicitudes de dictamen de impacto urbano o urbano - ambiental cuando se refieran a obras de impacto urbano o impacto urbano ambiental, o de construcciones riesgosas, calificadas como tales por el reglamento de esta Ley;

III. ...

IV. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En tanto se expidan las disposiciones administrativas que deriven de las presentes adiciones y modificaciones seguirán en vigor aquellas que no las contravengan.

SEGUNDO.- En lo referente al Sistema de Información Geográfica, a partir del año 2004 comenzará a funcionar y se irá complementado con la incorporación de capas de información por delegaciones. En tanto no esté terminado se seguirá aplicando el procedimiento de consulta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción II del artículo 213; se adiciona un párrafo a la fracción XXXII del artículo 9 y un párrafo a la fracción III del artículo 213, de la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 13 de enero de 2000 en la Gaceta oficial el Distrito Federal, y se agregan los transitorios correspondientes, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I a la XXXI. ...

XXXII. ...

La manifestación de construcción dejará de surtir sus efectos, cuando los promoventes hubieren declarado con falsedad o transgredido las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. Asimismo, se declarará la nulidad del registro, que dejará de surtir sus efectos, independientemente de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan.

XXXIV a XLVII. ...

Artículo 213.- ...

I. a II. ...

III. Clausura o retiro parcial o total, la demolición de construcciones y la revocación de permisos y licencias otorgadas.

En el caso del registro de manifestación de construcción se declarará la nulidad del mismo, independientemente de las sanciones previstas en esta fracción.

IV. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En tanto se expidan las disposiciones administrativas que deriven de las presentes adiciones y modificaciones seguirán en vigor aquellas que no las contravengan.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción II del artículo 66, de la Ley de Aguas del Distrito Federal publicada el 27 de mayo de 2003 en la Gaceta oficial del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 66.- ...

I. ...

II. Al momento de solicitar la licencia de construcción o presentar la manifestación de construcción para edificaciones que se pretendan realizar sobre predios que no tengan instalado el servicio público de agua potable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En tanto se expidan las disposiciones administrativas que deriven de las presentes adiciones y modificaciones seguirán en vigor aquellas que no las contravengan.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman las fracciones I y IV del artículo 20 y se derogan la fracción V del artículo 4, los artículos 61 a 67 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal publicada el 02 de marzo de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y se agregan los transitorios correspondientes para quedar como sigue:

“Artículo 4.- ...

I a IV. ...

V. Se deroga.

VI a XXVII. ...

“Artículo 20.- ...

I. La adquisición de suelo, se hará como lo establecen los Programas de Desarrollo Urbano General, Delegacionales y Parciales en zonas con potencial de desarrollo, de mejoramiento y de reciclamiento, mismos que definen la delimitación, zonificación y normativa aplicable en dichas áreas;

II. ...

III. ...

IV. Los criterios para la conformación y consolidación de una Bolsa de Suelo Urbano e Inmuebles Habitacionales con viabilidad técnica y jurídica para el desarrollo habitacional, que evite la especulación de suelo urbano y el crecimiento urbano en zona de reserva, en

concordancia con los diferentes Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

V. a VII. ...

“Artículo 61.- Se deroga.

“Artículo 62.- Se deroga.

“Artículo 63.- Se deroga.

“Artículo 64.- Se deroga.

“Artículo 65.- Se deroga.

“Artículo 66.- Se deroga.

“Artículo 67.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En tanto se expiden las disposiciones administrativas que derivan de las presentes adiciones y modificaciones, seguirán en vigor aquellas que no las contravengan.

SEGUNDO.- Las referencias hechas al Consejo Asesor de Vivienda del Distrito Federal, en esta Ley y en otros ordenamientos, se entenderán hechas al Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 18 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal publicada el 28 de marzo de 2000 en la Gaceta oficial del Distrito Federal, y se agregan los transitorios correspondientes para quedar como sigue:

“Artículo 18.- Únicamente los Notarios del Distrito Federal otorgarán las escrituras en las que intervengan las autoridades y organismos de vivienda del Distrito Federal, y de la Federación, cuando éstos actúen respecto de algún inmueble ubicado en esta entidad. En todo caso, recibidas las instrucciones correspondientes por el Colegio, éste turnará a sus miembros dichos asuntos por estricto orden y con apego a la equidad.

Los instrumentos que se autoricen por Notario no designado en cumplimiento al orden estricto a que se refiere el párrafo anterior, serán nulos, en los términos de la fracción II del artículo 162 de esta ley.

Para los efectos de este artículo, los Notarios participantes, el Consejo del Colegio y las dependencias señaladas en el primer párrafo, respetarán un estricto orden de prelación en el procedimiento siguiente:

El titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades y el Presidente del Consejo

del Colegio llevarán a cabo un procedimiento de insaculación, para lo cual el Colegio elaborará la relación de los Notarios que hayan manifestado su voluntad de participar en los programas de vivienda a que se refiere este artículo, depositando en una urna el nombre y número de cada uno de ellos, elaborando en una lista el riguroso orden en que se vayan sorteado. De este procedimiento de insaculación se levantará un acta pormenorizada que será firmada por las personas que intervengan, debiendo el Consejo hacerla del conocimiento de todos los miembros del Colegio, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su firma, asimismo deberá proporcionarse copia a cada una de las autoridades que participan en el proceso, y a las dependencias que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cada Notario integrante del Colegio que manifieste a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y al propio Colegio su voluntad de participar en la formalización de escrituras relativas a los programas de vivienda a que se refiere este artículo, se incorporará intercalado en el orden establecido por insaculación, ocupando el turno inmediato siguiente que tenga lugar en el momento de su solicitud de incorporación.

El Colegio informará mensualmente a las autoridades competentes, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los turnos que hubieren hecho durante el mes anterior.

Los Notarios dejarán constancia en el texto de cada instrumento, de las instrucciones recibidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *En tanto se expidan las disposiciones administrativas que deriven de las presentes adiciones y modificaciones seguirán en vigor aquellas que no las contravengan.*

Firman por la Comisión de Notariado: Diputado Andrés Lozano Lozano, Presidente; Diputada Irma Islas León, Vicepresidenta; Diputado Rafael Hernández Nava, Secretario; Diputado Alfredo Carrasco Baza, integrante y Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, integrante.

Firman por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana :Diputada María Elena Torres Baltazar, Presidenta; Diputado Higinio Chávez García, Vicepresidente; Diputada Gabriela Cuevas Barrón,

Secretaria; Diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, integrante; Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, integrante; Diputado Miguel Ángel Solares Chávez, integrante; Diputado Rodrigo Chávez Contreras, integrante y Diputado Rafael Hernández Nava, integrante.

Es cuanto, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada.

Insértese íntegramente en el Diario de los Debates el dictamen presentado.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra? ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

LA C. DIPUTADA MARTHA TERESA DELGADO PERALTA (Desde su curul).- Señora Presidenta, quiero reservarme el 11º, el 7º y el 77.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO (Desde su curul).- Gracias, para reservarme el artículo 7º fracción XIII.

LA C. PRESIDENTA.- Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la secretaría, en votación nominal, a consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Carlos Alberto Flores, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, a favor.

Gabriela Cuevas, en pro.
Jesús López, a favor.
Obdulio Avila, en pro.
Martha Delgado, a favor.
Emilio Fernández, a favor.
Eduardo Malpica, en pro.
Héctor Guijosa, a favor.
Maricela Contreras Julián, a favor.
Higinio Chávez, a favor.
Aleida Alavés, en pro.
José Jiménez, en pro.
María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.
Francisco Chiguil, en pro.
Andrés Lozano Lozano, en pro.
Guadalupe Chavira, en pro.
González Maltos, a favor.
Araceli Vázquez, a favor.
Alfredo Hernández Raigosa, a favor.
Sara Figueroa, en pro.
Christian Lujano Nicolás, en pro.
José María Rivera, a favor.
Sofía Figueroa, en pro.
Irma Islas, en pro.
Jorge Lara, en pro.
José Espina, en pro.
Mariana Gómez del Campo, en pro.
Alejandra Barrales, a favor.
René Bejarano, en pro.
Silvia Oliva Fragoso, en pro.
Elio Bejarano, en pro.
Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.
Rigoberto Nieto, a favor.
Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.
María Elena Torres, en pro.
Bernardo de la Garza, en pro.
José Antonio Arévalo, en pro.
Francisco Agundis Arias, en pro.
Gutiérrez de la Torre, a favor.
Mauricio López Velázquez, en pro.
José Medel Ibarra, a favor.
Aguilar Alvarez, en pro.
Jiménez Guzmán, en pro.
Rafael Hernández, a favor.
Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.
Julio César Moreno, a favor.
Víctor Varela, en pro.
Pablo Trejo Pérez, a favor.
Rodolfo Covarrubias, a favor.
Julio Escamilla, a favor.
Jorge García Rodríguez, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Reyes Gámiz, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, en pro.

Juventino Rodríguez, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación fue el siguiente: 58 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va proceder a desahogar los artículos reservados. Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta tribuna serán sometidas a votación económica, reservando aquéllas que sean aprobadas por este Pleno para su votación nominal en conjunto.

En consecuencia, para referirse a los artículos 7, 11 y 77 se concede el uso de la palabra a la diputada independiente Martha Delgado.

LA C. DIPUTADA MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- Muchas gracias, señora Presidenta.

En virtud de que la propuesta de modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano incorpora una tercera figura de dictamen de impacto urbano ambiental, la primera propuesta es modificar el artículo 7° en su fracción XXIII para añadir una definición de impacto urbano ambiental.

La definición que proponemos es la siguiente:

Impacto urbano ambiental: es la influencia o alteración causada por alguna obra pública o privada que por su funcionamiento, forma o magnitud rebasa las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona en donde se pretende ubicar, afecte negativamente el espacio urbano o el medio ambiente, la imagen o el paisaje urbano, o la estructura socioeconómica, o signifique un riesgo para la salud, el ambiente, la vida o los bienes de la comunidad. Esta definición le daría congruencia a las demás modificaciones que se han planteado a esta Ley de Desarrollo Urbano.

En lo que se refiere al artículo 11 la propuesta es modificar la fracción XXIII para que quede como sigue: “Entre las funciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda estará la de revisar y dictaminar los estudios de impacto urbano e integrar en un solo documento los dictámenes de impacto urbano y de impacto ambiental en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y otras dependencias”, y sigue el texto como aparece en el dictamen.

Esta propuesta se hace en virtud de que el estudio de impacto urbano se regula en la Ley de Desarrollo Urbano y el estudio de impacto ambiental se regula en la Ley de Medio Ambiente y en este artículo 11 se otorga a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la facultad de revisar y dictaminar los estudios primero de impacto urbano y después de integrar en un solo documento los dictámenes que se deriven de los análisis, primero de desarrollo urbano y, segundo de medio ambiente en un solo documento.

La tercera propuesta que les quiero plantear, compañeros diputados y diputadas, se refiere al artículo 77. En el artículo 77 se establece que habrá un Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda y se define a este organismo como un

organismo permanente de participación social, que asesora en la emisión de estudios, propuestas de opiniones, consultas de análisis en materia de desarrollo urbano y vivienda para su impulso, fomento, desarrollo y mejoramiento, el cual estará integrado de la siguiente forma:

En la propuesta que se presenta en el dictamen este Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda se integra por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por los presidentes de las Comisiones de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda de la Asamblea, por dos consejeros de cada una de las Comisiones de Desarrollo e Infraestructura Urbana, de Vivienda, de Desarrollo Metropolitano, de Desarrollo Rural y de Población y Desarrollo de esta Asamblea Legislativa, un consejero por cada uno de los colegios de profesionistas y de las instituciones de educación superior, a invitación de la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

En la fracción V dice: Los organismos de los sectores social y privado podrán participar a invitación del Consejo o de alguna de sus comisiones. Y en la sexta dice: Representantes de las dependencias y entidades de la administración pública local, municipios conurbados, gobiernos estatales, así como de las dependencias y entidades del Gobierno Federal que invite la Secretaría.

Yo considero que en la medida en que se define que este organismo permanente es de participación social, la integración del Consejo en comento no corresponde a este carácter de participación social y de organismo permanente de participación social que se pretende en el artículo 77. La integración de este Consejo está concebida particularmente por funcionarios y por legisladores, la participación de la sociedad, los organismos de los sectores social y privado, como dice aquí, dice que podrán participar a invitación del Consejo o de algunas de sus comisiones sobre asuntos específicos, es decir, la única parte de este Consejo que está acotada a ser invitado por el Consejo o por alguna de sus comisiones es precisamente la que corresponde a entidades de participación ciudadana o privada.

Por lo que propongo que en el artículo 77 no se ponga que este organismo es de participación social, porque puesto que está muy lejos de serlo, esta estructura de funcionarios públicos y de asambleístas, de diputados, no es una estructura de participación social.

Por ello yo les propongo que el artículo 77 solamente diga como sigue: El Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, es un organismo permanente de asesoría en la emisión de estudios, propuestas, opiniones y consultas, y que se continúe con el texto.

Lo anterior en virtud de no desvirtuar el carácter de participación social que tienen que tener algunos consejos y el concepto de lo que es la participación social. La

participación social compañeros, tiene que estar abierta a los ciudadanos, a las organizaciones de la sociedad civil, es más de índole cívica que de índole gubernamental, es más de organizaciones civiles que de instituciones gubernamentales. No es mi interés que el Consejo sea integrado por organizaciones sociales, pero que no se diga que es un organismo de participación social cuando en su contenido solamente se está incorporando academia, legisladores, funcionarios públicos de otros municipios de estos, y en su caso y a veces organismos de los sectores social y privado.

Es cuanto, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Delgado.

Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se desecha la propuesta.

EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA (Desde su curul).- Diputada Presidenta, simplemente para ver por qué se puso en votación. Hubo tres propuestas diferentes que hizo la diputada Martha Delgada, ¿por qué se pusieron en votación en conjunto? Me parece que se debería de votar cada una de ellas.

LA C. PRESIDENTA.- Porque así lo habíamos referido al principio con fundamento en el artículo 133.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Ya está votado, diputado, dígame.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS (Desde su curul).- Nada más para aclararle a la Presidenta, si pudiera la secretaría dar lectura al artículo 133, si quiere se lo leo yo desde aquí, diputada Presidenta.

El artículo 133 señala, que el Presidente podrá reservar para el final de la discusión la votación en lo general y la de las modificaciones o adiciones que en lo particular se propongan a un artículo o fracción, a fin de preservar la continuidad del debate.

Usted sometió a votación en lo general, entonces el artículo 133 no es de aplicar para como lo quiere fundamentar. Tiene la facultad de hacerlo, pero es conforme a otro artículo.

LA C. PRESIDENTA.- Esta presidencia tiene las facultades para organizar el debate. Antes de iniciar la votación en lo particular, se hizo referencia a que se iba a votar de esta manera. Ya fue aprobado por todos ustedes.

En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse al artículo 7º fracción III; se concede el uso de la palabra a la diputada Sara Figueroa, del Partido Verde Ecologista de México.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO.- Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeros y compañeras diputadas:

El crecimiento desmedido y desordenado de nuestra ciudad ha creado una serie de problemas en materia de desarrollo urbano que se reflejan, entre otros, en los asentamientos urbanos irregulares, esto es un crecimiento periférico expansivo de la ciudad que incide directamente en la pérdida de suelos de conservación ecológica.

Una de las causas del crecimiento desordenado de la ciudad ha sido la incorporación masiva del suelo para la construcción habitacional, sin que se cuente con una planeación del desarrollo, de acuerdo a la vocación del territorio.

En este sentido, el interés de nuestro grupo parlamentario radica en poder establecer estrategias congruentes y líneas de acción que impidan hacer aún más vulnerable la acelerada degradación de esta zona habitual para la subsistencia ambiental del Distrito Federal.

Es por esta razón y con fundamento en el artículo 28 y 29 del Reglamento Interior de esta Asamblea que en su momento solicitamos que tanto el Programa General de Desarrollo Urbano como la presente propuesta de modificación a la Ley de Desarrollo Urbano fueran turnados a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, situación que no fue aceptada.

El Partido Verde Ecologista de México considera que su interés más legítimo radica en responder a la ciudadanía

que nos otorgó su voto de confianza con un análisis serio y responsable de las iniciativas sobre las cuales nos toca decidir y que necesariamente repercutirán en beneficio o en perjuicio de la mayoría de los habitantes.

No compartimos la visión de aprobar con excesiva velocidad las leyes que por su trascendencia requieren de un tiempo mínimo indispensable para su evaluación técnica, jurídica y operativa.

En este sentido, se formó un equipo de trabajo a través del cual se lograron modificaciones que se planteaban a la Ley de Desarrollo Urbano y que fueron reconsideradas incorporándose una nueva redacción que hizo posible por una parte aclarar algunos conceptos y garantizar por otra que se respetara el referido suelo de conservación.

Es así como se logró que la figura sustantiva que se crea a través de la modificación de esta ley y denominada "manifestación de construcción" no se aplicara en el suelo de conservación.

También se logró que no se abriera la revisión de los programas parciales en cualquier tiempo, conservando su temporalidad de revisión cada tres años; además, se pudo establecer que al sistema de información geográfica se le otorgara el carácter de información pública.

En relación a la manifestación de impacto urbano ambiental, se logró establecer que la SEDUVI sea sólo el órgano integrador, conservando la Secretaría del Medio Ambiente su carácter de dictaminador.

Se pudo limitar el concepto de interés público en relación a la revocación de oficio de documentos oficiales que hayan sido emitidos por error, dolo o mala fe al incorporarle lo referente al cumplimiento del marco legal vigente.

Estamos seguros de que el trabajo en conjunto realizado en torno a estas consideraciones ha contribuido a enriquecer este instrumento de planeación.

Sin embargo, existe un punto crítico en esta iniciativa que hoy se somete a votación, en el cual no hemos logrado un acuerdo, me refiero a la citada figura de "manifestación de construcción", para la cual mi grupo parlamentario del Partido Verde planteó en estas revisiones la necesidad de que se establezca el requerimiento de un Director Responsable de Obra para construcciones de 60 metros en adelante.

La aprobación de esta ley que hoy nos ocupa permitirá la apertura en el Reglamento de Construcciones, en cuya posterior aprobación esta Asamblea no tiene injerencia a un rango de 200 metros cuadrados de construcción, sin existir ningún estudio técnico que avale esta superficie, además de que no se establece ningún responsable ni por parte de la autoridad competente ni en relación a un técnico especialista o profesionalista.

Quiero destacar que en la misma exposición de motivos de la citada ley, en la página tres, se establece y cito textual "con el fin de otorgar certeza jurídica y garantizar la estabilidad y seguridad de las edificaciones, la presente iniciativa precisa las figuras de Director Responsable de Obra y de los corresponsables como coadyuvantes de la autoridad, para vigilar todos los aspectos de los proyectos y las obras en las que otorguen su responsiva".

Precisamente el plantear eliminar la citada figura de DRO en las construcciones de hasta 200 metros cuadrados, resulta altamente contradictorio con la fundamentación establecida en su propia exposición de motivos.

Si bien es cierto que compartimos el espíritu de la simplificación administrativa bajo el cual se argumenta esta figura, también es cierto que bajo ninguna circunstancia podemos conceder que se ponga en riesgo a la población de esta ciudad al permitir construcciones de hasta 200 metros cuadrados sin que se definan los legítimos responsables traspasando esta obligación a cada habitante y eliminando la responsiva de las autoridades del Gobierno Local.

No se puede ignorar que la figura de Director Responsable de Obra se incorpora al sistema de construcciones de la ciudad, después de los lamentables resultados provocados por el sismo de 1985, donde se colapsaron la mayoría de las construcciones de la zona céntricas.

Tampoco se puede ignorar la opinión calificada de los cuerpos colegiados, como es el Colegio de Ingenieros Civiles que agrupa a los especialistas de diferentes rubros relacionados con la edificación, el cual ha manifestado públicamente su preocupación por la pretensión de abrir la superficie de construcción hasta los 200 metros cuadrados.

Por todo lo anteriormente expuesto, las modificaciones que en este sentido se realizan, se proponen para quedar como sigue:

Artículo 7 Inciso 13) Director Responsable Obra. Es la persona física auxiliar de la Administración Pública autorizada y registrada por la Secretaría que se hace responsable de la observancia de la ley, del reglamento y demás disposiciones aplicables en el acto que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional y proponemos que se agregue en toda manifestación de construcción de obra a partir de los 60 metros cuadrados.

Vuelvo a leer el artículo 7 fracción XXIII. Impacto Urbano Ambiental. Es la influencia o alteración causado por alguna obra pública o privada que por su funcionamiento forma o magnitud, rebasa las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretende ubicar, afecte negativamente el espacio urbano o el medio ambiente, la imagen o el paisaje urbano o la estructura socioeconómica o signifique un riesgo para la salud, el ambiente, la vida o los bienes de la comunidad.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Sara Figueroa.

Está a discusión la propuesta de modificación. ¿Oradores en contra?

¿Oradores en pro?

Tiene el uso de la tribuna hasta por diez minutos para hablar en contra de la propuesta referida el diputado Rafael Hernández.

EL C. DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA.- Con su permiso, señora Presidenta.

Diputadas, diputados, buenas tardes.

Hoy con este espíritu navideño todos tenemos que venir a dar una opinión que nos parece fundamenta el dictamen propuesto.

En lo general y ahorita en lo particular vamos a dar la fundamentación por qué estamos en contra de esta propuesta.

A nosotros nos parece que aquí en esta Asamblea hemos venido llegando a acuerdos tanto en las Comisiones como en Comisiones Unidas; cuando no llegamos a acuerdo, así se presenta al Pleno por iniciativa personal. Lo que creo yo que éticamente no es correcto es venir a argumentar algo cuando se votó a favor en Comisiones Unidas. Yo creo que no es ético, pero también se vale. Nos quedamos con la conciencia de quien vota una vota una cosa y aquí viene argumentar en contra. Eso queda en la conciencia de cada quien y para que lo cuente a sus nietos, hasta dónde es consecuente.

Nosotros decimos que el DRO, porque ese es el problema, ese es el núcleo del asunto y esa es la cuestión con toda habilidad política que quieren meter. El Director Responsable de Obra no existía en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, no existía en la Ley de Desarrollo Urbano, sino tuvo su incorporación a partir de los sismos de la década de los 80.

La función del Director Responsable de Obra, como su nombre lo establece, es dirigir, es supervisar, es aprobar. Queremos empezar diciendo que en el mismo temblor y la misma estadística fue el uno por ciento, menos del uno por ciento las casas que sufrieron un daño y casas hasta tercero o cuarto nivel, no dos como lo planeamos en este programa, primer elemento.

Segundo, la manifestación de construcción Tipo A es para los siguientes conceptos: construcción de no más de una vivienda unifamiliar hasta 200 metros cuadrados, contruidos en un predio con un frente mínimo de seis metros, de únicamente dos niveles de altura, máximo 5.5

metros y claros libres no mayores de 4 metros, la cual deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señale en este reglamento de construcción, pero además el porcentaje de área libre y el número de cajones de estacionamientos y cumplir con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano.

¿Qué quiere decir, compañeras y compañeros diputados? Que estructuralmente y técnicamente un claro no mayor de cuatro metros, el 90% de las construcciones existentes en el Distrito Federal se han hecho por maestros de construcción, por la misma ciudadanía y hoy lo que estamos estableciendo con este programa es que queremos llegar a una simplificación administrativa que era un rosario, una cadena, un camino de piedras que nos venían colocando a todos los que querían construir y hoy lo que se quiere quitar es eso, el Director Responsable de Obra, una cuestión que quiero aclarar es que una cosa es el ingeniero civil constructor y otra cosa es el arquitecto constructor y otro cosa es el DRO.

Cuando uno llega a pedir, a solicitar una licencia, a solicitar un permiso de construcción, a que se autorice en la memoria de cálculo, ahí va ya pues aquellos que van a construir todos los elementos junto con los planos, drenaje hidráulicos sanitarios etcétera, tiene que ir con la firma del DRO, hasta ahorita.

Yo les quiero decir que uno de los puntos fundamentales de la simplificación administrativa es precisamente hacer a un lado el DRO, hasta 200 metros cuadrados. Basta con la firma de un ingeniero constructor que tenga su cédula profesional y/o en su caso un arquitecto de las instituciones reconocidas. ¿Por qué compañeras y compañeros? Simple y sencillamente porque aquellos que nos dedicamos a la construcción nos hemos dado cuenta que quien se lleva una parte fundamental del dinero, me estoy refiriendo a un 20% del costo de la obra es el DRO, sin hacer nada, únicamente firmar.

Nosotros decimos que tenemos que quitar esta cuestión sin decir que es necesario después de 200 metros. Vaya pues, cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo sí se requerirá la manifestación de construcción tipo B, y que ahí sí necesitamos el DRO.

Aplicación de una vivienda unifamiliar cuya edificación original cuenta con las licencias de construcción o el registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebase el área total, incluido la ampliación de los 200 metros de construcción, dos niveles, como lo volvemos a repetir.

Inciso c): Reparación o modificaciones o cambio de techos y azoteas entre pisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 metros. Aquí otro elemento: estamos diciendo que para construir nuestra losa, aquellos que se nos gotea nuestra casa teníamos que tener la firma del DRO y otra

lanita, el 20%; aquellos que queríamos hacer una modificación, como lo hace en esta ciudad la mayor cantidad de ciudadanos, teníamos que tener el DRO y teníamos que entrarle con otra lanita.

También queremos decir que se está eliminando la construcción de bardas con una altura máxima de 2.50 metros. También la apertura de claros hasta de 1.5 como máximo en construcción hasta de 2 niveles, si no afecta los elementos estructurales. ¿Qué queremos también decir con esto?

Que hasta para abrir una ventana teníamos que tener un DRO, no podría llegar don Pedro Pérez, el albañil de nuestra esquina a llegar y a tirar porque nos ponían la licencia, el sello de clausurado por lo contar con licencia, y por qué, porque teníamos que pagar hasta 500 pesos por hacer un claro de una ventana.

Inciso f) Instalación de fosas sépticas o albañales. Hay zonas en el Distrito Federal donde no es posible aún los servicios urbanos y también para inclusive las necesidades básicas teníamos que tener un permiso de un DRO.

Se considera que este tipo de obras menores no requieren de la responsiva del Director Responsable de Obras por las siguientes razones: representan solamente un 20% de las licencias de construcción que se expide actualmente; por las características de los materiales también decimos que el tabique rojo, los sistemas constructivos empleados, los muros de carga, castillos, losas; planas de concreto armado, y las distintas menores a 4 metros entre los muros de apoyo en apoyo, se considera que no presentan un riesgo ya que en términos estructurales cuando se define el cálculo finalmente, la experiencia histórica de la construcción en la Ciudad de México y en el Distrito Federal, me permito informarles que estamos exportando ingenieros y arquitectos a toda Latinoamérica, a mismo Japón, y que hay una experiencia muy vasta para poder construir como ingenieros y como arquitectos, no como la figura de Director Responsable de Obra.

Insisto, no estamos en contra del Director Responsable de Obra, pero sí queremos poner los límites hasta donde creemos que sea posible de acuerdo a los estudios elaborados y presentados por el Colegio de Ingenieros y el Colegio de Arquitectos y a todos aquellos que tienen que ver en construcción.

En otros países, en consecuencia, lo único que se debe de manifestar es la obra para poder iniciarla y son, como ha venido construyendo, la Ciudad de Brasilia, la Ciudad de Colombia, etcétera.

Por tal motivo, la fracción del PRD decimos que en lo particular estamos en contra de esta propuesta que acaba de hacer la diputada que me antecedió.

Es cuanto, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Hernández.

Proceda la secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación al artículo 7° fracción XIII.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Proceda la secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada al artículo 7° fracción XXIII.

LA C. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda por favor a la votación económica primero.

LA C. SECRETARIA.- Se va proceder a la votación económica para ver si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Diputada Presidente ¿qué vamos a votar?

LA C. PRESIDENTA.- Señores diputados, permítanme hacer la aclaración respectiva.

Estamos ahorita aprobando de manera económica la reforma que se propone por parte de la diputada Sara Figueroa al artículo 7° en su fracción XXIII. Esta Presidencia tomó la determinación de votar cada una de las propuestas en lo individual, estamos en la segunda votación económica, por lo que ruego a la secretaría que tome la votación económica de esta Asamblea.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación al artículo 7 fracción XIII.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

EL C. DIPUTADO RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado Bejarano?

EL C. DIPUTADO RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ (Desde su curul).- Para solicitarle a la Presidenta que si a la hora de la votación nominal nos permite votar por separado el artículo 7 fracción XIII del artículo 7 fracción XXIII, que no los vote en un solo acto en la votación nominal sino que los vote por separado para poder hacer la diferenciación.

LA C. PRESIDENTA.- Nos parece pertinente la propuesta que está haciendo el diputado Bejarano, por lo tanto votaremos por cada una de las modificaciones en lo particular.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los artículos en los términos que se acaba de acordar por parte de esta presidencia, en los términos del dictamen, presentados por la diputada Martha Delgado; posteriormente someteremos a votación los artículos presentados por la diputada Sara Figueroa.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados por la diputada Martha Delgado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación.

LA C. PRESIDENTA.- Le pido a la secretaría, solamente para aclarar que es en los términos del dictamen, los artículos reservados en los términos del dictamen.

Nada más quiero hacer la aclaración de que estos fueron desechados, por eso se señala por parte de esta presidencia en los términos del dictamen.

Proceda por favor a la votación en los términos acordados.

LA C. SECRETARIA.- Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Juan Antonio Arévalo López, a favor del dictamen.

Jesús López, a favor del dictamen.

Obdulio Ávila, en pro.

Martha Delgado, abstención.

Rafael Hernández, a favor del dictamen.

Emilio Fernández, a favor del dictamen.

Eduardo Malpica, a favor del dictamen.

Héctor Guijosa, a favor del dictamen.

Maricela Contreras Julián, a favor del dictamen.

Higinio Chávez, a favor del dictamen.

José Jiménez, a favor del dictamen.

Francisco Chiguil, en pro del dictamen.

Andrés Lozano Lozano, en, pro del dictamen.

Guadalupe Chavira, en pro del dictamen.

González Maltos, a favor del dictamen.

Araceli Vázquez, en pro del dictamen.

Hernández Raigosa, a favor como va.

Christian Lujano Nicolás, en pro del dictamen.

Mariana Gómez del Campo, en pro del dictamen.

Irma Islas, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Jorge Lara, en pro.

José Espina, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

René Bejarano, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Silvia Oliva, a favor del dictamen.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor del dictamen.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

María Elena Torres, en pro.

Sara Figueroa, en contra.

Bernardo de la Garza, abstención.

Francisco Agundis, en contra.

José Antonio Arévalo, abstención.

Gutiérrez de la Torre, abstención.

Mauricio López Velázquez, abstención.

José Medel Ibarra, abstención.

Jiménez Guzmán, abstención.

Aguilar Álvarez, abstención.

Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo Pérez, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, en pro.

Juventino Rodríguez, en pro.

Jorge García Rodríguez, abstención.

Alfredo Carrasco, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 3 votos en contra, 8 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, quedan aprobados los artículos 7, 11 y 77 en términos del dictamen.

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del artículo 7 fracción XIII.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 7 fracción XIII.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se

solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Juan Antonio Arévalo López, en pro del dictamen.

Jesús López, a favor del dictamen.

Obdulio Ávila, en pro.

Rafael Hernández, a favor del dictamen como está en lo particular.

Emilio Fernández, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

Héctor Guijosa, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor del dictamen.

José Jiménez, a favor del dictamen.

Francisco Chiguil, en pro del dictamen.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez, a favor.

Christian Lujano Nicolás, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Jorge Lara, en pro.

José Espina, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

René Bejarano, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor del dictamen.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Sara Figueroa, a favor de las modificaciones, en contra del dictamen.

Bernardo de la Garza, en contra.

Francisco Agundis, a favor de las modificaciones y en contra del dictamen.

José Antonio Arévalo, a favor de las modificaciones y en contra del dictamen.

Martha Delgado, a favor de las modificaciones, en contra del dictamen.

Gutiérrez de la Torre, a favor de las modificaciones y en contra del dictamen.

Mauricio López Velázquez, a favor de las modificaciones y en contra del dictamen.

José Medel Ibarra, a favor de las modificaciones y en contra del dictamen.

Jiménez Guzmán, en el mismo sentido.

Aguilar Álvarez, a favor de las modificaciones y en contra del dictamen.

Hernández Raigosa, en abstención.

Gerardo Villanueva, a favor del dictamen.

Efraín Morales, a favor del dictamen.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Víctor Varela, a favor.

Pablo Trejo Pérez, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Guadalupe Chavira, a favor del dictamen.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor del dictamen.

Jorge García Rodríguez, a favor de las modificaciones y en contra del dictamen.

Alfredo Carrasco, a favor del dictamen.

Lorena Villavicencio, a favor del dictamen.

Carlos Alberto Flores, a favor del dictamen.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 47 votos a favor, 10 votos en contra 1 abstención.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba la fracción XIII del artículo 7 en los términos del dictamen.

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del artículo 7 fracción XXIII.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 7 fracción XXIII.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente, a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Juan Antonio Arévalo López, en pro de lo que establece el dictamen.

Jesús López, en pro del dictamen.

Obdulio Ávila, en pro.

Rafael Hernández, en contra del dictamen a favor de los modificaciones en el artículo 7 fracción XXIII.

Emilio Fernández, en contra.

Eduardo Malpica, en contra.

Héctor Guijosa, en contra del dictamen.

Maricela Contreras Julián, en contra.

Higinio Chávez, en contra.

José Jiménez, en contra.

Guadalupe Chavira, en contra.

Francisco Chiguil, en contra.

Andrés Lozano Lozano, en contra.

González Maltos, en contra.

Araceli Vázquez, en contra.

Hernández Raigosa, en el mismo sentido que mi compañero Rafael Hernández.

Lujano Nicolás, a favor del dictamen.

Lara, por el pro.

José Espina, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Alejandra Barrales, en contra.

René Bejarano, en contra y a favor de las propuestas de modificación al dictamen.

Roberto Reyes Gámiz, en contra del dictamen.

Oliva Fragoso, en contra del dictamen, a favor de las modificaciones.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor de la modificación.

Elio Bejarano, en contra del dictamen.

Alberto Trejo Villafuerte, en contra.

Lourdes Alonso, en contra.

María Elena Torres, a favor de las modificaciones, en contra del dictamen.

Sara Figueroa, en contra.

Bernardo de la Garza, en contra.

Francisco Agundis, en contra.

José Antonio Arévalo, en contra.

Gutiérrez de la Torre, en contra.

López Velázquez, en contra del dictamen, a favor de las modificaciones.

José Medel Ibarra, en contra del dictamen a favor de las modificaciones.

Jiménez Guzmán, en el mismo sentido.

Carlos Alberto Flores, a favor del dictamen.

Aguilar Álvarez, en contra del dictamen, a favor de las modificaciones.

Gerardo Villanueva Albarrán, en contra.

Efraín Morales, en contra.

Rigoberto Nieto, en contra.

Julio César Moreno, en contra.

Víctor Varela, en contra.

Pablo Trejo Pérez, en contra.

Rodolfo Covarrubias, en contra.

Julio Escamilla, a favor de las modificaciones, en contra del dictamen.

Martha Delgado, en contra.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, a favor.

Juventino Rodríguez, en contra.

Jorge García Rodríguez, en contra de las modificaciones, en favor del dictamen.

Alfredo Carrasco, en contra.

Lorena Villavicencio, en contra.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor de las modificaciones, 9 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba la fracción XXIII del artículo 7 en términos de la modificación aprobada por el Pleno.

En consecuencia se aprueba el dictamen en lo general y en lo particular con la modificación al artículo 7 fracción XXIII aprobado por el pleno, que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Notariado con decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Aguas del Distrito Federal, Ley de Vivienda del Distrito Federal y Ley de Notariado para el Distrito Federal con la modificación al artículo 7 fracción XXIII, aprobado por el Pleno.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta presidencia informa que ha recibido una solicitud de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y de los Coordinadores de los grupos parlamentarios, a efecto de desahogar la discusión y en su caso aprobación de los dictámenes recaídos a los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones II, VI y VII, esta Presidencia autoriza el desahogo de los dictámenes en comento.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación de los dictámenes que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con los que se aprueban los nombramientos de los licenciados Carmen Aída Bremauntz Monge, José Cruz Estrada y Manuel Luna Ruiz, como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En virtud de que los dictámenes no fueron distribuidos entre las diputadas y diputados en los términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa el trámite y la lectura de los mismos y se someten a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse el procedimiento y la lectura de los dictámenes de referencia y se someten a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el procedimiento y la lectura, diputada Presidenta.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA C. LICENCIADA CARMEN AÍDA BREMAUNTZ MONGE COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

*Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala
Presidenta de la Mesa Directiva de la
III Asamblea Legislativa del Distrito Federal
P r e s e n t e*

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre del año 2003, el C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado "C" Base CUARTA, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, Fracción VIII; 78, 79, 80 y demás relativos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 7, 8, 9, 10 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, somete a la

*aprobación de éste H. Órgano Legislativo la designación de los C.C. **Licenciados: Carmen Aída Bremauntz Monge, Margarita María Guerra y Tejada y Manuel Luna Ruiz** como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tales efectos se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual, se acompañan los expedientes que contienen la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrados, por parte de los profesionistas cuyos nombramientos se proponen, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre los mismos, la cual consta en oficio número 10051/2003, asignado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

Con oficio No. 11539/ 2003 de fecha 17 de Diciembre del presente año, el C. Secretario de Gobierno, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 23, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, hace del conocimiento a esta H. Asamblea Legislativa, que por motivos personales, la C. Margarita María Guerra y Tejada, declina la propuesta de designación como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

*Con fecha 17 de diciembre del año 2003, el C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado "C" Base CUARTA, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, Fracción VIII; 78, 79, 80 y demás relativos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 7, 8, 9, 10 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, somete a la aprobación de éste H. Órgano Legislativo la designación del C. **Licenciado José Cruz Estrada**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tales efectos se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual se acompaña el expediente que contienen la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado, por parte del profesionista cuyo nombramiento se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre los mismos, la cual consta en oficio número 15755/2003, signado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

El 18 de diciembre del año 2003, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa turnó a la Comisión de

Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio número SG/11172/03, enviados por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, mediante los cuales hace del conocimiento de esta Asamblea Legislativa la propuesta de designación de la C. Licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

UNO: *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 9 párrafo segundo, 36, 42 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VIII, 60, 62 fracción I, 64, 94, 95 inciso C, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

DOS: *Con fecha 10 de diciembre del año 2003, el C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado "C" Base CUARTA, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, Fracción VIII; 78, 79, 80 y demás relativos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 7, 8, 9, 10 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, somete a la aprobación de éste H. Órgano Legislativo la designación de la C. Licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento de designación contemplado en las Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para lo cual, se acompaña el expediente que

contienen la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado, por parte del profesionista cuyo nombramiento se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre los mismos, la cual consta en oficio número 10051/2003, signado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

TRES: *La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó se publicará el día 19 de diciembre del año en curso, en los diarios "Excelsior" y "La Jornada", la comunicación en la que se da cuenta del inicio del proceso de Designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad y para los efectos del artículo 95 inciso "a" de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

CUATRO: *El día 22 de diciembre de 2003, compareció ante el pleno de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la C. Licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge y presentó un documento de actividades y metas, del cual se destaca lo siguiente:*

Es para mi un honor pertenecer al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el cual empecé a trabajar desde hace más de treinta años, primero como proyectista de sentencias en la Cuarta Sala Civil, después como secretaria de acuerdos y juzgadora en materia familiar, cargo que actualmente ocupo en el juzgado Vigésimo Segundo Familiar; a lo largo de esta carrera judicial me he enfrentado con diversos obstáculos que he sabido vencer en las diferentes etapas de mi vida profesional y privada, siendo testigo de los avances que ha tenido la legislación familiar así como la organización del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, creando nuevos Juzgados y Salas Familiares. Mi meta siempre ha sido administrar justicia cumpliendo con los lineamientos que marca la ley y aplicando también los principios generales de derecho como son la justicia y equidad, función de todos los jueces, pero tratándose de materia familiar siendo un deber constitucional del Estado proteger la organización y el desarrollo de la familia (artículo 4o constitucional), por lo tanto la disposiciones que se refieren a este núcleo y sus integrantes son de orden público e interés social y sus relaciones constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones, basados en el respeto a su dignidad, como se confirma en el código civil para el Distrito Federal, actuando de oficio los jueces familiares

tratándose de menores de edad, incapacitados y mujeres carentes de medios económicos para sobrevivir abandonadas que solicitan pensión alimenticia, protegiéndolos en la forma y términos que marca la ley; además de atender como todo servidor público a los justiciables que desean exponer alguna queja o simplemente exponer sus problemas, escuchándolos con respeto y consideración pero con estricto apego a la investidura que represento, cumpliendo con las funciones que marca la ley a os juzgadores.

Este interés superior está por encima de los intereses particulares y por lo tanto se logra con la fuerza que por conducto del poder judicial ejerce el Estado en las instituciones comprendidas en el Derecho Familiar, salvaguardando a la misma organización social.

La experiencia acumulada me ha permitido proponer en diversos foros, reformas a los códigos sustantivos y adjetivos civiles, en materia familiar tales como:

Adopción plena, causales de divorcio necesario y requisitos del convenio en el divorcio voluntario, que afortunadamente en el nuevo código civil para el Distrito Federal vigente en el mes de julio en el año 2000 se tomaron en consideración algunas pero todavía existen cuestiones pendientes que legislar, para cumplir en forma plena con la intrínseca naturaleza de la justicia familiar; tales como incluir la patria potestad prorrogada cuando los hijos sean declarados interdictos durante la minoría de edad y lleguen a la mayoría sin salir de ese estado y cuando el hijo mayor de edad, soltero fuere declarado interdicto en este caso se rehabiliten la patria potestad, estas dos formas se ejercerán con sujeción a la sentencia de interdicción, lo cual resulta conveniente ya que actualmente el código civil contempla la tutela de los padres de los menores incapaces y cuando alcanzan la mayoría de edad se sujetan a una nueva tutela, siendo que ésta tiene por objeto la guarda y custodia de la persona y bienes de los que no se encuentran bajo la patria potestad, por lo tanto tratándose de las situaciones antes mencionadas considero que los padres deben continuar ejerciéndola y como consecuencia suprimirse la tutela a que se refieren los artículos 464 y 466 de dicho ordenamiento sustantivo.

Otro aspecto interesante es el relativo al de la responsabilidad moral en el divorcio que puede enfocarse bajo tres aspectos: normativo, sociológico y axiológico. En el

normativo la responsabilidad moral o subjetiva ha tenido un avance considerable pero en vista del contenido de las causales culposas cuyo resultado es la desintegración de la familia con problemas para los cónyuges y sus hijos acarreando “nuevos daños” con responsabilidad civil y moral principalmente en causales traumáticas como la corrupción hacia los hijos y la violencia familiar resulta evidente en estos casos la protección aún después de dictada la sentencia de divorcio con medidas de seguridad, seguimiento y terapias para evitar y corregir los actos de violencia tanto para los hijos menores y mayores incapacitados. En el aspecto social al Estado le interesa que no se disuelvan los matrimonios, es una cuestión de interés público y por lo mismo se admite el divorcio necesario cuando existe una causa plenamente probada y en el voluntario por lo general se esconde alguna causal culposa, generando igualmente daños morales, psicológicos y psíquicos; los efectos que provoca esta disolución tanto a los cónyuges como a sus hijos ante la sociedad, lesiona principalmente a estos últimos ocasionándoles no solamente traumas internos sino el enfrentamiento de rechazo ante sus amistades, vecinos y en escuelas particulares. La dimensión axiológica está relacionada con la existencia de valores o principios que definen una idea moral de la persona humana, por lo tanto la responsabilidad moral y civil deben cumplir con los principios de justicia y equidad protegiendo a los excónyuges y sobretodo a los hijos de éstos. Por todo lo anterior estimo necesario establecer la condena forzosa de dichos daños y perjuicios al haberse lesionado sus sentimientos, afectos, honor, reputación y otros más, por haberse declarado procedente la causal culposa y al constituir un hecho ilícito, debe comprobarse plenamente tal conducta del demandado como lo dispone el artículo 1916 bis del Código Civil para el Distrito Federal, no obstante estar acreditado el dolo de dicha conducta en base a la procedencia de la acción de divorcio, en consecuencia estimo que deben modificarse los artículos 288, 1916 y 1916 bis del citado código.

Es importante destacar los cambios urgentes, positivos y progresistas que esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó y seguirá aprobando, principalmente mediante las cuales se doto a la Ciudad de México de un Código Civil propio en uso de la facultad que le otorga la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para legislar en materia civil, en base a las demandas de la ciudadanía y a fin de terminar con anacronismos sustituyendo conceptos y

agregando otros del código civil de 1928, adecuando a la realidad vigente en materia familiar, estableciendo los siguientes aspectos fundamentales:

- A) La dignidad de las personas,
- B) Protección a los niños,
- C) Equidad de género,
- D) Protección de la familia.

Con el fin de comentar futuras reformas a los ordenamientos de la materia familiar, pongo a su disposición mis conocimientos y experiencia para trabajar con ustedes al respecto. Existen reglas, principios, procedimientos inherentes al derecho familiar distintos de el derecho civil, derecho penal y otras materias, que deberían regirse por códigos separados ya que actualmente se encuentran dentro de la materia civil y únicamente en el código de procedimientos civiles para el Distrito Federal en el título decimosexto se establece el capítulo único de las controversias de orden familiar, no obstante que México fue el primer país del mundo que separo la ley civil y la familiar con la Ley de Relaciones Familiares expedida por Venustiano Carranza en 1919.

Considero de importancia la divulgación a los miembros de las familias para que exijan mediante las demandas respectivas, ante los tribunales los juicios correspondientes a fin de que les sean reconocidos sus derechos o deberes en su caso que muchas veces por temor o por ignorancia no reclaman, inclusive convenios internacionales sobre los Derechos del Niño, De la obtención de alimentos en el extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, con aplicación para los deudores alimentistas que viven, residen o trabajan en el extranjero, con objeto de hacer efectiva la pensión alimenticia que reclaman los acreedores.

Es indispensable el aumento de defensores de oficio o instituciones que asesoren a los miembros de la familia gratuitamente, toda vez que por lo general carecen de recursos para pagar los honorarios y abogados particulares, ahí diariamente se turnan a los 40 juzgados familiares del Distrito Federal los juicios, sobre el pago de pensión alimenticia por comparecencia de los acreedores, cumpliendo los fines del orden público y la intervención del Estado, pues inclusive en algunos casos este tiene la acción supletoria de prestar alimentos cuando los mayores o menores de edad incapacitados que no tengan persona obligada a alimentarlos o si teniéndola no pudieran hacerlo y los incapacitados indigentes que no pueden ser alimentados por sus familiares, lo serán a costa de las rentas públicas del Distrito Federal.

La propuesta que el ciudadano jefe de gobierno del Distrito Federal, tiene ha bien hacer a favor de mi persona para la designación de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, significa la culminación de una carrera judicial como funcionaria por muchos años de esa honorable institución, aspiración deseada y anhelada esperando llegue a realizarse, porque sería un gran incentivo para seguir cumpliendo con la labor de aplicar la ley y además con el compromiso de superación constante en esta función tan delicada, a través de estudios de Posgrado y en general todo tipo de actividades para alcanzar la excelencia, que es una de las cualidades que debemos reunir los miembros del poder judicial del fuero común, pugnando además por combatir el gran recelo que tiene la población hacia la aplicación de la ley en México y a las instituciones responsables de salvaguardar sus derechos, preocupación constante tanto de legisladores como de juzgadores.

Con lo anterior quiero hacer patente mi agradecimiento a toda la gente que me ha apoyado a lo largo de mi vida profesional en este honorable Tribunal que me está dando ahora esta oportunidad en caso de que esta H. Asamblea tenga a bien aprobar la propuesta para el cargo de magistrado.

En la referida comparecencia, los C. C. Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, formularon cuestionamientos y opiniones. De igual forma la **Licenciada Carmen Aída Bremautz Monge**, dio respuesta en los términos que se indican:

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- Gracias, diputado Alfredo Hernández, Presidente de esta Comisión.

Bienvenida, le damos la bienvenida con, no con el calor del clima, pero sí con el calor de esta Asamblea Legislativa, licenciada Carmen Aída Bremoutz.

En realidad yo no tengo muchas preguntas. Nos hicieron el favor de hacernos llegar su currícula con días de anticipación, desde la sesión pasada en que nos reunimos los integrantes de esta Comisión.

Este documento nos da clara idea de cuáles son sus preocupaciones en materia familiar, de derecho familiar, y su experiencia. Ya tuvimos la ocasión de leerla, yo solamente me congratulo por su presentación, por su presencia esta mañana.

Compartimos con usted muchas de las preocupaciones en materia familiar,

sabiendo que finalmente aunque las leyes existan, son perfectibles; y la segunda parte es que tenemos que cuidar de difundirlas, de hacerlas saber, porque como lo señala en su documento, hay documentos, tratados, convenios internacionales, para poder ejercer un derecho que generalmente las madres, quienes custodian a los hijos, y en ocasiones, no pocas, también los padres que pretenden.

Ahí me gustaría simplemente preguntarle cuál es su opinión al respecto, qué pasa, porque estaba yo leyendo esta inquietud de cuidar la equidad del género, y a mí me parece un asunto sí de interés especialmente de las mujeres, pero por género no entendemos solamente el femenino, entendemos también el masculino.

Mi única pregunta sería: ¿Qué considera usted que pudiéramos hacer primero para esta mayor difusión desde el Tribunal? En el caso que usted llegue a ser Magistrada, que así lo esperamos.

La segunda parte: ¿Cuál es su posición sobre estos derechos no ejercidos, no solamente por las mujeres, sino que tampoco de repente favorecen en esta costumbre del matriarcado socialmente aceptable dentro de la familia, aunque legalmente no opera de la misma manera, para la custodia y cuidado de los menores por el padre en lo particular?

Gracias por sus respuestas.

EL C. PRESIDENTE.- Si me permite, para darle orden, le pediría que desahogáramos la siguiente pregunta de nuestros compañeros para que fueran todas en paquete.

El diputado José de Jesús López Sandoval.

EL C. DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL.- Nuevamente sea usted bienvenida, licenciada.

Tenemos entendido que usted es una persona muy preparada, muchísimos años en el Poder Judicial lo demuestran, y lo digo con conocimiento de hechos. Tengo el gusto de conocerla, a lo mejor usted no se acuerda de mí, pero hemos estado en algunas ocasiones juntos. Tengo también el honor de tener una esposa que es Secretaria, Proyectista de Sentencias en una Sala Civil, por eso es que también la conozco.

Definitivamente, el problema al que se enfrentan ustedes, principalmente al estar haciendo una sentencia, al estar haciendo el estudio de un expediente, es inmenso. Le digo porque me consta, son horas y horas de trabajo, creo que ustedes nunca descansan, jamás, no tienen vacaciones, no conocen sábados ni domingos.

Incluso afortunadamente en el caso de mi esposa, también soy abogado y creo que respeto también su forma de trabajo, pero se los he comentado a algunos diputados, que a veces se estudia para no trabajar, creo que ustedes estudian para trabajar, en lo cual yo le reconozco el esfuerzo que tienen, la gran disposición siempre de estar adelante, de sacar el trabajo, y por lo tanto creo que lo merecen, creo que merecen la culminación como usted dice, y ojalá que no sea la culminación, la culminación yo creo que nunca llega, la culminación tiene un esfuerzo todavía que llegar, la culminación se llega hasta lo máximo, usted no ha llegado a lo máximo todavía, esperemos que llegue a lo máximo y que ese máximo no sea en un futuro muy grande.

Como le digo, hemos tenido la oportunidad de estar en algunas ocasiones juntos pero nunca habíamos tenido la oportunidad de identificarnos, pero en un futuro creo que será mejor.

Una duda que a mí me resulta y una preocupación muy grande es que la opinión que tenemos a nivel internacional, a nivel Latinoamérica es que somos un país que tiene el proceso más atrasado de toda Latinoamérica, el proceso más largo y atrasado, el que no se ha modificado. Este estudio lo ha llevado la institución CEJA chilena, en la cual nosotros tenemos el más atrasado proceso de toda Latinoamérica, eso es una vergüenza para nosotros, son estudios que tienen, y ahorita lo quería verificar aquí en mi computadora, desgraciadamente no traigo, pero es el más atrasado de toda Latinoamérica.

A mí me gustaría saber su opinión acerca de esto, por lo tanto también me interesaría saber su opinión acerca de la institución del matrimonio, qué es lo que pretende tutelar desde su punto de vista, y también en el concubinato, por qué nuestra legislación incorpora, me gustaría saber su opinión, licenciada.

Nuevamente la felicito por estar aquí presente y seguramente tendrá la aprobación y seguramente tendrá un buen resultado por esta comparecencia aquí con nosotros.

EL C. PRESIDENTE.- *Yo quisiera solamente, como ya bien lo dice nuestro Secretario de la Comisión, el diputado José de Jesús, ya lo señaló también la diputada Claudia Esqueda, hay en el currículum una trayectoria judicial muy importante que nos da la certeza de que usted tiene la profesión y la experiencia necesaria para que de ser aprobado su nombramiento pueda mantener una trayectoria impecable en la materia de aplicación de la justicia.*

Yo considero que la rama que usted tocó, la rama familiar, es una de las más sentidas de la sociedad y tal vez, como bien lo dice nuestro Secretario de la Comisión, una de las más rezagadas, porque la tutela de los derechos en la familia fueron sesgados, fueron olvidados y hoy es necesario impulsarlos.

Sin embargo, yo el planteamiento, la pregunta que quiero hacerle es que aunque la regulación en materia familiar existe en el Código Civil, tenemos conocimiento que en muchos lugares del mundo, no solamente de México, ya hay una tutela particular en materia familiar que aquí no hemos podido impulsar.

Nosotros seguramente en este trienio vamos a tener que revisar el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, y me gustaría que pudiera también abundar un poco en esta materia de poder crear un código familiar en el Distrito Federal, separado en este caso del Código Civil, particularmente porque en la Ciudad de México y en muchos estados de la República uno de los fenómenos que está creciendo alarmantemente es la violencia familiar, que aunque está ya regulada en algunos apartados en diferentes leyes es necesario ubicarla en su justa dimensión para que los derechos de diferente índole en la familia, tanto para los menores, la cónyuge, el cónyuge, en fin, puedan estar a salvo. Me gustaría también conocer su opinión y por lo tanto le cedo el micrófono y la palabra para que pueda dar usted respuesta a las preguntas de nuestros compañeros diputados.

LA LIC. CARMEN AÍDA BERMAUTZ MONGE.- *Con mucho gusto voy a tratar de dar respuesta a todas sus preguntas, son muy abundantes.*

En primer lugar a la señora diputada. Yo creo que existe una serie de problemas en todos los hogares, si nosotros vemos, todos los hogares de nuestra querida ciudad y de las ciudades de todo el mundo, pero esta es la más grande del mundo, imagínense nada más, si nada más somos 40 juzgados familiares, tenemos un cúmulo de trabajo espantoso, espantoso en el sentido de que, como lo decía el señor Secretario, nosotros no tenemos horario, nos vamos a veces a las 7:00 de la noche, nuestra hora de salida es a las 3:00 de la tarde, pero salimos a las 7:00 y además nos llevamos trabajo a la casa de ustedes.

En lo que usted me preguntaba, señora diputada, efectivamente, no hay una propaganda, debe de concientizarse más a las señoras. Nosotros, como ya se los hice notar en mi trabajo, tenemos un sistema de comparecencias que el Tribunal Superior hizo propaganda por la televisión hace 2 ó 3 años, las señoras llegar, y al principio era hasta cómico porque creían que el Tribunal les iba a dar dinero para comer y entonces llegaban y decían: vengo porque necesito mi pensión. Entonces le decíamos: no, señora, dígame dónde está, en dónde trabaja su esposo o el padre de sus hijos o su concubino. Ah, bueno. Y entonces en ese mismo momento nosotros le levantamos la comparecencia, que es la demanda, les ofrecemos las pruebas, la damos el oficio para que la señora vaya, cobre inmediatamente la pensión provisional, le damos el expediente al actuario, para que vaya, lo emplace, porque lógicamente sería anticonstitucional el que te estoy descontando y no vas a saber por qué. Todo lo hacemos en ese instante, se mueve todo un aparato judicial, y déjenme que les diga, desgraciadamente, las señoras, nosotros al principio tendríamos 7, 8, 10 señoras a diario; un señor, porque creo que de 10, también llegan señores, llega un señor y dice: Me abandonó mi esposa –sí hay casos-, y la señora trabaja y vengo a pedir pensión para mis hijos. También. Señores o señoras, pero los atendemos. Pero déjenme decirles que, desgraciadamente, ha bajado. ¿Por qué ha bajado?

Yo hice un estudio, porque, afortunadamente, estoy estudiando, ya terminé la maestría, que gracias al Tribunal que nos dio la oportunidad de que estudiáramos un grupo de funcionarios, terminamos la maestría, todavía no nos recibimos; hice yo un estudio de investigación para ver qué había pasado, porque estas señoras se suponen que tienen necesidad de ir a pedir porque no tienen para comer, los hijos se están muriendo de hambre, ustedes las ven. ¿De qué les voy a decir? El 40% tiene necesidad y siguen con el juicio hasta que se termina, porque es todo el juicio, nosotros le damos pero es la pensión provisional nada más. Y luego el hombre cuando ve que le están descontando, va, se presenta y las convence, ustedes ya saben los medios que tiene para convencer.

Entonces les digo yo a las señoras: Tráigame al señor para hacer un convenio. No, es que yo ya no quiero nada. ¿Tiene usted miedo, señora? Yo la apoyo, la ley la apoya, tráigame a señor, hacemos aquí un convenio y ustedes tienen asegurados. Entonces se desisten. Le digo: se puede usted desistir de la pensión de usted, pero de la de sus hijos no, y ahí está el orden y el interés público, estoy yo representando al Estado, y les digo: tú te puedes desistir de tu pensión, pero de la de tus hijos fíjate que no.

Entonces es un problema porque tenemos el cúmulo de expedientes que están parados ahí, no sé si la señora vaya, si cobre la pensión, pero yo estoy cumpliendo con lo que dice la ley.

Entonces, el 40% por necesidad sigue, el 60 ¿qué cree?, ellas nada más quieren saber a dónde se fue el señor, con quién está y por qué no está con ella.

Entonces yo las entrevisté, les hice una especie de censo y eso no sé si pueda contestar un poco, señora diputada, de que sí deben de estar conscientes. Yo por eso ahora cuando llegan las pocas que llegan, yo hablo con ellas personalmente y les digo: “señoras, si aquí el señor va a ir las a buscar, les va a ofrecer que va a ser un buen marido, que va a seguir con usted, que la pareja, que la unión libre”.

Entonces en ese sentido, tenemos que concientizarlas y decirles, hacer más propaganda, no sé, ir a las colonias

humildes, poner películas, cartelones, muchísimas cosas y decirles: “Mujer, tú tienes derechos y tus hijos los tienen y el Estado de protege y yo te estoy protegiendo, yo como juez o como funcionario te estoy protegiendo, pero entiéndelo, tú debes de quedar aparte, la cuestión femenina de mujer, tú piensas como madre y como un ser que no se está haciendo justicia”.

Luego en el aspecto internacional, esa es otra también. Ya les hice yo notar ahí que hay dos convenios; uno sobre el pago de los alimentos, este convenio lo hizo y fue a nivel de la ONU; desde 1956, imagínense, y hasta 1982, 1983, nuestro país lo adoptó. Qué retraso, por favor. Luego tenemos otro a nivel de la OEA, que también hasta 1994 fue cuando se aprobó. Vamos a la saga, estamos muy retrasados.

¿Qué pasa con las señoras que tienen que pedir pensión alimenticia de los indocumentados, de los que se fueron a los Estados Unidos y aquí las dejan. A veces les pasan, a veces no les pasan pensión, ¿qué hacen? Entonces los abogados que las asesoran, ignoran todo este tipo de cosas.

Cuando es comparecencia, las ubico, les digo: “vamos a mandar”, y son convenios perfectamente bien estructurados, tratados, convenios que nuestro país ya lo celebró y que si nosotros mandamos la carta rogatoria, inmediatamente buscan al deudor, lo encuentran y empiezan a descontar, pero las señoras por ignorancia y por temor, ese es otro temor “No vaya a ser que ya no me hable mi marido o que ya no me mande lo poco que me manda”. Espero que por ese lado haya quedado contestada, señora diputada.

En cuanto al señor diputado, sí se necesita aparte de esta propaganda, yo creo que hay que concientizar también a los abogados litigantes para que las asesoren bien.

Nosotros podemos asesorarlas, porque tenemos pues cierto límite, por ejemplo, en los divorcios necesarios llevan un trámite, tienen que estar con el asesoramiento de algún licenciado y si no les proporcionamos los defensores de oficio. Entonces sí tenemos la obligación nosotros de tutelar cuando hay menores y la ley nos dice, pero no es en una forma completa, nosotros

podemos nada más tratándose de alimentos, pero tratándose de divorcio o de otro tipo, por ejemplo tutela, también tenemos muchas facultades, que también ahí sería ya no lo quise poner dentro de mi trabajo, pero hay muchas cuestiones aparte de lo que yo dije de la patria potestad, de que se quite la tutela de los padres y se continúe con la patria potestad, pues hay muchísimas cosas por hacer.

Entonces uniendo tanto lo que usted me preguntó como lo que me preguntó el señor Presidente, debe de hacerse un Código Civil, debe de separarse el Código Civil del Familiar. Eso es un hecho.

Después de que México fue el primer país del mundo que lo separó, nosotros tenemos toda la influencia del Código de Napoleón de 1804. Ese Código de Napoleón, fue insertado totalmente en el de 70 y en el 84, y qué pasó, ahí era la voluntad de las partes, ahí era individualista totalmente; que si las partes se querían divorciar, que se divorcieran; que si querían esto, pues que lo hicieran, pero ahora estamos viviendo otro tipo de cuestiones, ahora el Estado está vigilando a la familia y ya afortunadamente en el Código del 2000 se hizo un capítulo, el 138-ter-bis, bis, ter, en el sentido de que la familia, se tiene que proteger a la familia, ese es un adelanto fantástico, que de verás la Asamblea mis respetos porque ahí sí se necesitaba todo esto, separar la cuestión individual de la cuestión familiar, se tiene que proteger a la familia y a los miembros de la familia.

Entonces, no solamente es un código familiar en el aspecto sustantivo, sino en el aspecto procesal. Ya muchos Estados de la República los tienen: Zacatecas, Hidalgo, Tlaxcala, San Luis Potosí y nosotros que somos la ciudad más grande del mundo, yo creo que debemos, ya es momento de que se haga esta separación, porque va a ser en beneficio de la familia, y la familia es el núcleo de la sociedad y al Estado lo que le interesa es protegerla y no por intereses individuales, sino por que el Estado dice: tú tienes que cumplir; tú tienes que darle de comer a tus hijos y no te voy a dejar a que tú nada más porque quieras tengas la patria potestad. Si tú tienes un hijo tu lo mantienes y tu le das tu nombre y tu le das esto.

No sé si quieren que siga hablando y ya es todo. Gracias.

CINCO: *De conformidad con lo establecido en el inciso “a” del artículo 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión recibió oficio de la Magistrada Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo Presidenta del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal del Distrito Federal; del Lic. Horacio Calderón León del Bufete Calderón León y Asesores Profesionales Asociados; del Lic. Enrique A. Muñoz Barradas, Vicepresidente del Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal, A.C; del Diputado Federal Jesús González Schmal; del Lic. Edgar F. Morales Burgart; del Lic. Roberto L. Mantilla Caballero del Bufete Mantilla Caballero; de la Lic. Noemí Cuevas Gurrutia del Bufete Cepeda y Cuevas de Velasco; del Dr. A. Fabián Mondragón Pedrero del Despacho Jurídico Mondragón Pedrero; en los que se da cuenta de varios testimonios a favor de la eventual designación de la Lic. **Carmen Aída Bremauntz Monge.***

SEIS: *Se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que, para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se señalan en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, siendo éstos:*

ARTÍCULO 16.- *Para ser nombrado Magistrado se requiere:*

I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación;

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

A) En Acta de Nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil de la Ciudad de México, Lic. Antonio Flores Parkman, de fecha 6 de mayo del año de 1964, se establece que **Carmen Aída Bremauntz Monge**, nació en la Ciudad de México, con lo que se cumple con lo establecido por la Fracción I) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

B) Por medio del Acta de Nacimiento a que se refiere el apartado anterior se establece que **Carmen Aída Bremauntz Monge** nació el 8 de diciembre del año de 1941, con lo que se cumple con lo preceptuado en la Fracción II) del artículo 16 de la Ley ya invocada.

C) En copia certificada por el C. Lic. Othon Pérez Fernández del Castillo, Titular de la Notaría Pública 63 del Distrito Federal, de fecha 04 de mayo de 2001, se da fe del Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México con fecha 30 de octubre de 1968. Así como en la copia certificada en los términos referidos de la Cédula para efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la

Secretaría de Educación Pública, con fecha 21 de febrero de 1969, ambos documentos emitidos a favor de la C **Licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge**; por lo que se da cumplimiento a lo establecido por la Fracción III) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

D) Por medio de escrito firmado por la C. **Licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge**, con fecha 19 de septiembre de 2003, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sometida a juicio ni menos sentenciada por la comisión de delito alguno, con lo cual se cumple lo establecido en la Fracción V) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

E) Por medio de la Constancia de Residencia, expedida por el C. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero, Lic. Manuel Cuevas Peña, con fecha 24 de noviembre del año 2003, se establece que la C. **Licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge**, reside en la Demarcación de Gustavo A. Madero, Distrito Federal con lo cual se cumple lo establecido en la Fracción VI) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

F) La **Licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge**, se ha desempeñado como Juez Propietaria del Juzgado Primero de lo Familiar de octubre de 1978 a abril de 1987, ratificada en el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para el sexenio judicial del 16 de abril de 1987 al 15 de abril de 1993. Juez Vigésimo Segundo Familiar por oposición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal del 2 de octubre de 1995 a septiembre de 2001; y con ampliación del cargo a partir de septiembre de 2001 al 30 de septiembre de 2007. Con diversos reconocimientos, diplomas, constancias de actualización y conferencias, donde se acreditan cursos y actualizaciones, por lo que se cumple con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley

Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 9, 42, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, Fracción VIII, 94 y 95 inciso C, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, emite el presente Dictamen en el siguiente sentido:

PRIMERO: *Se aprueba la designación de la Licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador.*

SEGUNDO: *Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos de lo señalado por el párrafo segundo del inciso a del artículo 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia las y los Diputados ; Alfredo Hernández Raigosa, Presidente; Gerardo Villanueva Albarrán, Vicepresidente; José de Jesús López Sandoval, Secretario; María Claudia Esqueda Llanes, integrante; Mónica Leticia Serrano Peña, integrante; Andrés Lozano Lozano, integrante; Julio Cesar Moreno Rivera, integrante y Héctor Guijosa Mora, integrante.

O

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL C. LICENCIADO JOSÉ CRUZ ESTRADA COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

*Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala
Presidenta de la Mesa Directiva de la
III Asamblea Legislativa del Distrito Federal
P r e s e n t e*

ANTECEDENTES

*Con fecha 10 de diciembre del año 2003, el C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado "C" Base CUARTA, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, Fracción VIII; 78, 79, 80 y demás relativos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 7, 8, 9, 10 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, somete a la aprobación de éste H. Órgano Legislativo la designación de los C.C. **Licenciados: José Cruz Estrada, Margarita María Guerra y Tejada y Manuel Luna Ruiz** como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tales efectos se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual, se acompañan los expedientes que contienen la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrados, por parte de los profesionistas cuyos nombramientos se proponen, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre los mismos, la cual consta en oficio número 10051/2003, asignado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

Con oficio No. 11539/2003 de fecha 17 de Diciembre del presente año, El C. Secretario de Gobierno, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 23, fracción V, de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, hace del conocimiento a esta H. Asamblea legislativa, que por motivos personales, la C. Margarita María Guerra y Tejada, declina la propuesta de designación como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

*Con fecha 17 de diciembre del año 2003, el C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado "C" Base CUARTA, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, Fracción VIII; 78, 79, 80 y demás relativos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 7, 8, 9, 10 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, somete a la aprobación de éste H. Órgano Legislativo la designación del C. **Licenciado José Cruz Estrada**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tales efectos se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual se acompaña el expediente que contienen la documentación que acredita el cumplimiento de los

requisitos de ley para ser Magistrado, por parte del profesionista cuyo nombramiento se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre los mismos, la cual consta en oficio número 15755/2003, signado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

*El 18 de diciembre del año 2003, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio número SG/11172/03, enviados por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, mediante los cuales hace del conocimiento de esta Asamblea Legislativa las propuesta de designación del C. **Licenciado José Cruz Estrada** como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

CONSIDERANDOS

UNO: *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 9 párrafo segundo, 36, 42 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VIII, 60, 62 fracción I, 64, 94, 95 inciso C, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

DOS: *Con fecha 10 de diciembre del año 2003, el C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado "C" Base CUARTA, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, Fracción VIII; 78, 79, 80 y demás relativos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 7, 8, 9, 10 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, somete a la aprobación de éste H. Órgano Legislativo la designación del C. **Licenciado José Cruz Estrada**, como*

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento de designación contemplado en las Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para lo cual, se acompaña el expediente que contienen la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado, por parte del profesionista cuyo nombramiento se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre los mismos, la cual consta en oficio número 10051/2003, signado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

TRES: *Con fecha 17 de diciembre del año 2003, el C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado "C" Base CUARTA, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, Fracción VIII; 78, 79, 80 y demás relativos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 94, 95, y 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 7, 8, 9, 10 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, somete a la aprobación de éste H. Órgano Legislativo la designación del C. **Licenciado José Cruz Estrada**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tales efectos se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual se acompaña el expediente que contienen la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser magistrado, por parte del profesionista cuyo nombramiento se propone, así como la opinión del consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre los mismos, la cual consta en oficio número 15755/2003, signado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

CUATRO: *La Comisión de gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó se publicará el día 19 de diciembre del año en curso, en los diarios "Excelsior" y "La jornada", la comunicación en la que se da cuenta del inicio del proceso de Designación*

de Magistrados del Tribunal Superior de justicia del Distrito federal, de conformidad y para los efectos del artículo 95 inciso "a" de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CINCO: *El día 22 de diciembre del 2003, compareció ante el pleno de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el C. Licenciado José Cruz Estrada y presentó un documento de actividades y metas, del cual se destaca lo siguiente:*

Agradezco la oportunidad que me brindan de comparecer ante ustedes en este histórico recinto con objeto de compartir mis inquietudes profesionales, particularmente ahora que he sido nominado como candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, honroso cargo al que aspiro ya que en el desempeño como Juez de lo Familiar, he estado en contacto durante muchos años con los problemas, sociales, económicos y jurídicos que se derivan de la relación familiar y es por ello que me presento ante esta Honorable comisión con el propósito de compartir con ustedes con modestia, algunas de las experiencias más comunes en la materia familiar que desearía continuar atendiendo en el cargo de Magistrado, que las resolvería desde otra perspectiva pero siempre en forma humanista como lo requiere la materia familiar.

Mi experiencia en el puesto como Juez Decimoquinto de lo Familiar durante muchos años, es un estímulo para aspirar al nombramiento de Magistrado, desde cuya posición, con mayor amplitud ayudaría a resolver la crisis que guarda la familia actual.

Se ha observado que en los juicios de divorcio o en las controversias del orden familiar los cónyuges presentan un constante y a veces violento comportamiento que consiste en no permitir la convivencia de los hijos con los padres, naturalmente en perjuicio de los menores hijos. La explicación de este hecho según se ha podido observar, obedece a resentimientos de las partes que en su momento, por diversas razones, no lo manifestaron, pero una vez que se ha decretado la separación y se está tramitando la guardia y custodia, aflora en ellos una conducta rencorosa o de venganza, manifestándose generalmente celos porque uno de los cónyuges ya tiene otra pareja, circunstancia que motiva enconadas disputas en perjuicio e los niños a quienes se les castiga al no permitirles ver a su padre o a su madre.

Esta es una de las muchas inquietudes que tengo y razones por las cuales deseo ser nombrado Magistrado para poder contribuir a resolver el complejo panorama de la vida en familia, sobre todo velando por el interés de los menores.

Nuestros hijos son el futuro del país, son los futuros ciudadanos, son nuestros mayores tesoros, serán nuestros gobernantes, nuestros profesionistas, deportistas, técnicos, trabajadores, artistas etc. Y merecen toda la protección y el respeto para cuidar su sano desarrollo emocional.

Los alcances de este trabajo son modestos ante tal situación, pero el objetivo es ayudar a resolver la crisis de las familias en México y en razón de lo anterior, me permito hacer las siguientes propuestas.

PRIMERA.- *Con el propósito de lograr una convivencia armoniosa entre padres e hijos y de guiar el comportamiento de las personas, es imprescindible difundir la legislación que existe respecto a la infancia, implantar medios de captación y ayuda psicológica, obligatoria para los padres en conflicto de tal manera que respeten los derechos de los niños y se les obligue a acudir al Centro de convivencias del Tribunal, donde serán sometidos a un proceso que dirigido por especialistas en la materia, los guíe y los oriente para que encuentren la solución a su conflicto impulsando como Prioridad Nacional LA ATENCIÓN DE LOS MENORES.*

Para tal efecto, se hace necesario solicitar al Poder Legislativo una reforma o bien una adición al Artículo 200 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia para que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal esté facultado para expedir un acuerdo general para perfeccionar las convivencias familiares supervisadas, ampliando las facultades de dicho centro y formulando reglas que den solución a las diferencias que se presenten en las controversias.

SEGUNDA.- *Otra propuesta es la creación de un Comité de Atención a los Padres Separados que se oriente a evitar y erradicar condiciones que impidan el desarrollo pleno de los niños, mediante el marco jurídico apropiado con autonomía técnica y operativa que dependa del TSJDF con las mismas características y objetivos que han quedado precisados en el*

párrafo anterior y por tanto, que se interrelacione con el Centro de convivencia Familiar Supervisada, OBLIGANDO A LOS PADRES A INTEGRARSE AL PROCESO DE FORMACIÓN FAMILIAR.

Para que los juzgadores puedan desempeñar su labor de manera eficiente, con la voluntad y apoyo político que ha mostrado este Órgano Legislativo, se deberán crear las condiciones necesarias para dotar al Tribunal Superior de Justicia de un marco normativo adecuado para agilizar la impartición de justicia y destrabar las deficiencias que se encuentran en los procedimientos judiciales en el Distrito Federal que tanto molestan a la población, sobre todo a las personas de escasos recursos, quienes sufren por la tardanza en la resolución de los juicios.

Con absoluto respeto a esta Soberanía y reconociendo la voluntad del Órgano Legislativo del Distrito Federal y siempre con el ánimo de colaboración y apoyo en beneficio de nuestra ciudad, me permito apuntar algunas ideas que pudieran ser tomadas en cuenta para la solución de los problemas aquí precisados:

A) LA CREACIÓN DE MAYOR NUMERO DE JUZGADOS EN TODAS LAS ÁREAS

B) QUE LOS JUZGADOS ESTÉN INTEGRADOS CON MAS PERSONAL

C) LA COLEGIACIÓN OBLIGATORIA DE LOS ABOGADOS LITIGANTES POR COLEGIOS Y BARRAS DE ABOGADOS

D) EL FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.

Por la atención que se han servido dispensarme, doy a ésta H. Comisión las más cumplidas gracias y me pongo a sus órdenes.

*En la referida comparecencia, los C.C. Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, formularon cuestionamientos y opiniones. De igual forma el **Licenciado José Cruz Estrada**, dio respuesta en los términos que se indican:*

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- *Yo por se la primera empiezo con los agradecimientos por su presencia. Nos complace que nos acompañe esta mañana el licenciado y por la exposición que nos ha hecho favor de hacer. En realidad no es ninguna pregunta, ahora si de verdad ninguna pregunta, solamente es felicitarle porque*

considero que después de una vida delicada en este caso a la carrera judicial, tanto años dentro del propio Tribunal, yo considero que va a ser de mucha importancia y de gran utilidad para la ciudad que una persona de su calidad pueda ingresar, y esperamos que así sea la decisión que se tome esta mañana por quienes integramos la comisión de Justicia de esta Asamblea Legislativa.

Gracias por sus comentarios, por sus preocupaciones externas en este documento

Ojalá que su aspiración y que esta presentación le lleve al más alto cargo dentro de el aparato de justicia del Distrito Federal

Gracias por su presencia.

EL LIC. JOSÉ CRUZ ESTRADA.- *Muchas gracias, diputada*

EL C. PRESIDENTE.- *Muchas gracias, diputada Claudia Esqueda. Del Partido Acción Nacional, la diputada Mónica Leticia Serrano le hará sus cuestionamientos o comentarios*

EL C. DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA.- *Muchas gracias, señor Presidente.*

También por parte de su servidora y del partido, le damos la más cordial bienvenida.

Vemos que tiene una preocupación más hacia lo estructural en la organización del propio Tribunal. Por ello, me atrevería a preguntarle, bajo su respectiva, además de cambiar el artículo 12 de la ley, otro cambio que considere usted fundamental tomando en consideración que el Tribunal, sobre todos los civiles, siempre se les ha visto como el patito feo, la gente se queja mucho de la falta de atención, de la falta de servicios.

¿Qué propondría usted para tener una mejor imagen, dado que el servicio es muy continuo con la ciudadanía y sabemos que sí es difícil atender a la ciudadanía? Eso es por una parte.

Por la otra, es una cuestión ya propiamente de la materia, en materia familiar. Quiero conocer su punto de vista sobre la función o la razón principal de la existencia del matrimonio. ¿Cuál es su objeto del matrimonio y cuál es el objeto del concubinato?

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- *Muchas gracias diputada Mónica Serrano.*

De igual manera en que en la anterior comparecencia, yo solamente quisiera externarle una preocupación

en mi carácter de miembro de la fracción parlamentaria del PRD

Para mí es significativo que este tipo de comparecencias redunden en una mejor impartición de justicia en los Tribunales. Usted planteó en su ponencia algunas modificaciones a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Particularmente quisiera conocer su opinión sobre, vamos nosotros a dictaminar en breve lo que tiene que ver con la nulidad del juicio concluido, una reforma que también se planteó aquí por algunos diputados, derivado de aquel asunto de Paraje San Juan. Esta es una iniciativa

Me gustaría conocer su opinión de este tipo de iniciativas, en virtud de que en materia penal hay algo parecido pero en materia civil no existen este tipo de procedimientos. Me gustaría conocer su opinión.

Le cedo la palabra para dar respuesta a los cuestionamientos.

EL C. LIC. JOSÉ CRUZ ESTRADA.- *Muchas gracias, señor Presidente.*

En relación con cómo lograr contribuir a un mejor trato a la ciudadanía que acude al servicio en los juzgados, se ha venido trabajando y ahora ya se cuenta con algo concreto aprobado por los jueces, un código de ética, un código de conducta para concientizar de la trascendencia y el servicio de quienes estamos en el Tribunal y tenemos la obligación de atender con responsabilidad, con esmero de todos aquellos que acuden a que se les atiendan en los problemas que les aquejan, en los problemas cuyo contenido es en cada uno de los juicios que se tramitan.

En relación con la utilidad o el beneficio del matrimonio, tradicionalmente viene siendo institución la base de la organización de la sociedad. Para mí la familia viene a representar una pasión por su conocimiento y por su estudio, porque yo provengo de una familia provinciana, campirana, en donde se aprenden los principios de respeto, de trabajo, de honestidad.

Tuve la fortuna también de formar una familia, llevo 28 años en matrimonio, con 4 hijos, y para mí ahí es donde, en la familia, se aprenden esos principios básicos que no se guían en el trabajo, en la escuela, en las responsabilidades de honestidad, de trabajo, de respeto, de disciplina. He ahí para mí la importancia de la institución de la familia como base, como principio de la sociedad.

En relación con el concubinato, es una realidad que se viene presentando también en la sociedad y que actualmente la legislación le viene a dar esa regularidad a su reconocimiento y establece derechos y obligaciones para quienes están en este supuesto. Es ese reconocimiento actualmente de nuestra legislación atendiendo a principios fundamentales de respeto de derechos humanos y de no discriminación, como bases y principios para establecer esta nueva institución en nuestra legislación positiva.

En relación con su pregunta, señor Presidente, sobre la nulidad de juicio concluido, ciertamente como usted lo menciona ese antecedente que ya tenemos en la materia penal, del reconocimiento de inocencia, en donde no obstante ya que estamos ante un caso juzgado, en un proceso donde ya se desahogaron cuantas pruebas estaban al alcance y que el juez finalmente falló y decidió, y que esta sentencia ya tiene la autoridad de cosa juzgada, sin embargo jurídicamente existe esa posibilidad de revisar el caso ante una evidencia o ante evidencias de que se dictó una sentencia injusta, porque finalmente a través del reconocimiento de inocencia se viene a demostrar que a quien se le condenó es inocente. Es un caso de excepción que en efecto tenemos en la materia penal.

En relación con la nulidad de juicio concluido, si bien no está debidamente reglamentado en las leyes, en nuestro derecho, si tenemos ese antecedente formado o integrado por la jurisprudencia, en donde existe esa posibilidad también de anular un juicio en el que también se cuenta con una sentencia que ya causo ejecutoria; sin embargo, ante la evidencia y ante las pruebas de que estamos ante un juicio fraudulento, es como existe esa posibilidad de lograr la nulidad de dicho juicio concluido.

También podemos hacer alusión al caso de la apelación extraordinaria, en cuyo caso también cuando se demuestra que el emplazamiento está afectado de nulidad y con el fin de reestablecer garantías constitucionales superiores de audiencia y legalidad, también se obtiene la nulidad de un juicio, no obstante de que este concluido y que en el caso, o está como presupuesto en un plazo nulo, cuya violación se considera de extrema gravedad y que es a lo que da lugar igualmente a la nulidad de un juicio, no obstante que en el mismo ya se haya dictado una sentencia que ha causado ejecutoria

Pero ante las graves irregularidades, ante las graves ilegalidades...

EL C. PRESIDENTE.- *Permítame, tantito, señor licenciado.*

Vamos a decretar un receso, le pedimos su amabilidad, en virtud de que se está llevando a cabo una votación en el pleno, 10 minutos y estamos de regreso aquí. Le pediríamos a la secretaria técnica que atienda al señor licenciado.

(RECESO)

EL C. PRESIDENTE.- *Queremos ofrecer una disculpa al señor licenciado José Cruz Estrada, en virtud de que esta comisión está declarada en sesión permanente y también hay sesión del pleno, fuimos a votar, pero nuevamente le cedemos la palabra para que pueda concluir su intervención.*

EL LIC. JOSÉ CRUZ ESTRADA.- *Muchas gracias, señor Presidente.*

Comentando sobre la nulidad de juicio concluido, expresaba yo que si bien la actual legislación no lo reglamenta de manera precisa, el antecedente que ya tenemos en la jurisprudencia, que sí viene a dar o a establecer la posibilidad de promover la nulidad de un juicio concluido, cuyo supuesto requisito es de que el juicio concluido, cuyo supuesto requisito es de que el juicio cuya nulidad se demanda haya sido fraudulento.

La violación tiene que ser tan grave para lograr su procedencia, porque el principio creo que seguirá siendo el de la seguridad jurídica, la autoridad de la cosa juzgada, estos deben permanecer a efecto de dar seguridad a las resoluciones, a las relaciones como uno de los fines principales y primordiales del derecho: la seguridad jurídica.

Sin embargo, hay casos también tan graves, que se autoriza la nulidad del juicio concluido, los supuestos pueden ser distintos, se me ocurre pensar en la suplantación de personas, que vendría o daría lugar a la calificación de un juicio fraudulento, en cuyo caso y siendo tan grave la violación que pudiera dar lugar a la acción de juicio concluido.

SEIS: *De conformidad con lo establecido en el inciso "a" del artículo 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión recibió oficio del Lic. Felipe de Jesús Zacarias Ponce, Notario No. 4 del Distrito Federal; Licenciado Alfredo Porcado Vergara, Corredor Público No. 47 del Distrito Federal; Licenciado Joaquín Madrigal Váldez, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Maestro Juan Antonio Rancel Charles, Director del Departamento de Derecho Tecnológico de Monterrey Campus Estado De México; de los que se da cuenta de varios testimonios a favor de la eventual designación del Lic. José Cruz Estrada.*

SIETE: *Se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que, para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se señalan en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, siendo éstos:*

ARTÍCULO 16.- *Para ser nombrado Magistrado se requiere:*

I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación;

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o

procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

- A) *En Acta de Nacimiento expedida por el oficial del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo .el C. pablo Serrano Gómez, de fecha 01 de agosto del año de 1997, se establece que **José Cruz Estrada**, nació en el municipio de Progreso del estado de Hidalgo, con el que se cumple con lo establecido por la Fracción I) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*
- B) *Por medio del Acta de Nacimiento a que se refiere el apartado anterior se establece que **José Cruz Estrada** nació el 18 de septiembre del año de 1948, con lo cual se cumple con lo preceptuado en la Fracción II) del artículo 16 de la Ley ya invocada.*
- C) *En copia certificada por el C. Lic. Rita Raquel Salgado Tenorio Notaría Pública Número Uno del Distrito de Tlalneplanta, Estado de México, de fecha 24 de febrero de 1993, se da fe del Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México con fecha 12 de marzo de 1975. Así como en la copia certificada en los términos referidos de la Cédula para efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 27 de agosto de 1975, ambos documentos emitidos a favor del C **Licenciado José Cruz Estrada**, se da cumplimiento a lo establecido por la Fracción III) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*
- D) *Por medio de escrito firmado por el C. **Licenciado José Cruz Estrada**, con fecha 12 de diciembre de 2003, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sometido a juicio, ni menos sentenciado por la comisión de delito alguno, con lo cual se cumple lo establecido en la Fracción V) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*
- E) *Por medio de la Constancia de Residencia, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento constitucional de Tlalneplanta de Baz, México; Lic. Francisco Javier Zenteno Barrios, con fecha 03 de julio del año 2002, se establece que el C,*

***Licenciado José Cruz Estrada**, reside en el Municipio de Tlalneplanta de Baz, México; con lo cual se cumple lo establecido en la Fracción VI) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

- F) *El **Licenciado José Cruz Estrada**, se ha desempeñado como Juez Séptimo de lo Civil designado el 16 de abril de 1987; Representante suplente ante la Comisión Mixta de Escalafón de los C.C. Jueces que integran el H Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, durante el año de 1993, Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. (adscrito a la 1ª Sala) el 16 de marzo de 1993; Director de Recursos Humanos designado el 16 de julio de 1999; designado nuevamente Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el 16 de enero del 2001, Designado representante suplente del Presidente de la Comisión Mixta de Escalafón, el 11 de abril del 2002. Con diversos reconocimientos, diplomas, constancias de actualización y conferencias, donde se acreditan cursos y actualizaciones, por lo que se cumple con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 9, 42, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, Fracción VIII, 94 y 95 inciso C, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, emite el presente Dictamen en el siguiente sentido:

PRIMERO: *Se aprueba la designación del Licenciado José Cruz Estrada, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador.*

SEGUNDO: *Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos de lo señalado por el párrafo segundo del inciso a del artículo 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia las y los Diputados; Alfredo Hernández Raigosa, presidente; Gerardo Villanueva Albarrán,

vicepresidente; José de Jesús López Sandoval, Secretario; María Claudia Esqueda Llanes, integrante; Mónica Leticia Serrano Peña, integrante; Andrés Lozano Lozano, integrante y Julio Cesar Moreno Rivera, integrante.

— O —

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL C. LICENCIADO MANUEL LUNA RUIZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala
 Presidenta de la Mesa Directiva de la
 III Asamblea Legislativa del Distrito Federal
 Presente

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre del año 2003, el C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado "C" Base CUARTA, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, Fracción VIII; 78, 79, 80 y demás relativos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 7, 8, 9, 10 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, somete a la aprobación de éste H. Órgano Legislativo la designación de los C.C. **Licenciados: Carmen Aída Bremauntz Monge, Margarita María Guerra y Tejada y Manuel Luna Ruiz** como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tales efectos se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual, se acompañan los expedientes que contienen la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrados, por parte de los profesionistas cuyos nombramientos se proponen, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre los mismos, la cual consta en oficio número 10051/2003, asignado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

Con oficio No. 11539/2003 de fecha 17 de Diciembre del presente año, El C. Secretario de Gobierno, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 23, fracción V, de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, hace del conocimiento a esta H. Asamblea

legislativa, que por motivos personales, la C. Margarita María Guerra y Tejada, declina la propuesta de designación como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Con fecha 17 de diciembre del año 2003, el C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado "C" Base CUARTA, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, Fracción VIII; 78, 79, 80 y demás relativos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 7, 8, 9, 10 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, somete a la aprobación de éste H. Órgano Legislativo la designación del C. **Licenciado José Cruz Estrada**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tales efectos se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual se acompaña el expediente que contienen la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado, por parte del profesionista cuyo nombramiento se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre los mismos, la cual consta en oficio número 15755/2003, signado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

El 18 de diciembre del año 2003, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio número SG/11172/03, enviados por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, mediante los cuales hace del conocimiento de esta Asamblea Legislativa las propuesta de designación del C. Licenciado Manuel Luna Ruiz como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

UNO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 9 párrafo segundo, 36, 42 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VIII, 60, 62 fracción I, 64, 94, 95 inciso C, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

DOS: *Con fecha 10 de diciembre del año 2003, el C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado "C" Base CUARTA, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, Fracción VIII; 78, 79, 80 y demás relativos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 7, 8, 9, 10 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, somete a la aprobación de éste H. Órgano Legislativo la designación del C. Licenciado Manuel Luna Ruiz, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento de designación contemplado en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para lo cual, se acompaña el expediente que contienen la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrada, por parte de la profesionista cuyo nombramiento se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre los mismos, la cual consta en oficio número 10051/2003, signado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

TRES: *La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó se publicará el día 19 de diciembre del año en curso, en los diarios "Excelsior" y "La Jornada", la comunicación en la que se da cuenta del inicio del proceso de Designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad y para los efectos del artículo 95 inciso "a" de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

CUATRO: *El día 22 de diciembre de 2003, compareció ante el pleno de la Comisión de Administración*

y Procuración de Justicia, la C. Licenciado Manuel Luna Ruiz y presentó un documento de actividades y metas, del cual se destaca lo siguiente:

Agradezco la oportunidad que me brindan de comparecer ante ustedes en este histórico recinto con objeto de compartir mis inquietudes profesionales, particularmente ahora que he sido nominado como candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, honroso cargo al que aspiro ya que en el desempeño como Juez de lo Familiar, he estado en contacto durante muchos años con los problemas, sociales, económicos y jurídicos que se derivan de la relación familiar y es por ello que me presento ante esta Honorable comisión con el propósito de compartir con ustedes con modestia, algunas de las experiencias más comunes en la materia familiar que desearía continuar atendiendo en el cargo de Magistrado, que las resolvería desde otra perspectiva pero siempre en forma humanista como lo requiere la materia familiar.

Mi experiencia en el puesto como Juez Decimoquinto de lo Familiar durante muchos años, es un estímulo para aspirar al nombramiento de Magistrado, desde cuya posición, con mayor amplitud ayudaría a resolver la crisis que guarda la familia actual.

Se ha observado que en los juicios de divorcio o en las controversias del orden familiar los cónyuges presentan un constante y a veces violento comportamiento que consiste en no permitir la convivencia de los hijos con los padres, naturalmente en perjuicio de los menores hijos. La explicación de este hecho según se ha podido observar, obedece a resentimientos de las partes que en su momento, por diversas razones, no lo manifestaron, pero una vez que se ha decretado la separación y se está tramitando la guardia y custodia, aflora en ellos una conducta rencorosa o de venganza, manifestándose generalmente celos porque uno de los cónyuges ya tiene otra pareja, circunstancia que motiva enconadas disputas en perjuicio e los niños a quienes se les castiga al no permitirles ver a su padre o a su madre.

Esta es una de las muchas inquietudes que tengo y razones por las cuales deseo ser nombrado Magistrado para poder contribuir a resolver el complejo panorama de la vida en familia, sobre todo velando por el interés de los menores.

Nuestros hijos son el futuro del país, son los futuros ciudadanos, son nuestros mayores tesoros, serán nuestros gobernantes, nuestros profesionistas, deportistas, técnicos, trabajadores, artistas, etc. Y merecen toda la protección y el respeto para cuidar su sano desarrollo emocional.

Los alcances de este trabajo son modestos ante tal situación, pero el objetivo es ayudar a resolver la crisis de las familias en México y en razón de lo anterior, me permito hacer las siguientes propuestas.

PRIMERA.- Con el propósito de lograr una convivencia armoniosa entre padres e hijos y de guiar el comportamiento de las personas, es imprescindible difundir la legislación que existe respecto a la infancia, implantar medios de captación y ayuda psicológica, obligatoria para los padres en conflicto de tal manera que respeten los derechos de los niños y se les obligue a acudir al Centro de convivencias del Tribunal, donde serán sometidos a un proceso que dirigido por especialistas en la materia, los guíe y los oriente para que encuentren la solución a su conflicto impulsando como Prioridad Nacional LA ATENCIÓN DE LOS MENORES.

Para tal efecto, se hace necesario solicitar al Poder Legislativo una reforma o bien una adición al Artículo 200 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia para que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal esté facultado para expedir un acuerdo general para perfeccionar las convivencias familiares supervisadas, ampliando las facultades de dicho centro y formulando reglas que den solución a las diferencias que se presenten en las controversias.

SEGUNDA.- Otra propuesta es la creación de un Comité de Atención a los Padres Separados que se oriente a evitar y erradicar condiciones que impidan el desarrollo pleno de los niños, mediante el marco jurídico apropiado con autonomía técnica y operativa que dependa del TSJDF con las mismas características y objetivos que han quedado precisados en el párrafo anterior y por tanto, que se interrelacione con el Centro de convivencia Familiar Supervisada, OBLIGANDO A LOS PADRES A INTEGRARSE AL PROCESO DE FORMACIÓN FAMILIAR.

Para que los juzgadores puedan desempeñar su labor de manera eficiente, con la voluntad y apoyo político que ha mostrado este Órgano

Legislativo, se deberán crear las condiciones necesarias para dotar al Tribunal Superior de Justicia de un marco normativo adecuado para agilizar la impartición de justicia y destrabar las deficiencias que se encuentran en los procedimientos judiciales en el Distrito Federal que tanto molestan a la población, sobre todo a las personas de escasos recursos, quienes sufren por la tardanza en la resolución de los juicios.

Con absoluto respeto a esta Soberanía y reconociendo la voluntad del Órgano Legislativo del Distrito Federal y siempre con el ánimo de colaboración y apoyo en beneficio de nuestra ciudad, me permito apuntar algunas ideas que pudieran ser tomadas en cuenta para la solución de los problemas aquí precisados:

A) LA CREACIÓN DE MAYOR NÚMERO DE JUZGADOS EN TODAS LAS ÁREAS

B) QUE LOS JUZGADOS ESTÉN INTEGRADOS CON MÁS PERSONAL

C) LA COLEGIACIÓN OBLIGATORIA DE LOS ABOGADOS LITIGANTES POR COLEGIOS Y BARRAS DE ABOGADOS

D) EL FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO.

Por la atención que se han servido dispensarme, doy a ésta H. Comisión las más cumplidas gracias y me pongo a sus órdenes.

*En la referida comparecencia, los C.C. Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, formularon cuestionamientos y opiniones. De igual forma el **Licenciado Manuel Luna Ruiz**, dio respuesta en los términos que se indican:*

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Licenciado Manuel Luna Ruiz, gracias por su exposición. En mi fracción reconocemos, la fracción mía es la del Partido Revolucionario Institucional, su conocimiento, su profundo humanismo al que hace referencia, justo en su documento y su preocupación por las causas de la parte más débil en estos procesos de índole familiar que sin duda son los menores.

Yo creo que sus sugerencias son de verdad de escucharse y de atenderse en materia

de reforma para que exista una mayor facultad en la institución, a fin de obligar a los padres a atender con más cuidado y atinencia más allá de los gustos personales, la situación de los menores.

Sin embargo, a mí me queda aquí una duda que es parte del interés del documento que nos hace favor de presentarnos y que en lo personal le agradezco, respecto a la posibilidad de mejorar la cuestión de la defensoría de oficio, porque este es un reclamo ciudadano en lo general de que quien tiene más acceso a la impartición de la justicia es quien tiene más posibilidades económicas.

Entonces, esta parte además de que todo fue muy interesante, que insisto, se lo reconozco y agradezco, esta parte me gustaría preguntarle cuál es su propuesta, su proyecto respecto a este punto en lo particular, al final nos va a hacer favor de contestarnos a todos de una sola vez.

EL C. PRESIDENTE.- *Permítame, señor licenciado.*

El acuerdo es que le pregunten todos los diputados y usted al final pueda tener las respuestas.

El Diputado José de Jesús López Sandoval, le haría los cuestionamientos y preguntas por parte del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL.- *Nuevamente licenciado le doy la más cordial bienvenida. El hecho de estar aquí quiere decir que usted es una persona que ha llevado una vida recta en el trabajo, una vida recta en el desempeño de su actividad profesional, al estar la mayor parte de su tiempo en el Poder Judicial.*

Una pregunta y un cuestionamiento que yo le haría sería el siguiente, ¿qué opina de que nuestro proceso es el más atrasado de toda Latinoamérica, y qué opina acerca de que propongamos una iniciativa de ley en la cual el proceso sea mixto, en forma oral y escrita, cree usted que sería más avance para nuestra sociedad, inclusive aquí en el Distrito Federal que es una gran cantidad de juzgados, es una gran cantidad de litigios los que se llevan a

cabo debido a que en comparación con otros países como Chile, Perú y Argentina, estamos totalmente atrasados?

A mí me gustaría tener una opinión acerca de usted, acerca de este nuevo proceso que se llevaría a cabo por medio de una iniciativa de ley que será presentada en es III Legislatura en la Asamblea Legislativa.

Por otro lado, a mí me gustaría que comentará un poco más o que ahondará un poco más acerca de la obligatoriedad de los abogados en las barras de abogados y en colegios de abogados, desde mi punto de vista yo creo que es muy benéfico debido a que en algunas instancias, en algunos procesos ni siquiera se solicita tener cédula profesional, hablando principalmente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que ahí abunda el coyotaje.

Por sus respuestas, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- *Muchas gracias compañero Secretario.*

Del Partido de la Revolución Democrática, su servidor le quiere hacer algún cuestionamiento que me parece que es interesante retomar de su exposición.

Uno es, usted propone la posibilidad de crear un comité de atención a los padres separados, lo cual me parece una idea interesante, aunque me gustaría un poco que abundará, cuáles serían los objetivos y las metas de este tipo de comités y particularmente el otro sector que ya bien aquí se señalaba por parte de nuestros compañeros, que tiene que ver con los menores en función de que en el momento de la ruptura entre una familia, los niños por lo regular son los más afectados y si hay un comité de atención a los padres separados, cuál sería su planteamiento en términos de la atención a los menores.

Por sus respuestas a las preguntas hechas por mis compañeros diputados, le agradecemos mucho y le cedemos el uso de micrófono.

EL C. LIC. MANUEL LUNA RUIZ.- *Gracias.*

Entonces empezaré por la primera de las preguntas que se refiere a la de la

diputada, a la defensoría de oficio, que fue la primera que me hizo. Yo en el trabajo propongo el reforzamiento de la defensoría de oficio. La defensoría de oficio que yo conozco muy de cerca es la que atiende los juicios familiares. En los juzgados familiares está instalada una oficina de la defensoría de oficio junto con una oficina del DIF que atiende los problemas familiares, están en el mismo edificio donde están instalados los juzgados familiares.

Esta defensoría de oficio que atiende a los juzgados familiares es francamente pues hasta tímida, intimidadora, a las personas que acuden a defender a las personas que solicitan los servicios, las atienden de manera muy prepotente, déspota e incluso hasta les piden dinero.

El Tribunal, hace 4 o 5 años tomó la determinación de que se les atendiera a las personas que solicitaran pensiones alimenticias en forma directa. El Tribunal hace 4 años ya casi en forma obligatoria lanzó una campaña para que las personas fueran directamente a los juzgados, por riguroso turno por computadora, y fueran a pedir, con sus actas de nacimiento y sus actas de matrimonio, aún sin estar casadas, simplemente con las actas de nacimiento.

Por rigurosa computadora, sin ninguna preferencia ni nada, se turna a todos los juzgados para que concurran, a que comparezcan, por comparecencia, sin abogado, para evitar que vayan a la defensoría de oficio. Porque lo que hacía la defensoría de oficio era decirles “yo te tramito la pensión alimentaria y la primera pensión es para mí”. Esa era la forma en que les manejaban los abogados la pensión alimenticia. Nosotros hemos tramitado ya miles de pensiones alimenticias directamente.

Esa fue una manera de erradicar que los abogados, dizque abogados, tramitaran directamente las pensiones alimenticias. Pero no solamente las pensiones alimenticias son las que les hemos arrebatado a los abogados, sino que hay otro tipo de controversias, los divorcios.

El asunto de la defensoría de oficio radica en que los abogados, bueno, entre comillas

abogados, no lo son, no son abogados, son estudiantes que no tienen facultades por la Dirección General de Profesiones para practicar la profesión de licenciados en derecho, y son gentes verdaderamente corruptas que les piden dinero y que no las atienden.

Entonces, el reforzamiento de la defensoría de oficio tiene que ser una estructura a fondo, tiene que ser una verdadera revisión y tienen que empezar desde sus bases para hacer una verdadera limpieza con todos los funcionarios, porque las personas que manejan ahí, empezando por los que atienden a las personas y que van a los juzgados, no están facultados para ejercer la profesión de licenciado en derecho porque no son abogados, independientemente de que los tratan de una manera bastante déspota, prepotente, no los atienden, no van a las audiencias, los citan a las 8 de la mañana, hacen unas largas filas, no van nunca a las audiencias, no los atienden, los mandan “vaya a hablar con el Juez, dígales esto, dígales lo otro”, y así los traen.

Yo siento que en la defensoría de oficio debe hacerse una estructura pero a fondo, total. Nosotros lo constatamos diariamente, porque las pobres gentes, van, las mandan, “dice mi abogado que esto, dice mi abogado que vaya a esto”, “¿quién es su abogado?” “la defensoría de oficio”.

La otra instancia que tenemos, que tienen ahí abajo, es el DIF. En el DIF hay un poquito de más profesionalismo, son abogados, también son abogados, pero también no las atienden debidamente, no hay profesionalismo. Eso es en materia familiar lo que yo puedo decir.

En relación con el cuestionamiento que me hace el señor diputado, el del atraso y el rezago a que usted se refiere, yo estoy de acuerdo con usted, señor diputado, que son, yo hago mención también a las trabas y a la queja, al reclamo de muchos años en relación con las deficiencias de los procedimientos judiciales.

Creo que nos está haciendo falta el juicio, tiene usted razón, es un juicio mixto, pero efectivamente, creo que nos hace falta aquí la oralidad ya en los juicios. Los

juicios escritos tienen muchas trabas, los juicios escritos son demasiado rígidos.

Hablo de mi materia. En mi materia, la materia familiar, las partes abusan mucho de incidentes, promuevo un incidente, vista a la otra parte; la otra parte incidente; ofrezco pruebas, tengo que respetarle su audiencia, apelación, vámonos a la Sala. Otra vez incidente de esto, vista a la otra parte, incidente de esto.

Entonces yo sí estoy de acuerdo en que ya no solamente en los juicios familiares, en los juicios civiles, creo que es importante ya que estemos pensando en la oralidad, efectivamente estamos atrasados.

Yo no sé, en razón con las otras ciudades que usted dice de Sudamérica, estadísticamente en qué rango estamos de atrasados, pero efectivamente no hay rezago porque los controles del Tribunal Superior de Justicia para dictar las sentencias en tiempo aquí en la Ciudad de México son muy eficaces, la Ley Orgánica y el Tribunal Superior de Justicia tienen unos controles para dictar las sentencias en tiempo y las visitas, y la Ley Orgánica que ustedes hace poco reformaron y que acordaron visitas por el Consejo, visitas programadas, son cada día más rígidas.

Las sentencias están dictadas en tiempo, pero los litigantes, las apelaciones, estos incidentes de los que yo me refiero en materia familiar hacen larguísimos los procedimientos, los hacen larguísimos y nosotros no podemos estar violando la garantía de audiencia, cuando nos formulan un incidente lo tenemos que admitir.

Nosotros tratamos de rechazar alguna demanda de esas impropiedades y el Tribunal Superior, las salas lo admiten, entonces se van a la queja y lo admiten, lo admiten. Creo que en este capítulo, en este cuestionamiento que usted hace estoy totalmente de acuerdo con usted, debe haber ya en todas las áreas, hasta penales y todo, oralidad.

Pero mire usted, aunque no es mi materia, hay un juicio sumario en materia penal, es imposible, los penalistas lo dicen, que

en una sola audiencia, en la práctica se ha visto, que en una sola audiencia se lleven a cabo todas las pruebas, todas las diligencias se desahoguen en los juicios sumarios, que se supone que para eso son sumarios, no las llevan a cabo. ¿Cuál es la razón? Pues la verdad no la sé, es el cúmulo de trabajo, hay muchísimo trabajo, somos un Tribunal creo que, pues dicen que es el Tribunal más grande del mundo, por la población, por la cantidad de asuntos, por eso yo propongo que es necesario que sean más tribunales.

Usted dice juicio civil mixto, yo digo que sí pero tal vez quizá la oralidad, la oralidad sea el camino para despejar un poco las trabas judiciales, y efectivamente la población, y la población más pobre, es la que más sufre porque no tiene acceso, como decía la diputada, no tiene acceso; ahí está vinculado el defensor de oficio, y hasta los defensores particulares timan a la gente, la engañan, engañan a la gente, están cansados, por eso también propongo la colegiación de los abogados.

Señor diputado, usted me decía de la colegiación de abogados ¿verdad? Bueno, creo que empezaba yo a decirle algo de la colegiación de abogados, es un reclamo también, como alguien decía, desde hace mucho tiempo de los famosos promotores del derecho, que son los litigantes y abogados. Los promotores del derecho tienen mucho que hacer en esta situación de impartición de justicia, ellos son los que entorpecen muchas veces los procedimientos, los abogados.

Los abogados litigantes tienen mucho que ver porque a veces chicanean bastante los procedimientos, los abogados entorpecen, los abogados pueden alargar un procedimiento indefinidamente, engañan, tratan de engañar al juez, a veces los abogados no son abogados.

En materia civil, usted hablaba en materia laboral, usted me decía que en materia laboral hay ahí, no sé si en materia laboral tengan, desconozco, le digo con toda franqueza si la ley laboral permite que sean gentes que no tengan cédula profesional, ahí sí lo desconozco, pero en materia civil sí tienen que tener su cédula profesional, en materia civil ahí se les

exige, en materia familiar también, ahí sí hay necesidad de que comparezcan a las audiencias y hay el artículo 112 del Código Civil, que pueden comparecer por mandato judicial con cédula registrada y desde el principio las partes pueden autorizarlos para que los autoricen en esos términos, pero deben registrar su cédula profesional en materia civil, mercantil, etcétera.

Entonces, creo que esto va ligado íntimamente con la colegiación, con la cédula profesional, con que desde un principio nosotros los controlemos, tengamos la cédula profesional y sepamos que los abogados se deben conducir como tales, además deben guardar respeto, decoro al juzgado y tenemos las facultades para que, conforme a los instrumentos que la ley nos da, respeten en sus escritos tanto a las personas como a la propia autoridad, y desde luego si no son abogados y si no tienen facultades para ejercer la profesión, a volar, los tendríamos que mandar a descansar, y esa es una de las pugnans porque desde hace mucho tiempo en lo particular lo promotores del Derecho, que hacen tanto al foro, a todo lo que es litigio, a todo lo que es la impartición de justicia, habrá todos el espacio que tenemos que luchar para que estos señores no hagan más daño, no hagan mayor daño, hay mucha gente que se cuela, que son verdaderos “coyotes”, lastiman a la propia gente, a la gente que se deja engañar, a la pobre gente que no tiene recursos, que nada más le sacan el dinero, les hacen un escrito y luego lo único que hacen es engañarlos diciéndoles que van a presentar una queja a Derechos Humanos y que van a correr al juez y que lo van a sancionar, y se van.

Ahí yo creo que todos debemos unir esfuerzos para ver qué podemos hacer para lograr esa colegiación, con las barras y los colegios de abogados. Nosotros en nuestra posición de jueces lograremos siempre ponerlos en orden a estas personas.

CINCO: *De conformidad con lo establecido en el inciso “a” del artículo 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión recibió oficio del Lic. Jorge Barroso Valdéz del despacho*

*Barroso y Asociados; del Lic. Jorge E. Medal Rivera Presidente del Colegio de Profesores de la UNAM-ENEP Acatlán; del C. Luis Romero de Terreros del Nacional Monte de Piedad; del Lic. Alfredo Hernández Alarcón; del Lic. Melchor Alejandro Rea Vázquez; del Lic. Felipe Guzmán Nuñez titular de la Notaría Pública No. 48; de los Licenciados Jorge Alejandro Rea Gutiérrez y Horacio Rea Gutiérrez del despacho jurídico Rea; del Lic. José F. Martínez Ortega; del Lic. Santiago Javier Covarrubias y González titular de la Notaría Pública No. 41; del Lic. Vladimir León Pérez; del Lic. Reynaldo Mendoza Medina; del Lic. Héctor Sánchez Torres del despacho Sánchez Torres y Asociados; del Lic. Ricardo López Gómez titular de la Notaría Pública No. 53; del Lic. Eulalio Ramos Valladolid Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y del Lic. Mariano Piña Olaya; en los que se da cuenta de varios testimonios a favor de la eventual designación del **Licenciado Manuel Luna Ruíz.***

SEIS: *Se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que, para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se señalan en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, siendo éstos:*

ARTÍCULO 16.- *Para ser nombrado Magistrado se requiere:*

I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación;

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena

fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

- A) En Acta de Nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil de la Ciudad de México, Lic. Ernesto Prieto Ortega, de fecha 13 de junio de 2003, se establece que **Manuel Luna Ruiz**, nació en la Ciudad de México, con lo que se cumple con lo establecido por la Fracción I) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- B) Por medio del Acta de Nacimiento a que se refiere el apartado anterior se establece que **Manuel Luna Ruiz** nació el 10 de febrero del año de 1932, con lo cual se cumple con lo preceptuado en la Fracción II) del artículo 16 de la Ley ya invocada.
- C) En copia certificada por el C. Lic. Santiago Javier Covarrubias y González, Titular de la Notaría Pública 41 del Distrito Federal, de fecha 9 de septiembre de 2003, se da fe del Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México con fecha 15 de noviembre de 1961. Así como en la copia certificada en los términos referidos de la Cédula para efectos de patente para ejercer la

profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 29 de enero de 1988, ambos documentos emitidos a favor del C **Licenciado Manuel Luna Ruiz**, se da cumplimiento a lo establecido por la Fracción III) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

- D) Por medio de escrito firmado por el C. **Licenciado Manuel Luna Ruiz**, con fecha 19 de septiembre de 2003, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sometido a juicio, ni menos sentenciado por la comisión de delito alguno, con lo cual se cumple lo establecido en la Fracción V) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- E) Por medio de la Constancia de Residencia, expedida por la C. Directora General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Coyoacán, Lic. Natalia Renata Vera Pliego, con fecha 10 de septiembre del año 2003, se establece que el C. **Licenciado Manuel Luna Ruiz**, reside en la Demarcación de Coyoacán, Distrito Federal con lo cual se cumple lo establecido en la Fracción VI) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- F) El **Licenciado Manuel Luna Ruiz**, se ha desempeñado como Magistrado por ministerio de ley con adscripción a la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Juez de Primera Instancia en el Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar por oposición del 1 de junio de 1999 al 30 de junio de 2005. Con diversos reconocimientos, diplomas, constancias de actualización y conferencias, donde se acreditan cursos y actualizaciones, por lo que se cumple con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 9, 42, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, Fracción VIII, 94 y 95 inciso C, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, emite el presente Dictamen en el siguiente sentido:

PRIMERO: Se aprueba la designación del Licenciado Manuel Luna Ruiz, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la

propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

SEGUNDO: *Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos de lo señalado por el párrafo segundo del inciso a del artículo 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia las y los Diputados ; Alfredo Hernández Raigosa, presidente; Gerardo Villanueva Albarran, vicepresidente; José de Jesús López Sandoval, secretario; Arturo Escobar y Vega, integrante; María Claudia Esqueda Llanes, integrante; Mónica Leticia Serrano Peña, integrante; Andrés Lozano Lozano, integrante; Julio Cesar Moreno Rivera, integrante y Héctor Guijosa Mora, integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario.

Esta presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa da la más cordial bienvenida al Magistrado Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Magistrado José Guadalupe Carrera Domínguez, Presidente Electo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Para fundamentar los dictámenes, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, compañera Presidenta.

Compañeros y compañeras legisladoras y legisladores:

Licenciado Juan Luis Alcántara Carrancá, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, bienvenido a la Asamblea Legislativa; Magistrado José Guadalupe Carrera Domínguez, Presidente Elector del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ésta es su casa, bienvenido; Magistrado Raúl Jaime Campos Rábago, bienvenido también a la Asamblea Legislativa y licenciado Manuel Díaz Infante del Consejo de la Judicatura, bienvenidos a la Asamblea Legislativa.

Compañeros y compañeras diputadas y diputados.

Esta tarde vengo a motivarlos a que aprobemos estas ratificaciones de Magistrados, estos nombramientos, en virtud de que ésta es una de las facultades y atribución de

la Asamblea Legislativa donde se combinan los esfuerzos del Ejecutivo que envía las propuestas a esta soberanía, del Legislativo que le toca aprobarlos y obviamente de la función misma que van a desarrollar en el órgano jurisdiccional de la ciudad.

Este esfuerzo de nombramiento hecho en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de consenso, se deriva de haber desahogado la comparecencia de los tres propuestos nombramientos y al haber reunido los requisitos que marca la ley a este Órgano de Gobierno, la Comisión ha dictaminado positivo los mismos considerando que esta función que ejerce el Órgano Legislativo de la Ciudad tiene como eje central reconocer en la pluralidad y en la división misma de los poderes de la ciudad la atribución que concierne al Legislativo.

De manera diáfana, transparente, objetiva, hemos reconocido los atributos de uno y otro de los propuestos en sus carreras judiciales, profesionales, en su trabajo cotidiano de administrar justicia y en su labor académica en muchos de ellos en un sentido profundamente republicano, democrático y en búsqueda de la justicia en nuestro país y en nuestra ciudad.

Por esa razón esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia tiene a bien presentar ante este Pleno el nombramiento de la licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge, del licenciado Manuel Luna Ruiz y del licenciado José Cruz Estrada, y de ser votado y aprobado en esta Soberanía, seguramente serán Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con lo cual estaremos aportando nuestros atributos legales que nos confiere la Constitución, el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, para que de una forma soberana podamos hacer estos nombramientos.

En suerte de que han reunido las características y los atributos que marca la Ley, tengo a bien proponerles y sustentar estos nombramientos para que ustedes, señoras y señores diputados, puedan aprobarlo mediante su voto.

Consideramos que esta relación que nos marca la ley es plenamente vigente del espíritu republicano que desde el Constituyente se plasmó en nuestra Carta Magna y que hoy deriva en un conjunto de leyes secundarias que nos dan esta atribución, facultad implícita de buscar la tan anhelada justicia en nuestro país y darle certeza legal al Tribunal Superior de Justicia con estos nombramientos.

Por esa razón esta Comisión presenta estos dictámenes para ser aprobados por todos ustedes en sentido positivo para los tres propuestos a Magistrados.

Por su atención, muchas gracias.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias diputado Alfredo Hernández.

Proceda la secretaría a dar lectura a los resolutivos del dictamen relativo al nombramiento de la licenciada Carmen

Aída Bremauntz Monge, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- Por instrucciones de la presidencia voy a dar lectura a los resolutivos del primer dictamen.

PRIMERO: Se aprueba la designación de la licenciada Carmen Aída Bremauntz Monje, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador.

SEGUNDO: Túrnese el presente dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los efectos de lo señalado por el párrafo segundo del inciso a) del artículo 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.
¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen por el que se aprueba el nombramiento de la licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación del dictamen en un solo acto, de conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Gabriela González, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Jesús López, en pro

Obdulio Ávila, en pro.

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Héctor Guijosa, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Sara Figueroa, en pro.

Lujano Nicolás, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Jorge Lara, por el pro.

Irma Islas, en pro.

José Espina, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

René Bejarano, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Silvia Oliva Frago, en pro.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro,

María Elena Torres, en pro.

Bernardo de la Garza, en pro.

José Antonio Arévalo, en pro.

Francisco Agundis Arias, en pro,

José María Rivera, a favor.

Aguilar Álvarez, en pro.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

López Velázquez, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

Jiménez Guzmán, en pro.

Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo Pérez, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Lourdes Alonso, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Vamos a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juventino Rodríguez, a favor.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 58 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia por el que se aprueba el nombramiento de la licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Proceda la secretaría a dar lectura a los resolutivos del dictamen relativo al nombramiento del licenciado José Cruz Estrada como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, procederé a dar lectura a estos resolutivos.

PRIMERO.- Se aprueba la designación del licenciado José Cruz Estrada para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador.

SEGUNDO.- Túrnese el presente dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los efectos de lo señalado por el párrafo segundo del inciso a) del artículo 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda entonces la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen por el que se aprueba el nombramiento del licenciado José Cruz Estrada como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación del dictamen en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Gabriela González, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Jesús López, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Martha Delgado, a favor.

Rafael Hernández, a favor.

Héctor Guijosa, a favor.

Maricela Contreras, a favor.

Higinio Chávez, a favor.
 Aleida Alavez, en pro.
 José Jiménez, en pro.
 Francisco Chiguil, en pro.
 Andrés Lozano Lozano, en pro.
 González Maltos, a favor.
 Araceli Vázquez, en pro.
 Alfredo Hernández Raigosa, a favor.
 Eduardo Malpica, en pro.
 Sara Figueroa, en pro.
 Christian Lujano, en pro.
 Mariana Gómez del Campo, en pro.
 José María Rivera, a favor.
 Sofía Figueroa, en pro.
 Irma Islas, en pro.
 Jorge Lara, en pro.
 José Espina, en pro.
 Carlos Alberto Flores, a favor.
 Alejandra Barrales, a favor.
 René Bejarano, en pro.
 Reyes Gámiz, a favor.
 Silvia Oliva Fragoso, en pro.
 Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.
 Elio Bejarano, en pro.
 Alberto Trejo Villafuerte, en pro.
 Lourdes Alonso, a favor.
 María Elena Torres, en pro.
 Bernardo de la Garza, a favor.
 José Antonio Arévalo, en pro.
 Francisco Agundis Arias, en pro.
 Gutiérrez de la Torre, a favor.
 Mauricio López Velázquez, a favor.
 Aguilar Álvarez, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.
 Jiménez Guzmán, en pro.
 Emilio Fernández, en pro.
 Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.
 Efraín Morales, a favor.
 Rigoberto Nieto, a favor.
 Julio César Moreno, a favor.
 Víctor Varela, en pro.
 Pablo Trejo, a favor.
 Rodolfo Covarrubias, a favor.
 Julio Escamilla, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Vamos a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juventino Rodríguez, a favor.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 57 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por el que se aprueba el nombramiento del licenciado José Cruz Estrada como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Proceda la secretaría a dar lectura a los resolutivos del dictamen relativo al nombramiento del licenciado Manuel Luna Ruíz como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, voy a darle lectura a los resolutivos.

PRIMERO.- Se aprueba la designación del licenciado Manuel Luna Ruíz para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador.

SEGUNDO.- Túrnese el presente dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, para los efectos de lo señalado por el párrafo segundo del inciso a) del artículo 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- Gracias, diputado Secretario.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen por el que se aprueba el nombramiento del licenciado Manuel Luna Ruíz como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder recoger la votación del dictamen en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Gabriela González, en pro

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Jesús López, a favor.

Obdulio Ávila, en pro.

Martha Delgado, a favor.

Rafael Hernández, a favor.

Emilio Fernández, a favor.

Héctor Guijosa, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Sara Figueroa, a favor.

Christian Lujano, a favor.

Mariana Gómez del Campo, a favor.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Jorge Lara, en pro.

José Espina, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Alejandra Barrales, a favor.

Gabriela Cuevas, a favor.

René Bejarano, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

María Elena Torres, en pro.

José Antonio Arévalo, en pro.

Bernardo de la Garza, a favor.

Francisco Agundis Arias, en pro.

Aguilar Álvarez, a favor.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

López Velázquez, a favor.

Medel Ibarra, a favor.

Jiménez Guzmán, en pro.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio Cesar Moreno, a favor.

Víctor Varela, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juventino Rodríguez, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación fue el siguiente: 56 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia por el que se aprueba el nombramiento del licenciado Manuel Luna Ruíz como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cítese a los licenciados que han sido nombrados para que rindan la protesta señalada en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Esta presidencia informa, que se encuentran a las puertas de este Recinto los magistrados nombrados en la presente sesión, quienes rendirán su protesta de ley y para acompañarlos al salón de sesiones, se designa en comisión de cortesía a las siguientes diputadas y diputados: Andrés Lozano, Héctor Guijosa, José de Jesús López, Norma Gutiérrez y Francisco Agundis Arias. Se solicita a la Comisión designada cumpla con su cometido.

(La comisión cumple su cometido)

LA C. PRESIDENTA.- Esta presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, les da la más cordial bienvenida.

Se solicita a todos los presentes ponerse de pie y a la licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge pasar al frente de esta tribuna para rendir su protesta constitucional.

Adelante, licenciada.

LA C. LICENCIADA CARMEN AÍDA BREMAUNTZ MONGE.- “*Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande*”.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, ciudadana Magistrada.

Se ruega a los presentes permanecer de pie y al licenciado José Cruz Estrada pasar al frente de esta tribuna para rendir su protesta de ley.

Adelante, licenciado.

EL C. LICENCIADO JOSÉ CRUZ ESTRADA.- “*Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande*”.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, ciudadano Magistrado.

Se solicita nuevamente a todos los presentes permanecer de pie y al licenciado Manuel Luna Ruíz pasar al frente de esta tribuna para rendir su protesta de ley.

Adelante, licenciado.

EL C. LICENCIADO MANUEL LUNA RUÍZ.- “*Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande*”.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, ciudadano Magistrado.

Esta presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa les desea éxito en su encargo.

Se solicita a la comisión de cortesía acompañar a los señores Magistrados a su salida de este recinto en el momento que así deseen hacerlo.

Hágase del conocimiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y demás autoridades correspondientes.

(La comisión cumple su cometido)

LA C. PRESIDENTA.- Pueden sentarse diputados y diputadas.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Equidad y Género, y de Salud y Asistencia Social con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del nuevo Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

*Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia;
Equidad y Género y Salud y Asistencia Social*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EQUIDAD Y GÉNERO Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 145 Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 146, 147 Y 148 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL EN SUS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN II Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 14 BIS 1, 14 BIS 2, 14 BIS 3, 14 BIS 4, 14 BIS 5, Y 14 BIS 6; Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145 Y 148 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS 6 Y 16 BIS 7 A LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, Equidad y Género y Salud y Asistencia Social en sesión para estudio y análisis de iniciativas turnadas

a dichas comisiones y relacionadas por el mismo tema, acordaron presentar en un solo procedimiento, dictamen para la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 145 y deroga los artículos 146, 147 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre del Partido Revolucionario Institucional, el 30 de octubre de 2003; para la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Salud para el Distrito Federal en sus artículos 14, fracción II y se adicionan los artículos 14 bis 1, 14 bis 2, 14 bis 3, 14 bis 4, 14 bis 5 y 14 bis 6, presentada por la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre del Partido Revolucionario Institucional, el 14 de octubre de 2003; y para la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 145 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y se adicionan los artículos 16 BIS 6 y 16 BIS 7 a la Ley de Salud para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián del Partido de la Revolución Democrática, el 6 de noviembre de 2003, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 30 de septiembre de 2003, la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 145 y se derogan los artículos 146, 147 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.*
2. *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 145 y se derogan los artículos 146, 147 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 30 de septiembre de 2003, recibida el mismo día, mes y año, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*
3. *En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 14 de octubre de 2003, la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Salud para el Distrito Federal en sus artículos 14, fracción II y se adicionan los artículos 14 bis 1, 14 bis 2, 14 bis 3, 14 bis 4, 14 bis 5 y 14 bis 6.*
4. *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Salud para el Distrito Federal en sus*

- artículos 14, fracción II y se adicionan los artículos 14 bis 1, 14 bis 2, 14 bis 3, 14 bis 4, 14 bis 5 y 14 bis 6, a la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fecha 14 de octubre de 2003, recibida el mismo día, mes y año, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.
5. Con oficio CAPJ001 del 29 de octubre, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se someta a consideración del Pleno la ampliación de plazo para dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que reforma el artículo 145 y se derogan los artículos 146, 147 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
 6. En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa celebrada 30 de octubre de 2003, e resolvió autorizar la ampliación del plazo con que cuenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para dictaminar la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 145 y se derogan los artículos 146, 147 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
 7. Con oficio CSAS/ALDF/014/03, del 31 de octubre de 2003, la Presidencia de la Comisión de Salud y Asistencia Social, remite a los integrantes de la Comisión copia fotostática de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Salud para el Distrito Federal en sus artículos 14, fracción II y se adicionan los artículos 14 bis 1, 14 bis 2, 14 bis 3, 14 bis 4, 14 bis 5 y 14 bis 6.
 8. El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su sesión ordinaria del 4 de noviembre de 2003, resolvió autorizar la ampliación de turno a la Comisión de Equidad y Género de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Salud para el Distrito Federal en sus artículos 14, fracción II y se adicionan los artículos 14 bis 1, 14 bis 2, 14 bis 3, 14 bis 4, 14 bis 5 y 14 bis 6, presentada por la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre del Partido Revolucionario Institucional, el 16 de octubre de 2003.
 9. Con fecha 6 de noviembre de 2003, el Pleno de la Asamblea Legislativa autorizó la ampliación de turno a la Comisión de Equidad y Género de la Iniciativa de Decreto por la que reforma el artículo 145 y se derogan los artículos 146, 147 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre del Partido Revolucionario Institucional, el 30 de octubre de 2003.
 10. En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 6 de noviembre de 2003, la Diputada Maricela Contreras Julián del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 145 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y se adicionan los artículos 16 BIS 6 y 16 BIS 7 a la Ley de Salud para el Distrito Federal.
 11. Por instrucción de la Presidencia de la Mesa directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 145 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y se adicionan los artículos 16 BIS 6 y 16 BIS 7 a la Ley de Salud para el Distrito Federal a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia; Equidad y Género y Salud y Asistencia Social, con fecha 6 de noviembre de 2003, recibida el mismo día, mes y año, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.
 12. Con oficio CAPJ008 de fecha 10 de noviembre de 2003, la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, remitió a los integrantes de la Comisión la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 145 y se derogan los artículos 146, 147 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
 13. Con oficio CSAS/ALDF/017/03 de fecha 13 de noviembre, la Presidencia de la Comisión de Salud y Asistencia Social remite a los integrantes de la Comisión copia fotostática de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 145 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y se adicionan los artículos 16 BIS 6 y 16 BIS 7 a la Ley de Salud para el Distrito Federal.
 14. Con oficio ALDF-CEG-044-11-03 del 14 de noviembre de 2003 la Presidencia de la Comisión de Equidad y Género remitió a las integrantes de la Comisión, copia de las Iniciativas de Decreto por la que se reforma el artículo 145 y se

derogan los artículos 146, 147 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; por la que se reforma la Ley de Salud para el Distrito Federal en sus artículos 14, fracción II y se adicionan los artículos 14 bis 1, 14 bis 2, 14 bis 3, 14 bis 4, 14 bis 5 y 14 bis 6; y por la que se reforman los artículos 145 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y se adicionan los artículos 16 BIS 6 y 16 BIS 7 a la Ley de Salud para el Distrito Federal.

15. *Con oficio CSAS/ALDF/023/03 del 18 de noviembre de 2003, la Comisión de Salud y Asistencia Social, solicita al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se someta a consideración del Pleno la ampliación o proroga del termino para la presentación de dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Salud para el Distrito Federal en su artículo 14, fracción II y se adicionan los artículos 14 bis 1, 14 bis 2, 14 bis 3, 14 bis 4, 14 bis 5 y 14 bis 6.*
16. *En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa celebrada el 27 de noviembre de 2003, se resolvió autorizar la ampliación del plazo con que cuenta la Comisión de Salud y Asistencia Social, para dictaminar la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Salud para el Distrito Federal en su artículo 14, fracción II y se adicionan los artículos 14 bis 1, 14 bis 2, 14 bis 3, 14 bis 4, 14 bis 5 y 14 bis 6.*
17. *Con oficio ALDF-CEG-054-12-03, del 1º de diciembre de 2003, los Presidentes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia; de Equidad y Género y de Salud y Asistencia Social, solicitan a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal someta a consideración del Pleno la ampliación de plazo para presentación de dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 145 y 146 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y se adicionan los artículos 16 Bis 6 y 16 Bis 7 a la Ley de Salud para el Distrito Federal.*
18. *En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa celebrada el 4 de diciembre de 2003, se resolvió autorizar por unanimidad, la ampliación del plazo con que cuentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia; de Equidad y Género y de Salud y Asistencia Social, para dictaminar la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 145 y 146 del Nuevo Código Penal*

para el Distrito Federal y se adicionan los artículos 16 Bis 6 y 16 Bis 7 a la Ley de Salud para el Distrito Federal.

19. *Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se realizó reunión de Comisiones Unidas el día 22 de diciembre de 2003, con el propósito de estudio y análisis de las Iniciativas motivo del presente dictamen.*

En virtud de lo anterior y con fundamento en la facultad que confieren los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción I, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia; Equidad y Género y Salud y Asistencia Social se abocaron al estudio de las Iniciativas de Decreto antes señaladas en un solo acto por tratarse de la misma articulación y el mismo tema, y someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que la Iniciativa de Decreto por la que se reforma al artículo 145 y se derogan los artículos 146, 147 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 14, fracción II y se adicionan los artículos 14 bis 1, 14 bis 2, 14 bis 3, 14 bis 4, 14 bis 5 y 14 bis 6 de la Ley de Salud para el Distrito Federal y la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 145 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y se adicionan los artículos 16 BIS 6 y 16 BIS 7 a la Ley de Salud para el Distrito Federal, si bien se refieren a dos ordenamientos jurídicos diversos, se estima conveniente que sean dictaminadas en un solo procedimiento, en virtud de que se relacionan por el tema al que se abocan.*

SEGUNDO. *Por cuanto hace a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma al artículo 145 y se derogan los artículos 146, 147 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas consideramos que la iniciativa presentada por la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre presenta un argumento, que si bien pretende despenalizar el aborto procurado por la mujer, sancionando únicamente el aborto sufrido, el texto propuesto para la reforma del artículo 145 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal también tipifica como delito de aborto la interrupción del embarazo que es realizada por terceros, léase los profesionales de la salud, aún a solicitud de la mujer embarazada, con los consiguientes riesgos para su*

salud o su vida, inclusive en los supuestos previstos en el vigente artículo 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, cuya derogación se propone en la iniciativa que nos ocupa.

Aún tratándose del aborto terapéutico, del aborto por violación o por inseminación artificial no consentida, o del aborto cuando el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas, de acuerdo a la redacción de la iniciativa propuesta implicaría la penalización de aquellos que asistieren a la mujer en el proceso de interrupción del embarazo, lo que consideramos una contradicción, ya que las mujeres que deciden la interrupción del embarazo cuando encuadran en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones II, III y IV del vigente artículo 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, tienen el derecho de que el procedimiento les sea practicado por profesionales de la salud calificados, en instituciones de salud que cuentan con el equipamiento necesario para disminuir el riesgo de causación de daños a las propias mujeres.

También encontramos en esta iniciativa, que al eliminar la regulación del procedimiento de aborto por violación e inseminación artificial no consentida, quedaría sin materia el vigente artículo 131 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y las mujeres no podrían ejercer el derecho para interrumpir un embarazo.

Tratándose del aborto sufrido por las mujeres, que les es causado por terceros sin que concurra su consentimiento, la propuesta de derogación del vigente artículo 146 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal determinaría la supresión de la agravante actualmente establecida, referente a la suspensión en el ejercicio de la profesión, cuando el aborto sufrido lo causaran profesionales de la salud, lo que se estima que resulta contraproducente, ya que la interrupción del embarazo que le es impuesta a la mujer, con la participación de profesionales de la salud, reviste una mayor reprochabilidad penal.

TERCERO. Debido a ello, las Comisiones Unidas concluyen que debe ser desestimada la Iniciativa de Decreto por la que se reforma al artículo 145 y se derogan los artículos 146, 147 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que fue presentada por la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre.

CUARTO. En el caso de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 14, fracción II y se adicionan los artículos 14 bis 1, 14 bis 2, 14 bis 3, 14 bis 4, 14 bis 5 y 14 bis 6 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, que fue presentada por la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre, las Comisiones Unidas estiman que la reforma a la fracción II del artículo 14 resulta innecesaria, si se toma

en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico existen diversas disposiciones que garantizan la libertad reproductiva, entre las que destaca el párrafo segundo del artículo 4° de la Constitución Federal, que proclama que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Asimismo, la obligatoriedad de instrumentar políticas públicas tendientes a la disminución de la mortalidad materna está prevista en los artículos 61, fracción I y 62 de la Ley General de Salud y es parte de las acciones prioritarias que actualmente está desempeñando la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Por cuanto hace a la propuesta de adición del artículo 14 bis 1, en el sentido de establecer que toda mujer tiene derecho a decidir sobre la interrupción de su embarazo durante las primeras doce semanas de gravidez, las Comisiones Unidas opinan que la misma es inadecuada, tanto por razones de forma como por consideraciones de carácter substancial.

En efecto, es evidente que atendiendo al principio de especialidad de las leyes, no corresponde a la Ley de Salud para el Distrito Federal establecer la regulación sobre la permisión o prohibición de la interrupción del embarazo, ya que es una materia que actualmente está en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Ahora bien, la propuesta de que se reconozca el derecho de las mujeres a optar por la interrupción del embarazo durante las primeras doce semanas de gestación, en la medida en que no está acompañada de una regulación sobre la licitud de la participación de los profesionales de la salud, determina que subsistiría la penalización de la conducta desplegada por tales profesionales, por lo que de nueva cuenta estaríamos frente al reconocimiento de un derecho a favor de las mujeres, de carácter limitado y riesgoso para su salud y su vida, ya que al subsistir la ilicitud penal de la conducta de los profesionales de la salud que realizaran las interrupciones del embarazo, las mujeres se verían privadas de la posibilidad de obtener la prestación de los servicios médicos para la interrupción en condiciones favorables para su salud y su vida, ya que ante la amenaza de que sean impuestas sanciones penales a los terceros que practiquen la interrupción del embarazo, las mujeres tendrían que auto-provocarse el aborto o recurrir a la práctica clandestina de la interrupción, aspectos que agravarían el problema que para la salud pública implican las muertes y los daños a la salud de las mujeres que hacen uso de los servicios clandestinos para la interrupción del embarazo.

Además, de aprobarse la propuesta que nos ocupa, y dado que previamente ha sido rechazada la aprobación de las modificaciones al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que fueron propuestas por la Diputada Gutiérrez

de la Torre, se provocaría un conflicto de leyes, ya que en tanto que el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal sancionaría toda interrupción del embarazo que no encuadre en los supuestos previstos en su artículo 148, la Ley de Salud para el Distrito Federal permitiría las interrupciones del proceso de gestación, siempre que se llevaran a cabo dentro de las primeras doce semanas del embarazo, generando una falta de certeza jurídica y la indeseable posibilidad de que los tribunales llegasen a concluir que atendiendo al principio de certeza en materia penal, fuesen de aplicación preferente las disposiciones del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, sancionando a las mujeres que se hubieren practicado la interrupción del embarazo, bajo la creencia de que ello estaba permitido por el ordenamiento jurídico.

Aún en el supuesto de que se considerara que no se actualizaría el conflicto de leyes a que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede, la coexistencia de la regulación que actualmente se contiene en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y la adición del artículo 14 bis 1 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, que es propuesta por la Diputada Gutiérrez de la Torre, determinaría que estuviéramos frente a una regulación dual del aborto, que con toda seguridad provocaría confusión en las mujeres destinatarias de tales normas jurídicas.

No escapa al análisis realizado por las Comisiones Unidas, que la aprobación conjunta de las iniciativas objeto de este dictamen, al introducir una temporalidad de doce semanas contadas a partir de la gestación, como único supuesto para la realización de las interrupciones del embarazo permitidas por la ley, determinaría la ilicitud de supuestos de aborto que actualmente están permitidos, y que por su peculiar naturaleza no pueden estar condicionados a un plazo, como lo es cuando se actualiza un peligro de afectación grave a la salud de la mujer embarazada, o cuando la interrupción se lleva a cabo ante el diagnóstico médico de que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas, en los términos previstos por la vigente fracción III del artículo 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, ya que con frecuencia tal diagnóstico únicamente puede realizarse alrededor de la semana veinte del embarazo.

Una vez que las Comisiones Unidas han determinado no aprobar la adición del artículo 14 bis 1, carece de todo sentido pronunciarse sobre el texto de la propuesta de adición de los artículos 14 bis 2, 14 bis 3 y 14 bis 4, ya que necesariamente están condicionados por la previa aprobación del artículo 14 bis 1.

La propuesta contenida en el artículo 14 bis 5 de la iniciativa que nos ocupa, en el sentido de que las interrupciones del embarazo que encuadran en los supuestos previstos en la propia iniciativa de reforma, en

todo los casos sean consideradas como actos médicos sin valor comercial y de realización obligatoria, resulta violatoria de derechos fundamentales de los profesionales de la salud que ejercen la medicina de manera privada, ya que se verían compelidos a prestar los servicios correspondientes, sin retribución alguna, lo que implicaría que resultasen privados del producto de su trabajo, lo que hace aconsejable desestimarla.

Si bien es meritorio que en la iniciativa se proponga el reconocimiento de la objeción de conciencia, la regulación que de la misma se propone es por entero deficiente, ya que al establecer un plazo perentorio de treinta días, para que los médicos se declaren objetores de conciencia, transcurrido el cual perderían permanentemente el derecho de ser objetores, resulta impositivo y restrictivo, y por ende, violatorio de la libertad de pensamiento y de la libertad de conciencia, que fundamentan el reconocimiento de la objeción de conciencia, cuyo ejercicio no puede quedar circunscrito por una temporalidad, ya que pueden existir casos de objeción de conciencia sobrevenida.

Otro defecto de la propuesta que nos ocupa es que no distingue los supuestos en los que de manera absoluta no puede operar la objeción de conciencia, por encontrarse en peligro la salud o la vida de la mujer embarazada, como tampoco establece obligaciones a cargo de los objetores, en el sentido de referir a las mujeres con médicos no objetores, omisiones que indiscutiblemente pueden propiciar una grave afectación a los derechos fundamentales de las mujeres, ante la posibilidad de que en la realidad enfrenten una permanente denegación de acceso a los servicios médicos para la interrupción del embarazo, con el consiguiente riesgo para su salud y su vida.

Finalmente, las Comisiones Unidas observan que la manera en que está redactada la propuesta de artículo 14 bis 6, eventualmente podría permitir que existiesen instituciones hospitalarias de carácter público en donde todos los profesionales de la salud fuesen objetores de conciencia, desde el momento en que no establece a cargo de las instituciones públicas de salud la obligación de garantizar que en todos los servicios de atención médica permanentemente se contará con profesionales de la salud que no sean objetores de conciencia en la materia, lo que generaría la imposibilidad de que las mujeres reciban oportunamente la prestación de los servicios médicos para la interrupción del embarazo.

QUINTO. Por las anteriores motivaciones, las Comisiones Unidas concluyen que debe ser desestimada la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Salud para el Distrito Federal en sus artículos 14, fracción II y se adicionan los artículos 14 bis 1, 14 bis 2, 14 bis 3, 14 bis 4, 14 bis 5 y 14 bis 6, que fue presentada por la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre.

SEXTO. En lo que se refiere a la modificación al artículo 145 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián el 6 de noviembre de 2003, los integrantes de las Comisiones Unidas coinciden con la autora de la iniciativa en incrementar las sanciones previstas para quien hiciera abortar a una mujer sin su consentimiento, ya que dicha legislación tutela derechos constitucionalmente protegidos y reconocidos en el párrafo segundo del artículo 4° de la Constitución Política de nuestro país, como son la libertad reproductiva y el derecho a la maternidad libre y consciente, por lo que corresponde al legislador establecer la penalidad correspondiente, la cual tiene que ser consecuente con la salvaguarda de los derechos constitucionales de las mujeres embarazadas, que habiendo optado libremente por la maternidad, ven interrumpido el proceso de gestación sin su consentimiento, por actos de terceras personas.

De la revisión de los Códigos Penales de las entidades federativas se encontró que en relación con el vigente artículo 145 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, diversos estados sancionan con mayor severidad el aborto sufrido por la mujer, ya que tratándose del aborto sufrido sin violencia, los Códigos Penales de Hidalgo (artículo 156) y de Tlaxcala (artículo 278) establecen una pena de tres a siete años de prisión; los Códigos Penales de Baja California (artículo 134), Baja California Sur (artículo 162), Coahuila (artículo 359), Oaxaca (artículo 313), Quintana Roo (artículo 94), Yucatán (artículo 390), y Zacatecas (artículo 134) establecen una pena de tres a ocho años de prisión; los Códigos Penales de Colima (artículo 188), Guerrero (artículo 117) y Querétaro (artículo 137) prevén una pena de cuatro a siete años de prisión; en tanto que el Código Penal de Sonora establece una pena de dos a diez años de prisión (artículo 267); en tanto que tratándose del aborto sufrido mediante violencia física o moral es sancionado con pena de prisión de siete a nueve años por los Códigos Penales de Colima (artículo 188), Guerrero (artículo 117) y Querétaro (artículo 137); con pena de prisión de cuatro a diez años por los Códigos Penales de Baja California (artículo 134) y Zacatecas (artículo 134); con pena de prisión de seis a diez años en el Código Penal de Oaxaca (artículo 313), y de Tlaxcala (artículo 278); con prisión de cuatro a doce años de prisión por los Códigos Penales de Baja California Sur (artículo 162) y Sonora (artículo 267); en tanto que el Código Penal de Veracruz establece una pena de prisión de seis a quince años (artículo 152), por lo que la reforma propuesta sigue la tendencia de las legislaciones penales que han sido mencionadas, lo que en opinión de los integrantes de las Comisiones Unidas ratifica el compromiso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de mejorar la situación jurídica de las mujeres, estableciendo mecanismos eficaces que permitan erradicar la violencia de género, no pasando

desapercibido que al igual que la maternidad forzada, la interrupción del proceso de gestación sin contar con el consentimiento de la mujer embarazada, es una de las formas más reprochables de tal tipo de violencia.

SÉPTIMO. Los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas, consideran oportuno y necesario aprobar la modificación al artículo 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en donde sin modificar los supuestos en los que actualmente está permitida la interrupción del embarazo, se pretende definir su naturaleza jurídica, ya que ello determina las condiciones en que puede realizarse lícitamente la interrupción del embarazo.

Los integrantes de las Comisiones Unidas comparten la afirmación contenida en la iniciativa que se dictamina, en el sentido de que, atendiendo a las circunstancias actuales y particulares que imperan en la sociedad al momento de emitir la ley penal, corresponde al legislador la determinación de la política criminal que define los supuestos en los que una conducta, en principio y como regla general considerada como delictiva, debe ser calificada como una causa excluyente de responsabilidad penal.

En el artículo 29 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal de manera genérica se establecen las causas de exclusión del delito, que dada su peculiar naturaleza, determinan que las conductas amparadas por las mismas no sean inculminables ni sancionables, por lo que los partícipes quedan exentos de toda responsabilidad penal.

Por su parte, en el artículo 148 de ese propio ordenamiento penal, se regulan específicamente los supuestos en que está permitida la interrupción del embarazo, advirtiéndose que técnicamente se trata de supuestos especiales de excluyentes de responsabilidad penal. En el caso de las mujeres que deciden la interrupción del embarazo para evitar un peligro de afectación grave a su salud (fracción II), opera un estado de necesidad; en el caso de que el embarazo sea resultado de una violación o una inseminación artificial no consentida (fracción I), y en el caso de que exista el diagnóstico médico de que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas (fracción III), se actualiza la inexigibilidad de otra conducta; y en el caso de que el aborto sea consecuencia de una conducta culposa de la mujer embarazada (fracción IV), estamos frente a la ausencia de conducta penalmente relevante. Por lo que resulta evidente que tales supuestos deben recibir el mismo tratamiento jurídico que las causas genéricas de exclusión del delito.

Los Diputados y las Diputadas integrantes de las Comisiones Unidas, coincidiendo con la exposición de motivos de la iniciativa presentada, consideramos que la

redacción del artículo debe modificarse para hacerlo acorde al cuerpo de la iniciativa presentada, clarificando que la finalidad es que la definición jurídica de aborto en el artículo 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal sea excluyente de responsabilidad, de modo tal que no sea considerado que incurren en un acto delictivo: la mujer que decide la interrupción de su embarazo, en los supuestos permitidos por el artículo 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y los médicos que realicen los procedimientos de interrupción del embarazo, al amparo de tal precepto legal. De forma que se permita definir claramente la naturaleza jurídica de la participación del personal médico que practique las interrupciones del embarazo autorizadas por la legislación penal, dotándolo de un marco de certeza y seguridad jurídica, lo que redundará en beneficio de las mujeres, ya que en tanto que la aplicabilidad de los supuestos previstos en las fracciones II y III requieren el cumplimiento de requisitos de naturaleza médica, que hacen necesaria la participación de médicos en su acreditación, mediante el diagnóstico de que se configuran los supuestos de hecho que condicionan la aplicabilidad de las hipótesis normativas, en todos los casos en que está permitida la interrupción del embarazo es necesario que la mujer sea asistida por personal médico, cuya actuación tendrá un sustento legal con la reforma propuesta.

En virtud de lo anterior, las Comisiones Unidas acuerdan modificar el texto propuesto para quedar como sigue:

Artículo 148. Se consideran como excluyentes de responsabilidad en el delito del aborto:

...
...

OCTAVO. En relación con el artículo segundo de la iniciativa presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián, referente a la adición del artículo 16 BIS 6 a la Ley de Salud para el Distrito Federal, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas consideramos que resulta insuficiente que en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal se establezcan los supuestos en que está permitida la interrupción del embarazo, si no se garantiza que las mujeres que se encuentran en las circunstancias determinadas por la ley penal, puedan disfrutar de la prestación de los servicios médicos conducentes, sin barreras de acceso, tanto de carácter económico, jurídico y/o médico. En caso de que no sea garantizado tal acceso básicamente resultan perjudicadas las mujeres de escasos recursos económicos, que ante la imposibilidad de sufragar los costos de la atención médica que requieren, se ven obligadas a recurrir a personas que carecen de conocimientos médicos o a procurarse a sí mismas la interrupción del embarazo, lo

que genera un grave problema de salud pública, consecuencia de las muertes y afectaciones a la salud de las mujeres.

Por ello, se estima conveniente establecer a cargo de las instituciones públicas de salud del Gobierno del Distrito Federal, la obligatoriedad de prestar gratuitamente y en condiciones de calidad, los servicios de atención médica que sean conducentes para la interrupción del embarazo, en los supuestos permitidos por el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, siempre que la mujer interesada así lo solicite, ello con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad corporal de las mujeres, dando cumplimiento de este modo a las obligaciones gubernamentales que derivan del derecho a la protección a la salud, que está reconocido como una garantía individual en el párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución Política de nuestro país, sin pasar por alto que la reforma legal que nos ocupa también establece condiciones adecuadas para que las mujeres a quienes se les ha impuesto ilícitamente el embarazo, puedan ejercitar su libertad reproductiva, reconocida como garantía individual en el párrafo segundo del propio artículo 4º constitucional, por lo que se concluye que es procedente la adición del artículo 16 BIS 6 a la Ley de Salud para el Distrito Federal, ya que se traduce en la protección de los derechos reproductivos de las mujeres de la ciudad de México.

Las Comisiones Unidas valoraron la conveniencia de que las disposiciones del artículo 16 Bis 6 también resultasen aplicables a las restantes instituciones de salud en el Distrito Federal. Sin embargo, tratándose de las instituciones de carácter federal se observó que el artículo 45 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que las Leyes y Decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sólo otorgarán atribuciones y funciones a los órganos locales del Gobierno del Distrito Federal, lo que determina la imposibilidad de establecer obligaciones a cargo de tales instituciones. Por cuanto hace a las instituciones de salud de los sectores social y privado, se consideró que no se les puede imponer la gratuidad en la prestación de los servicios de interrupción del embarazo, en los casos en que tal interrupción está permitida por la ley, sin que ello implique que no puedan prestar tales servicios en los casos en que así proceda.

Las Comisiones Unidas, consideran necesario establecer la importancia de que en el artículo propuesto se integre el derecho para las mujeres que las instituciones públicas de salud proporcionen información oportuna y veraz de otras opciones con que cuentan, además de la interrupción del embarazo, así como las consecuencias en su salud.

En virtud de ello se acuerda que la redacción del artículo 16 BIS 6, sea la siguiente:

Artículo 16 BIS 6. Las instituciones públicas de salud del Gobierno del Distrito Federal, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite. Para lo cual las referidas instituciones públicas de salud deberán proporcionar información oportuna y veraz de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción del embarazo, así como las consecuencias en su salud.

La interrupción del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

NOVENO. *Respecto a la propuesta de adición del artículo 16 BIS 7 a la Ley de Salud para el Distrito Federal, del análisis y estudio referente a dicho artículo, los integrantes de las Comisiones Unidas concluyen que una vez que ha sido garantizado a las mujeres el acceso a la prestación de los servicios médicos para la interrupción del embarazo, en los supuestos permitidos por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, es necesario reconocer la diversidad ideológica de la sociedad sobre el tema, a través del reconocimiento legal de la objeción de conciencia, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los profesionales de la salud que, por convicciones personales, éticas o religiosas, objetan en conciencia el deber jurídico de interrumpir el embarazo. Las Comisiones Unidas observan que con el reconocimiento de la objeción de conciencia una vez más la legislación de la ciudad de México asume un rol vanguardista, ya que es la primera legislación en el país que reconoce expresamente tal figura jurídica, la que encuentra su fundamento en la libertad ideológica o de pensamiento y en la libertad de toda persona de profesar o no la creencia religiosa que sea de su elección, reconocidas como garantías individuales en los artículos 6° y 24 de la Constitución Política de nuestro país, y cuya concreción en la vida social se ve expresada en los principios de tolerancia, diversidad y autonomía de la persona, que permite que los individuos manifiesten una pluralidad de creencias en la convivencia social y en el ejercicio de sus derechos, dando lugar a la diversidad ideológica que es característica de las sociedades democráticas.*

Sin embargo, es necesario establecer un equilibrio entre los derechos de los objetores y los derechos de las mujeres, ya que el derecho a la objeción de conciencia, al igual que los restantes derechos fundamentales, no puede ser ejercido de manera absoluta, correspondiendo al legislador realizar una ponderación de los derechos fundamentales en conflicto, mediante el establecimiento

de los mecanismos y límites para el ejercicio del derecho de ajustar la actuación médica a la conciencia individual, sin que ello implique violentar el orden jurídico o afectar los derechos de las mujeres, por lo que se coincide con la Diputada Maricela Contreras Julián, en que un límite necesario y absoluto para el ejercicio de la objeción de conciencia es el que su actualización no exponga a la mujer embarazada a un peligro de afectación a su salud o a su vida, ya que en tales supuestos subsiste la obligación de atender médicamente a la mujer, dada la preponderancia de los bienes jurídicos que se pretende proteger.

Dado que la objeción de conciencia es de índole personal, y atendiendo a la laicidad del Estado, que debe ser tolerante a la diversidad y propiciar las condiciones necesarias para que la convivencia social se produzca con irrestricto respeto a las diversas moralidades de las personas, se estima conveniente enfatizar que el reconocimiento de la objeción de conciencia a título individual, no releva a las instituciones públicas de salud del Gobierno del Distrito Federal de la obligación de garantizar la atención oportuna a las mujeres que decidan la interrupción de su embarazo, en los supuestos permitidos por la ley, para lo cual deberán contar permanentemente con profesionales de la salud que no sean objetores, sin que ello obre en detrimento del debido respeto a las libertades de trabajo y de asociación, contenidas en los artículos 5° y 9° de la Constitución Política de nuestro país, de que son titulares los profesionales de la salud.

Los integrantes de las Comisiones Unidas consideramos que en referencia a los restantes supuestos, en donde no existe el riesgo de que el ejercicio de la objeción de conciencia afecte la salud o la vida de la mujer, los profesionales de la salud que se declaren objetores deberán referir a la mujer con personal médico no objetor, y dado que el procedimiento de atención en las instituciones públicas de salud no recae necesariamente en el médico objetor de conciencia, se considera necesario adecuar el artículo propuesto, en términos de que el médico objetor no tenga que referir a la mujer que haya optado por la interrupción del embarazo a un médico no objetor, sino que deba referirla.

Por lo anterior, las Comisiones Unidas consideran conveniente modificar el artículo propuesto únicamente en lo referente a la responsabilidad del médico objetor para referir a la mujer con un médico no objetor, acordando la redacción del artículo de la siguiente manera:

Artículo 16 BIS 7. *Los prestadores de servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a*

tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.

DÉCIMO. En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia; Salud y Asistencia Social y Equidad y Género, consideran que es de resolverse, y se

RESUELVE

PRIMERO. No son de aprobarse el Decreto por el que se reforma al artículo 145 y se derogan los artículos 146, 147 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y el Decreto por el que se reforma el artículo 14, fracción II y se adicionan los artículos 14 bis 1, 14 bis 2, 14 bis 3, 14 bis 4, 14 bis 5 y 14 bis 6 de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

SEGUNDO. Es de aprobarse el Decreto por el que se reforman los artículos 145 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y se adicionan los artículos 16 BIS 6 y 16 BIS 7 a la Ley de Salud para el Distrito Federal, al tenor del siguiente:

DECRETO DE REFORMA A los artículos 145 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y se adicionan los artículos 16 BIS 6 y 16 BIS 7 a la Ley de Salud para el Distrito Federal

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 145 y el párrafo primero del artículo 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 145. ...

CUANDO FALTE EL CONSENTIMIENTO, LA PRISIÓN SERÁ DE CINCO A OCHO AÑOS. SI MEDIARE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL SE IMPONDRÁ DE OCHO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN.

Artículo 148. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 16 BIS 6 Y 16 BIS 7 a la Ley de Salud para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 16 BIS 6. Las instituciones públicas de salud del Gobierno del Distrito Federal, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite. Para lo cual las referidas instituciones públicas de salud deberán proporcionar información oportuna y veraz de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción del embarazo, así como las consecuencias en su salud.

La interrupción del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 16 BIS 7. Los prestadores de servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Túrnese al ciudadano Jefe de Gobierno para su publicación y debida promulgación.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón "Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 22 días del mes de diciembre del año 2003.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia Dip. Alfredo Hernández Raigosa, presidente; Dip. Gerardo Villanueva Albarran, vicepresidente; Dip. José de Jesús López Sandoval, secretario; Dip. María Claudia Esqueda Llanes, integrante (abstención); Dip. Andrés Lozano Lozano, integrante; Dip. Julio Cesar Moreno Rivera, integrante

Firman por la Comisión de Equidad y Género Dip. Maricela Contreras Julián, presidenta; Dip. María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, vicepresidenta; Dip.

Maria Claudia Esqueda Llanes, integrante (abstención); Dip. Irma Islas León, integrante; Dip. Lorena Villavicencio Ayala, integrante; Dip. María Elena Torres Baltazar, integrante; Dip. Lourdes Alonso Flores, integrante; Dip. María de Lourdes Rojo e Inchaustegui, integrante

Firman por la Comisión de Salud y Asistencia Social Dip. Efraín Morales Sánchez, presidente; Dip. Sofía Figueroa Torres, secretaria; Dip. Elio Ramón Bejarano Martínez, integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Secretaria.

Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Maricela Contreras a nombre de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Equidad y Género, y de Salud y Asistencia Social.

Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.- Con su permiso, señora Presidenta.

El dictamen que se somete a consideración es producto del análisis de tres iniciativas presentadas ante este Pleno, iniciativas que afectan a dos leyes aplicables en la ciudad de México, la Ley de Salud para el Distrito Federal y el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y que se dictaminaron en un solo acto por tratarse del mismo tema, el aborto.

El dictamen de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, Equidad y Género, Salud y Asistencia Social, determina para modificar el artículo 145 del Código Penal, incrementar la penalidad para los terceros que obligan a la mujer a interrumpir su embarazo, de 5 a 8 años y para el que lo hiciera con violencia de 8 a 10 años de prisión, por lo que avanzaremos de manera que no exista libertad bajo fianza para aquellos que obliguen mediando violencia a la mujer a la interrupción del embarazo.

Asimismo, el dictamen modifica el artículo 148 del Nuevo Código Penal, de manera tal que se excluya de responsabilidad penal en el delito de aborto en las causales permitidas en el mismo artículo, con lo que a las mujeres que decidan la interrupción legal de su embarazo, en los casos normados, así como el equipo médico que las asista, no se les considere delincuentes.

En cuanto a la Ley de Salud para el Distrito Federal se adiciona el artículo 16-Bis-Seis, por el cual se determina la obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno del Distrito Federal de atender en condiciones de calidad y gratuidad a las mujeres que decidan la interrupción del embarazo, con lo que se materializará la posibilidad de que las mujeres ejerzan el derecho a la atención médica de calidad para la interrupción del embarazo, cuando se acojan

a las causales permitidas por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Por último, el dictamen que se presenta adicionando el Artículo 16 bis-siete, se refiere a la objeción de conciencia del personal médico que por motivos de sus creencias éticas y religiosas se excusa de realizar el procedimiento de interrupción del embarazo, correspondiendo a las instituciones de salud del Gobierno del Distrito Federal la obligación de contar con personal no objetor de conciencia que garantice la atención oportuna de los servicios a las mujeres que solicitan la interrupción del embarazo en los supuestos que la ley establece.

El derecho de los prestadores de salud a objetar en conciencia la interrupción de un embarazo y las obligaciones que ello conlleva son contemplados y regulados por legislaciones de países como España e Italia.

Con las modificaciones propuestas se avanza en la consolidación del ejercicio de los derechos de las mujeres en el tema de aborto hasta ahora obtenidos, con la perspectiva de continuar en la vía para llegar a obtener el pleno disfrute de los derechos de las mujeres en cuanto a la determinación de la libertad del ejercicio de su sexualidad, su cuerpo, y el número y esparcimiento de sus hijos e hijas.

Para la definición del dictamen que se somete a consideración, se contó con las consideraciones de las representaciones de los diferentes grupos parlamentarios con lo que se enriqueció y fortaleció esta iniciativa.

Hay que señalar sin embargo que el tema del aborto es controversial y requiere de un trabajo de análisis y corresponsabilidad que tendremos que continuar pues las modificaciones que aquí definiremos no resuelven las circunstancias reales de la problemática. Habrá que abrir los espacios de interlocución con las instituciones, organizaciones y posiciones políticas e ideológicas que si bien en la divergencia de opiniones no podemos dejar de lado, que constituye un terrible problema de salud pública, pues es la cuarta causa de muerte materna en nuestro país, que la práctica clandestina cobra miles de muertes anualmente, que es un problema de justicia social porque aunque se niegue, en este país sigue habiendo clases sociales, por consecuencia son las mujeres pobres las que más complicaciones tienen cuando se realiza una interrupción del embarazo en condiciones inadecuadas.

Habrá que contribuir con el ámbito legislativo federal porque es ahí donde se tiene que tratar este tema para que se logre mayor certidumbre jurídica a las mujeres en todo nuestro país, de manera que se permita la congruencia jurídica en las leyes federales y locales.

Sabemos que a pesar de la existencia de un marco jurídico el acceso de las mujeres al aborto seguro está marcadamente restringido aún en las circunstancias previstas en la

legislación. La mayoría de los Códigos Estatales carecen de los instrumentos normativos adecuados para dar cumplimiento a las leyes y los hospitales públicos con capacidad para atender casos de interrupción legal del embarazo, son muy pocos en el país y en la ciudad.

Por ello en este momento es más responsable pugnar por perfeccionar la actual legislación en la materia que nos permita a todas y todos los actores involucrados actuar en el marco de un Estado de Derecho, lo que incide en garantizar el ejercicio de los derechos tutelados por nuestra Carta Magna.

El dictamen que estamos por definir es congruente con lo anterior, ya que se trata de un proceso que incidirá en garantizar una adecuada protección a la vida, salud e integridad corporal de las mujeres, al mismo tiempo que se les asegure el pleno goce de sus derechos.

Asimismo, el dictamen reconoce los principios de tolerancia, diversidad y autonomía de las personas. Es además muestra de un democrático avance innegable que garantiza un estado laico y tolerante a la diversidad y libertad ideológica o de pensamiento.

Conscientes pues de que el que nos atañe en este momento es uno de los tantos temas en que como legisladores debemos incidir, también estamos conscientes de que el aborto genera importantes controversias debido a que involucra aspectos relacionados con los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres; con las leyes y la política, con los valores éticos y religiosos, con las condiciones socioeconómicas de las mujeres y con las ideas que predominan en nuestro contexto cultural, respecto a la feminidad y la maternidad.

Es cuanto, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Oradores a favor o en pro?

Tiene el uso de la tribuna, hasta por diez minutos, para hablar en contra del dictamen, la diputada Norma Gutiérrez, del Partido Revolucionario Institucional.

LA C. DIPUTADA NORMA GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Gracias, diputada Presidenta.

He subido a esta tribuna a manifestarme en contra del dictamen por coherencia con los principios democráticos que deben de imperar en este Órgano Local. Por coherencia, por el espíritu juarista no acepto este dictamen, porque la libertad de decisión de las mujeres se está viendo pisoteada por los más negros intereses de quien quiere preservar sus vínculos con la sotana del Cardenal.

Trampas, intolerancia, servilismo e ineficacia para llegar a acuerdos, es lo que encierra el presente dictamen. Trampas para quien también presentó una iniciativa sobre el aborto, dictaminó la suya y la de una servidora, sólo que dio instrucciones precisas para que su iniciativa fuera dictaminada a favor y la que presenté fuera dictaminada en contra.

Intolerancia, porque no se actúa en contra de una diputada de otro partido político, se actúa en contra de los derechos de las mayorías, en contra de legislar a favor de las mujeres de esta ciudad.

Servilismo, porque en esta Asamblea Legislativa se sigue terminando con la democracia, se sigue atentando contra los ciudadanos de la capital.

La Comisión de Equidad y Género, perdón, mejor dicho el Secretario Técnico de la Comisión de Equidad y Género le presentó a su jefa inmediata un proyecto de dictamen en donde resuelve que la iniciativa presentada por mí no es procedente; en cambio su artículo 2 del dictamen, se establece que las reformas al nuevo Código Penal y a la Ley de Salud presentadas por la diputada del PRD es palabra de Dios, traducida del Monte Sinaí al recinto legislativo.

En el considerando segundo del dictamen se intenta decir que presento argumentos contradictorios, lo cual me hace pensar, con los errores de forma y fondo, que sin un análisis conciso se dictaminó. Sí, se dictaminó sin estudiar la presente iniciativa, porque a valor, entendimiento y prejuicio de la Secretaria Técnica, reitero, de la Comisión de Equidad y Género, presidida por la diputada Maricela Contreras, dice que yo propongo reformas en contra de las mujeres, cuando en realidad con la despenalización del aborto sólo estamos buscando que las mujeres ejerzan un derecho constitucional, es decir, la libertad de decisión sobre su propio cuerpo y sobre todo la garantía y el derecho de la vida de las propias mujeres, porque hay muchas muertes de mujeres que interrumpen su embarazo en condiciones inhumanas.

Por otro lado, veo con tristeza que por un afán de protagonismo se obligue a un empleado a fundamentar un dictamen a través de incoherencias, y esto lo digo porque en la página 6 párrafo segundo de los considerandos, se coloca: “también encontramos en esta iniciativa que al eliminar la regulación del procedimiento de aborto por violación e inseminación artificial no consentida, quedaría sin materia el vigente artículo 131 del Código de Procedimientos Penales, y las mujeres no podrían hacer el derecho por interrumpir un embarazo”.

Es aberrante esta afirmación, ya que los delitos por violación e inseminación artificial se persiguen por querrela, nada tiene que ver con el aborto. Si una mujer con la reforma tuvo relaciones sexuales y quedó embarazada podrá abortar.

Si una mujer quedó embarazada por una violación o por una inseminación artificial no consentida también podrá abortar, porque en la reforma toda mujer tiene derecho a decidir en su cuerpo. Ineficacia para llegar a acuerdos.

Sí, señores diputados, me pregunto para qué sirven las reuniones en restaurantes, en las oficinas de la Comisión de Gobierno, la plática de te o de café, para qué nos llaman a dialogar, para qué ofrecen si no van a cumplir, para qué piden apoyo, para qué cierran acuerdos de trabajo si no los van a cumplir, para qué quieren acuerdos si al último, como antónimo de Guillermo Prieto, te buscan la espalda para apuñalar los convenios.

Aquí, diputadas y diputados, hubo un acuerdo, una invitación a trabajar conjuntamente, pero no se respetó y como siempre se quiere solucionar con un transitorio, como si la palabra dependiera de un transitorio.

Es lamentable que en este recinto y en esta práctica parlamentaria no se respete la palabra.

Yo le digo a aquellos que presumen representar a la izquierda en la Ciudad de México: señores se les agotó el discurso progresista y se han mareado con el poder que ostentan, ya no es el bienestar de la mayoría su objetivo y nos damos cuenta de ello precisamente cuando ignoran la propuesta que hemos hecho, lo demuestran cada instante con su corta visión legislativa, ya que no soportan que haya algún legislador de otro partido que sea quien haga propuestas alternativas; lo demuestran por su ignominia legislativa, ya que no toleran, no soportan y sacrifican en este caso a las mujeres, por su envidia a las propuestas de los demás.

Como ejemplo tenemos la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, en donde también presenté una iniciativa de reforma a diversos artículos para instaurar la obligatoriedad del trabajo de los presos, y que posteriormente fue presentada por un legislador del progresista y democrático PRD, y que posiblemente también me dará la sorpresa de que se dictaminará a favor de su propuesta y en contra de la mía, por él o por sus compañeros.

El rechazo a la iniciativa que presenté es un claro golpe a los intereses de nosotras las mujeres y muy buen argumento a la agenda legislativa, ¡ojo!, que prepara el clero.

Hay un rechazo considerable a la despenalización del aborto en la ciudad, quizá porque es más fuerte el vínculo clerical de la autoridad local e inevitablemente sus lacayos actuaron a su gusto. Creo que ésta es una venganza sobre quienes buscan una alternativa distinta para los ciudadanos de la capital, posiblemente también con ojos maliciosos sea un escape de su frustración por los hechos acontecidos en la Cámara Federal.

Pero que quede claro, el aborto no debe asustar a nadie ni debe estar sujeto a los caprichos de ningún legislador, de

ninguna fracción y mucho menos de un gobierno del ámbito que fuese. Escuchen, razonen. El aborto no es un problema que tenga que ver con dogmas, con envidias, venganzas o rencores, es un asunto que va más allá de eso y por lo pronto con este dictamen se evita dar un paso más a favor de las mujeres.

El dictamen no expresa lo que piensan y sienten las mujeres de esta ciudad, pero por el contrario sí se concretizan los altos acuerdos clericales y gubernamentales, plagados de dobles discursos y dobles caras, alejados de la realidad de miles de mujeres de esta ciudad.

Hoy le dicen no a la modernidad y sí al conservadurismo, como lo sucedido esta mañana con la iniciativa de Sociedades en Convivencia. Se ratifica lo dicho, este día ha fracasado la libertad de decisión, ha fracasado de nueva cuenta la lucha de las mujeres por tener mejores niveles de vida, ha fracasado la democracia, se ha vuelto una falacia los reclamos de la ex asambleísta Dolores Padierna cuando hacía uso de esta Tribuna para reclamar la acción de las aplastantes mayorías.

Sólo me queda decirle a los legisladores que quede en su conciencia las miles de muertes futuras de mujeres que por desesperación buscan un lugar clandestino en dónde aplicarse un aborto.

También que quede en su conciencia, diputadas y diputados, el futuro de los niños no deseados, que serán nuestros próximos delincuentes o futuros niños de la calle; niños a los que ustedes de nueva cuenta con su aplastante mayoría negarán un programa de asistencia social.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Norma Gutiérrez.

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO (Desde su curul).- Yo, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene el uso de la tribuna la diputada Sara Figueroa para razonar su voto, hasta por diez minutos.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO.- Con la venia de la presidencia.

Señoras y señores diputados:

El día de hoy se discute un dictamen que sin duda causa controversia para distintos sectores de la sociedad. Sin embargo, para nuestro grupo parlamentario el derecho a la vida es un bien jurídico que debe protegerse con todo rigor y en cualquier etapa.

En el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, resulta fundamental establecer medidas más severas a aquellos que priven de la vida a un non nato con consentimiento pleno y sin estar dentro de las disposiciones

que excluyen esta conducta de las sanciones correspondientes y más aún cuando esta actividad se lleve a cabo con violencia física o moral y sin el consentimiento de los padres, por lo que creemos que la sanción que se establece es menor y no constituye a construir la sociedad que queremos.

Por todo esto, queremos reiterar nuestra convicción por el respeto a todas las formas de vida en la etapa en la que ésta se encuentre. Estamos conscientes de que no basta con la implementación del aumento de las sanciones, por lo que esta Asamblea debe seguir trabajando por el fortalecimiento de una adecuada cultura acerca de la planificación familiar y el respeto a la vida.

En el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, no se privilegia la intolerancia, sino se busca el asegurar el pleno respeto a la vida, pues es el bien jurídico tutelado que goza de mayor protección, por lo que queremos ser congruentes con esta disposición inscrita ex profeso dentro del Código Penal.

Así pues, coincidimos con las causales que se establecen para hacer uso de esta práctica, principalmente las mujeres son quienes tienen derecho a ello. Sin embargo, nos parece insuficiente la diferenciación de sanciones entre el homicidio y el aborto, cuando lo que se está vulnerando es la vida, independientemente de la etapa de su evolución. ¿O es acaso diferente la pena para aquellos que matan a una persona de 20 años de aquella que mata a un adulto de 70?

Por ello consideramos que es fundamental la congruencia en los cuerpos legislativos que rigen nuestra ciudad, asegurando una adecuada aplicación y garantizando la igualdad para todos, tanto en los derechos como en las obligaciones.

Mientras los ciudadanos sigan manteniendo un pleno desconocimiento de las implicaciones tanto a nivel psicológico como físico del aborto, esta práctica seguirá siendo realizada de manera indiscriminada o inconsciente. Ya ni hablar de la falta de eficiencia en la atención médica que se le da a las personas que de manera clandestina realizan esta actividad.

Por todo lo anterior, nuestro grupo parlamentario se abstendrá en la votación del presente dictamen.

Por su atención, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Sara Figueroa.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservar algún artículo para ser discutido en lo particular.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO (Desde su curul).- El artículo 145.

LA C. PRESIDENTA.- Toda vez que ha sido reservado un artículo para ser discutido en lo particular, proceda la secretaría en votación nominal a consultar al pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Juan Antonio Arévalo López, a favor del dictamen.

Jesús López, a favor del dictamen.

Gabriela Cuevas, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Rafael Hernández, a favor.

Emilio Fernández, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

José Jiménez, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Martha Delgado, a favor.

Sara Figueroa, abstención.

Christian Lujano, a favor.

Soffa Figueroa, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, en pro.

Irma Islas, en pro.

José Espina, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

René Bejarano, en pro.

Jorge Lara por el pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

María Elena Torres, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Arturo Escobar, abstención.

Bernardo de la Garza, abstención.

Francisco Agundis, abstención.

Aguilar Álvarez, en contra.

Gutiérrez de la Torre, en contra.

López Velázquez, en contra.

Medel Ibarra, en contra.

Jiménez Guzmán, en contra.

Rigoberto Nieto, a favor.

Víctor Varela, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.

Héctor Guijosa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna o algún diputado faltó de emitir su voto?

¿Alguna o algún diputado faltó de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor.

Jorge García Rodríguez, en contra.

Alfredo Carrasco, a favor.

Lorena Villavicencio, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 44 votos a favor, 6 votos en contra, 4 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar el artículo reservado. Para referirse al artículo 145, se concede el uso de la palabra a la diputada Sara Figueroa, del Partido Verde Ecologista de México.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO.- Con la venia de la presidencia

RESERVA SOBRE EL DICTAMEN SOBRE EL ABORTO

Señoras y señores diputados:

Para nuestro Grupo Parlamentario, el derecho a la vida es un bien jurídico que debe garantizarse en todo momento y a través de todo los instrumentos posibles.

En ese sentido, cuando se priva de la vida a un no nato, es un acto que sin duda causa diversas controversias debido a las distintas posiciones que tiene la sociedad. Sin embargo, lo que no debiera estar en discusión es que este acto se lleve a cabo sin el consentimiento de los procreadores, así como cuando este acto se lleva a cabo con violencia física o moral.

Es por ello que nuestra propuesta versa sobre el aumento de la pena para aquellos que practiquen el aborto con violencia física o moral o bien sin el consentimiento de los padres.

Nuestra preocupación en este sentido, es que esta conducta no sólo representa una violación a la garantía que establece el derecho de planificación de los padres, sino que es un agravante que debe ser penado con mayor severidad.

Sabemos que esta medida resulta insuficiente, por lo que debemos seguir trabajando para la construcción de una verdadera cultura de prevención y educación para que la población pueda decidir y actuar responsablemente en lo que se refiere al aborto.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este pleno la siguiente propuesta de modificación al artículo 145 del dictamen que hoy se presenta.

Artículo 145.- *Al que hiciere abortar a una mujer se le impondrán de 3 a 5 años de prisión, sea cualquier el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.*

Cuando falte el consentimiento la prisión será de 8 a 10 años y si mediare violencia física o moral, se impondrá de 8 a 20 años de prisión.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Sara Figueroa.

Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? La diputada Silvia Oliva.

¿Oradores en pro?

Tiene el uso de la tribuna la diputada Silvia Oliva hasta por diez minutos para hablar en contra de la reserva realizada por la diputada Sara Figueroa.

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO.- Gracias, diputada Presidenta.

Este asunto es muy importante y no se trata únicamente de aumentar penas. Efectivamente, necesitamos una cultura de la prevención, necesitamos que las mujeres tomemos bastante conciencia de la situación que priva en miles de mujeres cuando son sometidos a abortos clandestinos y que por ese solo hecho no se les pueda aumentar la pena.

Esta propuesta que hace la diputada Figueroa aumentaría de 1 a 3 años que está la ley vigente para la mujer que aborta o para quien lo practica de 3 a 5 años, situación que no es prudente, siendo que es una necesidad ahora la que han tenido las mujeres cuando han abortado.

La situación también de que aumenta sin consentimiento y sin violencia de 3 a 6 años, este dictamen ya lo está elevando de 5 a 8 años. Creemos que en este momento y en las circunstancias que tenemos es bien que se aumente y en cuanto a que es sin consentimiento y con violencia, la legislación actual tiene de 6 a 8 años...

EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Permítame, diputada.

¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA (Desde su curul).- Si me permite una pregunta la oradora

LA C. PRESIDENTA.- Diputada, ¿se la autoriza?

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO.- Sí.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA (Desde su curul).- Muchas gracias, diputada.

Como estamos nosotros ahorita en la ley las lesiones tienen la misma penalidad que el aborto, yo sólo quiero saber si usted está de acuerdo, si cree que merece la misma pena una lesión que un aborto.

Muchas gracias.

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO.- Claro que no es la misma situación, porque en la actualidad para el delito de lesiones va desde 30 días multa hasta 8 años, para el único caso de que ponga en peligro la vida de la persona que se lesionó y al equipararse en este momento a esa situación, es equiparable a lesión que ponga en peligro la vida.

Por eso, consideramos que en este momento es importante que se equipare a lesión que ponga en peligro la vida y por lo cual consideramos que el dictamen como se presenta en estos términos de los aumentos sin consentimiento y sin violencia, que es de 3 a 6, que se eleve de 5 a 8, es correcto y también sin consentimiento y si media la violencia cuando se ejecute el aborto, sí es conveniente que se aumente de 8 a 10 años.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Esta presidencia ha recibido la solicitud de la diputada Irma Islas para hablar a favor del artículo del dictamen, a favor de la reserva. Efectivamente.

Tiene la palabra hasta por diez minutos.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.- Gracias, diputada Presidenta.

Simple y sencillamente para decir que el grupo parlamentario está de acuerdo, comparte la misma inquietud de la reserva que al primer párrafo del artículo 145 del Nuevo Código Penal hace la diputada Sara Figueroa a nombre de su grupo parlamentario.

Quisiéramos señalar que esta propuesta de incrementar 3 a 5 años de prisión cuando en el vigente Código está de 1 a 3 al que hiciera abortar a una mujer, sea cualquiera el medio que empleare siempre que lo haga con consentimiento de ella, es congruente con el segundo párrafo que estamos aprobando en el dictamen, en donde se habla de una penalidad de 5 a 8 años cuando falte el consentimiento, y si hay violencia física o moral de 8 a 10 años, es decir, en materia penal debe haber una proporcionalidad en las penas y el dejar el primer párrafo con una sanción de 1 a 3 años es muy baja a comparación de lo que todos acordamos,

todos los grupos parlamentarios acordamos en las Comisiones Unidas de 5 a 8 años y de 8 a 10.

Finalmente, queremos decir que coincidimos en lo que decía el diputado Bernardo de la Garza que también no es posible que privar de la vida a un ser humano indefenso que no ha nacido, no puede de ninguna manera aceptar que sea castigado con la misma sanción de las lesiones. No, para nosotros la vida está desde el momento de la concepción y se le está privando de la vida, es decir, el aborto no es otra cosa más que un homicidio con premeditación, alevosía y ventaja y por lo tanto debe de ser sancionado con mayor rigor de lo que son las lesiones.

Por lo tanto, estamos a favor de la propuesta que hace el Partido Verde Ecologista de México.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada.

Proceda la secretaría en votación económica, preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidenta, se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Agotada la reserva del artículo, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del artículo reservado en términos del dictamen.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA IRMA ISLA LEÓN (Desde su curul).- Nada más para hacer una aclaración, porque podemos malinterpretar el sentido de la votación.

Usted ordenó que votáramos el 145 como está el dictamen y la Secretaría ahorita está sometiendo a consideración la

propuesta de las reservas, son dos cosas diferentes. Además, creo que la reserva de la propuesta ya fue desechada.

Entonces, habría que votar por el 145 del dictamen.

LA C. PRESIDENTA.- En los términos del dictamen, efectivamente, diputada.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal en los términos del dictamen.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente, a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sí, diputado, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH (Desde su curul).- Para solicitar una aclaración a la Presidencia.

¿Vamos solamente a votar el 145?

LA C. PRESIDENTA.- Efectivamente, en los términos del dictamen.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH (Desde su curul).- Gracias.

LA C. SECRETARIA.- Solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido añadiendo la expresión “en pro”, “en contra”, o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Sofía Figueroa, en contra.

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

Jesús López, en contra.

Gabriela Cuevas, en contra.

Obdulio Ávila, en contra.

Martha Delgado, a favor del dictamen.

Rafael Hernández, a favor del dictamen.

Emilio Fernández, en pro.

Héctor Guijosa, en pro del dictamen.

Maricela Contreras Julián, a favor del dictamen.

Higinio Chávez, a favor.
Aleida Alavez, en pro.
José Jiménez, en pro.
Francisco Chiguil, en pro.
Andrés Lozano Lozano, en pro.
Guadalupe Chavira, en pro.
González Maltos, a favor.
Araceli Vázquez, en pro.
Alfredo Hernández Raigosa, a favor.
Sara Figueroa, en contra.
Christian Lujano, en pro.
Mariana Gómez del Campo, en pro.
José María Rivera, en pro.
Irma Islas, en pro de la adición al 145.
Jorge Lara, en pro.
José Espina, en pro.
Alejandra Barrales, en pro del dictamen.
Carlos Alberto Flores, en contra.
René Bejarano, en pro del dictamen.
Reyes Gámiz, en pro.
Silvia Oliva Fragoso, en pro.
Miguel Angel Solares Chávez, a favor.
Elio Bejarano, en pro.
Alberto Trejo Villafuerte, en pro.
Lourdes Alonso, en pro.
María Elena Torres, en pro.
Arturo Escobar, en contra.
Bernardo de la Garza, en contra.
Francisco Agundis, en contra.
Aguilar Álvarez, en contra.
Gutiérrez de la Torre, en contra.
Mauricio López Velázquez, en contra.
Medel Ibarra, en contra.

Jiménez Guzmán, en contra.
Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.
Efraín Morales, a favor.
Rigoberto Nieto, a favor.
Julio César Moreno, a favor.
Víctor Varela, a favor.
Rodolfo Covarrubias, a favor.
Julio Escamilla, en pro.
LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?
Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.
EL C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ (Desde su curul).- Diputada Presidenta, para solicitarle me permita hacer una rectificación del voto.
LA C. PRESIDENTA.- Ya no se puede porque ya...
EL C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ (Desde su curul).- Sí se puede.
LA C. PRESIDENTA.- ¿Con fundamento en qué Artículo, permóneme diputado?
EL C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ (Desde su curul).- Yo le pido a usted que me diga por qué no puedo, que me dé el fundamento de qué artículo me limita para hacer la rectificación.
LA C. PRESIDENTA.- Por práctica parlamentaria no es.
EL C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ (Desde su curul).- Yo solicito atentamente me fundamente la negativa a que yo pueda rectificar mi voto.
LA C. PRESIDENTA.- El Artículo 3 establece las prácticas parlamentarias. Yo le pediría que primero nos permita concluir esta votación y una vez terminado discutimos el asunto.
Adelante con la votación.
Gabriela González, a favor.
Juventino Rodríguez, a favor.
Jorge García Rodríguez, en contra.
Alfredo Carrasco, a favor.
Lorena Villavicencio, a favor.
LA C. PRESIDENTA.- Sí, señor diputado, después de la petición que usted nos solicitó, esta Mesa Directiva, esta

Presidencia le acepta rectificar su voto, toda vez que no ha sido concluida la votación respectiva.

EL C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ (Desde su curul).- Le aprecio mucho.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, por favor.

Que se rectifique el voto del diputado.

¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL (Desde su curul).- También para rectificar el voto, Presidenta: a favor.

LA C. PRESIDENTA.- De acuerdo.

Se concede la rectificación y lo mismo para la diputada, entiendo.

LA C. DIPUTADA GABRIELA CUEVAS BARRÓN (Desde su curul).- Sí, lo mismo, a favor.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Yo también, igualmente, diputada Presidenta, para rectificar el sentido del voto.

LA C. PRESIDENTA.- De acuerdo. Adelante.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Jesús López, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

LA C. PRESIDENTA.- Continúe la secretaría, por favor.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 39 votos a favor, 12 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Equidad y Género y de Salud y Asistencia Social, con decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal en sus términos.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a exhortar al Gobierno del Distrito

Federal a través de la Contraloría General del Distrito Federal dé seguimiento al cumplimiento de metas y programas a los que se destinen o hayan comprometido los 107,063,408 pesos por concepto de recursos fiscales, materia de controversia en el Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- Por instrucciones de la presidencia, y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EMITIR UN EXHORTO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE METAS Y PROGRAMAS A LOS QUE SE DESTINEN O SE HAYAN COMPROMETIDO LOS 107 MILLONES 63 MIL 408 PESOS POR CONCEPTO DE RECURSOS FISCALES, MATERIA DE CONTROVERSIA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN MIGUEL HIDALGO.

18 de Diciembre de 2003.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Presupuesto y Cuenta Pública fue turnada la proposición con punto de acuerdo para emitir un exhorto al Gobierno del Distrito Federal para que a través de la Contraloría General del Distrito Federal se dé seguimiento al cumplimiento de metas y programas a los que se destinen o se hayan comprometido los 107 millones 63 mil 408 pesos por concepto de recursos fiscales, materia

de controversia en el órgano político administrativo en Miguel Hidalgo. Al respecto y con fundamento en los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas, previo estudio del turno correspondiente, emiten el presente dictamen conforme a los siguientes:

I. Con fecha 13 de noviembre del año 2003, el Pleno de esta Asamblea Legislativa resolvió enviar para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Presupuesto y Cuenta pública, la proposición con Punto de Acuerdo por el diputado Carlos Reyes Gámiz, relativa a emitir un exhorto al Gobierno del Distrito Federal para que a través de la Contraloría General del Distrito Federal de seguimiento al cumplimiento de metas y programas a los que se destinen o se hayan comprometido los 107 millones 63 mil 408 pesos por concepto de recursos fiscales, materia de controversia en el órgano político administrativo en Miguel Hidalgo, misma que fue enviada mediante oficio No MD/226/2203 a estas comisiones Unidas.

2.- Con fecha 18 de diciembre del presente las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Presupuesto y Cuenta Pública se reunieron para analizar y dictaminar sobre la proposición con punto de Acuerdo materia del presente dictamen, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en virtud de que la Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado **Carlos Reyes Gámiz** tiene como propósito que el gasto público del Gobierno del Distrito Federal sea aplicado conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal en el ejercicio del año 2003, estas Comisiones Unidas se declaran competentes para analizar y Dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo en comento.

II. Estas Dictaminadoras dan cuenta que en la Proposición con Punto de Acuerdo se solicita que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 42, Fracción IX, y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 10, Fracción III; 13, Fracciones II y VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en relación con la controversia constitucional surgida de la aplicación y ejecución de la normatividad en materia financiera entre el Jefe de Gobierno con el titular del órgano político administrativo en Miguel Hidalgo, por la reducción del presupuesto de esa demarcación territorial en la cantidad de 107 millones

63 mil 408 pesos por concepto de recursos fiscales, exhorto al Gobierno del Distrito Federal para que a través de la Contraloría General del Distrito Federal dé seguimiento al cumplimiento de metas y programas a los que se destinen o hayan comprometido la cantidad expresada con anterioridad.

III. Estas comisiones Unidas dan cuenta que el diputado Carlos Reyes Gámiz expone antecedentes de esta Proposición con Punto de Acuerdo que, con fecha 15 de febrero del 2003, la Secretaría de Finanzas comunicó mediante oficio a la Delegación Miguel Hidalgo que se aplicaría una reducción del Presupuesto de esa demarcación territorial en la cantidad de 107 millones 63 mil 408 pesos por concepto de recursos fiscales, hasta en tanto la Hacienda Pública registre mayores ingresos fiscales debido a que la II Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respecto a los recursos fiscales, incluyó el Artículo 1, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2003, una previsión adicional estimada en 277 millones de pesos por acciones de reampliación de la base de contribuyentes y de fiscalización de impuestos,, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, lo cuál no tuvo sustento en virtud de que conforme a la exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos presentada por el Ejecutivo Local, para el ejercicio fiscal en curso, tanto la ampliación de la base de contribuyentes, como las acciones de fiscalización, estaban consideradas en las previsiones de ingresos fiscales propuestas al Órgano Legislativo Local, es decir, el órgano legislativo aprobó dentro del Decreto de presupuesto de Egresos conceptos adicionales que preveían la recaudación de recursos, los cuales fueron considerados en diversas partidas de la delegación Miguel Hidalgo. En este contexto la Secretaría de Finanzas requirió al Jefe de Delegacional para que presentara ante la Subsecretaría de Egresos las afectaciones programáticas presupuestales correspondientes sin afectar programas prioritarios, así como las asignaciones del capítulo de servicios personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 428 del Código Financiero y 37 y 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2003.

Derivado de lo anterior, el Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo Arne Aus Den Ruthen interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la nación controversia constitucional en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, demandando la invalidez del acto reclamado y solicitando la suspensión provisional.

En este sentido, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, con fecha 19 de Mayo de 2003 hace una consulta al Procurador Fiscal del Distrito Federal, mediante oficio, para solicitar la interpretación de los efectos que tendría dicha suspensión del acto reclamado.

En atención a esta consulta, con fecha 20 de mayo de 2003, el Subprocurador de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal comenta la Subsecretaría de Egresos que la improcedencia o validez de la reducción presupuestal habrá de ser resuelta en la sentencia definitiva que la Suprema corte de Justicia de la nación emita con base en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, en virtud de lo cual, en tanto no exista resolución definitiva que aclare lo contrario, la comunicación de la reducción debe permanecer con todos sus efectos, sobre todo, si se considera que la sentencia no puede tener efecto retroactivo, atento a lo previsto por el último párrafo del artículo 45 de la Ley Reglamentaria citada, por lo que con esta argumentación jurídica se dejaron las cosas como estaban sin restituirse como era la pretensión del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Es así como el pasado 11 de noviembre del presente, la Suprema Corte de Justicia de la nación resolvió suspender el acto reclamado para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, para que a partir de ese momento la autoridad demandada se abstenga de reducir el presupuesto de egresos de 2003, asignado a la delegación Miguel Hidalgo, por la cantidad de 107 millones 63 mil 408 pesos hasta en tanto se resuelve el fondo de este juicio. En este sentido, es necesario informar que el estado procesal que guarda la controversia constitucional es la de esperar la resolución correspondiente al fondo del asunto.

IV: Toda vez que este Órgano Legislativo tiene como una de sus atribuciones fiscalizar la Cuenta Pública, estas dictaminadoras encuentran pertinente citar antecedente 5 de la proposición en comento, en el cual se expone:

“Que con fundamento en lo dispuesto en los numerales 12, fracciones XI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 18 y 428 del Código Financiero del Distrito Federal; 1, 28 y 37 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2003, y con la **genuina intención de salvaguardar el equilibrio presupuestario** de la hacienda pública del Distrito Federal, es decir, la armonía entre los ingresos y egresos, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de ministrarle a la Delegación Miguel Hidalgo la cantidad de 107 millones 63 mil 408 pesos, **implica necesariamente una reducción** en el presupuesto de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Gobierno de la Ciudad para hacer frente a este compromiso”

“Además, la Delegación Miguel Hidalgo tiene comprometido hasta el momento de los recursos reclamados sólo 54 millones 483 mil 790 pesos, por lo que la diferencia de los 107 millones 63 mil 408 pesos, es decir, 52 millones 579 mil 618 pesos no han sido comprometidos, por lo que la Delegación Miguel Hidalgo

solicitará a la Subsecretaría de Egresos una prórroga para comprometer estos recursos. Lo anterior es violatorio del artículo 411 B del Código Financiero del Distrito Federal”

V. Estas Comisiones Unidas se adhieren a la motivación y fundamento señalado por el proponente en su tercer considerando en el sentido de que esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, competente para llevar a cabo la revisión y análisis de la ejecución de la obra pública en la demarcación territorial de Miguel Hidalgo en el ejercicio fiscal 2003, una vez presentada la Cuenta Pública, conforme a lo estipulado en Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 42 y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los artículos 10 y 13, fracciones II, VI y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás relativos aplicables.

VI. Asimismo, estas Dictaminadoras consideran que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como titular de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene reservadas las facultades que le otorgan los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y en consecuencia, para el mejor despacho de los asuntos se auxilia de la Secretarías, Dependencias y Órganos de Control que integran la administración pública centralizada, por lo que en el caso que nos ocupa, corresponde a la Contraloría General del Distrito Federal como dependencia que integra la Administración Pública Centralizada, el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de esta ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 10, 11, 12, 13, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Por ello, es procedente que, en el ejercicio de esas atribuciones, se solicite al jefe de Gobierno del Distrito Federal la revisión del gasto público conforme a las disposiciones citadas.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso e,) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 5, 10, 11, 12, 13, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; los artículos 10, 13, fracciones II, VI y VII, 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del distrito Federal; 28, 29 y 84 del Reglamento para el gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Presupuesto y Cuenta Pública ponen a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la Proposición con Punto de Acuerdo por la cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Gobierno del Distrito Federal para

que, a través de la Contraloría General del Distrito Federal, se seguimiento al cumplimiento de metas y programas a los que se destinen o hayan comprometido la cantidad de los 107 millones 63 mil 408 pesos por concepto de recursos fiscales, materia de controversia en el órgano político administrativo en Miguel Hidalgo.

SEGUNDO: *Remítase al Jefe de Gobierno para los efectos conducentes.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 18 días del mes de Diciembre de 2003.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local: Dip Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip Obdulio Ávila Mayo, Secretario; Dip Miguel Angel Solares Chávez, integrante; Dip. Andrés Lozano Lozano, integrante; Dip. Gerardo Villanueva Albarran, integrante.

Firman por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Francisco Chigui Figueroa, Presidente; Dip. José de Jesús López Sandoval, Secretario; Dip. Andrés Lozano Lozano, integrante; Dip. Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante y Dip Pablo Trejo Pérez, integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Trejo, a nombre de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Adelante, diputado

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Gracias, diputada Presidenta.

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Presupuesto y Cuenta Pública tienen a bien presentar el dictamen relativo a la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado Carlos Alberto Reyes Gámiz, consistente en emitir un exhorto al Gobierno del Distrito Federal para que a través de la Contraloría General del Distrito Federal se dé seguimiento al cumplimiento de metas y programas a los que se destinen o se hayan comprometido los 107 millones 63 mil 408 pesos, por concepto de recursos fiscales, materia de controversia en el órgano político-administrativo en Miguel Hidalgo.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del estudio y análisis realizado a la proposición en comento, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Presupuesto y Cuenta Pública resolvieron atendiendo las siguientes razones:

Estas dictaminadoras dan cuenta que en la proposición con punto de acuerdo se solicita que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en ejercicio de sus

atribuciones que le confieren los artículos 42 fracción IX y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción III, 13 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en relación con la controversia constitucional surgida de la aplicación y ejecución de la normatividad en materia financiera entre el Jefe de Gobierno con el titular del órgano político-administrativo en Miguel Hidalgo, por la reducción del presupuesto de esa demarcación territorial en la cantidad de 107 millones 63 mil 408 pesos por concepto de recursos fiscales, exhorto al Gobierno del Distrito Federal para que a través de la Contraloría General del Distrito Federal dé seguimiento al cumplimiento de metas y programas a los que se destinen o hayan comprometido la cantidad expresada con anterioridad.

Toda vez que este órgano legislativo tiene como una de sus atribuciones fiscalizar la Cuenta Pública, estas dictaminadoras encuentran pertinente citar lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto en los numerales 12 fracciones XI, XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18 y 428 del Código Financiero del Distrito Federal; 1, 28 y 37 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2003, y con la genuina intención de salvaguardar el equilibrio presupuestario de la hacienda pública del Distrito Federal, es decir la armonía entre los ingresos y egresos, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ministrarle a la delegación Miguel Hidalgo la cantidad de 107 millones 63 mil 408 pesos, implica necesariamente una reducción en el presupuesto de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del gobierno de la ciudad para hacer frente a este compromiso.

Además, la Delegación Miguel Hidalgo tiene comprometido hasta el momento de los recursos reclamados sólo 54 millones 483 mil 790 pesos, por lo que la diferencia de los 107 millones 63 mil 408 pesos, es decir 52 millones 579 mil 618 pesos, no han sido comprometidos, por lo que la delegación Miguel Hidalgo solicitará a la Subsecretaría de Egresos una prórroga para comprometer estos recursos. Lo anterior es violatorio del artículo 411 B del Código Financiero del Distrito Federal.

Asimismo, estas dictaminadoras consideran que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal como titular de la administración pública del Distrito Federal tiene reservadas las facultades que le otorgan los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal y en consecuencia para el mejor despacho de los asuntos se auxilia de las secretarías, dependencias y órganos de control que integran la administración pública centralizada, por lo que en el caso que nos ocupa corresponde a la Contraloría General del Distrito Federal como dependencia que integra la administración pública centralizada el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión

pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de esta ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 10, 11, 12, 13, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por ello es procedente que, en el ejercicio de esas atribuciones, se solicite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la revisión del gasto público conforme a las disposiciones citadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Presupuesto y Cuenta Pública de este órgano legislativo someten a la consideración del pleno el presente dictamen, cuya parte fundamental consiste en aprobarse la proposición con punto de acuerdo materia del presente dictamen en los siguientes términos:

Primero.- Se aprueba la proposición con punto de acuerdo por la cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Gobierno del Distrito Federal para que, a través de la Contraloría General del Distrito Federal, dé seguimiento al cumplimiento de metas y programas a los que se destinen o hayan comprometido la cantidad de los 107 millones 63 mil 408 pesos por concepto de recursos fiscales materia de controversia en el órgano político administrativo en Miguel Hidalgo.

Segundo.- Remítase al Jefe de Gobierno para los efectos conducentes.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en un solo acto.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la

voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Juan Antonio Arévalo López, en pro del dictamen.

Jesús López, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Martha Delgado, a favor del dictamen.

Rafael Hernández, a favor del dictamen.

Emilio Fernández, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez, a favor.

Lujano Nicolás, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, a favor.

Irma Islas, en pro.

Jorge Lara, en pro.

José Espina, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

René Bejarano, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Reyes Gámiz, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

María Elena Torres, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Arturo Escobar, a favor.

Bernardo de la Garza, a favor.

Aguilar Álvarez, a favor.

López Velázquez, a favor.

Medel Ibarra, a favor.

Sara Figueroa, a favor.

Jiménez Guzmán, en pro.

Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Víctor Varela, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Héctor Guijosa, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, a favor.

Juventino Rodríguez, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Villavicencio Ayala, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 55 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Hágase del conocimiento del licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Juventud con proyecto de decreto que reforma los artículos 61 y 62 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, en materia del Consejo Consultivo del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

COMISIÓN DE LA JUVENTUD

México D.F. a 23 de diciembre de 2003

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, 62 Y 64 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A la Comisión de la Juventud de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, 62 Y 64 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL, remitida a esta representación por la Ciudadana Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 7, 10 fracción I, 60 fracción II, 62, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta comisión se avocó al estudio de la iniciativa antes citada.

Por lo anteriormente fundado, esta Comisión de la Juventud, somete al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. *Que el 15 de julio del año 2000 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, la cual creaba el Instituto de las y los Jóvenes del Distrito Federal.*
- II. *Que en dicha Ley se menciona como funciones del Instituto de la Juventud el elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal, crear mecanismos de coordinación institucional con el Gobierno Federal y el del Distrito Federal, Organismos no Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada, Asociaciones Civiles que realizan trabajo con jóvenes, así como también el coordinar y desarrollar un sistema de información e investigación sobre la Juventud en el Distrito Federal*
- III. *Que el Instituto se erigió como un órgano descentralizado del Gobierno de Distrito Federal, teniendo como obligación aplicar las diversas disposiciones de la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal.*
- IV. *Que el Instituto de la Juventud inició sus operaciones en el primer semestre del 2002, siendo nombrado como su Director el C. Pedro Pablo de Antuñano Padilla el 17 de abril del mismo año.*
- V. *Que la Junta de Gobierno se instaló el 11 de junio del 2002 designándose como Presidenta la Dra. Raquel Sosa Elízaga, aprobándose en la misma sesión y de manera unánime la estructura orgánica del instituto, la propuesta de servicios profesionales, el programa operativo y la estructura programática.*
- VI. *Que el 4 de julio del 2002 se convocó a la sesión de instalación del Consejo Consultivo del Instituto de la Juventud, sin contar con el quórum requerido debido a la ausencia de legisladores locales y a la falta de la designación, por parte de la Asamblea, de un integrante proveniente de organizaciones no gubernamentales.*
- VII. *Respecto a la integración del Consejo Consultivo la II Legislatura buscó promover a representantes*

de organizaciones juveniles varias, como es el caso de los Centros de Integración Juvenil, de la Red Nacional de Estudiantes de Sociología así como de la Red de Jóvenes y Estudiantes de Amnistía Internacional Sección Mexicana.

- VIII. *Que uno de los principales programas de apoyo a los jóvenes que administra el Instituto de la Juventud es el "Programa de Atención a Jóvenes en Situación de Riesgo" que tiene por objetivo general promover la integración social de jóvenes en situación de riesgo para prevenir y protegerlos de la violencia, el delito y las adicciones, así como garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar una mejor convivencia familiar y comunitaria.*
- IX. *Que en la sesión del pleno de la Asamblea del 18 de diciembre del presente la Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza presentó la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, 62 Y 64 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL la cual fue signada por 51 legisladores de todos los grupos parlamentarios así como de la Diputada Independiente Martha Delgado Peralta.*
- X. *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, el 19 de diciembre del presente, fue turnada la Iniciativa de referencia a la Comisión de la Juventud, a fin de que con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*
- XI. *Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de la Juventud, se reunió el día 23 de diciembre del año dos mil tres, para dictaminar la iniciativa presentada, con el propósito de someterla a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:*

CONSIDERANDOS

- I. *Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para legislar en materia de Juventud, como lo establece el artículo 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para legislar en materia de la Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;*

- II. *Que la Comisión de la Juventud, en los términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer la Iniciativa de Decreto que Reforma los artículos 61, 62 y 64 de la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal en materia del Consejo Consultivo del Instituto de la Juventud del Distrito Federal;*
- III. *Que la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal tiene por objeto, como lo establece su artículo primero, normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal, así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud del Distrito Federal;*
- IV. *Que el Instituto de la Juventud del Distrito Federal es el órgano responsable de aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal;*
- V. *Que la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal establece en su artículo 61 que el Instituto debe contar con un Consejo de carácter consultivo;*
- VI. *Que el Consejo es el medio a través del cual los ciudadanos participan en la toma de decisiones y planeación del Instituto de la Juventud así como un espacio de discusión y planteamiento de soluciones para la problemática juvenil.*
- VII. *Que el Consejo Consultivo tiene como atribuciones el asesorar, proponer, opinar y apoyar al Instituto en la elaboración de diagnósticos, planes y programas;*
- VIII. *Que ya que el Consejo Consultivo no ha sido instalado se considera necesario y urgente emprender las medidas necesarias para acelerar la designación de sus integrantes y su consecuente instalación;*
- IX. *Que una de las razones por las que el Consejo no ha sido instalado se debe al elevado número de sus integrantes, que asciende a 14, lo que se traduce en una dificultad logística para reunir el quórum.*
- X. *Que otra de las razones se debe a que la II Legislatura de la Asamblea Legislativa no nombró a los representantes de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la problemática juvenil;*
- XI. *Que los integrantes de esta Comisión consideran importante dotar al Consejo de mayores atribuciones por lo que se considera atinado adicionar la facultad para vigilar la implementación y funcionamiento del Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal.*
- XII. *Que esta Comisión de la Juventud considera pertinente entonces reducir el número de integrantes del Consejo Consultivo de 14 a 7, manteniendo la participación del Director del Instituto, de diputados de la Asamblea Legislativa, de representantes de organizaciones no gubernamentales que tengan relación con la problemática juvenil, de representantes de organizaciones juveniles y de representantes de los sectores económicos y productivos del Distrito Federal.*
- XIII. *Que, en virtud de que el Consejo es un órgano de participación ciudadana, se acuerda que en la nueva integración exista una mayoría de consejeros ciudadanos en relación a los consejeros representantes de los órganos de gobierno del Distrito Federal, por lo que su conformación será la siguiente:*
- *Por el Director o el subdirector del Instituto, en su caso;*
 - *Por dos diputados de la Comisión de la Juventud de la Asamblea;*
 - *Por un representante de una organización no gubernamental que tenga estrecha vinculación con la problemática juvenil;*
 - *Por dos representantes de organizaciones juveniles del Distrito Federal*
 - *Por un representante de los sectores económico y productivo del Distrito Federal, el cual tenga participación activa y directa en el desarrollo de programas para jóvenes.*
- XII. *Que en virtud de que esta Comisión ha acordado mantener una mayoría de representantes ciudadanos en el Consejo no es necesario adecuar el texto del artículo 64;*
- XIII. *Que para asegurar la pronta instalación del Consejo se establece un Artículo Transitorio Segundo que establece que la designación de los miembros del Consejo del Instituto, deberá tener lugar dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.*
- Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de la Juventud con las facultades que le confiere el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la*

Asamblea Legislativa del Distrito Federal estiman que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: *Se reforman los artículos 61 y 62 de la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 61. *El Instituto contará con un Consejo de carácter consultivo, el cual tiene las siguientes atribuciones:*

- I. *Asesorar, proponer, opinar y apoyar al Instituto en la elaboración y ejecución de diagnósticos; y*
- II. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, en términos de una efectiva ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 62. *El Consejo está integrado de la siguiente forma:*

- I. *Por el Director o el subdirector del Instituto, en su caso;*
- II. *Por dos diputados de la Comisión de la Juventud de la Asamblea;*
- III. *Por un representante de una organización no gubernamental que tenga estrecha vinculación con la problemática juvenil;*
- IV. *Por dos representantes de organizaciones juveniles del Distrito Federal; y*
- V. *Por un representante de los sectores económico y productivo del Distrito Federal, el cual tenga participación activa y directa en el desarrollo de programas para jóvenes.*

TRANSITORIOS

PRIMERO: *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

SEGUNDO: *La designación de los miembros del Consejo del Instituto, deberá tener lugar dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.*

México D.F. a 23 de diciembre de 2003

Firman por la Comisión de la Juventud las y los diputados Mariana Gómez del Campo Gurza, Aleida Alavéz Ruíz; Arturo Escobar y Vega; Christian Martín Lujano Nicolás; Alberto Trejo Villafuerte; Víctor Gabriel Varela López; Carlos Reyes Gámiz

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Secretaria.

Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, a nombre de la Comisión de la Juventud.

Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 apartado C base primera fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en los artículos 7, 10 fracción I; 60 fracción II; 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de la Juventud somete a la consideración del pleno el presente dictamen relativo al proyecto que reforman los artículos 61 y 62 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal en materia del Consejo Consultivo del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

Los diputados integrantes de la Comisión de la Juventud, a partir de su instalación, hemos trabajado en la construcción de acuerdos que se traduzcan en mejoras sustanciales en la atención a jóvenes del Distrito Federal.

Por lo que teniendo en consideración que el Instituto de la Juventud nace de la inquietud de los diputados integrantes de la I Legislatura de la Asamblea Legislativa que aprobaron su creación, junto con la expedición en el año 2000 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, consideramos prioritario trabajar para adecuar el marco normativo que rige al Instituto.

El Instituto erigido hasta dos años después de la publicación de la ley que lo creaba, se constituyó como un órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal obligado a aplicar las diversas disposiciones de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal. Dentro de las disposiciones contenidas en la Ley de las y los Jóvenes se contempla una Junta de Gobierno instalada el 11 de junio del 2002 y presidida por la doctora Raquel Sosa Elizaga, además de un Consejo de carácter consultivo que no ha sido instalado hasta el día de hoy.

El citado Consejo está previsto como el órgano de participación ciudadana, donde organizaciones no gubernamentales, jóvenes y representantes de los sectores productivos y económicos participen en la elaboración de programas de atención a jóvenes administrados por el Instituto de la Juventud.

Conscientes de que la II Legislatura buscó promover a representantes de organizaciones juveniles para integrar el Consejo sin que se lograran los acuerdos necesarios para su instalación, los integrantes de esta Comisión acordamos en dar celeridad al proceso de instalación del citado Consejo.

El pasado 18 de diciembre del presente, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de la Juventud la iniciativa de decreto que reforma los artículos 61, 62 y 64 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, a fin de que con fundamento en el Artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de la Juventud se reunió el día 23 de diciembre del año 2003 para dictaminar la iniciativa presentada, con el propósito de someterla a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa conforme a los siguientes Considerandos:

Primero.- Que la Comisión de la Juventud en los términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer la iniciativa en comento.

Segundo.- Que la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal tienen por objeto, como lo establece su artículo 1º normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los Jóvenes del Distrito Federal, así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

Tercero.- Que el Instituto de la Juventud del Distrito Federal es el órgano responsable de aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

Cuarto.- Que la Ley de las y los Jóvenes establece en su artículo 61 que el Instituto debe contar con un Consejo de carácter consultivo.

Quinto.- Que el Consejo es el medio a través del cual los ciudadanos participan en la toma de decisiones y planeación del Instituto de la Juventud, así como un espacio de discusión y planteamiento de soluciones para la problemática juvenil.

Sexto.- Que el Consejo Consultivo tiene como atribuciones el asesorar, proponer, opinar y apoyar al Instituto en la elaboración de diagnósticos, planes y programas.

Séptimo.- Que ya que el Consejo Consultivo no ha sido instalado, se considera necesario y urgente emprender las medidas necesarias para acelerar la designación de sus integrantes y su consecuente instalación.

Octavo.- Que una de las razones por las que el Consejo no ha sido instalado se debe al elevado número de integrantes, que asciende a 14, lo que se traduce en una dificultad logística para reunir el quórum.

Noveno.- Otra de las razones se debe a que la II Legislatura de la Asamblea Legislativa no nombró a los representantes

de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la problemática juvenil.

Décimo.- Que los integrantes de esta Comisión consideran importante dotar al Consejo de mayores atribuciones; por lo que se considera atinado adicionar la facultad para vigilar la implementación y funcionamiento del plan estratégico de desarrollo integral de la juventud del Distrito Federal.

Décimo Primero.- Que esta Comisión de la Juventud considera pertinente entonces reducir el número de integrantes del Consejo Consultivo de 14 a 7.

Décimo Segundo.- Que en virtud de que el Consejo es un órgano de participación ciudadana, se acuerda que en la nueva integración existe una mayoría de consejeros ciudadanos en relación a los representantes de los órganos de gobierno del Distrito Federal, por lo que su conformación será la siguiente: por el Director o el Subdirector del Instituto, en su caso, por dos diputados integrantes de la Comisión de la Juventud de la Asamblea, por un representante de una organización no gubernamental que tenga estrecha vinculación con la problemática juvenil, por dos representantes de organizaciones juveniles del Distrito Federal, por un representante de los sectores económico y productivo del Distrito Federal el cual tenga participación activa y directa en el desarrollo de programas para jóvenes.

Primero. Que en virtud de que esta Comisión ha acordado mantener una mayoría de representantes ciudadanos en el Consejo, no es necesario adecuar el texto del artículo 64 como se proponía en la iniciativa a dictaminar.

Segundo. Que para asegurar la pronta instalación del Consejo, se establece un Artículo Transitorio Segundo que establece que la designación de los miembros del Consejo del Instituto deberá tener lugar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de la Juventud, con fundamento en los artículos 32, 33, 113 y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, poner a consideración de esta soberanía este dictamen.

Es cuanto, Presidenta.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Gómez del Campo.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación.

(Votación Nominal)

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Jesús López, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Martha Delgado, a favor.

Rafael Hernández, a favor del dictamen en lo general y en lo particular.

Emilio Fernández, a favor.

Héctor Guijosa, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Sara Figueroa, en pro.

Christian Lujano, en pro.

José Espina, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Jorge Lara, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

René Bejarano, en pro.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

María Elena Torres, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Arturo Escobar, en pro.

De la Garza, en pro.

Francisco Agundis, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

López Velázquez, en pro.

Medel Ibarra, a favor.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, en pro.

Juventino Rodríguez, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 51 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Juventud con decreto

de reforma a los Artículos 61 y 62 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, en materia de consejo consultivo del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

En otro asunto del orden del día, para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo sobre una estación de Bomberos en la Delegación Cuauhtémoc, se concede el uso de la tribuna al diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.
Muchas gracias compañera Presidenta.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE DESARROLLE MECANISMOS Y ACCIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

Compañeros y compañeras legisladoras, legisladores:

*El suscrito diputado, integrante del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del distrito Federal me permito presentar ante esta soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo como de urgente y obvia resolución**, con base en la siguientes:*

CONSIDERACIONES

I. El Honorable Cuerpo de Bomberos es una Institución que atiende de manera puntual y significativa la demanda de la ciudad sobre situaciones de emergencia, aún con la existencia de un complejo esquema urbano y de transporte que presenta el Distrito Federal.

II. Recordemos que dicha institución ha cumplido eficientemente sus objetivos, a través de la 116 años de existencia, durante los cuales su actuación le ha redituado el reconocimiento de la población en general, sometándose a duras pruebas de atención de emergencias, entre las que destacan incendios, explosiones, derrumbes, corto circuitos, inundaciones, retiro de enjambres de abejas, fugas de gas, accidentes viales, control de derrames y fugas de productos químicos, eliminación de mezclas explosivas, entre otros.

III: Durante el año 2003, esta respetada Institución ha atendido más de 36 mil servicios, lo cual ha establecido y confirmado una tendencia de aumento significativo por

año del total de llamadas de auxilio. En 1989 atendía 15 mil situaciones de emergencia, alcanzado una cifra tope de 48 mil casos en 1998.

IV. Sin embargo y pese a su buen funcionamiento, el presupuesto otorgado al H. cuerpo de bomberos para el ejercicio fiscal de 2003 se disminuyó significativamente

V. Debido a dicha reducción, la construcción de la Estación de Bomberos en la Delegación Cuauhtémoc se podría ver postergada, sin embargo la intención de este punto de acuerdo es que esta Asamblea junto al Gobierno de la Ciudad, la Delegación Cuauhtémoc y los habitantes de la ciudad busquen los mecanismos para construir la referida estación de Bomberos.

VI. Para ello se plantea que se conforme una Comisión Especial que se coordine con todos los sectores antes mencionados a fin de que a través de colectas, donaciones, aportaciones de empresarios, se reúnan los recursos suficientes para la construcción de la Estación de bomberos en la Delegación Cuauhtémoc.

VII. El primer paso lo ha dado ya el gobierno del Distrito Federal al expropiar en beneficio de la Ciudad el predio donde antes se ubicaba la discoteca "Lobohombo" para que en ese sitio donde hubo un gran número de quemados y donde desafortunadamente se perdieron vidas, se construya en beneficio de los habitantes de la Delegación Cuauhtémoc, una Estación de Bomberos.

VIII. Esta Estación beneficiaría directamente a los habitantes de la Delegación Cuauhtémoc, que actualmente no cuentan con una estación de bomberos propia y de manera indirecta se beneficiarían a los habitantes aledaños a la Delegación Cuauhtémoc.

IX. Por ello hoy hago un exhorto a todos los coordinadores de las fracciones parlamentarias, a mis compañeros diputados, al Gobierno de la ciudad, a los empresarios, a la Administración de la Delegación Cuauhtémoc, a las organizaciones de la sociedad civil y la población en general a realizar un esfuerzo común para construir todos juntos esta Estación de bomberos.

X. Pues hoy la construcción de un Estación de bomberos no es asunto de contar con una estación más, sino es, darle la justa dimensión al significado de tener cerca de los bomberos ante una catástrofe o una conflagración.

XI. Actualmente no es concebible que la Delegación que cuenta con el mayor número de negocios, empresas, manejo de recursos financieros, sitios históricos, museos, que tiene el mayor número de confluencia de grupos sociales y de población flotante no cuente con su estación de bomberos propia.

XII. Por ello hoy hacemos votos a favor de que se apruebe la conformación de dicha Comisión Especial a fin de que se construya dicha estación.

XIII. Con la construcción de la Estación estaríamos tratando de saldar una vieja deuda contraída por todos los habitantes de esta ciudad con una Institución eficaz y eficiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

UNO: *Dado que el Heroico Cuerpo de Bomberos es una institución en la que diariamente trabajan 1,300 personas que arriesgan sus vidas para salvaguardar la seguridad de cerca de 9 millones de habitantes del D.F.*

DOS: *Dado que durante la primera Legislatura de este cuerpo colegiado, fue aprobada por unanimidad la Ley de Bomberos, la cual pretende dignificar y asegurar las mejores condiciones de trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos y que en dicha ley se contempla la instalación de al menos una estación de Bomberos por cada delegación del D.F.*

TRES: *Dado que en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, se disminuyeron los recursos fiscales al Cuerpo de Bomberos, se propone buscar mecanismos que financien la construcción de la Estación de bomberos en la Delegación Cuauhtémoc.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Unico.- Que sea creada una Comisión Especial por esta H. Asamblea, con el objeto de coordinarse con el Gobierno del Distrito Federal, las autoridades de la Delegación Cuauhtémoc, los empresarios de la misma y con la población en general, con la finalidad de establecer los mecanismos necesarios para la construcción de la Estación de Bomberos de la Delegación Cuauhtémoc en el predio donde se encontraba el Centro Nocturno conocido como "Lobohombo."

ATENTAMENTE

C. ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA

DIPUTADO LOCAL POR XIX DISTRITO ELECTORAL

Recinto Legislativo, a 26 de diciembre del 2003.

Por ello, les solicito su apoyo y su voto en favor de esta propuesta que le dará un toque de sensibilidad y de solidaridad a la Asamblea Legislativa. Espero contar con su voto.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA.- Gracias, diputado Alfredo Hernández Raigosa.

En términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica si la propuesta presentada por el diputado Alfredo Hernández se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, y en votación económica, se consulta a la Asamblea si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria.

Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es...

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Para razonar mi voto.

EL C. PRESIDENTE.- Es un procedimiento especial, no hay razonamientos de voto.

Proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Túrnese a la Comisión de Gobierno para su instrumentación.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorgue un reconocimiento al mérito policial, se concede el uso de la tribuna a la diputada Irma Islas León, del Partido Acción Nacional. Adelante diputada.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.- Con su permiso, señor Presidente.

PUNTO DE ACUERDO PARA HACER RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POLICIAL POR PARTE DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DIP SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA.

PRESENTE.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Los que suscribimos, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 129 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentamos ante esta Soberanía la siguiente proposición

PUNTO DE ACUERDO PARA HACER UN RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POLICIAL POR PARTE DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

en razón a los siguientes

CONSIDERANDOS

Las voces de la ciudadanía reiteradamente demandan soluciones prontas y eficientes a las autoridades para poner freno a la inseguridad que priva en las comunidades, por ello el Partido Acción Nacional, reafirma la necesidad de insistir en la implementación de programas y acciones que den marco a la participación y trabajo conjunto entre la sociedad y las autoridades correspondientes, a fin de conformar una auténtica relación entre todos los actores, que permita la conjunción de esfuerzos de manera responsable y comprometida.

En el marco de un Estado democrático y de derecho la función de policía es considerada como parte de la organización social, quien signa como oficio principal la protección de los derechos de los ciudadanos; siendo ésta quien tiene el monopolio del poder coercitivo del Estado. En este contexto son los elementos de policía quienes realizan el primer contacto del ente público con la ciudadanía es ahí donde radica su importancia.

Que a lo largo de la historia la Institución Policial, ha sido determinada por visiones utilitaristas y pragmáticas que responden a las necesidades del poder y no a las demandas sociales de seguridad. Lo cual ha llevado a la Institución a una red compleja de corrupción y lealtades inmersas en la ilegalidad.

En función de los parámetros signados por el marco constitucional en materia de seguridad pública y el encargo que hace a la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal en la misma materia, y respecto de la

coordinación que los cuatro ámbitos de gobierno deberán realizar; entre otras, para la determinación de sistemas de estímulos y recompensas a la labor policial es de vital importancia que los órganos encargados de representar a los ciudadanos nos ocupemos de la eficaz ejecución de los parámetros legales y del reconocimiento de aquellas labores sobresalientes.

La prácticamente nula legitimidad con la que los cuerpos de policía laboran, deriva, en buena parte, el etiquetamiento y estigmatización social de que la institución, cuerpo y función policial son objeto.

La percepción que la población tiene de la seguridad y de los elementos de policía deviene de la actuación corrupta, deshonesta e irresponsable de algunos elementos.

Las instancias públicas y los ciudadanos, con la finalidad de desarrollar una policía con parámetros de modernidad y democracia de aportar ideas, de innovar, de pensar en el tema policial con perspectivas amplias y abiertas.

Los ciudadanos, en un concepto moderno de policía, debemos encaminar los esfuerzos para generar un proceso de democratización policial que permita abrir su cerrada estructura y modificar sus relaciones internas.

En el arduo trabajo de la reforma policial, que desde diversos frentes como: el académico, el social, el de los derechos humanos, han propuesto la sujeción de la responsabilidad ante la ley por encima de la responsabilidad ante el gobierno, es necesario que la función legislativa se adhiera a esta lucha y desde el ámbito de creación legal seamos capaces de reformar al aparato policial

Reconozcamos que al interior de los cuerpos de policía hay carencias radicales respecto de protección laboral, de recursos materiales, de formación, etcétera; no obstante, existen elementos que aun con estas carencias desempeñan de manera ejemplar su labor, estos se encuentran relegados al anonimato, los ciudadanos no conocen su trabajo ni su función

Sabemos que es necesario implementar acciones dirigidas a incentivar la función policial de aquellos elementos que cumplen su deber, de manera profesional, eficaz y garantista y con la finalidad de que la misma sirva como ejemplo a toda la corporación y de esta manera emprender acciones positivas para contribuir a mejorar la percepción de la ciudadanía respecto de los elementos de policía.

Derivado de nuestro avance democrático se exige el gran reto de una transformación acorde a los nuevos tiempos y exigencias de la sociedad, por parte de los encargados de procurar y mantener el orden público y la seguridad ciudadana. Sin lugar a dudas la motivación que desde este órgano de gobierno realicemos a los cuerpos de policía contribuirá a dicha transformación.

Por lo anterior, esta propuesta representa la oportunidad para reconocer a quienes, por vocación, han decidido

hacerse cargo de una profesión en la que la noción de servicio público es fundamental, porque implica poner los conocimientos adquiridos, la experiencia ganada y todo esfuerzo posible en la custodia del bien común, al grado incluso, de saber que, de ser necesario, es imprescindible anteponer la vida para el resguardo de la de los otros, a quienes se tiene la obligación de proteger.

Resulta pues, conveniente que hagamos un reconocimiento a las mujeres y a los hombres que se han decidido por ejercer una de las funciones que mayor honor merecen y de la que más esperan los ciudadanos

Con esta propuesta participamos en el establecimiento de nuevas bases que posibiliten mejores objetivos, estrategias y metas de los elementos de la policía respaldadas por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y aunadas a la promoción de valores culturales, cívicos y éticos que coadyuven en el respeto que los elementos de los cuerpos policíacos tengan por la comunidad a la que sirven a fin de lograr el respeto mutuo entre la sociedad y éstos; y sobretodos generar confianza y ayuda recíprocas.

En función de lo anterior, se propone el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal instituya el reconocimiento al Mérito Policial y sea otorgado el 22 de diciembre de cada año con motivo de la conmemoración del Día del Policial.*

SEGUNDO.- *Que la Comisión de Seguridad Pública determine el procedimiento correspondiente para la entrega de dicho reconocimiento, sometiéndolo a la consideración del pleno de la Asamblea.*

Dado en el recinto legislativo el 26 de diciembre de 2003.

Firman la presente propuestas las y los diputados: Obdulio Ávila Mayo, Gabriela Cuevas Barrón, Sofía Figueroa Torres, Mariana Gómez del Campo, Gabriela González Martínez, Irma Islas León, Jorge Alberto Lara Rivera, Jesús López Sandoval, Christian Martín Lujano Nicolás, José María Rivera Cabello, Juan Antonio Arévalo López y José Espina Von Roehrich.

Señor Presidente, por economía parlamentaria, solicito que dé instrucciones a fin de que la propuesta sea insertada en el Diario de Debates en forma íntegra.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Irma Islas León.

Insértese íntegramente en el Diario de los Debates.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal; 28 y 129 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

Continúe la secretaría con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 30 de diciembre de 2003.

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del orden del día.

3.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

Los demás asuntos con que dé cuenta la secretaría.

Asuntos generales.

Es cuanto, diputado Presidente.

A las 16:55 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

Se levanta la sesión y se cita para la sesión que tendrá lugar el próximo día martes 30 de diciembre del presente año a las 11:00 horas. Se ruega a todos su puntual asistencia.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
III Legislatura**

**Comisión de Gobierno
Dip. René Juvenal Bejarano Martínez
Presidente**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Proceso Parlamentario
Dirección de Estenografía y Diario de los Debates**